

BIBLIOTEC.

GRAN

Sala:

0

Estante:

5

Numero:

041

MEMORIO

HISTORICO

MEXICO

122.610108

M

*Que
fuer*

Con

Es

S

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE ENERO DE 1765.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compuesto del Mercurio de la Haya.

TOMO CLXXVII.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GACETA,
año de 1765.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa y lo
que sucede en todos los Reynos, las noticias de las
Republicas, y acontecimientos de la mas
curiosa y entretenida especie.

MES DE ENERO DE 1754.

Con reflexiones politicas sobre cada estado.

Compendio del Mercurio de la Havana.

TOMO CXXVII



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Corte.

En la Calle de San Francisco, en la casa de Don Francisco Madero.

- 75 -



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

PROLOGO.



Arece que el monstruo de la guerra está aun meditando secretamente sus furores, y amenazando á *Europa* tranquila. Si las conjeturas de los politicos merecen algun credito, no tenemos que lisongearnos de disfrutar mucho tiempo una felicidad permanente. La desconfianza se ha introducido, segun parece, en los gabinetes de los Ministros: en todas partes hay recelos, y se sospechan preparativos; y estas sospechas toman guerro, ó se desvanecen, al pato que los Em-

baxadores, illustres espías de los Soberanos, informan á sus Cortes respectivas de quanto ocurre. Esta dudosa situacion entre una paz vacilante, y una guerra quasi cierta, debe despertar en los Pueblos el temor de las calamidades que han padecido.

La humanidad que ha dado casi la buelta del mundo, y dirigido á todos los Reyes, á excepcion de los Conquistadores, no fixará algun dia en *Europa* la oliva de la paz? Y por qué el Reynado feliz, y fecundo de *Astrea* no ha de durar mas de dos lustros? Veremos regularmente cada diez años nuestros campos inundados de la preciosa sangre humana, y á los hombres buscar una gloria feroz, y barbara con homicidios, á quienes el furor, y la soberbia cohonestan con llamarles hazañas memorables: los Conquistadores habrán de ser siempre los destruidores de la tierra? Yá no les falta para satisfacer su furor sino devorar las víctimas sacrificadas á su ambicion. Es acaso menor crueldad aniquilarlas despues del sacrificio, que degollarlas antes de destruirlas? Pero estos recelos, por lo tocante á lo futuro, nos ofrecen imagenes demasiado terribles; abstengamonos, pues, de anunciar las desgracias con tanta anticipacion: *Francia*, Nacion la mas antigua, y mejor conservada de *Europa*, havia adquirido mucha gloria por espacio de diez y siete siglos, y no la ha perdido en dos, ó tres campanas, que

que fo
confo
gos del
fo. To
nido co
ma,
Francia
cesion
de esta
Francia
Marina
su gran
ben es
to á su
ses á n
mayor
año pa
admin
visto
y de
á su E
pueste
ra lar
do ce
ma C
E
guido
las di
los P

que solo han sido desgraciadas por falta de conformidad entre sus Generales. Sus enemigos deben agradecer sus triunfos solo al acaso. Todas las guerras que aquel Reyno ha tenido con los *Inglefes*, á excepcion de la ultima, han rematado con echar á estos de *Francia*; la Guerra á que dió motivo la sucesion de *España*, la proporcionó el Imperio de esta vasta Monarquia; y quizá no tardará *Francia* en recobrar su antiguo esplendor; su Marina, que se vá aumentando á toda prisa, su gran poblacion, y los recursos que le deben esperar de un Pueblo constante en su afecto á sus Soberanos, deben obligar á los *Inglefes* á no interrumpir la harmonia de la paz.

Luis, cuya humanidad es digna de la mayor alabanza, ha hecho memorable el año pasado con providencias favorables á la administracion de su Real Hacienda: hemos visto que consultó á los Tribunales de *Aydes*, y de *Comptos*, buscando los medios de aliviar á su Pueblo, aligerando la carga de los impuestos, á que havia dado motivo una Guerra larga, y costosa; y que ha emprendido con eficacia pagar las deudas del Estado, cuya operacion havia estorvado la misma Guerra.

En medio de tantos cuidados, ha conseguido tambien con su gran talento terminar las diferencias que se havian originado entre los Parlamentos, y los Pares. Desde su SÓ:

lio cuenta tantos amigos como Vasallos ; y está mirando la felicidad de sus Pueblos. Fomentante las Artes utiles , y fiorecen tambien en toda Europa las que no son tan necesarias. La Agricultura , premiada de la misma mano del Rey , no tardará en fiorecer aun en medio de los ingratos , y esteriles arenas de *Burdós* , y *Bretaña*. La Compañia de *Indias* , que debe su conseruacion á la Real munificencia , traerá á los Puertos del Reyno las riquezas de los climas remotos. El secreto para desalar el agua de la mar , que ha inventado Mr. *Poissonier* , facilitará los viages , y las empresas de esta Nacion ; la extraccion del trigo , promovida por un Ministro prudente , é infatigable , dará estimacion á los frutos de un suelo fertilísimo ; la vigilancia en echar del Reyno á los holgazanes , y enviarlos á nuevas Colonias , són los beneficios , que con la pública felicidad dimanán del fecundo manantial de la paz.

Inglaterra , cansada de los indecentes clamores del partido Antiministerial , satirizada con los discursos atreuidos que el *North Briton* ha publicado , busca medios de hallar subsidios con que pagar las deudas de la Nacion. El enojo del Nabab de *Bengala* , á quien los mismos *Inglefes* han exasperado ; las inquietudes , las cabilaciones de los *Inglefes* de la *America Septentrional* , que se han atrevido á fundar fábricas , y disponerse á separarse de la

la Me
Minist
de cor
quiere
nancia
cion d
embar
Goce
nifici
viere
Dexe
altivo
odio
es Ing
urban
deber
lar ,
dente
mani
que e
F
quien
Reyn
les ,
fin á
estos
rico
saber
Reyn
el ve
trac

la Metropoli, han dado en que entender al Ministerio. Sus nuevas Conquistas, difíciles de conservar, sus nuevos Vasallos, que no quieren obedecer, ú obedecen con repugnancia, ponen á *Inglaterra* en la misma situación de aquel Zapatero de *Athenas*, á quien el embarazo de las riquezas privó de su sosiego. Goce *Inglaterra* tranquilamente los dulces beneficios de la paz; la primera Guerra que huviere no podrá dexar de ser funesta para ella. Dexe gritar sin recelo alguno aquel Pueblo altivo, y soberbio, que vive en perpetuo odio de *Francia*, y desprecia todo lo que no es *Inglés*, dos Syttemas, que se fundan en la urbanidad de las demás Naciones, las quales deben prestar homenaje á la Magestad Titular, y caprichosa del Pueblo *Inglés*. El prudente Soberano de esta Nacion conoce, segun manifiesta, los intereses de los *Ingleses* mejor que ellos mismos.

Portugál pide yá la decima al Clero, á quien paga el diezmo tanto tiempo há. Este Reyno piensa en aumentar sus fuerzas navales, en arreglar su policia, y se dedica por fin á fomentar la Agricultura. Si prosigue en estos cuidados, *Portugál* bolverá á ser tan rico como lo fue en otros tiempos. Todos saben, que los *Ingleses* suministran á este Reyno lo que necesita para vivir, como es el vestuario, y los generos de luxo, en contracambio de su oro; y si el Gobierno se hace

cargo hoy dia de la necesidad de restaurar su Agricultura, y demás Artes utiles, es sin duda alguna para sacudir este yugo. *España*, á imitacion de *Francia*, aprovecha los intervalos de la paz para aumentar sus Tropas. Con haver formado un Cuerpo Militar, compuesto de Cadetes Caballeros, destinados para Oficiales de Artilleria, manifiesta que sabe imitar lo que practican las Naciones mas ilustradas. Todos, han aplaudido que haya puesto sobre el pie antiguo los *Carabineros Reales*. Los Navios que ha enviado contra los *Berberiscos*, y el aumento de sus fuerzas maritimas, prueban la inteligencia de su gobierno.

El *Papa*, desde su Solio, se ocupa algunas veces en hacer promociones para el Cielo, que su cuidado piadoso adorna cada dia mas; otras, meditando en Proyectos utiles, su Santidad manda secar las lagunas *Pontinas*. El Patrimonio de *S. Pedro*, pereciendo de miseria, halla socorros abundantes en el cuidado de este Padre comun de los fieles.

La Ciudad de *Napoles*, y las demás de aquel Reyno, afligidas de una larga penuria, han ocupado todo el cuidado del Ministerio: el joven Monarca, enternecido con las miserias que veia, ha dado muestras de la bondad de su corazon, y de su amor al Genero humano. La Regencia ha manifestado su solitud, buscando eficazmente remedio á tantos

ma.

males; y quando se ha visto obligada á repar-
tir con economía los socorros, ha guardado
la igualdad, y la mas rigurosa proporcion en
su repartimiento. Qué gusto hay en pintar
Reyes, y Ministros tan beneficos, y qué sa-
tisfaccion ver al pie de los Tronos á los Vasa-
llos, arrebatados del agradecimiento! Con-
quistadores feroces, que á exemplo de *Cadmo*
no exercitais á los hombres sino para que le
destruyan unos á otros, id á *Napoles* á apren-
der los derechos Sagrados de la humanidad,
y conocer el precio, y valor de los hom-
bres.

Los Rebeldes de *Corcega* hallan recursos
continuos en un hombre de 80 años, á quien
los *Genoveses* quisieran hacer admitir propues-
tas de paz, de concordia, y servidumbre.
Paoli, tan gran varon como los primeros fun-
dadores de *Roma*, prosigue en cantar á sus
enemigos, y se dispone á rechazar con vigor
las Tropas *Francesas*, que contra él envian.
Los Pueblos malcontentos le nombran Gene-
ral perpetuo, y dictador supremo, y le ato-
cian tres Senadores por Consejeros. *Paoli*,
apasionado quizás extremado de *Juan Jayme*
Rouffean, le pide un cuerpo de leyes para su
Isla. No sabemos como el hombre de la Mon-
taña desempeñará este encargo. Este Philoso-
pho, como decia el *P. Castell*, no sabe sino lle-
var la negativa, y de nada duda; es un hom-
bre, que vá en derechura á su fin, que inte-
re-

reia demasiado a sus lectores, y defiende con febrado ardor sus opiniones, igualmente extremadas, que ingenuas. *Roussseau* mueve el corazon persuadiendo al entendimiento, y parece que tiene razon, usando de continuas paradoxas; a imitacion de *Socrates* hace gloria de no saber nada, á nadie cita, y el parecer de *Roussseau* no es las mas veces sino el de *Juan Fajme*.

No sabemos si con una cabeza organizada como la tuya, se podria hallar la mejor legislacion posible.

La sublime *Puerta* estaba al principio indecisa por lo tocante á la eleccion de un Rey de *Polonia*; envia á las fronteras de aquel Rey no un cuerpo crecido de *Spahis*, y *Genizaros*. Al *Musi* le hace eloquente su amor al Genero humano; este Pontifice de los *Musulmanes*, despreciando las vergonzosas preocupaciones que deshonoran á los hombres, hablaba con calor á favor de la paz, y en su oracion supo distinguir en el Primado de *Polonia*, el hombre infiel, su enemigo, del hombre de estado, amigo suyo; vota porque se manifieste á toda *Europa* en un Edicto solemne del *Divan*, la libre aprobacion que la sublime *Puerta* debe dár á la eleccion de un Rey de *Polonia*. A pesar de las representaciones del *Musi*, el *Sultan*, dando oídos á las insinuaciones de dos Soberanos, excluye del Trono de *Polonia* al Conde *Poniatowski*. El Gran Señor, persuadiendo,

do, ó vencido de las razones de otras dos Potencias, y cansado quizás de su misma incertidumbre, se decide finalmente á favor del Conde *Poniatowski*. Asi obran los hombres.

Polonia triunfa, y goza la felicidad de ser mandada por un Rey, que el afecto de sus Vasallos ha llamado al Trono. El Embaxador de *Francia*, y el Primado se enfadan uno contra otro, y esperamos que alguno nos diga cuál de los dos es el agraviado. El Autor de la Opera Comica, cuyo titulo es: *La muger que busca entendimiento*, cuya prosa, y versos son algo duros, ha decidido con precipitacion; el Primado, en quien concurría con el poder momentaneo que se le dió, un genio aspero, ha contravenido quizá á las leyes de la cortesía. Como quiera, esta diferencia se terminará sin derramar sangre.

Rusia, que interesa con *Prusia* en que *Poniatowski* sea Rey de *Polonia*, envia Tropas á sus fronteras, para facilitar tal vez la libertad de la eleccion, si las Tropas suelen facilitarla. Desearamos no tener mas que decir de *Rusia*; pero nos es forzoso bolver á hablar de la desastrada muerte del Principe *Iwan, Mirowitsch*, solo, y sin cómplices, intenta locamente colocar sobre el Trono á un Principe fatuo; los que estaban encargados de la custodia de *Iwan*, lo matan inutilmente, porque no era necesaria esta víctima

pa-

para la tranquilidad de la Emperatriz, que veía la paz en su casa, y el Cetro seguro en unas manos solo dignas de empuñarle: si algunos han clamado contra las circunstancias de este suceso, y de su éxito, por otra parte han quedado satisfechos al ver que la Emperatriz de *Rusia* formaba, y executaba un Proyecto tan útil para la felicidad de su Casa, la prosperidad de sus Estados, la quietud de su Reynado, y el de su Sucesor, para lo qual nada importaba la muerte del Principe *Iwan*. Sus repetidas instancias, y las ventajas que ha ofrecido á Mr. *d'Alembert* para atraerlo á su Corte, á fin de que cuidara de la educacion de su hijo, han manifestado que tenia presente aquel antiguo axioma, mas conocido que practicado, que para hacer felices á los Pueblos, es preciso que los Philosophos dirijan á los Reyes, ó que los mismos Reyes sean Philosophos. Si esta negociacion no salió conforme esta Princesa deseaba; si el Philosopho no ha admitido las honras, y demás ventajas que le ofrecian, sea por modestia, por no tener de sí el mismo concepto que havia formado la *Emperatriz*, fundada en lo que la fama pregonaba del Philosopho *Françes*; ó por temor de que su Philosophía, embarazada como lo está siempre en las Cortes, no quedase inutil en *Petersburgo*, como lo fue la de *Platon* en *Syracusa*; ó por fin, porque como verdadero Philosopho ha preferido su

sofiego, su libertad, las ocupaciones tranquilas de su estudio, el trato con sus amigos, y los agrados de su Patria; à honras enfadosas, y riquezas superfluas, en un País remoto, entre gente que no conoce, y en un clima inclemente; la Emperatriz no ha dexado de manifestar con esta oferta, aunque infructuosa, quanto desea inspirar à su hijo las acertadas máximas que forman los buenos Principes, en cuya práctica ellos, y sus Vasallos hallan su felicidad.

La Casa de *Austria*, que se dedica constantemente à afianzar la extraordinaria alianza que ha hecho con la Casa de *Norbun*, parece seguir en todo los impulsos de esta; y de acuerdo con ella prepara en medio de la paz socorros poderosos para la Guerra. Las contribuciones generales que *Hungria* paga à su Reyna, dan à esta Princesa los medios de que sus armas sean temidas, y vencedoras. En medio de estas disposiciones alegra su corazon la Coronacion del Rey de *Romanos*, y el casamiento de este Monarca con la Princesa de *Baviera* será para las dos Casas un motivo de la mayor alegría.

Las brillantes victorias del Rey de *Prusia* nos recordaban la época terrible de *Alexandro*; pero su mano vencedora al cerrar el Templo de *Jano*, ha restituido al Genero humano la quietud, la abundancia, y la felicidad. Permita Dios quede cerrado para siempre este

Templo horroroso , y que no se vuelva á abrir á la voz de un heroe , que sabe ensanchar su gloria en la paz , y con las letras.

Liejar ha tenido el consuelo de que se haya terminado el Pleyto á que dió lugar la Eleccion de dos Obispos , cuyo suceso havia exasperado tanto los ánimos. El Principe Real de *Saxonia* , cuyas prendas pronosticaban á los naturales de este Obispado los dias de *Rhea* , y de *Saturno* , era deseado de la Nobleza , de los Negociantes , y de los habitantes del Campo. *Liejar* , donde los Decretos de la Corte de *Roma* han restablecido la paz , ha concurrido á las fiestas públicas , y demás demostraciones de alegría que se han hecho , con motivo de la confirmacion del nuevo Principe , que corona hoy dia sus deseos.

Holanda , que no ignora sus verdaderos intereses , se parece siempre á aquel prudente Philosopho , que cultiva con vigilancia la heredad de sus Padres , y desea conservar la amistad de sus vecinos. Su amor á la paz la grangea el respeto de las demás Naciones , y á ello debe atribuir el cuidado con que todas las Cortes bulcan su amistad. En medio de la tranquilidad que goza , no dexa de conocer , sin explicarle , la ambicion de aquellos , que gustan de Guerras generales : estos ambiciosos fundan en las turbaciones de *Europa* las esperanzas que tienen de dilatar aun
mas

mas su
seos.
dad d
para t
para l
Q
mos ,
nes. v
mos e
Philos
homb
cultiv
El
conoc
la uni
huvo
Artes
bres
ayud
serva
cuya
que n
L
esta n
brim
tros ,
puebl
al po
E
dido
su lu

mas su poder , y de vér coronados sus deseos con la dominacion univerval. Si la libertad del comercio es un punto de importancia para todos los Pueblos , lo es aun mucho mas para los *Holandeses*.

Quiera Dios que en este año que empezamos , y en los venideros , todas las Naciones vivan felices , y sin Guerras. Pronosticamos esta fortuna al Genero humano , si la Philosophía prosigue sus progresos , y si los hombres de todas las Naciones se dedican á cultivar las Artes , y blasonan de humanos.

El que considerare lo que passaba en *Egypto*, conocerá que el carácter de sus naturales era la union de los talentos , y de los corazones; hubo en aquel Reyno muchos Inventores , las Artes formaron sus costumbres , y las costumbres fundaron su Imperio. Los talentos se ayudan unos á otros , y los hombres se conservan mediante la union que hay entre ellos, cuya union es siempre mayor en los Países en que mas florecen las Artes.

La *Physica* dixo : hay otros hombres : con esta noticia el *Iman* buscó el polo ; descubrimos un nuevo mundo , se unió con nosotros , nos convida , y nos sirve ; el comercio puebla los desiertos , y el agua obedeciendo al poder del Arte , guia á los Navegantes.

El *Ruso* , sin comercio , y sin leyes , escondido en sus desiertos , vivia inutil ; extrangero en su milma Patria , nada ofrecia á su tolco

entendimiento los portentos del Ingenio; y de las Artes. *Pedro* las lleva triunfantes á su Patria. El Reynado feliz de la Sociedad empieza en medio de una laguna; los *Rusos* se unen, y al instante que abren los ojos, el mundo nace de repente para ellos; y ellos para el mundo; estos prodigios los han obrado el Ingenio, y las Artes; cultivemoflas, pues, en el seno de la paz; y se estrechará mas la Sociedad, y afianzará la felicidad de los hombres.

NOTICIAS DE TURQUIA,

Y DE AFRICA. De Constantinopla.

LAS Cartas de *Chypre* refieren; que el día 5 de Noviembre hubo en *Ricofia* una sublevacion; en la qual mataron á *Chil Osmán*, Gobernador de la Isla: el caso sucedió como vamos á referir. En vista de las quejas que los naturales de *Chypre* havian dado contra el Gobernador, con motivo de sus vexaciones; la *Puerta* havia enviado á la Isla un Comisario con varios ordenes. El día 4. llegó á *Ricofia*, y al otro dia fue al Tribunal de Justicia; adonde llamó al Gobernador; éste no quiso comparecer, y mandó decir al Comisario pasase á comunicarle las ordenes que llevaba. Este Oficial obedeció, y pasó á casa del

del G
de los
chil Osm
van que
via emp
ferior c
y el Pu
cerca d
quedar
Este fu
Pueblo
dor est
ver fide
acome
que qu
nador
despu
mucha
esta si
pigy B
Bacchi
para q
motiv
quietu
Isla e
D
que f
la cab
públic
nido
los T

del Ingenio, y de los Infantes á su Sociedad empujados; los Rusos se abrieron los ojos, y ellos, y ellos mismos, cultivemos, y se estrechará la felicidad. Este suceso fue la causa de la sublevacion. El Pueblo atribuyó á la maldad del Gobernador este accidente, que puede muy bien haber sido efecto de la antigüedad del edificio; acometió con furor al *Serrallo*, mató á los que quisieron defenderle, prendió al Gobernador, le mató, y puso fuego al *Serrallo*, despues que le hubo saqueado, y cometido muchas crueldades. La Puerta noticiosa de esta sublevacion, ha enviado á *Chypre* al *Capigý Bacchi Mustafá Aga*, que fue *Topicbi Bacchi*, y le ha dado por Aleior un Letrado, para que haga las informaciones á que dá motivo suceso tan extraño, y restablezca la quietud. Acaba de proveer el Gobierno de la Isla en *Effendi Kasis Hadgi-Ali*.

Dias pasados dieron garrote á *Abdy Agá*, que fue Gobernador de *Chypre*, le cortaron la cabeza, y la dexaron puesta á la villa del público algunos dias. Su delito fue haver tenido alguna correspondencia con el Kan de los *Tartaros*, depuesto y desterrado.

Se han hecho algunas mudanzas en los Gobiernos de *Belgrado*, y de *Ursa*. *Lapudan Mehemet Baxá* pasa del primero al segundo, y *Sari Mustafá Baxá*, que era Gobernador de *Ursa*, pasa al Gobierno de *Belgrado*.

El *Selickar Agá* del Gran Señor ha solicitado el permiso de retirarle, y lo ha conseguido; y la *Puerta* le ha señalado una pensión. Han dado su empleo al *Quasné Kiyasí*, ó Tesorero del Serrallo; y han hecho *Capigy Bachi* al *Tehobodar Agá*. *Ebdy Agá*, Intendente de los almacenes de trigo que están junto al *Danubio*, fue llamado para que dé cuenta de su conducta; y como se le probaron algunas vexaciones, fue degollado el día 5 del mes pasado.

El Contra-Almirante de la flota *Otomana* ha buuelto á este Puerto. Ha llevado dos Embarcaciones *Napolitanas*, que apresó en el Canal de *Magna*, donde se armaban para salir á piratear. Las tripulaciones de las expresadas Embarcaciones havian asesinado á sus Capitanes junto á *Damieta*.

Se acaba de publicar un Edicto, que renueva los reglamentos antiguos que prohíben el luxo en los trages: se prohíbe á qualquiera personas llevar chupas de seda con flores, fabricadas en *Indias*, ú otras partes, igualmente que batas forradas de armiños; y solo á las personas que ocupan los primeros cargos se les permite llevar estas

ba-

batas f

NO
Toscana
politano
pulacio
de May
cana,
la paz
esto mu
no ha q

EL
p
un Paq
de la
del Al
Gibralt
para e
todavia
Et
rios de
Puerto
de seis

RICO
udanzas en los
e *Urfa*. *Lapudan*
ero al segundo,
Gobernador de
grado.

Señor ha solici-
y lo ha conse-
alado una pen-
Quasné Kiyasí,
an hecho *Capigy*
Agá, Intendenté
e están junto al
que dé cuenta
e le probaron
gollado el día 5

la flota *Ottomana*
llevado dos Em-
e apresó en el
maban para salir
de las expresadas
do á sus Capita-

Edicto, que re-
guos que prohi-
e prohíbe á qua-
apas de seda con
, ú otras par-
rradas de armi-
que ocupan los
nente llevar estas
ba-

Y POLITICO. ENERO 1765.
batas forradas de martas cibelinas.

ALBANI TO SAINDON

De *Tunez*.

NO se ha terminado aún la diferencia que se originó entre esta Regencia, y la de *Toscana*. El Bey ha declarado, que si los *Napolitanos* no restituyen la Embarcacion, y tripulacion *Berberisca* que aprefaron en el mes de Mayo del año pasado, con vandera *Toscana*, junto á *Monte Argentario*, jamás hará la paz con *Toscana*; se le han hecho sobre esto muy eficaces representaciones, á las que no ha querido contestar.

De *Salé*.

EL Rey de *Marruecos* ha ido á *Mogador* para aprefurar la obra. Ha llegado aqui un Paquebotetnglés con los regalos que el Rey de la *Gran Bretaña* le envia. El Secretario del Almirantazgo, Capitan del Puerto de *Gibraltar*, está á bordo de dicho Paquebote para entregar los regalos; pero no se sabe todavia de qué se componen.

Éscriben de *Argel*, que todos los Corsarios de aquella Republica han buuelto á su Puerto, á excepcion de uno de quien ha mas de seis meses que no se tiene noticia.

B 2

NO

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

EL Principe *Doria Pamfili* dá estado á sus hijos. Su hijo mayor se casa con la hija del Duque de *Bracciano*, cuyo hijo mayor casa con una hija del Principe *Doria*, y el Principe *Borghese* casa con la hija mayor. Su hijo segundo se hace Clerigo, y le darán una Abadía, de la qual su familia tiene el patronato.

La Congregacion del Santo Oficio ha prohibido la veneracion que algunas almas piadotas manifestaban al difunto Monseñor *Orselli*, Obispo de *Cenefa*.

El Conde de *Bianconi* ha llegado aqui de *Bolonia*, su Patria, para residir en calidad de Ministro de la Corte Electoral de *Saxonia*.

El Papa ha fixado para el dia 30 de Enero la deliberacion definitiva por lo tocante á la providencia de secar las lagunas de las tres legaciones. Con las grandes lluvias ha crecido tanto el *Tiber*, que ha inundado los campos vecinos, y los barrios mas baxos de esta Ciudad; y como las lluvias prosiguen, se teme sea mayor la inundacion.

LA Regencia de los hermanos *Reyno*, por mas de un año de la *Gabrieli* ger, que está en un Convento. Elmiendo le casti

La Corte ha la de *Roma* pa años la renta ta *Maria de A* en la isla de *S* dos Fragatas de de *Berberia*. Est da año, uno e Corte de *Roma* po con la nue *Ancona*, á fin o do Eclesiástico

HAy aparicio nos trata á quien aquel con una bofeta

De Napoles.

LA Regencia ha puesto en un Castillo al hermano segundo del Duque de *Matalone*, que es de una de las primeras casas del Reyno, por haver averiguado, que havrá mas de un año casó de secreto con la criada de la *Gabrieli*, actriz de la Opera. A su muger, que está en cinta, la han puesto en un Convento. El Sacerdote que los desposó, temiéndole le castigasen, se ha escapado.

La Corte ha conseguido el beneplacito de la de *Roma* para emplear por espacio de 5 años la renta de la Abadía vacante de *Santa Maria de Alto ponte del parco*, que está en la isla de *Sicilia*, en construir, y armar dos Fragatas de guerra contra los Corsarios de *Berberia*. Este beneficio tiene de renta cada año, uno con otro, 20000 ducados. La Corte de *Roma* ha solicitado al mismo tiempo con la nuestra envíe dos Xabeques ácia *Ancona*, á fin de proteger las costas del Estado Eclesiástico contra los *Berberiscos*.

De Liorna.

HAy apariencias de que el Bey de *Avgel* nos tratará mejor que á nuestro Consul, á quien aquel moderado Soberano gratificó con una bofetada quando le perdonó la vi-

da á impulsos de su moderacion , como él decia ; nos esperan que se concluirá en breve la paz entre aquella Regencia , y la nuestra , cuya noticia es de mucha satisfaccion para nuestros negociantes ; porque aunque desde el rompimiento los *Berberiscos* no han apresado ninguna Embarcacion nuestra , y hemos tomado las providencias mas acertadas para resistirles , se discurre que lo mas seguro es no estár expuesto á sus hostilidades.

Acaba de arribar á este Puerto una Embarcacion nuestra , que en *Alexandria* tomó á bordo 110 *Saletinos* que bolvian de la *Meca*. Estos *Africanos* quieren aportar á *Gibraltar* para restituirse desde allí á su Patria.

Ha llegado aqui, despues de una navegacion de cerca de tres meses , una Fragata de la Compania de Comercio , que se ha establecido de algun tiempo á esta parte en *Petersburgo* : aunque puede montar 48 cañones , no lleva mas de 34 ; y su tripulacion se compone de 240 hombres entre Marineros , y Soldados. Ha trahido muestras de varios generos que se labran en las fabricas de *Rusia*. Hay apariencias de que otra Fragata , que la misma Compania quiere enviar á estos *Moros* , no podrá hacerle á la vela antes del mes de Mayo proximo.

SE ha publicado una ordenanza que señala un valor de las monedas *Julios* actuales igualmente á las que se han acuñado desde que se lesquiera tiene una rebaxa de un *Julio* actual á un *Pontico* actual qualquiera que se usará por cuenta de las monedas de la expresada corte. mente las ca

EL gran electo pasado Procurador de la corte cuya eleccion es general.

El Dux ,
fin Embaxador
MM: Imp: a
difunto Cab

De Florencia.

SE ha publicado en esta Ciudad una ordenanza del Emperador nuestro Soberano, que señala una disminucion de 5 por 100 del valor de las monedas de diez, cinco, tres, y dos *Julios* acuñadas en *Roma* desde 1752, igualmente que del de los *medios Julios* que se han acuñado en la misma Ciudad en qualesquiera tiempos. La misma ordenanza hace una rebaxa de 10 por 100 en los *gruesos*, y *Julios* acuñados en *Roma* en el Reynado del actual Pontifice, y en los *medios gruesos* de qualesquiera Pontificado. Esta rebaxa correrá por cuenta de todos los que tuvieren estas monedas desde el dia de la publicacion de la expresada ordenanza, y la pagarán igualmente las caxas públicas.

De Venecia.

EL gran Consejo se juntó el dia 2 del mes pasado, y eligió por todos los votos Procurador de *S. Marcos* al Sr. *Marco Calbo*, cuya eleccion ha merecido la aprobacion general.

El Dux, y el Senado han nombrado por fin Embaxador de la Republica cerca de SS. MM: *Imp.* al Sr. *Pablo Reynier*, en lugar del difunto Caballero *Domingo Tiepolo*, que falle-

ció en *Ginebra*, bolviendo de su Embaxada de *Francia*.

De Genova.

EL Serenísimo *Rodolfo Briñolé*, ha concluido los dos años, que dura la dignidad de Dux que exercia; en consecuencia de lo qual, dexó el Palacio Real, y se fue al fuyo con las ceremonias acostumbradas, acompañado de los Procuradores, y de muchos Nobles, los quales habiendose juntado despues en el gran Consejo, eligieron 15 sujetos, de los quales se escogen 6 para elegir Dux á uno de ellos.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

LA mayor, y mas juiciosa parte de la Nacion aprueba lo que el Rey manda en su Edicto concerniente al pago de las deudas del Estado, fecho en *Versalles* en el mes de Diciembre del año pasado, y registrado en el Parlamento el día 17 del propio mes. Como es muy importante á todas luces, lo publicamos entero; y es del tenor siguiente.

Luis, por la gracia de Dios, Rey de *Francia*, y de *Navarra*, &c.

He

Y
Hemo
tos de la
ble, el pe
larga, y
tar; en o
ra pagar
dad, qu
do; y e
economy
den que

Desp
puntual
rentas,
crecido
mos evic
no eran
desco,
fuerza,
afianzar
tros Pue
producto
las deud
po de gr
fallos, re
petuo co
reempla
lernos d

Hen
tras se
consum
cion no

Hemos empleado los primeros momentos de la paz en disminuir, quanto era posible, el peso de los impuestos, que una guerra larga, y costosa nos havia forzado á aumentar; en dár á las providencias oportunas para pagar las deudas del Estado toda la actividad, que la misma guerra havia interrumpido; y en poner en nuestros gastos la mayor economía, y en nuestra hacienda el mayor orden que permiten las presentes circunstancias.

Después de haverlos enterado, con la puntualidad mas escrupulosa, de nuestras rentas, y de las deudas del Estado, que han crecido tanto durante la ultima guerra, hemos evidenciado, que dichas providencias, no eran aún bastantes al logro de nuestros deseos, ni á asegurar á nuestros Estados la fuerza, y el esplendor, que solos pueden afianzar la tranquilidad, y la felicidad de nuestros Pueblos: Hemos conocido, que como el producto de la *vigesima* destinada para pagar las deudas, no puede emplearse en esto en tiempo de guerra, sin gravar aun mas á nuestros Vassallos, resultaria, ó que este impuesto fuese perpetuo contra nuestras intenciones, ó que para reemplazarle nos viésemos precisados á valernos de recursos mucho mas gravosos.

Hemos conocido igualmente, que mientras se dilatare el pago, y anticipásemos el consumo de nuestras rentas, á cuya anticipación nos han forzado los gastos de la ultima guerra-

guerra, prefiriendo este inconveniente á los impuestos que huvieran exigido, sería difícil, y quizá imposible, restablacer con prontitud, y acierto el orden, y la economía en todos los ramos de las cargas de nuestro Estado.

No hemos hallado medio de conseguir unas miras tan propias de nuestro cuidado, y de dár á nuestros Pueblos nuevas muestras de nuestro amor, como el pagar las deudas del Estado de un modo seguro, continuo, subsistente por sí, libre de qualesquiera contingencias, y separado de otros qualesquiera gastos; de un modo finalmente que asegurando aun mas los capitales de dichas deudas, mediante el aumento sucesivo de los fondos destinados á extinguirlas, los acreedores del Estado, y nuestros Pueblos, no tengan mas que hacer sino gozar el fruto de una operacion equitativa, y sólida, cuyos beneficios experimentarán cada dia mas, sin tener que temer nuevos impuestos.

Deseando concluir un negocio de tanta importancia, y que los propietarios de las haciendas experimenten los efectos de nuestro paternal cuidado, nos ha parecido conveniente destinar desde luego, para pagar dichas deudas, un fondo, el qual, sacado de las mismas deudas, nos facilitase establecer una proporcion mas equitativa en las contribuciones precisas para extinguir las deudas, á las quales los acreedores de nuestro Estado

do

do tiene
nuestros
se compo
recho qu
el qual c
tas, que
tereses
retencio
de las d
deben p
do; y l
rémos
aument
de todo
ministra
primer
los atra
vayan
darémo
para q
mente
esto la
contin
mas ra
Fin
tas ca
parecio
una op
mas se
defina
que n

do tienen igual obligacion de contribuir, que nuestros demás Vasallos. Este primer fondo se compondrá, pues, del producto de un derecho que se pagará por via de contribucion, el qual cargaremos sobre las antiguas contratas, que se pagará en dos años, sobre los intereses mismos de dichas contratas; de una retencion annual que se hará en los intereses de las demas contratas, y de los efectos que deben pagarse al portador al cargo del Estado; y finalmente de una decima que cargaremos así á las rentas vitalicias que tienen aumento, y á los sueldos, y emolumentos de todos los que están empleados en la administracion de nuestra Real Hacienda. A este primer fondo añadiremos la mayor parte de los atrasos, é intereses de las deudas que se vayan pagando, de cuyos ramos solo guardaremos lo que nos ha parecido necelario, para que los Labradores disfruten sucesivamente el beneficio de esta extincion; y con esto la caja de extincion tendrá un aumento continuo, é independiente de todos los demás ramos de nuestra Real Hacienda.

Finalmente añadiremos de nuestras rentas cada año las cantidades que nos han parecido precisas para apreturar el curso de una operacion tan provechola; y si estas sumas se hallaren menores de las que hemos destinado para este fin, será facil conocer, que no havia otro medio de extinguir las deudas.

deudas del Estado contrahidas durante la última guerra.

La entrega que hacemos al mismo tiempo de muchos intereses, y atrasos pagados, cuyas cantidades nos pertenecen, hará que el fondo de extincion sea mayor de lo que era antes, y que las deudas se paguen mas pronto; de suerte, que cumpliendo con las obligaciones en que nos constituye la equidad, anticiparemos, mediante un fondo de extincion libre de qualesquiera contingencia, y que irá creciendo, el instante en que nuestro Estado se vea libre de las deudas que hoy le oprimen.

Y para lograr este intento, establcere-
mos dos cajas, la una para pagar los atrasos, cuyos fondos subministraremos con puntualidad; la otra para el reembolso de los capitales, cuyos fondos, que acabamos de expresar, no tendrán relacion alguna con nuestras rentas, y se reputarán propios de los acreedores de nuestro Estado, tan escrupulosamente, que no podrán invertirse en otros gastos, sino en el reembolso de los capitales.

Encargarémos al mismo tiempo á dos Comisarios, que escogerémos entre los Ministros de nuestro Parlamento, cuiden de las operaciones de esta caja; y de los Ministros del mismo Tribunal formaremos una Sala, la qual, sin turbar el curso regular de la justicia, decidirá quanto perteneciere á dicha ex-

extincion,
gastos las
este motivo

Hacien
nuestros
cultura,
gara tod
que, aten
drá confie
blos exp
alivio m
troducira
administ
ticular en
lo tocant
facilitan
prometid
tos ordin
rebajas
vigésimas
la confian
felicidad

Mov
que hem
de nuestr
to nuestr
autorida
ruo, é
y manda
mos, y c

cion, y determinará sumariamente, y sin gastos las diferencias que se originaren con este motivo.

Haciendo de este modo justicia á todos nuestros Vasallos, y sin perjudicar la agricultura, ni el comercio, nuestro Estado pagará todas sus deudas, dentro de un tiempo que, atendidas las sumas á que ascienden, podrá considerarle como corto; nuestros Pueblos experimentarán sucesivamente algun alivio mientras se pagaren las deudas; se introducirá el orden en todos los ramos de la administracion; y tenemos satisfaccion particular en manifestar nuestras intenciones por lo tocante á unos asuntos, que no solo nos facilitan hacer las disminuciones que hemos prometido á nuestros Vasallos en los impuestos ordinarios, sino tambien el ofrecer otras rebajas, como son la supresion de las dos *vigesimas*, y vér que vaya creciendo cada dia la confianza, el comercio, la poblacion, la felicidad de nuestros Pueblos, y la nuestra.

Movido de estas consideraciones, y otras que hemos tenido presentes, con el parecer de nuestro Consejo, y con pleno conocimiento nuestro, en virtud de nuestra potestad, y autoridad Real, en el presente Edicto perpetuo, é irrevocable hemos dicho, dispuesto, y mandado, decimos, queremos, y mandamos, y es nuestro placer lo que se sigue.

Art. I. Las rentas señaladas sobre los *Ay-
des*

ales y Gabelas, sobre nuestras cinco principales rentas, sobre nuestro patrimonio, sobre la renta de los Correos, sobre el derecho que pagan los cueros, sobre el fondo de la caja de extincion, sobre los dos sueldos por libra de la *vigesima*, y sobre nuestras demas rentas, sin exceptuar á ninguna, qualquiera que sea su nombre, y naturaleza, las cantidades empleadas annualmente en nuestros Estados, y otras que cobran interés, los efectos que se han de pagar al portador, que hemos constituido en varios tiempos, igualmente que las cantidades, ó rentas que deben los Gremios, Ciudades, Villas, y Cabildos seglares, por razon de haver tomado prestado para remediar las urgencias de nuestro Estado, y todas las cantidades que nuestro Estado ha de pagar, que se debieren el dia 1 de Enero de 1765, se pagarán del modo que despues diremos.

II. Los capitales de dichas rentas se pagarán sobre el pie de 5 por 100 de dichos arafos, ó intereses, á no ser que los propietarios de dichas rentas, ó efectos, ó los que su derecho huvieren, prefieran pedir su reembolso sobre el pie de su valor en el dia en que adquirieron su propiedad, conforme está dispuesto en el Art.X. de nuestra declaracion de 21 de Noviembre de 1763. Bien entendido, que en la presente disposicion no queremos comprehender las rentas sobre les *aydes*,

y gabelas,
Villas, y
se huviere
fesion los
po que se
les por de
valente;
presados p
do en pa
capital de
pagarte e
pital prin
el citado
21 de No
mente,
das por n
1751, se
del capita
les config

III.

efectos ex
del presen
gar sobre
fos, é in
han de p
á presenta
rán desde
trare, á l
marémos
ú otros tit
de que do

y gabelas, las impuestas sobre las Ciudades, Villas, y Comunidades, sobre las cuales no se huviere dispuesto lo contrario, y cuya posesion los propietarios probaren en el tiempo que se señalará en adelante, pertenecerles por derecho de sucesion, ú otro á este equivalente; ni los demás efectos, que los expresados propietarios probaren haberles dado en pago de una deuda efectiva, igual al capital de dichos efectos, los cuales deberán pagarte en todos tiempos sobre el pie del capital primitivo, conforme está estipulado en el citado Art. X. de nuestra declaracion de 21 de Noviembre de 1763. Queremos igualmente, que las rentas de 3 por 100, creadas por nuestro Edicto del mes de Mayo de 1751, se extingan, y paguen sobre el pie del capital, á 4 por 100 de los atrasos, que les signó dicho Edicto.

III. Los propietarios de las rentas, y efectos expresados en los Artículos I. y II. del presente Edicto, á quienes se han de pagar sobre el pie de cinco por ciento sus atrasos, é intereses, que no sean efectos que se han de pagar al portador, eitarán obligados á presentar dentro de seis meses, que correrán desde el dia en que este Edicto se registrare, á la Secretaria de la Camara, que formaremos para este fin, sus contratas, efectos, ú otros titulos, y probar su propiedad, á fin de que dos Comisarios de dicha Camara les den

dén Certificación de su derecho, en cédulas numeradas, escritas en papel comun, y libras de qualesquiera derechos: en vista de cuyas Certificaciones el Prevoste de los Mercaderes y Regidores de nuestra Ciudad de *París* les dará nuevo titulo, cuyo traslado se juntará con el titulo primitivo, y dichas Certificaciones se darán gratis.

IV. Podrán todos los expresados propietarios partir el capital de dichas contratas y efectos en tantos titulos nuevos como quisieren, bien entendido, que el capital de cada titulo nuevo deberá ser por lo menos de mil libras; á cuyo efecto podrán pedir tantas Certificaciones de las expresadas en el presente articulo, quantos titulos nuevos quisieren, en los quales se estamparán los mismos numeros de las Certificaciones, y se registrarán, así en la expresada Camara, como en la Secretaria del Ayuntamiento de nuestra Ciudad de *París*.

V. Los que quisieren se les paguen los atrasos, e intereses debidos á mas de cinco por ciento, estarán obligados á presentar dentro de los 6 meses señalados, los titulos de su deuda á los Comisarios nombrados en nuestra Cedula de 18 de Noviembre de 1763, los que entregarán al Secretario que nombráremos, á fin de que se les atienda como fuere razon, y se les den Certificaciones; cuyas Certificaciones se presentarán á la Camara que
for-

formarémolos
nuevas Certi
despues nuev
dicho en el A
pecto á las c
Comisarios
bencia.

VI. Los
se han de pag
do en varios
cias del Esta
tán; en cuy
cion de hace
Secretaria de
me está espec
cirlos á contr
verjos á la e
lamento, á fi
nes, en vista
modo antes
cion, en las q
za, y fecha
dad; y desp
conforme lo
claracion de

VII. To
contra Nos a
turalesa, ó al
liquidado,
viéremos di
rán acudir a

formaremos, á fin de que las convierta en nuevas Certificaciones numeradas, y se les den despues nuevos titulos, del modo que hemos dicho en el Art. III. Lo mismo practicarán respecto á las contratas de á 3 y 4 por 100, los Comisarios á quien daremos esta incumbencia.

VI. Los propietarios de los efectos que se han de pagar al portador, que hemos creado en varios tiempos para remediar las urgencias del Estado, podrán guardarlos como están; en cuyo supuesto solo tendrán obligacion de hacerlos registrar, y numerar en la Secretaria de la expresada Camara, conforme está especificado en el Art. II. ó de reducirlos á contratos; y en este caso deberán volverlos á la expresada Camara de nuestro Parlamento, á fin de que se les den Certificaciones, en vista de las cuales se les darán, del modo antes expresado, *contratas de constitucion*, en las cuales se especificarán la naturaleza, y fecha de dichos efectos, pena de nulidad; y despues dichos efectos se quemarán conforme lo expresa el Art. XI. de nuestra Declaracion de 21 de Noviembre de 1763.

VII. Todos los que pretendieren tener contra Nos algun derecho de qualesquiera naturaleza, ó algunas deudas que no se huvieren liquidado, y sobre cuya liquidacion no huvieremos dispuesto nada hasta ahora, deberán acudir ante los Comisarios que nombra-

mos en nuestra Cedula de 28 de Noviembre de 1763, y presentarles sus titulos, y memorias dentro de los 6 meses expresados, a fin de que, conforme nos informaren, mandémos lo que fuere razon; lo mismo se practicará ante los Comisarios que nombrarémos para liquidar qualesquiera de las expresadas deudas.

VIII. Al instante que se huviere hecho dicha liquidacion, que mandamos se haga en el año que corriere desde que se acabare el plazo señalado en el Artículo antecedente, y en el Artic. XII. consignarémos en el mismo año; en la forma ordinaria, las rentas que fuere menester, las que estarán comprendidas en todas las disposiciones de este Edicto; y en el establecimiento de dichas rentas nos conformarémos con las quentas de liquidacion, que se arreglaren en nuestro Consejo; y las contratas de rentas, que en virtud de esto se hicieren, se registrarán, y numerarán en la Secretaria de la expresada Camara, que despues formarémos, tres meses despues que se huvieren hecho, pena de ser nulas.

IX. Luego que los propietarios de dichas contratas, y efectos huvieren presentado sus titulos en la forma arriba expresada, los Secretarios les darán Certificaciones de haverlos entregado, en cuya Certificacion se especificará la fecha de dichos contratos, su na-

Y
 turaleza,
 con solo
 qualesquier
 obligados a
 tratos, de
 contrato;
 pachen titu
 pietarios
 para que se
 farémos.

X. Los
 contratos,
 expresada,
 ley, ni ma
 de dichos c
 pagaran ha
 pñsiones
 de lo qual
 ros, y Pa
 paguen aca
 chos araf
 senten dici
 expresados
 correr des
 nada Certi
 cobrado se
 las deudas
 cuyos titu
 el plazo ar
 fin que sea
 desde el di

Noviembre
s, y memo-
lados, á fin
en, mandé-
mo se prac-
ombraremos
expresadas

re hecho di-
se haga en
e acabare el
anecedente,
s, en el mis-
las rentas
án compre-
nes de este
o de dichas
as quantas de
en nuestro
tas, que en
gistrarán, y
la expresada
, tres meses
pena de ser

os de dichas
a presentado
presada, los
ones de ha-
rificación se
tratos, su na-
tu-

turalza, y el apellido del propietario; y con solo presentar dichas Certificaciones, qualesquiera Tesoreros, y Pagadores estarán obligados á pagar los atrasos de dichos contratos, del mismo modo que si presentaren el contrato; y esto se practicará mientras se despachen títulos nuevos, y entonces los propietarios entregarán dichas Certificaciones para que se quemem en la forma que expresaremos.

X. Los que no hubieren presentado sus contratos, ó efectos en el tiempo, y la forma expresada, perderán, sin que sea menester otra ley, ni mas sentencia, los atrasos, ó intereses de dichos contratos, ó efectos, que no se les pagarán hasta que se conformen con las disposiciones de este Edicto; en consecuencia de lo qual prohibimos á qualesquiera Tesoreros, y Pagadores, pena de responsabilidad, paguen acabado dicho plazo, ninguno de dichos atrasos, ó intereses, hasta que les presenten dicha Certificación; en cuyo caso los expresados atrasos, é intereses bolverán á correr desde el dia de la fecha de la mencionada Certificación; y los que no se hubieren cobrado se llevarán á la caja de extincion; y las deudas, que no se hubieren liquidado, cuyos títulos no hubieren sido presentados en el plazo arriba señalado, quedarán nulas, y sin que sea menester mas ley, ni sentencia, desde el dia en que se acabare dicho plazo.

sin que en ningun caso, ni por pretexto alguno puedan ser restablecidas.

XI. Quedarán tambien frustrados de qualquiera derecho los propietarios de rentas, ó efectos, que quisieren se les paguen los atrasos, é intereses á mas de 5 por 100, dado caso que no hayan presentado sus titulos, y quantas en el plazo arriba señalado, y no se les pagarán dichos atrasos, é intereses, sino sobre el pie de 5 por 100.

XII. Queremos, sin embargo, que dicho plazo sea de un año para aquellos propietarios, renteros, ó acreedores, que están en Reynos Estrangeros, ó en nuestras Colonias Occidentales, y de dos años para los que se hallan en nuestras Colonias Orientales; y tambien que dichos plazos, y los derechos de mutacion, y otros que expresaremos despues en este Ediçto, no corran por lo que mira á los propietarios de rentas sobre los expresados Gremios, Ciudades, Villas, y Comunidades, sino desde el dia que señalaremos en la forma ordinaria.

XIII. Todas las expresadas deudas liquidadas del modo que manda este Ediçto, se pagarán sucesivamente con las cantidades que para ello señalaremos, que servirán de fondo perpetuo, é invariable de extincion de todas las cantidades que nuestra Corona debiere el dia 1 de Enero de 1765, y se mirarán como propias de sus acreedores, sin que dicha ex-

tin-

Y
tincion pue
aun en tiem
cantidades
ufos, pena d

XIV. Se
de Paris, ce
establezcan,
ses la una se
los titulos n
chos en cur
igualmente
gar al porta
del modo q
pagar los at
los nuevos
zando en lo
1766, á ex
creadas en r
talicias, y
como hasta
reservandon
dula que en
en la forma
la seguridad

XV. Y
ner relacion
sumariamen
nare, hemo
tro Parleme
se juntará en
mas á menu

extincion pueda parar por pretexto alguno, ni aun en tiempo de guerra, y sin que dichas cantidades puedan ser empleadas en otros usos, pena de concusion.

XIV. Se establecerán en nuestra Ciudad de *París*, como mandamos en este Edicto se establezcan, dos caxas separadas, de las quales la una servirá para pagar, y reembolsar los titulos nuevos, y nuevos contratos hechos en cumplimiento del presente Edicto, igualmente que los efectos que se han de pagar al portador, presentados, y numerados del modo que arriba se dixo; y la otra para pagar los atrasos, é intereses de dichos titulos nuevos, contratos, y efectos, empezando en los 6 primeros meses del año de 1766, á excepcion de las rentas perpetuas creadas en 1720 y 1721, y de las rentas vitalicias, y *tontinas*, las quales se pagarán como hasta aqui, y con los mismos fondos; reservandonos arreglar, mediante una Cedula que enviaremos á nuestros Tribunales, en la forma ordinaria, quanto concierne á la seguridad de dichas caxas.

XV. Y á fin de arreglar quanto pueda tener relacion con dicha extincion, y decidir sumariamente todos los pleytos que ocasionare, hemos formado, y forinamos en nuestro Parlamento de *París*, una Camara, que se juntará en la *Sala del Edicto* cada Sabado, y á menudo si fuere necesario, y empezará

to de este Edicto, sin que pueda juzgar los pleytos concernientes á la propiedad de dichas rentas, ó efectos; cuyas causas se llevarán como hasta ahora á los Jueces ordinarios, á quienes toca sentenciarlas; y dicha Camara sentenciará las causas de su incumbencia con simples Ordenanzas, que despachará en vista de la respuesta de nuestro Fiscal, y deberá haver siete Jueces á lo menos; las partes alegarán sus razones en papel ordinario, sin intervencion de Procurador, sin derechos, ni gastos, ni papel, ó pergamino sellado; y si acaso ocurriere alguna competencia entre dicha Camara, y las demás Salas de nuestro Parlamento, terminarán la diferencia nuestros Fiscales, y Abogados generales en la forma acostumbrada.

XVII. En una Cedula que expediremos, y deberá registrarse en nuestro Parlamento, nombraremos dos Consejeros del propio Tribunal, para que cuiden diariamente de las operaciones de la caja de extincion; cuyos Consejeros tendrán tambien asiento, y voto en la expresada Camara.

XVIII. El producto de las dos *vigesimas*, mientras se cobraren, conforme dispondremos en el Artic. XLVIII. de este Edicto, igualmente que el de los dos sueldos por libra de la *decima*, se llevará á la caja de atrasos desde el dia 1 de Enero de 1766; y como estas cantidades no bastarian á pagar los

intereses, y atrasos que estén á cuenta de dicha caja, y conviene pasen á la caja de extincion las cantidades que es nuestro animo se lleven á ella cada año; queremos, que cada año se lleven á dicha caja de atrasos las cantidades que la faltaren, sacandolas, asi del producto de nuestras rentas generales, como de otros ramos de nuestra Real Hacienda, sobre los cuales la mayor parte de dichas Rentas está señalada.

XIX. Mandamos, que hasta que se hayan pagado las deudas de nuestra Corona, que huviere el dia 1 de Enero de 1765, los fondos de dicha caja de extincion se compongan de las cantidades que á ella mandáremos llevar de la caja de los atrasos, de las dos tercias partes de los atrasos, é intereses de las rentas, y efectos que se pagaren cada año, empezando en 1. de Enero de 1766, de la tercera parte de los atrasos de las rentas vitalicias, y tontinas, que se extinguieren desde el mismo dia, del producto del derecho de mutacion, que se señalará mas abaxo, y del derecho representativo de este, que pagarán cada año los intereses, y atrasos, y la decima de extincion, que se sacará de los sueldos, tasaciones, gages, y emolumentos de los que están empleados en nuestra Real Hacienda, conforme lo dispondrémos en los Articulos siguientes.

XX. De la caja de los atrasos se llevarán

á

á la de extincion de los años en cada uno. Cinco millones en cada año siguientes, y por esto se teneciente a que hemos se han de h tra caja de como se ha dades se lle en quatro p el Tesorero pagare, y dos, sin de serán rubric expresados e

XXI. La todas las re se extingui primero de mente á dic dores de re al Tesorero cuenta, cuy las rentas v ren exting primero de tercera par

á la de extincion, diez millones en cada uno de los años de 1766, y 1767. Siete millones en cada uno de los años de 1768, y 1769. Cinco millones en 1770, y 1771, y tres millones en cada uno de los años 1772, y siguientes, hasta el de 1787 inclusivé, sin que por esto se haga novedad alguna en lo perteneciente al empleo de los veinte millones, que hemos destinado para los reembolsos que se han de hacer en el año de 1765 en nuestra caja de extincion, establecida en 1749, como se ha hecho en este año; dichas cantidades se llevarán á dicha caja de extincion en quatro plazos iguales de tres meses; y el Tesorero de dicha caja escribirá lo que pagáre, y cobráre en dos registros separados, sin dexar blanco alguno, cuyas hojas serán rubricadas por uno de los Comisarios expresados en el Art. XVII.

XXI. La tercera parte de los atrasos de todas las rentas vitalicias, y tontinas, que se extinguieren en beneficio nuestro, desde primero de Enero de 1766, se llevará igualmente á dicha caja, á cuyo efecto los pagadores de rentas entregarán al fin de cada año al Tesorero de dicha caja de extincion una cuenta, cuya verdad certificarán, de todas las rentas vitalicias, y tontinas que se huvieren extinguido en beneficio nuestro, desde primero de Enero de 1766, y enviaremos la tercera parte de dichas cantidades á la caja de

de extincion, el dia primero de Julio de cada año, empezando en 1766.

XXII. Se emplearán en nuestros Estados las dos terceras partes de los atrasos de las rentas perpetuas, cuyo reembolso se huviere mandado, y efectuado, empezando desde el dia en que el Propietario de la contrata no tuviere que percibir mas atrasos, y solo la tercera parte de dichos atrasos, se extinguirá en beneficio nuestro: mandamos, que las otras dos terceras partes se entreguen á dichos pagadores de rentas, para que las lleven á la caja de extincion, en consecuencia del finiquito de la contrata que el Tesorero de dicha caja entregáre á los expresados pagadores.

XXIII. Por lo que mira á los efectos que se han de pagar al portador, y que se huvieren pagado, queremos que antes que se quemén, como lo manda el Art. XI. de nuestra declaracion de 21 de Noviembre de 1763, se saque una cuenta de los intereses que llevaban, cuyas dos terceras partes llevará todos los años el Tesorero de la caja de los atrasos á la caja de extincion, en quatro pagas iguales en cada Trimestre de Enero, Abril, Julio, y Octubre, de cuyas entregas tomará recibo.

XXIV. Deseando anticipar aún mas el pago de dichas deudas, y proporcionar los medios de aliviar con el tiempo á los Propietarios de las Haciendas, haciendo que los acreedo-

Y
dores de
deudas
tas asigna
y otros
ultimo
que las q
primero
des, y C
de extinc
mudaren
colateral
las que se
ventas,
empezan
presente
liquidaci
será de
y contrat
lo que m
debieren
nidades
to; quer
de mutac
mismo a
donacion
XXV.
hiben ve
y rentas
prefada
primero
de dicho

dores del Estado contribuyan á pagar dichas deudas, queremos que las contratas, y rentas asignadas sobre nuestras *ayudas*, y gacelas, y otros ramos de nuestras rentas, hasta el dia ultimo de Diciembre de 1757, igualmente que las que debieren, conforme á el Artículo primero de este Edicto, los Gremios, Ciudades, y Cabildos Seglares, paguen á dicha caja de extincion un derecho de mutacion quando mudaren de Propietario, solo por sucesion colateral, donacion, ó mandas, diferentes de las que se hacen en linea directa, mediante ventas, cambios, ó de otro qualquier modo, empezando desde el dia en que se registrare el presente Edicto, sea antes, sea despues de las liquidaciones arriba expresadas, cuyo derecho será de la renta de un año de dichos efectos, y contratas. Queremos, no obstante, que por lo que mira á las contratas, y cantidades que debieren los Gremios, Ciudades, y Comunidades, se cumpla el Art. XII. de este Edicto; queremos igualmente, que dicho derecho de mutacion no se pague sino una vez en un mismo año, por razon de sucesion colateral, donacion, ó manda hecha en linea colateral.

XXV. Aquellos á quienes las Leyes prohiben vender, y enagenar dichas contratas, y rentas, deberán pagar cada año á la expresada caja de extincion, empezando desde primero de Enero de 1765, por equivalente de dicho derecho de mutacion, al Tesorero de

de dicha caja de extincion, la quincena parte de los intereses de las contratas, y rentas, de que se hallaren propietarios el dia en que se registrare este Edicto, ó de los que adquirieren con el tiempo; lo que se cumplirá, rebaxando de dichos intereses la cantidad expresada, sin perjudicar á dicho derecho de mutacion, por lo tocante á las adquisiciones que pudieren hacer, cuyo derecho se pagará conforme está mandado en el Artículo antecedente.

XXVI. En los casos en que se debiere pagar dicho derecho de mutacion, lo pagará el nuevo Propietario; y permitimos lo pague en dos años, rebaxandolo de los intereses, los cuales entonces cobrará el Tesorero de la caja de extincion, no obstante cualesquiera embargos, oposiciones, é impedimentos.

XXVII. Las rebajas expresadas en el Artículo antecedente las firmará el Tesorero de la caja de extincion, quien pondrá á la margen de dicha contrata recibo de dicho derecho de mutacion, expresando, que este se ha pagado, rebajandolo de los intereses: queremos que en vista de dicha rebaja, los intereses se paguen al dicho Tesorero, en vista de su recibo, sin que se le pueda obligar, ni á exhibir la contrata, ni á que dé noticia de dicha cesion, que juntará con el recibo para entregarla al pagador.

XXVIII.

XXVI

dichas
despues
do el de
reros, y
do dier
derecho

XXIX.

derecho
bre los
percibido
por razo
Tesorero
dicha co

XXX.

fen muda
para def
estableci
car el cap
lo el Fis
mirarán
confiscac
intereses
rientes,
la forma
pagado
debiera e

XXXI.

todos los
tendrán,
cion una

XXVIII. No se pagarán los intereses de dichas rentas á los nuevos Propietarios, sino despues que huvieren probado que han pagado el derecho de mutacion; y dichos Tesoreros, y Pagadores deberán presentar quando dieren sus quantas, los recibos de dicho derecho, pena de pagarlo ellos mismos.

XXIX. Dado caso que la contrata, cuyo derecho de mutacion se huviere señalado sobre los intereses, se pagare antes de haver percibido todo el expresado derecho, lo que por razon de éste se debiere lo rebajará el Tesorero de la caja de extincion al pagar dicha contrata.

XXX. Y si acaso dichas contratas huviesen mudado clandestinamente de Propietario para defraudar dicho derecho, la Cámara establecida por el Art. XV. mandará confiscar el capital de dichas contratas, pidiendolo el Fiscal; y entonces dichas contratas se mirarán como extinguidas desde el dia de la confiscacion. Queremos, no obstante, que los intereses de dichas contratas caidos, ó corrientes, se lleven á la caja de extincion en la forma arriba expresada, hasta que se hayan pagado todas las cantidades que la Corona debiere el dia primero de Enero de 1765.

XXXI. Delde primero de Enero de 1765, todos los Tesoreros, Pagadores, y otros rendrán, y enviarán á dicha caja de extincion una decima de los atrasos, é intereses de

de todos los efectos que se han de pagar al portador expresados en el Art. VI. de todas las rentas perpetuas que debemos, diferentes de las expresadas en el Art. XXIV. de las rentas vitalicias que tienen aumento, y llaman *Tontinas*, de todos los atrasos, ó intereses que pagamos annualmente, por razon de cambios, adquisiciones, derechos, ó empleos suprimidos, de todas las cantidades que pagamos cada año, por razon de sueldos, aumentos de sueldo, derechos de ejercicio, rentas, intereses, y otros de qualesquiera naturaleza, exceptuando solo á los que yá estuvieren sujetos á esta retencion, y los sueldos, aumentos de sueldo, y demás emolumentos de todos los Ministros de Justicia, y Policia.

XXXII. En las quantas que se nos dán todos los años del pago de todos los atrasos, é intereses, que el Artículo antecedente incluye en la decima de extincion, se expresará dicha retencion; y mandamos á qualesquiera Pagadores, Tesoreros, y otros, entreguen cada tres meses, pena de concusion, al Tesorero de dicha caja de extincion, el importe de dichas retenciones, que se les pasarán en cuenta en vista del recibo de dicho Tesorero.

XXXIII. Y mediante los derechos de mutacion, y los demás expresados en los Artículos XXIV. XXV. XXVI. XXVII. XXVIII.

XXIX.

XXIX. X
contratas
efectos d
control
ra, sin q
impuesto
ni hacer
pero no
de nuestr
cionos,
Reyno,
insinuaci
ahora,
tos titulo
vista de l
nuadas c
glamento
XXXI
caja de
de Enero
que mar
cima de
ministra
generale
ros Gen
res de m
dores d
tradores
zon del
ticipado
qualesqu

XXIX. y XXXI. queremos que dichas contratas, y demás efectos sean libres, y efentos de los derechos de *centesimo dinero*, *control*, y extincion, y de otros qualesquiera, sin que en lo futuro se les pueda cargar impuesto alguno de qualesquiera naturaleza, ni hacer rebaxa alguna por ningun pretexto; pero no queremos derogar las disposiciones de nuestras Ordenanzas, Edictos, Declaraciones, Reglamentos, y ulos de nuestro Reyno, por lo tocante á la necesidad de la *insinuacion*, que se cumplirán como hasta ahora, sin que sea menester hacer *insinuar* los titulos nuevos que se huvieren dado en vista de las contratas que huvieren sido *insinuadas* conforme mandan dichas leyes, y reglamentos.

XXXIV. Se llevarán cada año á dicha caja de extincion, empezando desde el dia 1 de Enero de 1765, en virtud de las quantas que mandaremos formar cada año, la decima de los intereses que pagamos á los Administradores de nuestra Real Hacienda, á los generales, como particulares, á los Tesoreros Generales, y particulares, recaudadores de nuestra Hacienda, á los Administradores de los Correos, y demás Administradores de nuestra Real Hacienda, por razon del dinero que nos han prestado, ó anticipado, igualmente que la decima parte de qualesquiera beneficios, emolumentos, y pro-

provechos de todos nuestros Administradores, Recaudadores, Tesoreros, y otros, sin exceptuar á ninguno, que están encargados de la Administracion de nuestra Real Hacienda.

XXXV. Quando se huviere llevado cada año á dicha caja de extincion la cantidad de 20 millones, mediante los atrasos de las rentas, así vitalicias, como perpetuas, que la consignamos en los Artículos XXI. XXII. y XXIII. queremos, que no se pague mas el derecho de mutacion de que habla el Artículo XXIV.

XXXVI. Las cantidades que se llevaren á dicha caja de extincion en el año de 1765, conforme manda este Edicto, se emplearán en los pagos, cuyos plazos señalarémos en una Cedula, que remitirémos á nuestros Tribunales en la forma acostumbrada.

XXXVII. Todas las contratas, ó títulos nuevos que se huvieren hecho, y todos los efectos que se han de pagar al portador, que huvieren sido presentados, conforme manda este Edicto, se satisfaran con las cantidades que hemos consignado á la caja de extincion, por sorteo, y del modo que especificarémos.

XXXVIII. La suma de los capitales de dichas contratas, y efectos, que deberan salir cada año de la rueda de fortuna, conforme expresarémos en adelante, la señalará

la expresada del año antes de Diciembre de dicha suma de dicho huviere de daren sin pago de los primeros de la extincion

XXXIX.

Enero, empero las salidas de nuestra Ciudad de Comisarios Fiscales, ó de vos de los Regidores de dicha Camara de las contratas de pagar en e en la rueda así los de los portador que dado en ser dos, y numero y contratos ni este Edicto se y se sacara la pondientes á viera determin

XI. Qu

Secretario de

La expresada Camara en el mes de Diciembre del año antecedente , empezando por el mes de Diciembre de 1765 : y dado caso que la suma de dichos capitales excediere la que se huviere destinado para pagarlos , los que quedaren sin pagar se satisfaran el año inmediato de los primeros fondos que huviere en la caja de extincion.

XXXIX. Se hará cada año en el mes de Enero , empezando por el de 1766 en una de las salas de la Sala del Ayuntamiento de nuestra Ciudad de *Paris* , en presencia de dos Comisarios de dicha Camara , de nuestro Fiscal , ó de uno de sus Substitutos , del Prevoste de los Mercaderes , y de uno de los Regidores de dicha Ciudad , y del Secretario de dicha Camara , un sorteo de los numeros de las contratas , y efectos que se huvieren de pagar en el año ; á cuyo efecto se pondrán en la rueda de fortuna todos los numeros, así los de los efectos que se han de pagar al portador que los propietarios huvieren guardado en ser , y que huvieren sido presentados , y numerados , como los de los titulos , y contratos nuevos , que en cumplimiento de este Edicto se huvieren hecho , y numerado : y se sacará la cantidad de numeros correspondientes á la suma que dicha Camara huviere determinado pagar.

XI. Quando se hiciere la extraccion, el Secretario de la Camara formará un proce-

fo verbal, y una lista de los numeros que huvieren salido de la rueda de fortuna, escribiendolos segun el orden en que huvieren salido; de cuyo Auto dará traslado al Tesorero de dicha caja de extincion; y despues que lo huvieren firmado, y rubricado los que huvieren asistido á la extraccion, conforme manda el Artículo antecedente, se imprimirá, y publicará en nuestra Ciudad de *Paris*, en todo el Reyno, y donde fuere menester.

XLI. Los titulos de las rentas que se deberán pagar en cumplimiento del Artículo XXXVII. del presente Edicto, y los recibos se presentarán á dicha Camara; y el Tesorero de la caja de extincion no podrá pagar sino en virtud de una orden que se le diere en vista de los titulos, cuya orden se registrará para que la rubriquen dos Comisarios de los nombrados en el Artículo XVII., inmediatamente despues que se huviere pagado el capital; y por lo que mira á los efectos que se han de pagar al portador, existentes en naturaleza, se pagarán solo con presentarles al Tesorero de la caja de extincion, y despues se quemarán, conforme está mandado en el Artículo XI. de nuestra declaracion de 21 de Noviembre de 1763, y en el Artículo VI. del presente Edicto.

XLII. Los reembolsos que debieren hacerse cada año, se repartirán en quatro pla-

Y P
205, de m
tados que l
misarios,
de dicha Ca
tarán en la
quede suma
y de que se
lacion el pa
tras huviere
queremos,
traccion se
de los contr
deberá hacer
dos trimestre
contratos, y
el primer dia
bolverse sus c

XLIII.
tincion no po
guna, sin q
propiedad,
de dichas ren
tificacion de
as, para qu
formada cont
mos por nula
quiera oposic
reembollo de
gan ante los

XLIV. En

zos ; de tres meses cada uno , segun los estados que huvieren hecho los expresados Comisarios , y se depositarán en la Secretaría de dicha Camara ; y dichos Comisarios estarán en la obligacion de cuidar de que no quede suma alguna ociosa en dicha caja , y de que se efectúe puntualmente , y sin dilacion el pago de dichos capitales , mientras huviere dinero en ella : á cuyo efecto queremos ; que en el mes inmediato á la extraccion se impriman , y fixen los numeros de los contratos , y efectos , cuyo reembolso deberá hacerse en cada uno de los expresados trimestres ; y que los intereses de dichos contratos , y efectos dexen de correr desde el primer dia del trimestre , en el qual deberán bolverse sus capitales.

XLIII. El Telorero de la caja de extincion no podrá pagar el capital de renta alguna , sin que le entreguen los titulos de propiedad , y un traslado de los contratos de dichas rentas , y á mas de esto una Certificacion de los *conservadores de las hypotecas* , para que conste que no hay oposicion formada contra dicho reembolso ; declaramos por nulas , y de ningun efecto qualesquiera oposiciones que se hicieren contra el reembolso de dichos capitales , como no se hagan ante los *conservadores de las hypotecas*.

XLIV. En todos los casos en que los pro-

propietarios de dichas contratas, ó efectos no
 huvieren hecho diligencias de cobrar en el
 discurso de un año, que correrá desde el
 día primero del trimestre, en el qual deberá
 hacerse el pago segun la lista arriba mencio-
 nada; como tambien quando dichos reembol-
 sos no pudieren efectuarse en dicho tiem-
 po, por falta de presentar los titulos, y do-
 cumentos necesarios, ó por motivo de opo-
 sición, ó embargo; dichas contratas, ó efec-
 tos se borrarán en el estado de reembolso,
 y las cantidades que les tocaban servirán para
 aumentar los fondos, con los quales se ha-
 vrán de hacer los reembolsos del año siguien-
 te. Queremos, no obstante, que quando los
 expresados propietarios estuvieren corrien-
 tes, se les pague en el mes de Enero del
 año siguiente á el en que se huvieren presen-
 tado, sin que puedan pedir atrasos, ni in-
 teresés; á cuyo efecto dicha Camara formará
 en el mes de Diciembre una lista de las su-
 mas que se huvieren reclamado en el discurs-
 so del año, cuya cantidad se sacará de los
 fondos destinados para los reembolsos del
 año siguiente; y en el caso de haver alguna
 oposición, ó embargo, el dinero se deposti-
 tara donde conviniere, con el consentimien-
 to de las partes, ú de orden de dicha Ca-
 mara, sin que puedan quedarle en dicha ca-
 xa, lo que se practicará igualmente todas las

veces qu
 nuestro E
 tes.

XLV.
 Real Hac
 tre, emp
 1766 un
 dos Com
 XVII. as
 caxa de
 que huvie
 te, para

XLVI.
 tidades q
 extincion
 arriba ex
 los gastos
 plimiento
 hicieren
 paguen d
 Real, qu

XLVII.
 este Edic
 que por
 puedan m
 gun mod
 denanzas
 tos, y
 hemos d
 Edicto. I
 mos, qu

veces que así lo mandare dicha Camara de nuestro Parlamento, á instancia de las Partes.

XLV. Se entregará al Ministro de nuestra Real Hacienda, al principio de cada trimestre, empezando desde el mes de Julio de 1766 un estado puntual, y firmado de los dos Comisarios expresados en el Artículo XVII. así de lo que huviere entrado en dicha caja de extincion, como de las cantidades que huviere pagado en el trimestre antecedente, para que nos dé cuenta de todo.

XLVI. Y á fin de que el total de las cantidades que se han de llevar á la caja de extincion, se emplee solo en hacer los pagos arriba expresados, mandamos, que todos los gastos que pudieren originarse del cumplimiento de este Edicto, y aun los que se hicieren por razon de los titulos nuevos, se paguen de los fondos de nuestra Tesorería Real, que destinaremos para esto.

XLVII. Todo lo que está mandado en este Edicto se cumplirá irrevocablemente, sin que por pretexto alguno sus disposiciones se puedan mudar, suspender, ú anular de ningun modo; y no obstante, qualesquiera Ordenanzas, Edictos, Declaraciones, Decretos, y Reglamentos contrarios, los quales hemos derogado, y derogamos en este Edicto. En consecuencia de lo qual mandamos, que si se contraviniese á lo que man-

da, no se cobre el derecho de mutacion expresado en este Edicto, ni se hagan, pena de confiscacion, las retenciones de la decima y quincena; y mediante todo lo mandado arriba, la caja de extincion, que establece el Artículo XIV. de este Edicto, quedará subrogada a la que creamos en nuestro Edicto del mes de Mayo de 1649.

XLVIII. Y deseando dar desde ahora á nuestros Pueblos muestras de nuestra solitud en facilitarles los alivios que permitiere el estado de nuestros negocios, mandamos, que en virtud de las disposiciones de este Edicto, á mas de la segunda vigesima, que cesará en 31 de Diciembre de 1767, los nuevos donativos que mandamos se nos pagalen en el Art. VII. de nuestra declaracion de 21 de Noviembre de 1763, no se nos paguen llegando el dia primero de Enero de 1767, sino por la mitad de la suma á que los reducimos en el Art. VIII. de la expresada declaracion, y que la primera vigesima cese desde el dia primero de Julio de 1772.

Asi mandamos á nuestros amados, y fieles Ministros del Parlamento de *Paris*, manden leer, publicar, y fixar el presente Edicto, y cuiden de que se cumpla segun su forma, y tenor, no obstante qualesquiera disposicion contraria. Queremos, que á los traslados del presente Edicto, compulsados de

de uno
rios, se
porque
firme,
nuestro

Fech
bre del
fenta y
Reynad

(F)

(V)

Y se
con cin

Reg
cal del
forma
que ma
derse c
dos, r
de deli
las rent
tículo
cará m
satisfac

de uno de nuestros amados, y fieles Secretarios, se dé el mismo credito que al original, porque así lo queremos. Y á fin de que sea firme, y permanente, le hemos hecho poner nuestro Sello.

Fecho en *Versalles* en el mes de Diciembre del año de Gracia de mil setecientos setenta y quatro, y á los cinquenta de nuestro Reynado.

(Firmado) LUIS.

(Por el Rey)

PHELYPEAUX

(Visa) LUIS.

Visto en el Consejo,

DE LAVERDY.

Y sellado con el gran Sello de cera verde, con cintas de seda colorada, y verde.

Registrado, oido, y pidiendolo el Fiscal del Rey, para que se cumpla segun su forma, y tenor, con la condicion de que lo que manda el Artículo XXV. no pueda entenderse de los menores, fatuos, y substituidos, reservandose el Parlamento el derecho de deliberar sobre las causas, y el uso de las rentas que se crearen, en virtud del Artículo VIII. del presente Edicto: y se suplicará muy rendidamente al Rey emplee en satisfacer las deudas mas gravosas las canti-

dades, que, según el tenor de los Artículos XX. y XXVI. de dicho Edicto, componen el fondo de extincion para el año de 1765, y mande llevar á dicha caja de extincion, al instante que el Estado de su Real Hacienda lo permitiére, el total de los intereses de las rentas, cuyos fondos se huvieren buuelto, y de las rentas vitalicias que se huvieren extinguido.

Se ha acordado tambien que se le enviara al Rey una diputacion en la forma acostumbrada, con el fin de suplicarle confidére quanto importa remediar con todo cuidado el apuro de la Real Hacienda, el qual obliga á dicho Sr. Rey, dos años despues de haverse concluido la paz, á valerle de medios extraordinarios para asegurar el pago de las deudas del Estado: que su Parlamento no cumpliria con su obligacion, si en esta circunstancia no representase á dicho Sr. Rey, que inutilmente sus Pueblos harian los mayores esfuerzos, si la economía mas rigurosa en los gastos indispensables, y si las providencias mas prontas para aumentar las rentas del Estado, y suprimir del todo los gastos superfluos no se dirigiesen inmediatamente á su conservacion, y al esplendor del Trono: que con la mayor eficacia el Parlamento suplica á dicho Sr. Rey mande le entreguen el estado de los gastos de varios departamentos anteriores al año de 1740, y los

los co
permita
cosas, p
naturale
de su co
los que
la decla
ra comp
actual
dicho S
econom
drá dic
á sus fi
ciones
tuirse p
compul
nales su
ellos fe
carga á
den de
Parlam
del Acu
Fec
tas tod
1764.

En
Abogad

los compáre con los estados actuales ; no permita se empleen caudales sino en aquellas cosas , para las quales están destinados por su naturaleza ; ponga límites á la generosidad de su corazon , no haciendo mercedes sino á los que las tuvieren bien merecidas , y mire la declaracion de 17 de Abril de 1759 , para comparar sus disposiciones con el estado actual de las pensiones : y se representará á dicho Sr. Rey , que solo con administrar con economía , y cordura su Real Hacienda podrá dicho Sr. Rey dexarle llevar de su amor á sus fieles Vasillos , y cumplir las obligaciones solemnes en que tiene á bien constituirse para aliviarles. Y se enviarán traslados compulsados de dicho Edicto á los Tribunales subalternos del territorio , para que en ellos se lean , publiquen , y registren ; se encarga á los substitutos del Fiscal del Rey el cuidado de su cumplimiento , y lo participen al Parlamento dentro de un mes , en virtud del Acuerdo de este dia.

Fecho en *Paris* en el Parlamento , juntas todas las Salas , en 17 de Diciembre de 1764.

(*firmado*)

DUFANC.

En consecuencia de este Acuerdo , los Abogados del Rey pasaron á *Versalles* para la-

saber el dia, y hora en que podrian presentarle á S. M. ; y el primer Presidente, acompañado de otros dos Presidentes, tuvo el honor de presentar al Rey el dia 23 las Representaciones de su Parlamento sobre estos asuntos. La Respuesta del Rey viene á ser en substancia la que se sigue :

„Recibo las Representaciones de mi
„Parlamento, como un testimonio de su fidelidad. La palabra que he dado en el nuevo Edicto debe manifestarle mis intenciones, que se dirigen á cumplir quanto en él prometo. El haverlo registrado me proporciona llenar las miras que me he propuesto ; y estas se reducen á ahorrar gastos públicos, aliviar á los propietarios de las haciendas, y hacer felices á mis Vasallos.

El Parlamento registró el dia 29 de Diciembre dos Cedula Reales, expedidas en 27 del propio mes. En la primera, S.M. nombra un Tesorero, y un Contralor de la caja general de extincion, establecida en virtud del Edicto que acabamos de referir ; y en la segunda el Rey nombra, en cumplimiento del Art. XVII. del propio Edicto, dos Comisarios del Parlamento, para que cuiden diariamente de las operaciones de dicha caja de extincion.

La Camara de Comptos ha determinado hacer representaciones al Rey con este motivo, y particularmente sobre la Junta á quien

S.M.

S. M.
do Edi
de Cor
chos.

N
que las
yan en
nistros
dispara

El
en *Ingl*
Los lib
defensa
tienen
tos de
cuyo t

Ministr
Su Au
del Pa
to á fa
de cal
mira d
Ministr
cia, a
Praslin

para da
el fin
caro d
del qu
llero d
forjado

S. M. ha encargado la execucion del expresado Edicto; cuyo establecimiento la Camara de Comptos mira como contrario á sus derechos.

Nuestros politicos estrañan cada dia mas, que las Cortes de *Versalles*, y *Berlin* no se hayan enviado todavia reciprocamente sus Ministros, y sobre esto hacen mil discursos muy disparatados.

El abuso de la Imprenta, tan comun en *Inglaterra*, se introduce en todas partes. Los libelos se multiplican cada dia mas con defenfreno: vienen de todas partes, y yá tienen cansado al Público. Entre otros escritos de esta naturaleza se ha publicado uno, cuyo titulo es: *Carta al Duque de Choiseul, Ministro, y Secretario de Estado en Francia.* Su Autor, Mr. *Troysac de Vergy*, Abogado del Parlamento de *Burdeos*. Este papel escrito á favor de Mr. de *Eon*, es un compuesto de calumnias horribles, inventadas con la mira de desacreditar al Conde de *Argental*, Ministro del Infante Duque de *Parma* en *Francia*, al Conde de *Guerchi*, y al Duque de *Praslin*. Este *Vergy*, infamandose á sí mismo para dar mas probabilidad á lo que dice, con el fin de infamar á los demás, tiene el descaro de declarar, que él es el instrumento, del qual se han valido para perder al Cavallero de *Eon*, y que este proyecto lo havian forjado en *París* Mr. de *Argental*, y Mr. de *Guer-*

Guerchi. Las conversaciones que publica para impresionar al Público contra estos Ministros respetables, prueban un corazon muy malvado. La vileza del sugero, que ha osado publicar semejantes imposturas, y las notorias prendas de los Ministros agraviados, pronostican que este papel sera despreciado, y despertará en el Público el desprecio de su Autor, quien tarde, ó temprano será castigado como merece. Es constante, que los Ministros no han tenido noticia de la existencia de este tal *Vergy*, antes que se diera á conocer con esta obra. Es un amigo de Mr. de *Eon*, con quien se havia disgustado en *Inglaterra*, y despues se han reconciliado para formar de acuerdo esta infame carta.

Por mas que se ha publicado muchas veces que havian ya muerto al animal feróz que asustó, é hizo grandes estragos en el *Germandan*, y el *Vivares*, vive todavia, y se dexa vér junto á *Mendes*, ácia las fronteras de *Auvernia*. Escriven de *Monpeller*, que han puesto talla á su cabeza, como á la de un infame malhechor, y que los Estados han prometido ocho mil reales al que le matare, y se lo llevare. La misma cantidad ofrecen al que lo cogiere vivo; por cierto que la tendria bien merecida; pero no hay apariencias de que haya quien la gane por este medio.

El Consejo soberano de *Alsacia* registró el dia 15 del mes pasado el Edicto del Rey,

en que
la claus
mar M
Aleman
do á la
tubre
viado
Consejo
carle la
del Fr
yor de
nada.
propio
fado;
á los
primer
fábio
reales
Jesuita
Se
bles de
se faca

NO

EL
fue el
á la C

en que echa á los *Jesuitas* de sus Estados, con la clausula de que para tener tiempo de llamar Maestros de lengua *Latina*, *Francesa*, y *Alemana*, estos Padres proseguirán enseñando á la juventud hasta el dia primero de Octubre de 1765. Los de *Besanson* havian enviado un Correo á *Colmar*, donde reside el Consejo supremo de *Alsacia*, para comunicarle las representaciones que el Parlamento del *Franco Condado* quiere hacer al Rey á favor de los *Jesuitas*; pero no consiguieron nada. El Parlamento de *Douay* registró el propio Edicto del Rey el dia 7 del mes pasado; y el dia 13 dió un Decreto, mandando á los Padres cesen de enseñar desde el dia primero de Abril de 1765. Mr. de *Merman*, sabio *Holandés*, ha comprado en sesenta mil reales los Manuscritos de la Biblioteca de los *Jesuitas* del Colegio de *Luis el Grande*.

Se prosigue la venta de los preciosos muebles de la difunta Marquesa de *Pompador*, y se sacará una cantidad muy crecida de dinero.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

EL dia 10 de este mes, señalado para que el Parlamento empezase sus Sesiones, fue el Rey con las ceremonias acostumbra- das á la Camara de los Pares, y habiendo llama-

mado los Comunes, S. M. hizo la oracion siguiente.

MILORDS Y SEÑORES.

„El estado de los negocios de adentro, y
 „fuera me ha permitido dexaros gozar de este
 „descanso, como se practica en tiempo de
 „Paz.

„Tengo ahora el consuelo de participa-
 „ros, que he convenido con mi buen Her-
 „mano el Rey de *Dinamarca* en afianzar la
 „union que subsiste, tanto tiempo ha, entre
 „las dos Coronas, casando al Principe Real
 „de *Dinamarca* con mi Hermana la Princesa
 „*Carolina Matilde*; cuyas Bodas se celebraran
 „al instante que lo permitiere la edad de
 „ambos esposos.

„Tengo la satisfaccion de reparar, que
 „los sucesos del año pasado nos prometen
 „que durara la Paz que se ha concluido con
 „tahta felicidad, y que estoy resuelto a guar-
 „dar. Las Cortes de *Espana*, y *Francia* me
 „han buuelto a confirmar que estan en el mis-
 „mo animo. La tranquilidad del Imperio se
 „ha asegurado con la eleccion unanime de
 „un Sucesor a la Dignidad Imperial; y la pa-
 „cifica eleccion de un Rey de *Polonia* ha ob-
 „viado aquellas consecuencias fatales, que
 „en semejantes circunstancias han sido tan
 „perjudiciales a la quietud de *Europa*. Me

„ten-

„tengo
 „lamente
 „sus de
 „orden
 „nos,
 „disenfi

SEÑOR

„Ne
 „gastos
 „rios pa
 „aprob
 „estado
 „D
 „treis e
 „tado h
 „públic
 „les. M
 „mira t
 „los me
 „mis h
 „tiemp

„L
 „cond
 „cordu
 „dienc
 „a la a

„tengo , pues , por muy feliz al vér mi Par-
 „lamento congregado , en un tiempo en que
 „sus deliberaciones , concernientes al buen
 „orden , y prosperidad interior de mis Rey-
 „nos , no serán interrumpidas por ninguna
 „diferencia.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„No os pediré otros subsidios para los
 „gastos de este año , sino los que son necesari-
 „os para los establecimientos que ya haveis
 „aprobado , y mandaré se os presenten los
 „estados de los gastos necesarios para esto.

„Debo , no obstante , recomendaros mos-
 „treis el mismo cuidado que haveis manifes-
 „tado hasta ahora , para aumentar las rentas
 „públicas , y disminuir las deudas naciona-
 „les. Me persuado á que , para conseguir esta
 „mira tan importante , os valdreis de todos
 „los medios que cupieren en la condicion de
 „mis Estados , y las circunstancias de los
 „tiempos.

MILORDS Y SEÑORES.

„La experiencia que tengo de vuestra
 „conducta , me obliga á contar con vuestra
 „cordura , y firmeza , para afianzar la obe-
 „diencia á las Leyes , y el respeto debido
 „á la autoridad legislativa de estos Reynos,
 „que

que son dos puntos importantes para la pública quietud ; y para hacer reglamentos que unan , y fortifiquen mas cada parte de mis Estados , por la ventaja , y defensa de todas en comun.

A impulsos del afecto que profeso á mi Pueblo, deseo con eficacia , que cada Sesion del Parlamento se haga memorable , poniendo operaciones ventajosas para el Público , y dirigidas á aliviar mis Vasallos de los trabajos que han padecido , durante una Guerra tan costosa como la pasada. Me hallaréis siempre dispuesto á aprobar quanto se enderezare á su prosperidad , y me persuado á que para lograr un fin tan importante , obrareis con prontitud , moderacion , y concordia.

El Público no tenia noticia alguna del Casamiento de que el Rey ha dado parte al Parlamento , atendida la poca edad de sus Altezas Reales , porque el Principe nació en 29 de Enero de 1749 , y la Princesa en 22 de Julio de 1751.

Despues que el Rey se fué , las dos Camaras acordaron presentar al Rey , cada una separadamente , una oracion á S. M. con motivo de la que hizo en el Parlamento.

El dia 11 los Lords fueron en cuerpo á S. James , y presentaron al Rey la oracion siguiente.

Rendida
espiritual
mento.

No
ellos de
rituales
rendida
oracion
Ag
haya se
contene
Real de
lina Ma
das se
edad de
bertad
otros d
qual, m
menos
to tiem
Breaña
causa pr
Nos
sucelos
tinuaci
ranta f
declará

Rendida oracion de los muy honorables Lords espirituales, y temporales juntos en Parlamento.

SERENISIMO REY.

»Nos, los muy rendidos, y fieles Vasa-
»llos de V. M. los Lords temporales, y espi-
»rituales juntos en Parlamento, damos muy
»rendidas gracias á V. M. por su benigna
»oracion.

»Agradecemos muchísimo, que V. M. se
»haya servido participarnos, que ha dado su
»contentimiento al casamiento del Principe
»Real de Dinamarca, con la Princesa *Caro-
»lina Matilde*, Hermana de V. M. cuyas bo-
»das se celebraran luego que lo permitiere la
»edad de ambos Esposos; y tomamos la li-
»bertad de asegurar á V. M. que es para no-
»otros de mucha satisfaccion esta alianza, la
»qual, mediante el favor de Dios, no puede
»menos de afianzar la union que subsiste tan-
»to tiempo há entre las Cortes de la *Gran
»Bretaña*, y de *Dinamarca*, y de fortificar la
»causa protestante.

»Nos alegramos sinceramente, de que los
»sucesos del año pasado pronostiquen la con-
»tinuacion de la paz, que se ha conchiuido con
»tanta felicidad; y agradecemos mucho la
»declaracion que V. M. se ha servido hacer

nos de que quiere guardar esta paz. Esperamos
 que las buenas intenciones de las Cortes de
Francia, y *España*, la quietud del Imperio,
 confirmada con la eleccion unanime de un
 sucesor á la Dignidad Imperial, y la paci-
 fica eleccion de un Rey de *Polonia* contri-
 buirán á la seguridad, y tranquilidad gene-
 rales de *Europa*, que estrivaran en una
 basa firme, y durable; y como el Estado
 pacifico de los negocios de fuera del Reyno
 es favorable á las operaciones del Parla-
 mento de V. M. concernientes á puntos en
 que el buen orden interior, y la prosperi-
 dad de estos Reynos interesa, suplicamos á
 V. M. nos permita asegurarla, que pondre-
 mos el mayor cuidado en mirar por su feli-
 cidad, y su gloria.

Permitidnos, Señor, aseguremos con to-
 das veras á V. M. que trabaxaremos con ze-
 lo en asegurar la obediencia á las Leyes, y el
 respeto debido á la autoridad legislativa de
 estos Reynos, igualmente que en hacer los
 reglamentos que nos parecieren mas condu-
 centes al bien de los dominios de V. M.

Damos sinceras gracias á V. M. por su
 paternal cuidado, y por la sollicitud con
 que procura aligerar el peto, que una guer-
 ra larga, y coltosa, ha cargado á sus Pue-
 blos; y le damos tambien gracias por los
 deseos que tiene de ver que su Parlamento
 aproveche todas las ocaliones de contribuir

á esta dir
 cimiento
 mos con
 proutitud
 quando d
 importan
 tro cuida

M

MILOR

Os do
 bais de de
 cais con r
 mana la P
 particular
 gustoso la
 manifestar
 felicidad
 mente que
 dia, mas
 de mis cu
 El dia r
 á S. James
 siguiente.

SERENI

Nos lo
 de V. M.

33 á esta diminucion. Movidos de cite agrade-
 33 cimiento aleguramos á V. M., que obraré-
 33 mos con la moderacion, conformidad, y
 33 prontitud que se ha servido encargarnos,
 33 quando deliberásemos sobre los grandes, é
 33 importantes asuntos que ha cometido á nues-
 33 tro cuidado.

Muy benigna respuesta del Rey.

MILORDS.

33 Os doy las gracias por lo que me aca-
 33 béis de decir. La satisfaccion que manifes-
 33 táis con motivo del casamiento de mi her-
 33 mana la Princesa *Carolina Matilde*, me es en
 33 particular de mucho consuelo; y acepto
 33 gustoso las seguridades que me dais, de que
 33 manifestareis vuestro zelo en contribuir á la
 33 felicidad, y esplendor de mis Reynos, igual-
 33 mente que al bien de mis Pueblos, que hoy
 33 dia, mas que nunca, es el principal objeto
 33 de mis cuidados.

El dia 12 la Camara de los Comunes fue
 á *S. James*, y presentó al Rey la oracion
 siguiente.

SERENISSIMO REY.

33 Nos los muy rendidos, y fieles Vasallos
 33 de V. M. los Comunes de la *Gyan Bretaña*,

„juntos en Parlamento , pedimos licencia de
 „dar á V. M. muy rendidas gracias por la
 „oracion que la habeis hecho.

„Permitidnos, Señor, demos á V. M. la
 „enhorabuena del casamiento, que ha tenido
 „á bien ajultar entre el Principe Real de *Di-*
 „*namarca*, y S. A. R. la Princesa *Carolina Ma-*
 „*tilde*, cuyo matrimonio no puede ser mas
 „á gusto de vuestros Comunes; porque se
 „endereza á afianzar la antigua alianza que
 „subsiste entre la *Gran Bretaña*, y *Dinamarca*,
 „y por lo mismo á asegurar la Religion Pro-
 „testante.

„Tomamos igualmente la libertad de ma-
 „nifestar la satisfaccion que nos dán los suce-
 „sos del año pasado, que pronostican la conti-
 „nuacion de la paz concluida con tanta feli-
 „cidad, y que la cuerda conducta de V. M.
 „ha afianzado; y esperamos que las demof-
 „traciones de *Francia*, y *España*, por lo to-
 „cante á sus deseos, de que dure esta quie-
 „tud, la eleccion unanime de un sucesor al
 „Trono Imperial, la eleccion pacifica de un
 „Rey de *Polonia*, asegurarán la quietud ge-
 „neral de *Europa*. En estas circunstancias re-
 „conocemos por obligacion poner todo
 „nuestro cuidado en hacer reglamentos, de
 „los quales resulte la quietud interior, y la
 „prosperidad de estos Reynos.

„V. M. puede estar seguro, de que busca-
 „rémos con prontitud, y gusto los subsidios
 „que

Y
 „que fuer
 „año; y
 „deseos,
 „dad de
 „aument
 „nucion
 „tos depe
 „ña, nos
 „cacion
 „que se
 „en quan
 „gocios
 „Agr
 „que V.M
 „do en p
 „asegura
 „seos pr
 „que V.M
 „cucion
 „cieren
 „rando c
 „gitima
 „bido al

Señor
 „oracion
 „gusto l
 „casami

que fuesen necesarios para los gastos de este año ; y que sinceramente agradecidos á los deseos, que V. M. manifiesta de la prosperidad de su Pueblo, quando nos encarga el aumento de las rentas públicas, y la dimi-
nucion de la deuda nacional, de cuyos puntos depende la prosperidad de la *Gran Bretaña*, nos dedicaremos con mucho zelo, y aplicacion á poner en obra las providencias que se dirigen á este importante objeto, en quanto lo permitiere el estado de los negocios de V.M. y las circunstancias.

Agradecemos muy de veras las muestras que V.M. nos ha dado de su afecto, y cuidado en procurar el bien de sus Vasallos ; y le aseguramos, que llevados de los mismos deseos procuramos merecer la confianza, con que V.M. se sirve honrarnos, poniendo en execucion todos los proyectos, que nos parecieron enderezarse al bien público, y mirando con moderacion, y firmeza por la legitima obediencia á la ley, y el respeto debido al poder legislativo de la *Gran Bretaña*.

Respuesta del Rey.

Señores : Os doy las gracias por esta oracion afectuosa ; y es para mí de mucho gusto la enhorabuena que me dais del futuro casamiento del Principe Real de *Dinamarca*,

con mi hermana la Princesa *Carolina Matilde*. Os aseguro que pondré todo mi cuidado en mantener la tranquilidad pública, y en asegurar los derechos de mi Pueblo, y aumentar su felicidad.

Aseguran que el Parlamento señalará un dote de 80y libras esterlinas á la Princesa *Carolina Matilde*, hermana del Rey, con motivo de su casamiento con el Principe Real de *Dinamarca*. De este suceso resultará, que se ajuste un tratado de alianza, y comercio entre la *Gran Bretaña*, y *Dinamarca*, al qual se convidará á otra Potencia Maritima. Aseguran, que por otra parte se está negociando un tratado de alianza ofensiva, y defensiva entre las Cortes de *Viena*, *Versalles*, *Estokolmo*, y *Copenhague*, á fin de contrarrestar el que suponen se ha concluido entre *Rusia*, *Prusia*, *Inglaterra*, y *Polonia*. Todas estas voces no son mas que sueños de algunos, que se precian de políticos.

El Caballero Baronet *Guillermo Pynsent*, ha muerto en *Burton*, en el Condado de *Somerset*, de edad de 90 años. Habia sido Diputado de la Villa de *Taunton*. en dos Parlamientos, en el Reynado de la Reyna *Ana*; y se mantuvo siempre constante en defender los principios, que ocasionaron la revolucion. Como no ha dexado hijos, ni heredero alguno de su titulo, y Estados, ha instituido su legatario universal á *Mr. Pitt*, solo porque le havia gustado

Y
su condu
habia vist
esto se v
vale 100
bras Este

Un v
Duve, h
salar el
prueba d
mifarios
examina
inventad
arroja 3

H
corresp
discurr
vo Rey
Ve
la Pue
del Gr
motivo
to se i
corria
vos de
ramen

su conducta, y su modo de pensar, pues jamás havia visto, ni conocido á Mr. Pitt, que con esto se vé heredero de una successión, que vale 1000 libras Esterlinas, fuera de 2500 libras Esterlinas de renta.

Un vecino de esta Ciudad, llamado *John Dure*, ha hallado un medio infalible para desalar el agua de la mar, y hará en breve la prueba de su secreto en presencia de los Comisarios del Almirantazgo. La sociedad ha examinado tambien, y aprobado una bomba, inventada por un vecino de esta Ciudad, que arroja 30 toneles de agua en un minuto.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

Hasta ahora no se percibe nada por donde inferir que nuestra Corte esté en correspondencia con la de *Varsovia*; y así discurrimos que no ha reconocido aún al nuevo Rey de *Polonia*.

Vendrá aquí en breve un Embaxador de la *Puerta Ottomana* à cumplimentar, de parte del Gran Señor, al Rey de *Romanos*; con motivo de su eleccion, y coronacion; de esto se infiere, que son falsas las voces que corrian de que los *Turcos* hacian preparativos de guerra, ó que si los hacen verdaderamente es con otro designio que el de hacer

alguna interrupcion en los Estados de la Emperatriz Reyna.

Se asegura, que la Dieta de los Estados de *Hungria* durará aun cinco, ó seis semanas; que la Emperatriz Reyna no irá á *Presburgo* hasta despues de haverse celebrado los Desposorios del Rey de *Romanos*, y que con este motivo los expresados Estados darán á este Principe un donativo quantioso.

Las alianzas de la Casa de *Austria* se multiplican, y estíenden á todas partes. Despues de tantos calamientos ajustados, ó que se han de ajustar, se dice, que se ajustará el de una Archiduquesa con un Principe de la Casa de *Saxonia*.

Carta de Munich, fecha en 8 de Enero de 1765.

El Conde de *Postdath Lichtenstein*, Embaxador extraordinario de SS. MM. *Imp.*, en esta Corte, hizo ayer su entrada pública en esta Ciudad. Salió de *Haidhausen*, y pasó por la Puerta del *Iser* hasta el Palacio *Maximiliano*, que havian preparado para recibirle. Tenia mucha gente de librea, y vestida ricamente. A mas de la Carroza de parada del Elector, en que iba el Embaxador, á quien acompañaba el Conde de *Toring Seefeld*, y un Gentil-hombre de la Embaxada, su Alteza Electoral havia en-

via-

viado

Ho

ha ido

las ga

públic

lemne

del Re

ral hu

sestaba

seada

Prince

brillar

Genti

traido

xatriz

la Sen

La f

tirá de a

quito n

Haag, y

18 com

dia 19

recibirá

Salm, e

quien la

este para

se despe

La Seno

de *Bade*

Alt Octi

viado cinco mas, cada una de seis caballos.
 Hoy á la una de la tarde el Embaxador
 ha ido al Palacio *Maximiliano*, pasando por
 las galerias, ha sido llevado á la Audiencia
 pública del Elector, en la qual ha pedido so-
 lemnemente la Princeza *Josepha* por Esposa
 del Rey de *Romanos*. Despues que S. A. Electro-
 ral huvo respondido en terminos que mani-
 festaban quanto celebra una alianza tan de-
 seada, el Embaxador pasó á presentar á la
 Princeza el Retrato del Rey, guarnecido de
 brillantes, que el Conde de *Schafgotsch*,
 Gentil-hombre de Camara de S. M. havia
 traído de *Viena*. A las tres la Señora Emba-
 xatriz ha sido conducida á la Audiencia de
 la Señora Electora.

La futura Esposa del Rey de *Romanos* par-
 tirá de aqui el dia 17 del corriente con un fe-
 quito numerofo. El mismo dia comerá en
Haag, y hará noche en *Alt Oettingue*. El dia
 18 comerá en *Branau*, y dormirá en *Ried*. El
 dia 19 S. A. comerá en *Lambach*, donde la
 recibirá, y cumplimentará el Conde de
Salm, Comisario Plenipotenciario del Rey,
 quien la acompañará hasta *Schonbrun*, y en
 este parage las Señoras de la Corte Electoral
 se despedirán de S. A. para bolver á *Munich*.
 La Señora Electora, y la Marggrave, viuda
 de *Bade Bade*, no la acompañaran sino hasta
Alt Oettingue. Pero el Elector acompañará á su
 Se-

Serenísima Hermana hasta *Ried*, última postá de los Estados de *Baviera*.

De Ratisbona.

LA Dieta ha buuelto á juntarse el dia 7 de este mes. La visita de la Camara Imperial de *Wetzlar*, y la diferencia que subsiste entre la Casa de *Brunswic Hanover*, y el Capitulo de *Osnabrug*, son dos objetos, sobre los quales vá á deliberar formalmente, á no ser que el segundo se componga amigablemente, como algunos lo creen.

Una Carta del País de *Wurtemberg* refiere, que se desvanecen las esperanzas que algunos tenian de que se compondrian las diferencias que subsisten entre el Duque, y los Estados: que hasta ahora S. A. no ha rebaxado sino una cantidad muy corta de las contribuciones considerables que ha echado á sus Valallos, las quales, sin embargo, estos no quieren pagar; y que si este Principe no usa de mas moderacion, será indispensable establecer una Comision Imperial en el Ducado.

Entre tanto es cierto, que no solo los Reyes de *Prusia*, y de *Dinamarca*, sino tambien el de *Inglaterra*, han escrito cada uno al Emperador una Carta de recomendacion á favor de los Estados, contra las pretensiones del Duque. Por estas Cartas consta, que dichos

chos
este pa
to han
Minist

EL
lugar
en cal
Minist
á esta
El
Conde
sa, tu
por la
Princi
Cancil
fa, y
restitu
U
Mark
con el
Preside
Se jun
cipe a
dos los
este est
provec
que es

chos Soberanos no se han determinado á dar este paso, sino despues de haver hecho quanto han podido, por medio de sus respectivos Ministros para con el Duque.

De Berlín.

EL General mayor Conde de *Nugent*, llegó aqui de *Viena* dias pasados, en lugar del Teniente General Baron de *Ried*, en calidad de Enviado extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de SS. MM. Imper. á esta Corte.

El dia 8 del corriente, por la mañana, el Conde de *Woronsoff*, Gran Canciller de *Rusia*, tuvo audiencia de despedida de S. M. y por la tarde la tuvo de la Reyna, y de los Principes, y Princesas de la Sangre. Este Canciller ha partido con la Condesa su Esposa, y su hija la Condesa de *Siroganou* para restituirte á *Petersburgo*.

Una Carta de *Barentz* avisa, que el Markgrave ha establecido una nueva comision con el nombre de *Diputacion secreta*, cuyo Presidente es el Consejero privado *Dreschel*. Se junta todos los dias en el Palacio, el Principe asiste á sus juntas, y como examina todos los negocios de qualesquiera naturaleza, este establecimiento no puede menos de ser provechoso á la felicidad de los Vásallos, que es el objeto de S. A.

Las diversiones del Carnaval están arregladas de este modo. El Domingo habrá Asamblea en el quarto de la Reyna; el Lunes Opera; el Martes juego; el Miercoles Comedia *Francesa*; el Jueves Asamblea en el quarto de la Princesa viuda de *Prusia*, y el Viernes Opera.

De Dresde.

LOS trages, que confunden los Estados, son un mal en todas partes, y en ninguna debieran ser permitidos; pero son aún mas reprehensibles, y mas perjudiciales en las Cortes, particularmente los dias de ceremonia, en que es preciso que cada uno se vista conforme à su estado.

Esta Corte Electoral, queriendo enmendar este abuso, acaba de dar un reglamentó, en el qual determina el traje de cada Estado para los dias de Gala. Los divide en dos clases; la una del Estado Civil, y la otra del Militar. La primera incluye à los Ministros del Gavinete, de Estado, y de las Conferencias, à los Consejeros intimos de qualquiera grado. La segunda comprehende desde el General Feld-Mariscál, hasta los Oficiales Subalternos del ultimo grado. En este reglamento se manda à todos los Oficiales vayan à la Corte los dias de Gala con su Uniforme. El Estado Civil está dividido

en cinco
trage
llevará
cafaca
rados
bricas
ellas r
de esta
nos de
llevará
la segu
cera de
un gal
por un
dicos
Asefor
tirán
de Ca

LO
beranc
mas a
ha oc
guir l
delibe
dado
pondr
dad,

en cinco clases; y el reglamento señala el trage de cada una. Todo el Estado Civil llevará en adelante los dias de Gala una casaca, chupa, y calzones de grana, forrados de blanco, y deberá ser de las Fabricas del País, á excepcion de lo que en ellas no se hallare; y como las varias clases de este Estado se distinguirán por los adornos de su uniforme, el de la primera clase llevará una bordadura doble de oro, el de la segunda la llevará sencilla, el de la tercera dos galones de oro, el de la quarta solo un galon; y en fin, la quinta se distinguirá por un galon de oro mas estrecho. Los Medicos, los Consejeros del Consistorio, los Afesores del Tribunal de la Corte, se vestirán de negro, y los Oficiales del cuerpo de Cazadores llevarán su Uniforme de caza.

De Cassel.

LOS Estados de este País, congregados de orden del Landgrave, nuestro Soberano, para deliberar sobre los medios mas acertados de remediar los males que ha ocasionado la ultima Guerra, y extinguir las deudas públicas, han concluido sus deliberaciones. Las disposiciones que han dado para conseguir estas dos miras, se pondrán en execucion con mucha puntualidad, y es de esperar que surtirán muy buen efecto.

efecto. Dichos Estados han ofrecido antes de separarse á S. A. S. un donativo de cien mil escudos , en memoria , y con motivo de haver tomado á su cargo la Regencia. El Principe les ha asegurado muy de veras por su parte , que su ánimo es guardarles todos sus fueros , y privilegios ; así por lo tocante á la Religion , como á otros respetos.

Mr. de *Moser* , Consejero privado del Landgrave , nuestro Soberano , que fue su Ministro Plenipotenciario cerca de los Estados Generales de la Republica de las Provincias Unidas , ha sido nombrado para que vaya con el carácter de su Enviado extraordinario á las Cortes de los Electorados de *Moguncia* , de *Colonia* , de *Treueris* , y *Palatino*. Es de notar , que el Conde de *Wartensleben* reside cerca de los mismos Principes con el carácter de Ministro de sus Altipotencias.

De Bona.

EL Elector , nuestro Soberano , partió de esta Ciudad el dia 10 de este mes con una parte de su Corte , tomando el camino de *Colonia* para ir al País de *Munsler* , á fin de apreturar con su presencia la execucion de varios reglamentos , que se enderezan á la felicidad de los habitantes de aquel Obispado , donde se cree que S. A. E. se detendrá unas seis semanas.

NO-

LA D...
de...
se debe...
tan tran...
halla m...
tanto.

Escu...
ciones d...
do fino...
Concluy...
mes. N...
cion que...
qual fue...

» No...
» decim...
» sestion...
» veo co...
» Reyna...
» la Ma...
» ella ;...
» getos...
» que m...
» Re...
» dos.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.*De Varsovia.*

LA Dieta de Coronacion se juntó el dia 3 del mes pasado. Esta es la época en que se debe considerar que finalizó el Interregno tan tranquilo, que en nuestros anales no se halla memoria de otro que lo haya sido tanto.

Escusamos dár un Diario de las operaciones de esta Dieta, porque no se ha ocupado sino en cuidados, y negocios domesticos. Concluyó sus sesiones el dia 20 del propio mes. Nos contentaremos con referir la oracion que el Rey hizo en la primera sesion, la qual fue del tenor siguiente.

»No puedo dár mayor muestra de mi agradecimiento á la Nacion, que empezar esta sesion de los tres ordenes del Estado, que veo congregados por la primera vez en mi Reynado, exerciendo la funcion principal de la Magestad, y la que es mas propia de ella; esto es, la eleccion madura de los sujetos mas á proposito para los empleos en que mas interesa la pública felicidad.

»Rodeado de tantos personajes distinguidos, sería para mí intuperable la dificultad del

del nombramiento, si la voz pública, y la
 del Pueblo, en la qual los hombres prudentes
 ven la de Dios, no nombrase de ante-
 mano aquellos en quienes mi inclinacion
 quiere proveerlos.

Hay vacantes en la Corona, y en *Litua-*
nia tres Plazas de Guarda-Sellos. Uno solo
 ha sobrevivido, y este es el Gran Canciller
 de *Lituania*. Confieso que si el Estado, con-
 formandose con sus Leyes primitivas, hu-
 viese podido prever que tendria tanto tiem-
 po, tan digno Canciller, se huviera conten-
 tado con tener uno solo, habil, y afortuna-
 do, del qual se puede decir: *Quis tor, &*
tanta negotia solus? Pero este Gran Ministro
 ha dado un exemplo inmortal en la ultima
 Dieta de Convocacion. La Ley ponía en sus
 manos la autoridad suprema, y entera de
 la Magistratura; pero conociendo que im-
 portaba al bien público que este Poder estu-
 viese repartido, él mismo aconsejó a los
 Estados, y les determinó a repartirlo en-
 tre muchos. Si esto ha hecho la virtud, mu-
 cho mas será obedecida la Ley.

El Rey, y la Republica necesitan de
 Cancilleres. Levantaos, hombres virtuo-
 sos, ilustrados, y laboriosos: Vosotros que
 os tenis fuerzas iguales al Empleo, acer-
 caos al Trono: Vosotros, que amais bastan-
 te la Patria, y al Rey para decir la verdad
 al

al Sobe
 y terril
 to a sí
 los pen
 en el co
 ros, en
 cuyos in
 vuestro
 del Esta
 la antor
 esta luz
 alumbr
 mas pro
 las send
 la adul
 Me
 be su fa
 Mr. Zam
 haveis p
 con una
 merced
 dor, ha
 medio d
 teis sien
 más os i
 prudente
 espero q
 Ilustre C
 por no fa
 Ilustre A
 Veo ig

Y POLITICO. ENERO 1765.

al Soberano. El Trono es el lugar elevado,
 y terrible que Dios ha puesto mas inmedia-
 to á sí, á fin de examinar con mas rigor
 los pensamientos, y las obras de los que
 en él coloca. Vosotros, Cancelleres futu-
 ros, entrareis á la parte del Poder Real,
 cuyos influxos experimentará la Nacion por
 vuestro medio. El Cetro guia los destinos
 del Estado, pero la Patria os ha confiado
 la antorcha de las Leyes; á Vos toca llevar
 esta luz resplandeciente, y segura para
 alumbrar al Rey en los subterranos de la
 mas profunda Politica, igualmente que en
 las sendas mas intrincadas de las Cortes, y
 la adulacion.

Me determino á favor de aquel que de-
 be su fama á su buena conducta. Os llamo
 Mr. *Zamiyski*, Palatino de *Inowroclaw*; Vos
 haveis presidido el Tribunal de la Corona
 con una aceptacion tan general como bien
 merecida. Quando no erais mas que Sena-
 dor, hablasteis con valor, y sin lisonja, en
 medio de la Nacion, al Rey, al qual fuif-
 teis siempre fiel; el zelo mas fervoroso ja-
 más os impidió ser un Ciudadano bueno, y
 prudente; proseguid como hasta ahora, y
 espero que la posteridad, nombrando al
 Ilustre Cancellér *Zamiyski*, se equivocará,
 por no saber si hablará de Vos, ó de vuestro
 Ilustre Abuelo.

Veo igualmente inmediato al Trono al Sr.

MERCURIO HISTÓRICO

Referendario *Przewidycki*, que se ha acreditado siendo Mariscal de un Tribunal. He reparado muchas veces en él un talento particular para manejar los genios mas obstinados; usando de una indulgencia penosa, y mansueta ha sabido dár á entender la verdad, y hacer conocer su obligacion á los que andaban errados. Promovido desde oy al Empleo de Vice-Canciller de *Lituania*, emplead este talento precioso para ayudarme, y moderar á esos hombres desconfiados, que creen vér peligros en donde vén alguna mudanza.

Es un grande elogio ser empleado á menudo, y mas que otro, por aquel que manda con gloria, y acierto. La memoria de la administracion del Príncipe Primado, durante este Interregno, despertará el agradecimiento en nuestros descendientes, y os hará memorable en las Historias á Vos Sr. Abate *Młodziecowski*. Os nombro oy Vice-Canciller de la Corona, principalmente porque haveis contribuido con igual felicidad, que fortuna á la execucion de los Proyectos del Sr. Primado.

Venid, pues, dignos Ministros, á prestar el juramento que os pone en la obligacion de trabajar, y os quita el descanso; pero que os obliga á un trabajo, que tiene por objeto el bien del Estado, y la gloria por premio. Quiera Dios, que vuestros co-

ra-

razones
aquel q
En qu
nacion i
hayan po
sus derech
aseguraba
Cortes de
marca, q
su favor
dad, y d
libertad,
las Sesion
dirigia á p
cion.

La me
mandado
es del teno
Los in
rio, y R
han tenid
S. M. el R
lo tocante
ciembre d
aban los d
tes á este
tivos que
vor de le
gran parte
S. M. el
rias contra

razones agradecidos jamás se olviden de
 aquel que os pone en esta ilustre carrera.

En quanto á lo demás, la Dieta de coronacion se ha leparado, fin que los *Difidentes* hayan podido conseguir la conservacion de sus derechos, y privilegios; cuyo goce les aseguraban, al parecer, la proteccion de las Cortes de *Rusia*, *Prusia*, *Inglaterra*, y *Dinamarca*, que se han interesado eficazmente á su favor; y las Leyes mismas de la Humanidad, y de la Justicia. Lexos de dexarles su libertad, no quisieron siquiera leer en una de las Sesiones de la Dieta un Proyecto, que se dirigia á permitirles el exercicio de su Religion.

La memoria que la Corte de *Berlin* ha mandado presentar al Rey con este motivo, es del tenor siguiente.

Los infraescritos Embaxador extraordinario, y Residente de S. M. el Rey de *Prusia*, han tenido otra vez la honra de presentar á S. M. el Rey de *Polonia* una *Pro-Memoria*, por lo tocante á los *Difidentes*, fecha en 14 de Diciembre de este ano, en la qual manifestaban los deseos del Rey su Amo, concernientes á este negocio, igualmente que los motivos que mueven á S. M. á interesarle á favor de los *Difidentes*, de los cuales una gran parte profesa la misma Religion que S. M. el Rey de *Prusia*, y á quienes varias constituciones de la Republica concedea

„el libre exercicio de su Religion, y una to-
 „tal igualdad con los demás Ciudadanos de
 „Polonia.

„Como la confirmacion de estos derechos
 „se repitió solemnemente en el Tratado de
 „Oliua á favor de los *Disidentes*, y que á pesar
 „de esto, privados de los antiguos Privile-
 „gios que les concedió la Republica, se ha-
 „llan hoy dia mas oprimidos que nunca; el
 „Rey nuestro Amo está empeñado en que se
 „les haga justicia, buscando continuamente
 „la gloria en el uso que hace de su grandeza,
 „protegiendo en todas partes los derechos
 „de la humanidad.

„Estos son los motivos que mueven á
 „S. M. á compadecerse muy de veras de la
 „situacion actual de los *Disidentes* de Polonia,
 „cuyos antepasados han gozado la mas per-
 „fecta igualdad en todos los derechos, y
 „prerogativas que las Leyes del Reyno con-
 „ceden á los demás Ciudadanos, y que hoy
 „dia se véan privados por medios que las Le-
 „yes repugnan, no solo de tener parte en el
 „gobierno, sino tambien de lo que constitu-
 „ye la existencia honrosa, y legal, y la segu-
 „ridad comun de qualquiera habitante de es-
 „te Reyno. Esta Nobleza tan pundonorosa,
 „tan zelosa de su libertad, cesaria de ser ge-
 „nerosa, y equitativa, si rehusare esta justi-
 „cia que sus compañeros, que tienen el mis-
 „mo origen que ella, piden á la Republica,

„y qu

„te co

„L

„Rey c

„hono

„nia q

„opresi

„puede

„expre

„en est

„Rey d

„que el

„y que

„dos su

„ningu

„su zel

„estos

„neme

„y con

„mente

„star á

„grade

„Fec

„de 17

„

„

„

„

„

„La

„propio

„y

» y que el Rey nuestro Amo desea eficazmen-
 » te consigan.

» Los infraescritos Ministros de S. M. el
 » Rey de Prusia, despues de haver tenido el
 » honor de manifestar á S. M. el Rey de Polo-
 » nia quanto su benigno Soberano sienta la
 » opresion de los *Dissidentes* en general, no
 » pueden dexar de remitirse á la *Pro-Memoria*
 » expresada: enteramente persuadidos á que
 » en esto, como en todo lo demás, S. M. el
 » Rey de Polonia se conformará con la justicia
 » que está acostumbrado á hacer á cada uno,
 » y que S. M. tendrá á bien restablecer en to-
 » dos sus derechos á los *Dissidentes*, que en
 » ninguna ocasion han dexado de manifestar
 » su zelo por la Patria, tanto mas, quanto
 » estos derechos se los han asegurado tolem-
 » nemente las Constituciones de la Republica,
 » y confirmado el Tratado de *Oliva*, igual-
 » mente que otros ajustes particulares; y fal-
 » tar á esto, seria romper los nudos mas sa-
 » gradados de los mismos tratados.

» Fecho en *Warsavia*, en 28 de Noviembre
 » de 1764.

C. P. D.

CAROLAY RFF.

G. BENOIT.

La memoria de la Corte de *Rusia*, sobre el
 propio asunto, es del mismo tenor.

El día 31 del mes pasado, el Rey hizo la ceremonia de dár al Príncipe *Pedro*, hijo mayor del Duque *Arnesto Juan*, la investidura de los Ducados de *Curlandia*, y *Semigalia*. En el Diploma que se dió á S. A. S. se reservan los derechos, y preeminencias del Duque por una parte, y por la otra los Privilegios, y libertades de los Estados. Hasta ahora no se ha hecho protesta alguna contra este instrumento de parte del Príncipe *Carlos* de *Saxonia*,

La Emperatriz de las *Rusias*, los Reyes de la *Gran Bretaña*, de *Prusia*, de *Dinamarca*, y de *Cerdeña*, sus Alti-Potencias los Estados Generales de la República de las *Provincias Unidas*, los Electores de *Moguncia*, *Treveris*, de *Colonia*, y *Palatino*, los *Cantones Suizos*, y la Corte de *Roma* han escrito al Rey, dándole la enhorabuena, con motivo de su feliz exaltacion al Trono de *Polonia*,

Como los Estados del Reyno han dexado al arbitrio de S. M. el modo de pedir las cantidades que pretenden que la Casa de *Saxonia* debe á la República, en virtud de los empeños del Rey difunto, se cree que pasará á la Corte de *Dresde* un sugeto con plenos poderes para concluir este negocio; pero es de reparar, que esto no podra practicarse en algun tiempo, porque la expresada Corte no ha reconocido todavia al Rey. Por otra parte se sabe, que la Corte de *Saxonia* pide can-

tidade
cunstan
que ha
dan esp
negocia
Sa
ller ha
nado,
pronto
la orde
E
de que
para pr
los 30
tal pri
cluya
man h

L O
Puerta
dár
tivo d
Vocad
ciacio
que el
climac
entre
los ne

tidades muy crecidas á la República. Estas circunstancias, y otras, una de las quales es lo que ha pasado, por lo tocante á *Curlandia*, no dan esperanzas de que salga bien la expresada negociacion.

Sabemos de seguro, que el Gran Canciller ha declarado de orden del Rey en el Senado, que las Tropas *Rusas* se bolverian muy pronto á su Pais, porque yá se les havia dado la orden.

En vista de la voz que se havia esparcido, de que en la Dieta se haria una constitucion para prohibir á los *Judios* se casalen antes de los 30 años, los de esta Nacion se han dado tal prisá en casar á sus hijos antes que se concluya la Dieta, que hasta á los niños que man han casado.

De *S. Petersburgo*.

Los que han creido que *Dervis Effendi*, que estubo aqui en calidad de Enviado de la *Puerta Ottumana*, trahia otro encargo que el de dár á la Emperatriz la enhorabuena, con motivo de su exaltacion al Trono, se han equivocado. Este Ministro no ha entablado negociacion alguna. Solo ha asegurado de palabra que el Gran Señor estaba, y estaria siempre inclinado á cumplir los Tratados que subsisten entre los dos Imperios, y que por lo tocante á los negocios de *Polonia*, su Alteza reconoceria

por Rey aquel á quien una eleccion libre colocaria en el Trono. Una carta de *Moscou* dá noticia de que este Enviado, que se bolvia á su Corte, está muy malo en aquella Ciudad.

Se repara, que el Enviado del Rey de *Dinamarca* tiene de algun tiempo á esta parte conferencias mas frequentes que antes con Mr. *Panin*, y el Vice-Canciller; de lo qual se puede inferir, que se está tratando algun negocio de importancia. No hay razon para creer que se trata de alguna discusion concerniente al Pais de *Holslein*. De algunas particularidades se infiere que se trata de alguna union mas estrecha entre las dos Cortes, cuyo fin es asegurar la quietud del Norte. Es notorio, que la máxima fundamental de los dos Soberanos es estar siempre prontos, en quanto lo permita su gloria, el bien de sus Vasallos, y lo que deben á sus aliados, á vivir en paz con todas las Potencias de *Europa*.

Su Magestad *Imperial* ha dado el estado que el difunto Consejero privado de *Goldbach* tenia en *Livonia*, al General *Weymarn*, en premio de lo que ha trabajado en el negocio del famoso *Mirovitsch*.

El Senado ha publicado de orden de S. M. la Declaracion siguiente.

Nos *Catbalina II.* por la Gracia de Dios, Emperatriz, y Soberana de todas las *Rusias*, &c. &c. Notificamos á nuestro Regimiento de Infanteria de *Smolensko*, que en virtud de
la

la justicia
fallos,
mucho
estar se
havido
halland
mento
Schlusse
tra No
delito
tado á
que po
el qual
las oc
puntu
litares
tra pro
ció er
qual,
partic
con l
currir
gados
cion.

E

la justicia que hacemos á todos nuestros Vassallos, no podemos dexar de considerar con mucho dolor quanto este Regimiento debe estar sentido de que entre sus Oficiales haya havido un malvado, que algunos meses ha hallandose de guardia con parte del Destacamento del mismo cuerpo en el Castillo de *Schlusselfurgo*, intentò una traycion atroz contra Nos, y la Patria. Sin embargo, como el delito de un hombre solo no puede ser imputado á los que no han tenido parte en él, y que por otra parte conocemos el valor, con el qual dicho Regimiento ha obrado en todas las ocasiones, su amor á la disciplina, y su puntualidad en conformarse con las Leyes Militares de nuestro Imperio; le aseguramos nuestra proteccion, y afecto Imperial, que mereció en todos tiempos. En consecuencia de lo qual, prohibimos á todos, y á cada uno en particular dár en cara á dicho Regimiento con la traición de *Mirowitsch*, pena de incurrir en nuestra indignacion, y de ser castigados los que contravinieren á esta prohibicion.

(Firmado)

CATALINA.

De Copenhague.

EL Rey ha renovado, y prorogado hasta fines de este año los dos amnistios que
tu

su Magestad expidió en 30 de Diciembre de 1762, y 19 de Enero de 64, á favor de los Marineros Vasallos suyos que han desertado, y de aquellos, que haviendo sido llamados estando sirviendo á otras Potencias no han buuelto todavía á su Patria.

El Navio de la Compañia de *Asia*, la Reyna *Juliana Maria*, al mando del Capitan *Smith*, que havia de ir primero á *Bengala*, y despues á *Surata*, está actualmente en la rada de esta Ciudad, y se hará á la vela dentro de 10, ó 12 dias.

La renta de los Portazgos en el Reyno de *Noruega* se ha dado por asiento, y durará desde 1 de Enero de 65 hasta ultimos de Diciembre de 1770. Los del Territorio de *Aggerpuus* se han adjudicado al Sr. *Petersen*, por la cantidad annual de 30000 escudos; los del Territorio de *Christiansad* al Sr. *Fuel* por 900, y los de *Drontheim*, y su Territorio al Consejero de Estado *Molman* por 40240 escudos. Por lo que mira á los Portazgos del Territorio de *Berga*, se cobrarán en nombre, y por cuenta del Rey.

Acabamos de recibir la noticia de que Mr. *Christian Carlos Cramer*, Doctor en Medicina, uno de los Sábios que el Rey envió havrá unos dos años á *Arabia*, despues de haver resistido las fatigas del viage, y haver llegado á las *Indias Orientales*, ha muerto en *Bombay* el dia 10 de Febrero del año pasado. S.M., la

Cor-

Corte,
sienten n

EL S
di
de las de
traordin
te, ú O
su abanz
le perm
lugar ha
quales e
los inter
del Con
pado es
que dán
demás le
mira á la
tienen e
de la cor
Orebra e
que pose
se ha me
los Ciu
saber, t
sus neg
crito.

El
bles ha

Corte, y todos los eruditos de esta Ciudad sienten mucho su muerte.

De Stokolmo.

EL Senado prosigue en preparar, y coordinar los asuntos, que serán el objeto de las deliberaciones de la proxima Dieta extraordinaria. Escriben que el Superintendente, ú Obispo de *Carlsbad* ha representado, que su avanzada edad, y quebrantada salud no le permiten asistir á la Dieta, y que en su lugar han elegido á dos Diputados, de los cuales el uno estará encargado de mirar por los intereses del Obispado, y el otro de los del Consistorio. Es de notar, que este Obispado es el unico del Reyno, en el qual los que dán los votos tienen que firmarlos; en los demás los votos se dán secretos. Por lo que mira á la Ciudad de *Carlsbad*, los vecinos no tienen el derecho de votar sino á proporcion de la contribucion que pagan al Estado; y en *Orebro* este derecho se arregla segun las raices que poseen los vecinos. En quanto á lo demás, se ha movido una diferencia por lo tocante á los Ciudadanos; esta diferencia se reduce á saber, si un vecino ausente, con motivo de sus negocios, puede enviar su voto por escrito.

El Directorio de la Camara de los Nobles ha hecho publicar, de unos quince dias

á esta parte, un aviso en que recuerda á la Nobleza la Ordenanza de 10 de Agosto de 1762. en virtud de la qual cada familia noble tiene obligacion de enviar toda su genealogia, y sus pruebas de nobleza antes del dia 25 del corriente, pena de perder su voto, y entrada en la Dieta.

Las negociaciones que hay pendientes entre esta Corte, y la de Londres no se dirigen solo á ajustar un Tratado de Comercio, sino que tambien se trata de un Tratado de Subsidio. Hay apariencias de que la Corte de *Versalles* procurará que en quanto á esto las cosas se queden sobre el pie antiguo. Este sistema tiene aqui la aprobacion de todos los parciales del actual Gobierno. Resta saber á qué parte se inclinarán los votos en la proxima Dieta; á quién se elegirá para que haga las funciones de Mariscal, y á quienes se encargará la diputacion secreta.

NOTICIAS DE LOS PAISES BAXOS Y DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Bruselas.

LA Emperatriz nuestra Soberana, queriendo dar gusto á los Comerciantes, á quienes prometió en su Ordenanza de 28 de Agosto proximo pasado ayudar quando hicieren el comercio de la exportacion de las carnes

sa-

faladas,
fecha en
Imp. decl
gratificaci
bras de c
llevado d

Havie
que intro
açaba de
manda,
este contr
y que si n
tas en ser
en la Car

El C
nombre
una Ord
de las m

EN
1763,
Iglesias
Ayunta
dos ha
pio año

saladas, ha expedido una nueva Ordenanza, fecha en 5 de Noviembre, en la qual S. M. *Imp.* declara, que por su parte pagará una gratificacion de 50 sueldos. por cada mil libras de carnes saladas, que constare haverse llevado de este País á los estrangeros.

Haviendo llegado á noticia de S. M. *Imp.* que introducen sal de contrabando en el País, açaba de dar una declaracion, en la qual manda, que aquellos que cogieren haciendo este contrabando, sean llevados á la Carcel; y que si no pudieren pagar las multas impuestas en semejantes casos, se queden tres años en la Carcel á pan, y agua.

El Consejo ha prohibido tambien, en nombre, y de parte de la Emperatriz, en una Ordenanza de 21 de Noviembre la saca de las manzanas, así por tierra como por agua.

De Amsterdam.

EN el año de 1764 han muerto aquí 8585. personas, 1291. mas que en 1763, ha havido 1666. casamientos en las Iglesias Reformadas, y 737. en la Casa del Ayuntamiento; y el numero de los bautizados ha sido de 4781. En el discurso del propio año han entrado en el *Tesel* 1607. Navios.

De la Haya.

MR. *Leonardo Adulsi*, Señor de *Oyen*, General mayor de los Exercitos de la Republica, y Coronel Comandante del Regimiento de Guardias de á caballo, ha sido nombrado por el Consejo de Estado Presidente del Consejo Supremo de Guerra, en lugar del difunto General *Van Kinschor*.

La obra intitulada: *Cartas del hombre de la montaña*, su Autor *J. J. Rousseau*, ha sido delatada, por contener clautulas impias, y escandalosas, y notas licenciosas; y el Tribunal de *Holanda*, *Zelanda*, y *Westfisia* lo ha prohibido, y mandado quemar públicamente por mano de Verdugo.

El Gobierno no puede excederse en poner freno á la licencia de estos Escritores, que por desgracia tienen demasiada travelura, y que incapaces de edificar se dedican á destruir. Con esta mira los Estados de *Frisia* han prohibido, pena de una multa de 50 Ryders de oro, la venta de un libro, cuyo titulo es: *Tratado del tolerancismo*, su Autor Mr. de *Voltaire*, que han traducido poca ha en *Holandés*.

EL dia
nue
Mano, ce
jos, y T
les dispen
Señor, la
demás Se
Reyna Ma
D. Luis.

El dia
Corte de
del Señor

El dia
cion de los
tro, Señor
baxadores
til-hombre
mayor, q
de Palaci
Patriarca
Prelado,
ciolos C
restituyen
mo acom
ñor, la
demás S

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL día 25 del mes pasado se dignó el Rey nuestro Señor admitir á belar su Real Mano, con motivo de *Pasquas*, á los Consejos, y Tribunales de esta Corte: habiendoles dispensado igual honor el Principe nuestro Señor, la Señora Infanta Archiduquesa, los demás Señores Infantes sus hermanos, la Reyna Madre nuestra Señora, y el Sr. Infante D. Luis.

El día ultimo del propio mes se vistió la Corte de gala, en celebridad del cumple años del Señor Infante D. Antonio.

El día 6 del corriente, fiesta de la *Adoracion de los Santos Reyes*, asistió el Rey nuestro Señor, acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana, y Gentil-hombres de Boca, y Camara, á la Misa mayor, que ofició de Pontifical en la Capilla de Palacio, el Eminentísimo Señor Cerdenal Patriarca; S. M. ofreció en manos de este Prelado, en la forma acostumbrada, 3 preciosos Calices con Oro, Incienso, y Mirras; restituyendose después á su quarto con el mismo acompañamiento. El Principe nuestro Señor, la Señora Infanta Archiduquesa, y los demás Señores Infantes concurren á cita

fun-

funcion desde las Tribunas de la Capissa.

El dia 7 del corriente el Rey nuestro Señor, y las demás Personas Reales partieron de esta Villa al Real Sitio del Pardo.

Los dias 12 y 20 de este mes se vistió la Corte de gala, y hubo Besamanos general en el Sitio del Pardo: el dia 12 en celebridad del feliz cumpleaños del Rey de las *Dos Sicilias*; y el dia 20 en celebridad del feliz cumpleaños del Rey nuestro Señor.

En el discurso de este mes ha nombrado S. M. para la Dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral de *Palentia* á *D. Joaquin Rosi Gonzalez*: Para la de Maestre-Estuela de la Catedral de *Orense*, á *D. Joseph Yañez de Zuñiga*, Canonigo Penitenciario de la misma Iglesia: Para una Canongia de la Catedral de *Avila*, á *Don Juan Antonio Lopez Cabrejas*, Racionero de la propia Iglesia: Para otra de la Catedral de *Oviedo*, á *D. Remigio de Navamuel*: Para una Racion de la Catedral de *Malaga*, á *D. Christoval de Medina Conde y Herrera*: Para otra Racion de la Iglesia Magistral de *Alcalá*, á *D. Felix Justo Perez de la Puente*: Para la Abadia del Real Monasterio de *Monte Aragon*, á *D. Miguél Asín*; y para una Conongia de la Iglesia Colegial del *Padron*, Diocesis de *Santiago*, á *D. Martin Linane*.

Al Teniente General *D. Juan de Urbina*, Comandante General de la *Costa de Granada*,

le ha pro
de la mis

En at

servicios

Manrique,

Gobierno

Cuba, y E

Conde de

empleos.

En el

teria *Espan*

de primer

dos Tenie

Antonio Pa

En el

el empleo

segundo d

el de seg

ferez de C

Sargentia

de *Ecija*,

Ecija D. Nic

En la

Corps, ha

gadiér al C

miento de

de *Granad*

de *Fuñera*

Antonio Ay

más de *To*

le ha promovido el Rey á Capitan General de la misma Costa.

En atencion al merito, y distinguidos servicios del Mariscal de Campo *D. Diego Manrique*, ha venido el Rey en concederle el Gobierno, y Capitanía General de la Isla de *Cuba*, y Plaza de la *Habana*, para relevar al Conde de *Ricla*, que sirve por comision estos empleos.

En el Regimiento de Guardias de Infantería Española ha conferido el Rey los empleos de primer Teniente de Fusileros, á los segundos Tenientes del mismo Cuerpo *D. Joseph Antonio Patan*, y *D. Pedro Mathias de Salinas*.

En el de Guardias de Infantería Walona, el empleo de primer Teniente de Fusileros al segundo de Granaderos *D. Joseph Dumont*; y el de segundo Teniente de Fusileros, al Alferéz de Granaderos *D. Ignacio Bontillier*; la Sargentía mayor del Regimiento de Milicias de *Ecija*, al Capitan del de Infantería de *Murcia* *D. Nicolás de Cuellar*.

En la Compañía Española de Guardias de Corps, ha dado S. M. el empleo de Sub-Brigadiér al Cadete *D. Juan Martí*: en el Regimiento de Infantería de *Galicia*, Compañía de Granaderos, al Capitan *D. Vicente Danis*; de Fusileros en el de *Mitán*, al Teniente *D. Antonio Ayola*; y al Teniente Coronel *D. Thomas de Torvalina*, Sargento mayor del Regi-

miento de Infantería de Soria, el Gobierno vacante de la Plaza de Ybiza, con el grado de Coronel.

S. M. se ha dignado conferir la Plaza de Ministro Togado del Consejo de Indias, vacante por fallecimiento de *D. Joseph Cornejo*, al Fiscal de él Marqués de Aranda; y su resulta á *D. Bernardo Caballero*, Regente de la Audiencia de Mallorca.

El Rey ha nombrado para el Corregimiento de *Villena* á *D. Pedro Alexandro de Riveras*; para la Vara de Alcalde mayor de la Villa de *Albacete*, á *D. Garcia Nuñez de Hara*; para la de la Ciudad de *Palma*, en el Reyno de *Mallorca*, á *D. Pedro Ripa y Bonet*; para una de las dos de la Ciudad de *Valencia*, á *D. Fernando de la Mora Velarde*; para el Corregimiento de la Villa de *Reynosa*, á *D. Andrés Angel Duñán y Gomez*; para el de la Villa de *Arebalo*, á *D. Gaspar Delgado*; para el de la Villa de *Tordesillas*, á *D. Fernando de Arroyal*; para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Murcia*, á *D. Joseph de la Peña Muñoz*; para la de la Ciudad de *Avila*, á *D. Melchor Saenz de Texada*; y para la Vara de Alcalde mayor de la Villa *Tarrega*, en el Principado de *Cataluña*, á *D. Jorge Puig*.

En atención al merito, y servicios de *D. Thomás de Bardazuri*, Caballero del Orden de *Santiago*, ha venido el Rey en conferirle la Contaduría General del Consejo de

Indias, y
miento d

S. M.
tendencia

gimientos
Francisco

cia de *To*
al Marqu

Tam
ced de *T*

Ulloa, p
El di

pasado f
edad de

Bustaman
plar vida

peñó el M
le obruvo

que expe
alivio de

rar gener
á todos

pondió á
El d

Corte,
D. Joseph

á S. M. p
Almaden

tratacion
ral de *A*

Indias, que se hallaba vacante por fallecimiento de *D. Phelipe Altolaguirre*.

S. M. se ha servido nombrar para la Intendencia de la Provincia de *Burgos*, y Corregimiento de la propia Ciudad, á *D. Pedro Francisco de Goyeneche*; y para la de la Provincia de *Toro*, y Corregimiento de su Capital, al Marqués de *Ostáriz*.

Tambien se ha servido S. M. hacer merced de Título de *Castilla* á *D. Pedro Luis de Ulloa*, para sí, sus hijos, y sucesores.

El día 4 de Noviembre del año proximo pasado falleció en la Villa de *Astudillo*, de edad de 60 años, el Ilmo. Sr. *D. Andrés de Bustamante*, Obispo de *Palencia*, cuya exemplar vida, y apostólico zelo con que desempeñó el Ministerio Pastoral en los 14 años que le obruvo, y el singular amor, y caridad con que expendió las rentas de aquella Mitra en alivio de sus pobres Feligreses, los hace llorar generalmente su falta: habiendo dexado á todos edificados en su muerte, que correspondió á su arreglada vida.

El día 12 del corriente murió en esta Corte, de edad de 76 años, el Ilmo. Sr. *D. Joseph Cornejo y Ibarra*, haviendo servido á S. M. por tiempo de 54 de Gobernador de *Almaden*, Oidor de la Audiencia de la Contratacion de *Cadix*, Superintendente General de *Azogues*, y Ministro de los Consejos

de Indias, su Camara, y el de Cruzada: en cuyos empleos, y otros encargos particulares del Real servicio, acreditó su zelo, é integridad.

El dia 16 murió en esta Villa, á los 72 años, y ocho dias de su edad; el Excelentísimo Señor Marqués del *campo de Villar*, del Consejo de Estado de S. M., y su Secretario de Estado, y del despacho de Gracia, y Justicia, en cuyos empleos sirvió á S. M. 17 años, y 20 en varios de la Toga, manifestandose siempre digno de ellos por sus talentos, justificación, y zelo.

Y luego despues de su muerte, confirió el Rey la Secretaria de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia, al Sr. D. *Manuel de Roda*, su Ministro interino en la Corte de *Roma*, que junta en sí todas las raras calidades que pide tan importante puesto.

Por carta del Marqués del *Real Tesoro*, Presidente de la Audiencia de Contratacion à Indias, ha temido el Rey la noticia de haver entrado en la Bahía de *Cadiz* el dia 20 de Diciembre anterior el Navio de guerra el *Firme*, procedente de *Cartagena*, la Fragata *Teris*, de los Puertos de *Honduras*, y la nombrada *S. Christoval*, del de la *Havana*, con escala en éste, los dos primeros. La carga que conducen de cuenta de S. M. y del Comercio, consiste en 1: 8798027 pesos fuertes en oro, plata acuñada,

da; la
Azucar
38996
nes de
ros curt
tos de a
— Las
do las ex
nombrad
arribó a
mismo,
ordenes
de aquel
caminan
del Rey
vas Caxa

Igua
luego qu
Reyno E
nará á
cubierta
te de aqu
los intere
los pliego
de Corre
este abon
interesad
En el
tra las in
todo lo q

da; labrada, y alhajas: 311851 arrobas de Azucar: 161289 de Tabaco: 756 de Cacao: 31996 de Palo de Campeche: 21295 zurrónes de Anil: 121 de Grana; y 41022 Cueros curtidos, y al pelo, con otros varios frutos de aquellos Países.

Las cartas, y pliegos, que han conducido las expresadas Embarcaciones y la Tartana, nombrada el *Santo Christo* de *San Agustín*, que arribó al citado Puerto de *Cádiz* el 18 del mismo, se han puesto, en conformidad de las ordenes de S. M., en los Oficios de Correo de aquella Plaza, y general de esta Corte; encaminandose desde ellos las demás del resto del Reyno, sin perder Correo, á las respectivas Caxas para que se distribuyan al Público.

Igual práctica se observará en lo sucesivo luego que arriven á los diferentes Puertos del Reyno Embarcaciones de las *Indias*, y se abonará á qualesquiera personas, que baxo su cubierta, vengán por ahora cartas, el importe de aquellas, que sean para otras; abriendo los interesados, ó persona á quien lo confien, los pliegos á presencia de los Administradores de Correos, que están encargados de admitir este abono, y de encaminar á los respectivos interesados las tales cartas inclusas.

En el supuesto de que se ejecutarán á la letra las instrucciones dadas, y que se meditará todo lo que pueda facilitar al Público el pron-

to despacho de las cartas, podrá qualquier interesado acudir á los Oficios á representar el menor perjuicio, ó detencion; pues no solo se remediará respecto á él, sino que servirá el recurso, y providencia que se tome de regla para los demás casos de esta naturaleza.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Geceta.

F I N.

qualquier in-
prentar el
ues no solo
que servirá
e tome de
aturaleza.

ayan salien-
e Salvador
a Geceta.

MERCURIO
HISTORICO
POLITICO

que publica el Sr. D. Juan de la Cruz
en la Imprenta de la Cruz, en la Calle de
San Francisco, y generalmente en todas las
ciudades, por conducto de

MES DE FEBRERO DE 1767

Con licencia política sobre esta obra
de la Real Academia de la Lengua



POR EL REY N. SEÑOR.

Se publica en la Imprenta de la Cruz
año de 1767.

En Madrid en la Calle de San Francisco de Asís
en la casa de D. Juan de la Cruz.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE FEBRERO DE 1765.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto del Mercurio de la Haya.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GACETA,
año de 1765.

Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA, DE ASIA,
Y DE AFRICA.
De Constantinopla.



AN buelto aqui tres Navios de guerra del Gran Señor, que cruzaban en las Costas de *Egypto* y *Siria*, y los han llevado al Arsenal, donde se han defarmado. Han arribado tambien á este Puerto dos Galeras, en una de las cuales ha venido el Caballero *Ruzzini*, nuevo Ministro de la Republica de *Venecia*. Desembarcó con la mayor

parte de su familia, y se fue en derechura á su casa. Con su Exc. han venido varios Caballeros, con el fin de vér esta Capital. A lo que se cree este Ministro hará en breve su entrada pública.

Ha buuelto igualmente otra Galera, que llevó el Kan de los Tartaros á su destierro de *Scir*.

Han depuesto á *Regiay Mehemet Effendy*, primer Secretario del Imperio, cuyo empleo se ha dado á *Achmet Effendi*, *Tchaouch-Bachi*, y el de este á *Arpa Eminí*, *Aly Aga*, que le ocupó en el Imperio del *Sultan Osman*. *Yonsouff Zadé* es el sucesor de *Stambol Effendy*, que ha concluido su tiempo. Aseguran, que el Baxá de *Belgrado* no quedará con el Gobierno de *Ursa*, á cuyo Baxá ha cedido su propio Gobierno de orden del Gran Señor; pero añaden, que volverá aquí para ocupar otro empleo distinguido, y casarse con la viuda del Gran Virir *Senek Mustafá Baxá*, hermana de su Alteza.

ANuncio para los señores de Italia
y para los señores de Roma
de Roma.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

TEnemos en esta Capital muchos grandes Medicos; pero acabamos de hacer la experiencia de que no hay ninguno infalible, por lo que mira á formar juicio de las enfer-

me-

Y
medades
en que e
denal Col
Pero se ha
cia se ha
bien, y la
toma de
Así todos
lo que ha
su casa,
hace de
por sus e
Recib
ticias de
donde ha
gente. El
cularmen
vecchio,
El Pa
Pueblo Ro
de este añ
ñez de To
de Roma
Prelado S
Duque su
casa, ha
Papa, en
su emple
dexar el t
nencia qu
Monseñor

CO
derechura á
o varios Ca-
apital. A lo
breve su en-

Galera, que
destierro de

met Effendy,
cuyo empleo
ouch-Bachi,
Aga, que le
man. Yonsonff
fendy, que ha
que el Baxá
Gobierno de
u propio Go-
pero añar
par otro em-
la viuda del
ermana de su

A L I A.

hos grandes
de hacer la
no infalible,
de las enfer-
me-

medades, y de sus resultas. Todos convenian
en que era hydropefia la enfermedad del Car-
denal *colona di Sciarra*, y que era incurable.
Pero se han equivocado mucho, y su Eminen-
cia se halla ya mucho mejor; duerme muy
bien, y la hinchazon, que se tuvo por un sym-
toma de hydropefia, disminuye cada dia mas.
Asi todos esperan que en brevẽ estará bueno;
lo que ha causado mucha alegria, no solo á
su casa, sino tambien á todo el público, que
hace de su persona el aprecio que se merece
por sus estimables prendas.

Recibimos todos los dias muy malas no-
ticias de las inmediaciones de esta Ciudad,
donde hay enfermedades que matan mucha
gente. Esta calamidad se experimenta parti-
cularmente en *Salina*, y sobre todo en *Colle-
vecchio*, que es su Capital.

El Papa ha nombrado conservadores del
Pueblo Romano para los seis primeros meses
de este año al Conde *Busfi*, y al Marqués *Nu-
ñez de Totis*; y Superintendentes de las calles
de Roma á los Marqueses de *Ceva* y *Ricci*. El
Prelado *Sforza Cesarini*, que por la muerte del
Duque su hermano se halla heredero de su
casa, ha tenido una audiencia particular del
Papa, en cuyas manos ha hecho dexacion de
su empleo de Ponente de la Consulta: quiere
dexar el traje Eclesiastico, y casarse. La Po-
nencia que ha dexado la ha dado el Papa á
Monseñor *Millo*, en cuyo lugar irá á *Ferrara*

Monseñor *Landi* y en calidad de Vice-Legado; Haviendo ido á *Poggio* una manga de nuestros Esbirros, para executar algunas ordenes de nuestro Gobierno, fue acometida de algunos Soldados de Milicias de dicha Ciudad, quienes mataron á dos Esbirros, y á un Sacerdote, que intentaba apaciguar el desorden; y como los vecinos tocaron entonces á rebato, el combate se acabó, echando á huir los combatientes. El Gobierno ha enviado á *Poggio* unos 30 Granaderos, para obviar las consecuencias de este alboroto.

La Emperatriz de *Rusia* ha suplicado al Papa protegiere una Fragata *Rusa*, que havia de ir á los Puertos de *Italia*, con el fin de adquirir noticias concernientes al comercio que S. M. *Imp.* desea que sus Vasallos hagan en el *Mediterraneo*. En virtud de esta súplica, la Consulta de *Roma* ha enviado orden á *Civita-Vecchia* de recibir bien dicha Fragata, que llegará en breve al expresado Puerto.

De *Napoles*.

LAS noticias de mar mas importantes, y malas que tenemos, son las que conciernen á los Corsarios de *Berberia*. El pillage tiene para ellos tal atractivo, que aunque la mar está muy tempestuosa en esta estacion, no por esto dexan de salir de sus Puertos, ni se acobardan; y tienen actualmente tantas

Em-

Y
Embarca
haciendo
namente
tra sus i
nerlos á
vulgo les
bre no f
Gran Sei
fundirlos
barcacion
aborrece
de la Flo
en el Car
litana, y
tripulaci
á *Damier*
ciones,
lir á pira
desde do
la Puerta
En quan
cristiano
Berberife
veces el
nes de v
estos dia
cho, qu
zaban en
tratados
fueron p

Embarcaciones en corto, que aunque se estén haciendo en todos los Puertos de *Italia* armamentos para proteger la navegacion contra sus insultos, esto no bastará quizá á tenerlos á freno. El nombre de *Turcos*, que el vulgo les dá, les viene muy mal. Este nombre no se debe dar sino á los Vasillos del Gran Señor, y sería hacerles agravio el confundirlos con los Corsarios, porque sus Embarcaciones, lexos de hacer piraterias, las aborrecen. Escriben que el Contra-Almirante de la Flota *Ottomana*, habiendo encontrado en el Canal de *Maña* una Embarcacion *Napolitana*, y una Barca de la propia nacion, cuya tripulacion havia muerto á su Capitán junto á *Damieta*, se apoderó de ambas Embarcaciones, á tiempo que se aprontaban para salir á piratear, y las conduxo á *Constantinopla*, desde donde las enviarán á *Napoles*, por estar la Puerta en paz con el Rey de las *Dos Sicilias*. En quanto á lo demás, si los Armadores *Chyistianos* no se oponen á las piraterias de los *Berberisecos*, los molesta por lo menos algunas veces el furor de los elementos. Los Patrones de varias Embarcaciones que han llegado estos dias de las Costas de *Provença*, han dicho, que ocho Xabeques *Argelinos*, que cruzaban en aquellos parages, havian sido maltratados de una furiosa tempestad: que dos fueron precisados á arribar á *Tolon*, otro á

Marsella, y que no se sabia en qué havian parado los demás.

Todos los Navíos de guerra del Rey están actualmente en este Puerto, y no hay apariencias de que alguno se haga á la vela. No se trabaja tampoco con el mismo ardor que por lo pasado en armar los Xabeques que havian de ir á cruzar en el Mar *Adriatico*. Esto proviene quizá de la noticia que corrió de que dos de las Regencias de *Berberia* están por romper el Tratado que ajustaron con los *Venecianos*. Si esto se verificare, la Republica estaria obligada á proteger la navegacion en el seno *Veneciano*.

De Turin.

MR. *Narton*, hijo del Abogado general de *Inglaterra*, que está en esta Ciudad, yá hace algun tiempo, desde la qual tenia ánimo de ir á viajar á *Italia*, ha recibido la noticia de que S. M. *Britanica* lo ha nombrado por su Ministro cerca de los *Cantones Suizos*. En consecuencia de esto está disponiendo su viage; pero no se sabe si tiene orden de ir á *Londres* para tomar sus instrucciones, ó si se irá en derecha á su destino. Entre tanto envia parte de sus equipages á *Berna*, donde residirá.

EL In-
no
ventajoso
gar un E
cos á con
gando un
adquirido
de 1561
El día
la noche
donde se
havia.

Pasó
se esparci
Wilkes,
tranarse

EL Su-
mic
lluvias h
diacione
da el can
cho impr
Aleg
cal de B
arreglar

De Parma.

EL Infante Duque, nuestro Soberano, que no omite nada de lo que puede ser ventajoso á sus Vasallos, acaba de promulgar un Edicto que obliga á los Eclesiasticos á contribuir para las cargas públicas, cargando un tributo sobre las haciendas que han adquirido desde el ultimo Catastro del año de 1561.

El dia 18 del mes pasado, á las ocho de la noche, hubo un leve terremoto en *Sala*, donde se hallaba el Infante algunos dias havia.

Pasó aqui dias pasados un Estrangero, y se esparció la voz de que era el famoso *Juan Wilkes*, que se ha visto en la precision de estrañarse de su Patria.

De Florencia.

EL Superintendente de los caminos ha recibido la noticia de que las abundantes lluvias havian hecho desplomar en las inmediaciones de *Bolonia* una montaña que manda el camino real, y cuyas ruinas le han hecho impracticable.

Aseguran que por la Primavera el Mariscal de *Botta* hará otro viage á *Viena*, á fin de arreglar definitivamente todo lo pertenecien-

te á la Regencia de este Gran Ducado, de baxo de la autoridad del Archiduque *Leopoldo*.

La Corte de *Viena* ha mandado á nuestra Regencia reciba de *Roma* 350000. escudos en letras de cambio, por ultima paga de los bienes alodiales de *Orbino*, y guarde dicha cantidad hasta nueva orden.

Se ha publicado una Ordenanza del Emperador, fecha en 8 de Noviembre, en la qual S. M. *Imp.* prohibe á todos andar á la quessa en este Gran Ducado, aun con pretexto de Religión, ó de obras pias, sin licencia del Gobierno. Esta licencia la darán gratis los Alcaldes de los Lugares, y dado caso que el motivo con que se pidiere tenga algun enlace con la Religión, deberá ser confirmada del Obispo Diocesano. No se concederá sino por un tiempo limitado, con la condicion de que se dará cuenta de la quessa á los Magistrados, ó á los Obispos. Esta Ordenanza no incluye á los Religiosos Mendicantes, que están admitidos en este Estado, ni á las Cofradias del *Santissimo Sacramento*, que no irán á la quessa sino en sus propias Parroquias.

Haviendo resuelto el Emperador se beneficien las tierras incultas, pero fertiles, que hay en las inmediaciones de *Siena*, se ha encargado al *P. Ximenez*, *Jesuita*, haga un proyecto concerniente á esta operacion, y dicen que lo está formando en *Roma*, donde reside, con el Baron de *S. Odil*, quien lo enviará aqui

Y
aqui p

D
E
T
Regenci
Tunex,
enviado
de que o
publica
están ya

N
Ue
M
do al Pr
administ
edad.
El E
gado de
Argelino
Ha Pro
tempesta
de *Marf*
cho los

aquí para que despues se remita á Viena.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De Venecia.

Desde que el Senado ha concluido un Tratado de paz, y navegacion con las Regencias de *Berberia*, han llegado aquí de *Tunez*, y *Tripoli* 78 Esclavos, á quienes han enviado al Hospital General, y hay noticia de que otros 200, tambien Vasallos de la Republica, y rescatados á costa del Gobierno, están ya en viage para esta Ciudad.

De Genova.

Nuestro Gobierno, igualmente que el de *Napoles*, y el de *Roma*, han emancipado al Principe *Doria*, dandole facultades para administrar sus Estados, aunque es menor de edad.

El Patron de una Embarcacion que ha llegado de *Provenza*, refiere, que de 8 Corsarios *Argelinos* que cruzaban en las costas de aquella Provincia, dos han sido obligados de la tempestad á retirarse á *Tolon*, otro al Puerto de *Marsella*, y que no se sabe qué se han hecho los demás.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

EL Parlamento hizo el dia 5 del mes pasado el Edicto siguiente.

Extracto de los Registros del Parlamento.

El Tribunal ha encargado á Luis Dubos, Luis Maria Pidansat, Nicolás Cordelier, Juan Bautista de la Branda, y á Juan Bautista Hugot firmen juntamente con Estevan Thimoleon Isaacau, Secretario del Tribunal, las Certificaciones expresadas en el Art. IX. del Edicto del mes de Diciembre de 1764; concerniente á la extincion de las deudas del Estado; y ha nombrado á Felix Andrey, Pedro Miguel Broutin des Tows, Pedro Antonio Gravier, Luis de la Tour, y Carlos Maillot, por Oficiales del Archivo de la Secretaria de dicha Camara, con la obligacion de prestar juramento de exercer sus empleos con puntualidad, y fidelidad. Y manda que el presente Edicto se lea, y fixe donde convenga.

Instruccion por lo tocante al modo de executar el Edicto del mes de Diciembre de 1764. concerniente á la extincion de las deudas del Estado.

Los doce primeros Articulos de este Edicto contienen los principios conforme á los quales se ha de efectuar esta extincion, y el modo de practicarlos.

El Art. I. manda el reembolso de las deudas del Estado, sin exceptuar ninguna.

El Art. II. especifica las que se han de extinguir sobre el pie de 5 por 100 de los intereses, ó atrasos.

El Art. III. atribuye á la Camara del Parlamento la liquidacion de los Capitales que se deberán pagar sobre el pie de 5 por 100 de los intereses, ó atrasos.

El Art. V. atribuye á la Junta de Hacienda, formada en virtud de la Real Cedula de 28 de Noviembre de 1763, la liquidacion de los capitales que pretendieren se paguen á razon de mas de 5 por 100.

El Art. VII. atribuye á la misma Junta la liquidacion de todas las deudas, y derechos, que no estuvieren aún liquidados, ó para cuya liquidacion no se huviere dado aún providencia alguna.

Finalmente el Art. V. habla de las juntas encargadas de varias liquidaciones, quales son la Junta del Consejo formada para la liqui-

quidacion de las contratas de 3 y 4 por 100 de los empleos sobre los cueros; de los empleos municipales; y otros suprimidos.

Después de haver hablado de la Camara, y de las Juntas que deberán hacer las liquidaciones, recuerda las disposiciones del Edicto, por lo tocante al modo con que deberán portarse los propietarios, y portadores de varias contratas, y efectos, y los acreedores de las deudas, que aun no se han liquidado.

En virtud del Art. III. los propietarios de rentas, y efectos que se han de extinguir sobre el pie de 4 por 100 de los atrasos, é intereses, tienen que exhibir, dentro de seis meses, que correrán desde primero de Febrero de 1765, en virtud de la Cedula Real de 21 de Diciembre de 1764, sus contratas, y efectos, y probar su propiedad, presentando extracto de sus títulos, ó la matricula, cuyo gasto la expresada Real Cedula fixa á dos reales.

Quando presentaren sus títulos, los Secretarios nombrados para esto (Art. IX.) les entregarán un papel, en que se expresará la fecha de las contratas, su naturaleza, y el nombre del propietario.

Y para que no haya interrupcion alguna en el pago de los atrasos, el mismo Artículo obliga á los pagadores á pagarlos, luego que les presentaren dicho papel, del mismo modo

Y
do que
Inm
los título
Parlame
ciones e
qualesqu
drán titu
autentic
nes de l
original
El A
facultad
tulos nu
capital d
mil libra
tas Cere
Cada
tener un
ner en ca
Por
ren se le
s por 10
(Art. V
entregar
un recib
mientras
instante
de dos i
ro tendr
a la Car
li

do que se les presentase la contrata original, inmediatamente despues del examen de los titulos, dos Consejeros de la Camara del Parlamento (Art. III.) entregarán Certificaciones escritas en papel comun, y libres de qualesquiera derechos, en las cuales se pondrán titulos nuevos, de que se dará traslado autentico á los Renteros, y las Certificaciones de los dos Consejeros se juntarán con el original de los titulos nuevos.

El Art. IV. concede á los propietarios la facultad de dividir sus contratas en tantos titulos nuevos como quisieren, con tal que el capital de cada titulo nuevo no sea menos de mil libras; en virtud de lo qual tendrán tantas Certificaciones como titulos nuevos.

Cada Certificacion (Art. IV. y V.) debe tener un numero, y este numero se debe poner en cada titulo nuevo.

Por lo tocante á aquellos que pretendieren se les pague sobre un pie mayor que el 5 por 100 de sus atrasos, ó intereses, deberán (Art. V.) acudir á la Junta de Hacienda, y entregar sus titulos del mismo modo, tomar un recibo para que se les paguen los atrasos mientras se hace la liquidacion, y recibir, al instante que se huviere hecho, Certificaciones de dos individuos de la expresada Junta; pero tendrán que llevar dichas Certificaciones á la Camara del Parlamento, donde se con-

vertirán en nuevas Certificaciones, firmadas de dos Consejeros de dicha Camara.

Lo mismo practicarán (Art. V.) aquellos que deben acudir á la Junta del Consejo, encargada de la liquidacion de los empleos sobre los cueros, de las contratas de 3 y 4 por 100, y de la de varios empleos suprimidos.

En quanto á aquellos que pretenden tener derechos contra el Rey, qualesquiera que sea su naturaleza, ó deudas, que aun no se huvieren liquidado, y sobre cuya liquidacion no huviese todavia nada dispuesto, deberán (Art. VII.) acudir á la Junta de Hacienda, y dentro del mismo tiempo presentarla sus titulos, en vista de los quales S.M. determinará, conforme al informe de dicha Junta, y lo mismo se debe entender de los Comisarios, que yá estuvieren nombrados para liquidar algunas de estas deudas, quales son los que han de correr con las deudas de *Canadá*.

Solo nos falta resumir lo que pertenece á los efectos, ó papeles que se han de pagar al portador, creados por el Rey, en los quales no se deben incluir los papeles de las Rentas Reales.

En virtud del Art. VI. todos los propietarios de los efectos que se han de pagar al portador, creados por el Rey, deberán presentarlos en el mismo tiempo para que se registren, y numeren en su presencia, y se les buelvan al instante.

El

Y
El mi
tarios de
varlos en
berá dar
en virtud
constituci
la natura
podrán ta
fieren, co
de 809. re
que se ha
de este m
forma-señ
Despu
Edicto de
terniente
Estado, l
raciones
conforma
que se ha
juicio alg
Toda
drán en l
y estarán
de la ma
desde las
cion de lo
Las C
han repa
racion, 8
El Pa

El mismo Artículo concede á los propietarios de estos efectos, la facultad de conservarlos en contratas; en cuyo caso se les deberá dar sobre la marcha una Certificacion, en virtud de la qual se les darán contratas de constitucion; en las quales irán especificadas la naturaleza, y la fecha de dichos efectos: podrán tambien pedir quantas contratas quisiere, con tal, que el principal no sea de mas de 800. reales, ni menos de 40. y los efectos que se han de pagar al portador convertidos de este modo en contratas, se quemaran en la forma señalada.

Despues de haver hecho un resumen del Edicto del mes de Diciembre de 1764, concerniente á la extincion de las deudas del Estado, se habla por menor de todas las operaciones que se harán para este fin; para que conformandose los interesados con todo lo que se ha de practicar, no experimenten perjuicio alguno.

Todas las Secretariás, y Oficinas se pondrán en las salas del Convento de S. Francisco, y estaran abiertas todos los dias desde las 8 de la mañana, hasta la una de la tarde, y desde las 3 de la tarde hasta las 7, á excepcion de los Domingos, y dias de Fiesta.

Las Oficinas son varias, y entre ellas se han repartido los varios ramos de esta operacion, &c. &c.

El Parlamento prosigue tomando las pro-

videncias que han de servir de preliminar á las diferentes operaciones que el Rey manda se hagan en el Edicto concerniente al pago de las deudas del Estado. Este Edicto, que parece obra de la sabiduría, y de la equidad, influye mucho en nuestros fondos públicos, y aumenta cada dia su credito. Algunas personas, de quienes ha havido sospechas que eran autores de una sátira indigna contra este Edicto, y de una Carta supuesta de Mr. *Laverdy* al Duque de *Aiguillon*, quando estaban juntos los Estados de *Bretaña*, han sido arrestadas estos dias, y enviadas á la *Basilla*.

A Mr. de *Laverdy*, Ministro de la Real Hacienda, ha nombrado el Rey Miembro honorario del Parlamento de *París*, en lugar del Presidente de *Nanigny*, que ha hecho dexacion de esta dignidad.

Se ha publicado la Cedula del Rey de 7 de Enero proximo pasado, en la qual S. M. dá facultades al Preyoste de los Mercaderes, y Regidores de la Ciudad de *París*, para que compre el terreno que hay entre la calle *Real*, y la de la *Buena Madre*, que por una parte confina con la fachada de la Plaza de *Luis XV.* y por la otra con dos casas de la calle del *Arrabál de S. Honorato*, para construir en él una Casa de Moneda.

La Compañia de *Indias* tuvo el dia 15 del mes pasado una Junta general, á la qual presidió el Duque de *Duras*, uno de sus Sindi-

cos,

Y
cos, en
ha hecho
la estable
nio del a
de las pa
de los q
de reale
del modo
pañia, i
hechas p
las que,
y el pago
dias, im
pues se ar
20 libras
el año de
tores hav
nistas rec
provenid
Además
que se ha
Islas, dad
solo para
vian elegi
cos; esto
Clonard,
dió notici
to el Rey
Puerto de
no al Seño
fue de N

cos, en cuya Junta se dió cuenta de lo que ha hecho la nueva administracion desde que se establecieron; esto es, desde el mes de Junio del año pasado. Se hizo, pues, relacion de las pagas del primero, y segundo plazo, de los quales el primero monta 24 millones de reales, y el segundo 8. Despues se trató del modo de liquidar las deudas de la Compañia; igualmente que de las expediciones hechas para el comercio de *China*, y *Indias*, las que, incluyendo los gastos indispensables, y el pago de cantidades que se debian en *Indias*, importan 48 millones de reales. Despues se anunció, que no se havia pagado sino 20 libras del dividendo, en lugar de 40, en el año de 64; porque los *Sindicos*, y *Directores* havian sido de parecer, que los *Accionistas* recibiesen 6 meses antes las 80 libras provenientes de la nueva accion de 1600 libras. Además de esto se habló de las providencias que se han tomado para la direccion de las *Islas*, dado caso que quedasen á la Compañia solo para el tráfico, se comunicó que se havian elegido quatro *Directores*, y tres *Sindicos*; estos son el *Abate Terray*, y los Señores *Clouard*, y *Valdeck de Lessart*. Finalmente se dió noticia á la Junta de que haviendo buuelto el Rey á la Compañia la propiedad del Puerto del *Oriente*, se havia dado su Gobierno al Señor de la *Ville Brisson*, Capitan que fue de Navio de la Compañia, hombre de

mucho mérito: que se havian embiado siete Navíos; es á saber, tres á *china*, y los otros quatro á *Mocca*, y otros parages, y que se enviarian tres, ó quatro mas antes de acabarse el año: que toda la Marina actual de la Compañia se compone de 17 Navíos, y 3 Fragatas: que los 9 millones que el Rey debe á la Compañia, estaban todos empleados en pagar los dividendos de las acciones, rentas vitalicias, y demás gastos: que parte de las acciones, y papeles de empréstito, cedidos por S. M. á la Compañia, se venderian en el discurso del año: que su producto serviria para pagar las deudas de la Compañia: que se guardaria en deposito lo sobrante de dichas acciones, y papeles de empréstito, hasta extinguir parte de las rentas vitalicias: y que las cantidades que se gastaban en pagar estas rentas, servirian para liquidar los dividendos de las nuevas acciones, que la Compañia vendria entonces.

Se ha dicho en algunos papeles públicos, que el Cantón de *Schwitz* havia llamado las Tropas que tenia al servicio de *Francia*; conviene defenganar al público, y referir los hechos sin alterarlos. La verdad es, que el Rey agraviado de la resistencia con que el Cantón de *Schwitz* no ha querido acceder á la capitulacion que se le propuso, igualmente que á los demás Cantones, y que estos han admitido, ha mandado publicar contra el

Y F
el Cantón
te.

S. M.
Consejo d
conduca
unos 18 r
los negoci
substite en
Helvetico
todos los
Cantón,
correspon
de tantas
eion á este
parecer de
lo que deb
per toda a
y. privarle
llos, de la
han, así
consequen
declara en
que no tien
en el num
fieles aliad
que no qu
Tropas de
do actualm
Cuardias
mentos S
Cantón co

el Cantón de *Schwitz* la declaracion siguiente.

S. M. haviendose hecho dar cuenta en su Consejo de las quejas que le han dado de la conducta que tiene el Cantón de *Schwitz* de unos 18 meses á esta parte, concerniente á los negocios de su servicio, y á la union que subsiste entre *Francia*, y el loable Cuerpo *Helvético*; y haviendo conogido S. M. en todos los indecentes procedimientos de este Cantón, que sus ánimos, y disposiciones no correspondian á lo que debia esperar despues de tantas pruebas que ha dado de su proteccion á este Cantón; ha determinado, con el parecer de su Consejo, y para cumplir con lo que debe á la dignidad de su Corona, romper toda alianza con dicho Cantón de *Schwitz*, y privarle, igualmente que á todos sus Vasallos, de las ventajas que de ella les resultaban, así en su País, como en su Reyno: en consecuencia de lo qual S. M. ha declarado, y declara en esta Cedula, firmada de su mano, que no tiene ya á dicho Cantón de *Schwitz* en el numero de sus queridos amigos, y fieles aliados del loable Cuerpo *Helvético*, y que no quiere mantener mas en su servicio las Tropas de dicho Cantón, que la están firviendo actualmente, así en el Regimiento de las Cuardias *Suizas*, como en los demas Regimientos *Suizos*: mandandoles se retiren á su Cantón como, y del modo que se les señalará.

Su Magestad manda igualmente á todos los Cien Suizos de su Guardia, Suizos de los doce, y de los cuartos, Suizos empleados en los Palacios, Casas, Jardines, y Edificios de S. M. Suizos Porteros, y otros del Cantón de Schwitz, salgan del Reyno dentro de un mes, que correrá desde la publicacion de esta declaracion, pena de obligarlos á ello, por los medios que fuere de razon; y prohíbe S. M. á qualesquiera personas de su Reyno, de qualquiera estado, y condicion, guarden, ni admitan á su servicio á dichos Suizos del Cantón de Schwitz, pena de desobediencia.

Manda S. M. al Marqués de Courtenvaux, Capitan de la Compañia de los Cien Suizos de su Guardia, al Conde de Noailles, Gobernador de la Villa, Palacio, y Parque de Versailles, al Gobernador del Louvre, al del Palacio, y Jardines de Tuilerias, al Señor de Sartine, Corregidor de Paris, á los Comandantes de las Ciudades, y Plazas, y á otros qualesquiera Oficiales suyos á quienes tocáre, cuiden del cumplimiento de esta declaracion, que se leará, publicará, y fixará donde convinieren. Dado en Versailles á 19 de Enero de 1765.

(Firmado)

LOUIS.

Esta declaracion há sido el asunto de todas las conversaciones. Todos se lastiman de ver

Y
 ver que
 pena de
 ras. En e
 hombres
 el Regimi
 Compañia
 te Genera
 el Rey ne
 los princ
 fíestan alg
 Parec
 que se us
 geros que
 tos de acu
 propio en
 orden, se
 que viven
 del lugar
 de su cond
 obligarán
 dexado su
 Dunckerke
 dad á los
 preguntas
 Si la li
 duda algun
 Es meneste
 para los
 verdadero
 grarlo, en
 juicio del

ver que muchos hombres de bien sufren la pena de la mala conducta de sus Compatriotas. En el Cuerpo de los *Cien Suizos* hay 22 hombres, Vafallos del mismo Cantón, y en el Regimiento de las Guardias *Suizas* hay una Compañia entera, cuyo Capitan es el Teniente General de *Reding*. Se cree no obstante, que el Rey no mandará cumplir la declaracion, si los principales del exprefado Cantón manifiestan algun arrepentimiento de su conducta.

Parece que en vista de las precauciones de que se usa en *Inglaterra* para con los Efrangeros que llegan á *Portsmouth*, y demás Puertos de aquella Isla, hay razon para hacer lo propio en *Dunckerke*, cuyo Comandante tiene orden, segun dicen, de pedir á los *Inglefes*, que viven en dicho Puerto, Certificaciones del lugar de su nacimiento, de su probidad, de su conducta, y de su profesion, y que les obligarán á decir los motivos por qué han dexado su Patria, y se han venido á vivir á *Dunckerke*; y añaden, que se echará de la Ciudad á los que no pudiesen fatisfacer á estas preguntas en el tiempo que se les señalare.

Si la libertad es un bien, como lo es sin duda alguna, no lo es en todos los hombres. Es menester hacer á lo menos una excepcion para los locos, en quienes este bien es un verdadero mal, porque no saben sino malograrlo, empleandolo en su daño, y en perjuicio del público. Uno de los establecimientos

mas utiles para la sociedad son los Hospitales donde se recogen á los locos, y nunca sebran cerraduras, ni cerrojos, quando se trata de sujetarlos; y los que están encargados de su gobierno, no pueden excederse jamas para impedirles se escapen. Le ha costado caro al Marqués de *Marigny* el descuido que ha havido en esto. Todas las estatuas, y demas cosas preciosas que adornaban el magnifico jardin, que la difunta Marquesa de *Pompadour*, su hermana, le dexó, fueron halladas hechas pedazos, sin que en mucho tiempo se huviese sabido el autor de este estrago. Despues de varias pesquisas se ha averiguado, que era un loco que se escapó de la Casa de *Charenton*. Lo propio ha hecho en el jardin de Mr. de *Fausins*, que está junto á la rexa del *Cours*, con la diferencia de que no ha hecho tanto daño, por ser de inferior calidad los adornos de este ultimo jardin. La lastima es, que los propietarios no tienen á quien pedir la indemnizacion; porque á los locos no se les proccia sino encerrandolos con mas estrechez, con lo que se les impide hacer nuevos daños, y pero no se satisfacen los que tienen hechos.

Un Religioso *Francisco*, que para sufragar á los gastos en que le havia empeñado la dissolution de sus costumbres, havia hurtado los Vasos Sagrados, y los Ornamentos que encontró en la Sacristia de su Convento, ha

fido

fido pue
ve el d
y despu
nia se hi
El J
Gigante
los dem
de *Hera*
escritos
ciones
horrend
en vari
Cartas
Limosin
cieron e
mató un
lobo he
al cañó
sus dien
guna al
huviese
equivoc
estragos
de su f
chachas
El u
varios e
confirm
Bula est
El Sumo
bastante

ido puesto á la verguenza en la Plaza de Greve el dia 2 de este mes á las seis de la tarde, y despues lo enviaron á galeras; la ceremonia se hizo de noche por no dár escandalo.

El Leon terrible de la Selva *Nemea*, el Gigante *Anteo*, y la Hydra de *Lerna*, y todos los demás monstruos que mató el esfuerzo de *Hercules*, no ocupan tanto lugar en los escritos de los antiguos, como en las relaciones modernas la fiera que hace estragos horrendos, de algunos meses á esta parte, en varias Comarcas de *Lengadoc*. Algunas Cartas avisaban que la havian muerto en el *Limosin*; pero los que las escribieron padecieron equivocacion. Un Paysano de *Limosin* mató un lobo de una especie particular. El lobo herido en la boca se arrojó al instante al cañón del fusil, en el qual dexó impresos sus dientes; huviera devorado sin duda alguna al Paysano, si otro que oyó el ruido no huviese corrido á socorrerle. La fiera que equivocaron con el lobo prosigue todavia sus estragos. Se cuentan ya 70 personas victimas de su furor, entre las quales hay 42 muchachas.

El ultimo Correo de *Roma* ha traído aqui varios exemplares de la Bula del Papa, que confirma el Instituto de los *Jesuitas*. Esta Bula está datada en 7 de Enero de este año. El Sumo Pontifice pinta primero en ella, con bastante energia, los males imaginarios que los

Los *Jesuitas* han padecido desde su creacion; despues hace el elogio de sus Martyres, y demas hombres célebres que han tenido; copia los elogios que les dió el Concilio de *Trento*; califica su instituto de piadoso, santo, divino; confirma finalmente, y muy por menor, sus exercicios espirituales, sus congregaciones, y todas las Bulas que se han dado hasta estos tiempos á su favor. Todos creen, que esta Bula, que será delatada en breve á los Parlamentos, tendrá un destino muy contrario á las intenciones del Papa.

Llegó á *Versalles* el dia primero del corriente un Correo despachado de *Besançon*, con la noticia de que el Parlamento del *Franco Condado* havia registrado por fin, en virtud de la orden del Rey, el Edicto de S. M., que extingue en *Francia* la Compañia de los *Jesuitas*.

El Edicto del Parlamento de *Duay*, concerniente á los *Jesuitas*, del qual se habló en el ultimo Mercurio, es del tenor siguiente.

En virtud del requerimiento del Fiscal del Rey, en que dice, que haviendose hecho dár el Rey una cuenta individual de todo lo que concierne á la sociedad de los *Jesuitas*, se havia determinado á echarla de su Reyno mediante un Edicto perpetuo, é irrevocable, registrado en el Tribunal el dia 7 de este mes, era de temer no resultase alguna interrupcion en la enseñanza de la juventud en la mayor parte de los Colegios del territorio del Par-

par-

Y
lâmenton
bien de
execucion
este terr
tiempo
varias L
poco tie
demás p
nifestaba
público
atencion
de vér co
y bonda
conserva
tinados
qualesqu
de los a
cargado
arreglad
y partic
do de lo
reforma
interior
circunst
anza,
mento d
esta bene
Provinci
mas ven
pero que
za, con

lamiento, si S. M., á impulsos de su amor á bien de sus Vasallos, no huviese suspendido la execucion de su Edicto en las Provincias de este territorio, y no huviese dado bastante tiempo para obviar este inconveniente. Que varias Leyes, y Ordenanzas, promulgadas de poco tiempo á esta parte, y enviadas á las demás partes del Reyno, al paso que se manifestaba su necesidad, han convencido ya al público de lo mucho que este punto llama la atencion del Soberano. Que en ellas se echa de vér con qué cordura, con cuánta justicia, y bondad ha cuidado el Rey de asegurar la conservacion, y el empleo de los bienes destinados para la educacion, libertandolos de qualesquiera dificultades, y pleytos de parte de los acreedores de la Compania, se ha encargado de mantener á los deudores, y ha arreglado con varias disposiciones generales, y particulares, todo lo perteneciente al estado de los Colegios, su confirmacion, ó su reforma, su administracion, y su gobierno interior; en una palabra, quanto piden las circunstancias para mantener la pública enseñanza, el progreso de los estudios, y el fomento de las letras. Que es de esperar, que esta benéfica sollicitud procure en breve á las Provincias del territorio del Tribunal las mismas ventajas, mediante reglamentos utiles; pero que independientemente de esta esperanza, conviene desde ahora tomar precauciones,

nes, que son en algun modo conducentes al cumplimiento de los deseos del Rey; esto es, algunas providencias precisas, y peculiares á estas Provincias, por lo tocante á las quales S. M. parece confiar en sus Parlamentos, y de las quales algunas son necesarias para darle las luces que pudiese pedir. Que el Fiscal del Rey propondrá hoy al Tribunal las que le parece no se pueden dilatar, reservandole dar cuenta en adelante de las que tienen mas relacion con tiempos mas remotos. Que en primer lugar, para desvanecer qualesquiera inquietud, y quitar al público qualesquiera motivo de temer la interrupcion de la pública enseñanza, le parece util mandar á los individuos de la Compañía, que corren actualmente con el gobierno de dichos Colegios, permanezcan, y prosigan en ellos sus funciones hasta el dia en que el Edicto les manda los desocupen, en cuyo tiempo se tomarán providencias para substituirles otros sugetos. Que en segundo lugar, á fin de poder representar al Rey las reflexiones conducentes al bien de cada uno de dichos Colegios, y adquirir para esto un conocimiento individual de su situacion física, y moral, de la sociedad de sus edificios, de su mayor, ó menor utilidad; y dado caso que algunos de ellos fuesen inútiles poder señalar los usos para que pudiesen servir, igualmente que el origen, y fundacion de cada Colegio, las personas que pudiesen pretender

gener de
 ticular
 Maestro
 luces p
 para el
 paces d
 Rey, y
 empleos
 dar, a
 como á
 dades d
 del tiem
 que espe
 niente e
 consulta
 Universi
 el plan
 apropios
 dirigir e
 cer luga
 diere co
 tenecien
 este punt
 tiene pos
 centico e
 pueden s
 todos los
 que la un
 cias es in
 tocante á

tener derechos á su gobierno interior, y particularmente los medios para elegir buenos Maestros, de quienes se puedan esperar las luces precisas para formar para la Iglesia, y para el estado Christianos, y Ciudadanos capaces de exercer, sin faltar á lo que deben al Rey, y á las Leyes del Reyno, los diferentes empleos que se les encargaren, conviene mandar, así á los Ministros de los Tribunales, como á los Ministros municipales de las Ciudades donde hay Colegios, envíen dentro del tiempo que se les señalare, memorias en que especificquen lo que les pareciere conveniente en todos estos puntos; que conviene consultar igualmente á los Miembros de la Universidad sobre los mismos asuntos, y sobre el plan de estudios, que les pareciere más á propósito para ilustrar el entendimiento, y dirigir el corazon de la juventud. Que en tercer lugar, para no omitir nada de lo que pudiese contribuir á conservar los efectos pertenecientes á dichos Colegios, y obviar en este punto qualesquiera dudas, y sospechas, tiene por necesario formar un inventario autentico de todos los que en el estado presente pueden ser inventariados, y poner el sello á todos los demás hasta nueva determinación que la una, ó la otra de estas dos providencias es indispensable, particularmente por lo tocante á algunos de estos efectos, que han

sido ultimamente bueltos á dichos Colegios, en cumplimiento de los Edictos del Tribunal de 5 de Enero de 63, y 10 de Mayo proximo pasado; que hay aun una porcion de libros bastante considerable, que el Economo del Colegio de esta Ciudad no ha podido lograr que se bolviesen á la Bibliotheca de dicho Colegio, por los estorvos que en esto ha hallado, y que es tanto mas necesario quitar quanto antes estos estorvos, y mandar se haga inventario, y entrega de estos libros, quanto aseguran que están en un parage muy humedo, donde se echan á perder. Finalmente, que para anticipar la execucion, y facilitar el logro de todas estas miras, como de las que ocurrieren en adelante, y para que no se multipliquen las ocupaciones, capaces de llevarse todo el tiempo del individuo á quien se encargaren estos puntos, el Fiscal del Rey se periuade á que el Tribunal nombrará varios Comisarios, los quales, mediante el examen que hicieren de los titulos, y los inventarios de cada Colegio, que están depositados, ó deben depositarse quanto antes en la Secretaria del Parlamento, y mediante las varias memorias que se han remitido, y se remitieren, podrán averiguar los bienes que pertenecen á cada uno de los Colegios de la Compania, en todo el territorio del Parlamento, su naturaleza, y cargas particulares.

El esta
 emplea
 palabra
 Escuelas
 Despues
 Rey, p
 los indiv
 actualme
 los Cole
 permane
 cio hasta
 que dent
 de la fec
 bunales
 Cathedra
 cal del R
 morias e
 re conve
 tud. Mar
 territorio
 un Conse
 tro del T
 nicipal, ú
 de los Va
 Iglesias d
 thecas de
 to de 10
 y manda
 la Aduana
 más que t
 Colegio d

El estado actual, y el uso en que se pueden emplear las haciendas, y edificios, en una palabra, quanto puede tener relacion con las Escuelas, y el buen gobierno de los Colegios. Despues de considerado todo esto el Fiscal del Rey, pide al Tribunal tenga á bien mandar á los individuos de la Compania, que están actualmente empleados en la enseñanza en los Colegios del territorio del Parlamento, permanezcan, y prosigan en ellos su exercicio hasta primero de Abril proximo. Mandar que dentro de dos meses, que correrán desde la fecha del Edicto, los Ministros de los Tribunales Reales, los de las Ciudades, y los Cathedraicos de la Universidad envíen al Fiscal del Rey, cada uno separadamente, memorias en que especifiquen lo que les pareciere conveniente para la enseñanza de la juventud. Mandar que en todas las Ciudades del territorio donde huviere Colegios de *Jesuitas*, un Consejero del Parlamento, el primer Ministro del Tribunal Real, ó el primer Oficial municipal, ú otras personas, hagan un inventario de los Vasos Sagrados, y Ornamentos de las Iglesias de dichos Colegios, y sellen las Bibliothecas de cada uno. Igualmente, que el Edicto de 10 de Mayo proximo pasado se cumpla, y manda en consecuencia á los Directores de la Aduana de la Ciudad de *Lila*, y á los demás que tuvierep libros de la Bibliotheca del Colegio de *Dway*, que están guardados en uno de

de los quartos de dicha Aduana, los entreguen al Económico de dicho Colegio al instante que los pidiere, despues de haverlos inventariado, y que los huviere reconocido el Bibliothecario de dicho Colegio, autorizandó para esto el apremio si fuere necesario. Y que para averiguar con mas certeza el estado de los bienes, de las cargas, y edificios de cada uno de dichos Colegios, igualmente que lo que huviere que proponer por lo tocante á su confirmacion, administracion, y gobierno, se mande, que el Consejero ponente, y los individuos del Parlamento á quienes se diere esta comision, hagan las averiguaciones necesarias por lo tocante á los titulos, é inventarios, que se depositarán en la Secretaria del Parlamento, en cumplimiento del Edicto de 10 de Mayo proximo pasado, y por lo tocante á las memorias que enviaren los Regidores de las Ciudades, y los Economos de los Colegios, en cumplimiento de los Edictos de 5 de Enero, y 14 de Mayo de 1763; de todo lo qual dichos Comisarios darán cuenta al Tribunal, á fin de que acuerde sobre ello lo que le pareciere bien. Y que el presente Edicto se lea, y publique, durante la Audiencia, y se remita á los Oficiales Reales, y municipales de las Ciudades, para que lo notifiquen á quien fuere necesario. En vista del expresado requerimiento, y en virtud del Edicto del mes de Noviembre proximo pasado, en el qual

Y
 qual, ent
 que en
 Reyno, Del
 eion. Del
 distao de
 considera
 Salas, ha
 viduos de
 mente en
 legios del
 nezan en
 ta primer
 Manda
 tardar, q
 notificare
 Tribunales
 y los indi
 fical del
 morias en
 conducente
 Manda
 ponente,
 del Tribun
 cipal, bag
 ó de sus Su
 fos, y Or
 gios, y sell
 Manda
 ro de May
 consequen
 la Aduana

qual, entre otras cosas, ha mandado el Rey, que en adelante no haya mas *Jesuitas* en su Reyno, Estados, y Señorios de su dominacion. Despues de haver oido á Mr. *Fayne Ladislaw de Franqueville*, Consejero, todo bien considerado: el Parlamento, jancas todas las Salas, ha mandado, y manda, que los individuos de la Compañia, que estan actualmente empleados en la enseñanza en los Colegios del territorio del Parlamento, permanezcan en ellos, y prosigan su ocupacion hasta primero de Abril.

Manda, que dentro de dos meses, á mas tardar, que corran desde el dia en que se notificare este Acuerdo, los Ministros de los Tribunales Reales, los Oficiales municipales, y los individuos de la Universidad, envíen al Fiscal del Rey, cada uno separadamente, memorias en que propongan lo que les pareciere conducente á la ilustracion de la juventud.

Manda, que en esta Ciudad, el Consejero ponente, y en las demas el primer Ministro del Tribunal Real, ó el primer Oficial municipal, haga, en presencia del Fiscal del Rey, ó de sus Substitutos, un inventario de los Vasos, y Ornamentos Sagrados de dichos Colegios, y selle sus Bibliotecas.

Manda que el Acuerdo del Parlamento de 10 de Mayo proximo pasado se cumpla; en consecuencia de lo qual manda al Director de la Adana de la Ciudad de *Eliz*, igualmente

que á todos los que tuvieren libros de la Bibliotheca del Colegio de *Duay*, llamado de *Anchin*, que están depositados en uno de los quartos de dicha Aduana, los entreguen al Economo de dicho Colegio al instante que los pidiere, despues de haverlos inventariado, y que los huviere reconocido el Bibliothecario de dicho Colegio; permitiendo qualesquiera apremio para este fin.

Manda que por lo tocante á los Colegios llamados de *Anchin*, y *Escocés* de *Duay*, el Consejero ponente; por lo tocante á los Colegios de *Valenciana* y *Maubeuge* el Consejero *Eloy*; por lo tocante á los Colegios de *Bergues*, *Casel*, *Bailleul*, y *Warten* los Consejeros *Vandermeerseh* y *Osarel*; por lo tocante á los Colegios de *Cambray* y de *Cambresis* el Consejero *Franqueville de Inielle*; y por lo tocante á los Colegios de *Lila* y *Armentieres* el Consejero *Iacqueray* examinen los titulos de fundacion, arrendamientos, inventarios y demás instrumentos que están depositados ó deberán depositarle inmediatamente en la Secretaría del Parlamento, en cumplimiento del Edicto de 10 de Mayo proximo pasado, y examinen las memorias y estados que remitieren los Regidores de las Ciudades y los Economos de dichos Colegios, en cumplimiento de los Edictos de 5 de Enero, y 14 de Marzo de 63, igualmente que las que este presente Edicto encarga se formen; de todo lo qual los ex-

pre-

Y
presados
mento
del Fisca
fuere raz
Mand
blique d
Oficiales
des, y se
Duay en
de 1764.

Este
dexa yá e

NO

COMO
este
da *Europa*
blico.

El dia
mera vez
duccion d
terra. El
Comité p
nuestros N
cio de las
y *España* e
en este pec
mita la cr

presados Comisarios darán cuenta al Parlamento, á fin de que en vista de la respuesta del Fiscal, delibere sobre estos puntos lo que fuere razon.

Manda que el presente Edicto se lea, y publique durante la audiencia, se envie á los Oficiales Reales y Municipales de las Ciudades, y se notifique á quien fuere menester. En Duay en el Parlamento á 13 de Diciembre de 1764.

Este Edicto del Parlamento de Duay no dexa ya esperanzas á los Jesuitas.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

Como las operaciones del Parlamento de este Reyno mueven la curiosidad de toda Europa, damos con gusto su diario al público.

El dia 11 los Comunes leyeron por primera vez un Bill, concerniente á la introduccion de la carne salada de Irlanda en Inglaterra. El mismo dia la Camara nombró un Comité para que examinase el pedimento de nuestros Negociantes interesados en el comercio de las Islas que se han restituido á Francia y España en virtud del ultimo Tratado de paz; y en este pedimento suplican á la Camara permita la entrada libre en los tres Reynos á las

Embarcaciones que vinieren de aquellas Islas, porque atendida la continuacion de los vientos de Este, y la imposibilidad en que se hallan los *Franceses* de *Martinica* y *Guadalupe* de pagar sus deudas, dichos Navios no han podido llegar al tiempo señalado; es á saber, antes del dia primero de Noviembre de 1764. Se cree que la Camara les concederá lo que piden. La Camara mandó tambien el propio dia que la entregasen todos los papeles concernientes á la adquisicion que hace la Corona de la Isla de *Man*, y á la prohibicion de hacer en ella el contrabando. El Orador presentó despues una Carta del Almirante *Cornish*, en que responde á las gracias que le envió la Camara, en la ultima Sesion, por la toma de *Manila*; y la Sesion se acabó, mandando al Orador hiciese distribuir 17 Cartas enciclicas, para proveer otras tantas plazas que vacan en la Camara desde que se separó el ultimo Parlamento.

El dia 12 los Comunes bolvieron á leer el Bill, concerniente á la introduccion de la carne salada de *Irlanda* en la *Gran Bretaña*, y renovaron los reglamentos, cuyo objeto es mantener la dignidad é independencia de la Camara.

El dia 14 los Comunes, en Comité, acordaron unanimes conceder un subsidio al Rey.

El dia 15 el Conde de *Halifax*, Secretario de Estado, entregó á la Camara de los Pa-

Y
Pares,
Carta,
nor figu

Havi
Embaxac
cion hec
proponia
concerni
ros de gu
razon de
do congre
cer antes
sobre este
entregue
claracion

Desp
de *Halifa*
cion, y
leyó prin
de 5 del
21 se del
fase á lo
la delibe
para el c
presentó
Comunes
Carta, en
que la qu

Pares; en nombre y de parte del Rey, una Carta, firmada de su puño, que era del tenor siguiente.

JORGE REY.

Haviendo recibido el Rey de parte del Embaxador del Rey *Christianísimo* una declaración hecha de orden de su Corte, en que se proponia arreglar prontamente las cuentas concernientes á la subsistencia de los prisioneros de guerra, y pagar lo que se debiere por razon de estos gastos; su Magestad desea, estando congregado el Parlamento, saber su parecer antes de tomar una resolución definitiva sobre este punto; y á este fin ha mandado se entregue á la Camara traslado de dicha declaración, y de sus cuentas.

Despues que se leyó esta Carta, el Conde de *Halifax* presentó á la Camara la declaración, y las cuentas de que hace mencion. Se leyó primero la declaración, cuya fecha es de 5 del corriente; y se acordó, que el día 27 se deliberase sobre el asunto; y que se avisase á los Señores no dexasen de concurrir á la deliberacion. Despues se citó la Camara para el día 17. El Cancillér de la Tesorería presentó tambien el día 15 á la Camara de los Comunes, en nombre y de parte del Rey, una Carta, en la misma forma, y del mismo tenor que la que el Conde de *Halifax* havia entregado.

gado á la Camara de los Lords, igualmente que la declaracion y las cuentas que tenian relacion con el asunto; y se dilató la deliberacion sobre este punto para el dia 27. El Acuerdo que se hizo el dia 14 de conceder un subsidio al Rey, fue aprobado de toda la Camara; y se acordó se empezase á deliberar el dia 21 sobre los medios de buscarlo. Despues la Camara recibió varios estados, memorias y cuentas de gastos del Exercito y de la Marina para el servicio de este año.

El dia 16 los Comunes en Comité volvieron á examinar el *Bill*, concerniente á las provisiones de Irlanda, el qual pusieron en forma despues de haver mudado algunas clausulas. Despues se mandó formar un Comité para examinar las leyes que se guardan hoy dia en Inglaterra por lo tocante á los pobres.

El dia 17 los Señores no hicieron cosa especial. Los Comunes acordaron suplicar al Rey se sirviese mandar entregar á la Camara los planes y estado de gastos de un Lazareto que se propone hacer construir en la altura de *Chidney*, junto á *Stangate Creek*. Se mandó que se propusiese á la Camara un *Bill* para impedir que se hurte pescado en los estanques y rios, y conejos en las madrigueras; otro *Bill* para obviar facilmente los perjuicios que padecen las rentas y el comercio de la Gran Bretaña del contrabando que se hace en la

Isla

Isla de
danzas q
dirigia á
visiones
limpio:
que se pr
fin sería p
tercero d
bre intro
rias de l
los Países
cia en el
que dich
tres Rey
vieran pa
dado en
acordaro
puntual,
que se ha
todas las
han sacac
ciembre
mes del a
Las d
21, con
que se ce
El di
terminar
para dar
someter a
tes á la m

Isla de *Man*. Despues se aprobaron las mudanzas que se havian hecho en el *Bill*, que se dirigia á permitir la introducion de las provisiones de *Irlanda*, y se mandó se pufiese en limpio: los Comunes mandaron el propio dia que se presentase á su Camara un *Bill*, cuyo fin sería prorogar el tiempo concedido el año tercero del Reynado de *George III.* para la libre introducion de los generos, y mercaderias de los Vasallos de S. M. procedentes de los Países que se han cedido á *España*, y *Francia* en el ultimo Tratado de Paz, con tal, que dichos generos paguen al entrar en los tres Reynos los mismos derechos que huvieran pagado si dichos Países huviesen quedado en poder de la *Gran Bretaña*; y despues acordaron que se les presentase un estado puntual, é individual de todos los granos que se han sacado de los tres Reynos, y de todas las gratificaciones concedidas á los que han sacado dichos granos, desde 25 de Diciembre de 58 hasta el propio dia del mismo mes del año pasado.

Las dos Camaras se citaron para el dia 21, con motivo del cumpleaños de la Reyna, que se celebró el dia 18.

El dia 21 los Lords, y los Comunes determinaron presentar al Rey un Memorial para dár gracias á S. M. por haverse servido someter á su examen las cuentas concernientes á la manutencion de los prisioneros *Ingle-*
ses,

ses, y Franceses, durante la ultima guerra, y declararle que les parecia poderle admitir lo que Francia propone sobre este asunto. El mismo dia los Comunes leyeron por primera vez el Bill, que se dirige á oponerse al comercio ilícito de la Isla de *Man*: aprobaron el Bill concerniente á la libre introduccion de las provisiones de *Irlanda* en la *Gran Bretaña*: y en quanto al subsidio, determinaron conceder 832000 libras Esterlinas, como en el año de 1764, para la manutencion de 16000 Marineros, incluidos 4287 Soldados de mar, destinados para servir en la Flota Real en 1765, á razon de 4 libras Esterlinas á cada uno, cada año de 13 meses, y cada mes de 28 dias.

El dia 22 los Comunes aprobaron sus Acuerdos del dia 21, y mandaron se presentase á la Camara un Bill, que se dirigia á aliviar, ó emplear á los pobres de *Inglaterra*.

El dia 23 se leyó dos veces en la Camara el Bill, cuyo objeto es tolerar la introduccion de las provisiones saladas de *Irlanda* en *Inglaterra*. El mismo dia el Lord *Chambelan*, participando á la Camara que su memorial del dia 21 havia sido presentado al Rey por los Diputados encargados de esto, dixo, que S.M. havia respondido, que mandaria se participase á la Corte de *Francia*, que le admitia la proposicion contenida en la declaracion del

Embaxa
niente
se havia
fioneros
el mismo
en 176
mo mos
derecho
y la beb
608
7 sueldo
que esta
sey, y
validos
387
11 suel
Tropas
Menora
de las
nal, de
algunas
112
sueldos
les, y d
103
9 sueldo
que de
105
4 sueldo
Hospita
el año

Embaxador de S. M. *Christianissima*, concerniente á la liquidacion de las cantidades, que se havian gastado para mantener á los prisioneros *Franceses*. Los Comunes acordaron el mismo dia por lo tocante al Subsidio, que en 1765 se proseguiese en percibir, del mismo modo que se havian pagado en 1764 los derechos sobre la Dreche, el Num, la Cidra, y la bebida de Pera; y concedieron:

608130 libras *Esterlinas*, 10 esquelines, 7 sueldos, para mantener 17421 hombres, que están al servicio de la *Gran Bretaña*, *Jersey*, y *Guernesey*, comprehendidos 2628 invalidos.

387502 libras *Esterlinas*, 3 esquelines, 11 sueldos y medio, para mantener á las Tropas de las plantaciones, incluidas las de *Menorca*, y *Gibraltar*, y para las provisiones de las guarniciones de la *America Septentrional*, de la *Nueva Escocia*, de *Terranova*, y algunas Islas que se han cedido á la Corona.

11291 libras *Esterlinas*, 8 esquelines, 6 sueldos y medio, para los Oficiales Generales, y de la Plana mayor de la *Gran Bretaña*.

10343 libras *Esterlinas*, 16 esquelines, 9 sueldos, para el Subsidio que se dá al Duque de *Brunswic*.

109107 libras *Esterlinas*, 11 esquelines, 4 sueldos, para los Pensionistas externos del Hospital de los Invalidos de *Chelsea*, durante el año de 65.

1664 libras *Esterlinas* para las Viudas de los Oficiales muertos, disfrutando media paga, y que se havian casado antes del dia 25 de Diciembre de 1716.

135606 libras *Esterlinas*, 12 esquelines, 6 sueldos, para los Oficiales reformados de las Tropas de tierra, y mar, durante el año de 65.

2361 libras *Esterlinas*, 14 esquelines, 2 sueldos, para los Oficiales, y Soldados de las dos Compañias de Guardias de la Persona Real, y del Regimiento de Caballeria reformados, durante el mismo año.

174673 libras *Esterlinas*, 15 esquelines, 10 sueldos, para los gastos de tierra de la Secretaría de Artilleria, durante el año de 1765.

55519 libras *Esterlinas*, 10 esquelines, 7 sueldos, para pagar los gastos de la expresada Secretaría en el año de 1764, sobre los quales no se havia tomado providencia.

La Camara acordó despues que bolveria á deliberar sobre el Subsidio el dia 25. Despues el Canciller de la Tesoreria la dió la respuesta del Rey á la suplica de la Camara, concerniente á lo que *Francia* ha ofrecido para pagar los gastos de sus Prisioneros de guerra en la *Gran Bretaña*: cuya respuesta es la misma que el Rey havia dado á la Camara de los Lords, sobre el mismo asunto.

El dia 24 la Camara alta aprobó el *Bill*, con-

Y
concern
provisio
taña, y
ella tie
Junta,
carestia
los me
Camara
23, y n
tigar á l
El
ron ped
vecinos
cesivo
prohibi
verlo le
minase
riente.
tase un
32 del
mite la
da en I
y havie
lidad d
delibera
termino
407
los gast
hendier
ciales,
1765.

concerniente á la libre introduccion de las provisiones saladas de *Irlanda* en la *Gran Bretaña*, y acordó, que todos los Pares, que en ella tienen asiento, y voto, formasen una Junta, que cuidase de indagar la causa de la carestia de los viveres en la *Gran Bretaña*, y los medios de remediarla. El mismo dia la Camara baxa confirmó sus acuerdos del dia 23, y mandó se le presentase un *Bill* para castigar á los sediciosos, y á los desertores.

El dia 25 los Regidores de *Londres* dieron pedimento á los Comunes de parte de los vecinos de esta Ciudad, con motivo del excesivo precio de los granos, pidiendo se prohibiese su extraccion; y despues de haverlo leído se acordó, que la Camara examinase dicho pedimento el dia 31 del corriente. Se propuso á la Camara se le presentase un *Bill*, para renovar un acto del año 32 del Reynado del Rey *George II.* que permite la introduccion del ganado de *Irlanda* en *Inglaterra*. Se examinó esta proposicion; y habiendo votado, fue aprobada á la pluralidad de 123 votos contra 68. Se bolvió á deliberar sobre el Subsidio, y la Camara determinó conceder:

407734 libras *Esterlinas*, 3 sueldos, para los gastos ordinarios de la Marina, comprehendiendo en ellos la media paga de los Oficiales, y Tropas de mar, durante el año de 1765.

261 5000 libras *Esterlinas* para el Hospital de los Marineros de *Greenwich*, durante el mismo año.

262 10000 libras *Esterlinas* para construcciones, y reparaciones de la Real Armada, durante el propio año.

263 El mismo dia dieron á la Camara varios pedimentos de parte de deudores insolventes, detenidos en la Carcel en varias Provincias del Reyno, solicitando un actó que los ponga en parage de poder servir utilmente á la Sociedad. Solo en *Inglaterra* hay 20 mil de estos deudores.

264 El dia 28 el Rey fue al Parlamento, y dió su aprobacion al *Bill*, que se dirige á tolerar la introduccion de las provisiones saladas de *Irlanda* en *Inglaterra*. Haviendo buelto los Comunes á su Camara, acordaron, por lo tocante al Subsidio, que se cargase un impuesto de 4 eschelinos por libra *Esterlina* á las haciendas, y bienes raíces de *Inglaterra*, durante el año de 1765, y una contribucion proporcionada en *Escocia*, sobre el pie del Art. IX. del tratado de union de los dos Reynos.

265 El dia 29 los Señores acordaron, que el Comité que havia de averiguar las causas de la carestia de los víveres, se juntase el Martes, y el Viernes de cada semana; y que este Acuerdo se fixase á las puertas de la Camara, y en el portico de *Wesminster*.

En la Camara de los Comunes se leyó por pri-

Y
primer
las Trop
dia ante
cargado
lines por
sentase u
deliberó
Decreto
propulo
question
general d
Impresore
peles, no
lacion m
Despues
cha que
saber:
es conven
un Acuer
rizado po
generales
decision f
nes, en e
está actu
Justicia,
Se propu
lidad de
dad de
despues e
entre am
mera prop

primera vez un *Bill*, para la subordinacion de las Tropas de mar. Se aprobó el Acuerdo del dia antecedente; para continuar el impuesto cargado sobre las tierras, á razon de 4 elquesines por libra *Esterlina*; y se acordó se presentase un *Bill* sobre este asunto. Despues se deliberó sobre el importante asunto de los Decretos de prision. La parcialidad opuesta propuso se decidiese á pluralidad de votos la question siguiente; es á saber: *Que una orden general de prision para aprehender á los Autores, Impresores, y vendedores de un libelo, y sus papeles, no está conforme á las Leyes, y es una violacion manifiesta de los Privilegios del Vasallo.* Despues se propuso, que el principio de dicha question se mudase de este modo; es á saber: *Que en el caso particular de los libelos, es conveniente, y necesario determinar, mediante un Acuerdo de esta Camara, solo lo que está autorizado por las Leyes, por lo tocante á las ordenes generales de prision, porque para este fin, una decision sobre la legitimidad de semejantes ordenes, en el caso de un libelo sedicioso, y traydor, está actualmente pendiente en los Tribunales de Justicia, para que la Camara decida este punto.* Se propuso se decidiese esta mudanza á pluralidad de votos, y fue aprobada á la pluralidad de 234 votos contra 185. Finalmente despues de varias altercaciones bastante vivas entre ambos partidos, se propuso: *Si la primera proposicion debia ser aprobada, ó no;* pero se

se decidió, que no. La Sesion havia durado hasta las 5 de la mañana del dia siguiente. El partido opuesto se valió de toda su elocuencia, y talentos para defender el objeto de su proposicion. Mr. Pitt se hallaba tan incomodado de la gota, que no pudo concurrir á la decision de esta importante question. Las cosas se quedan todavia sobre el pie antiguo, y no se ha determinado nada; y los decretos de prision serán en adelante tan comunes, como hasta ahora, al arbitrio de los Secretarios de Estado. El dia 28, y por la noche siguiente, havian esparcido en todas las calles inmediatas á *Westminster* papeles, en que estaban escritas estas palabras: *Westminster Martes 29 de Enero, hoy Libertad.*

El dia 30 Aniversario de la muerte del Rey *Carlos I.* las dos Camaras del Parlamento concurren á los Oficios, que se celebran cada año, en virtud de un acto de Parlamento, en memoria de la muerte desastrada de este infeliz Principe.

El dia 31 los Señores deliberaron sobre varios *Bills* particulares, y disfrieron para el dia 5 del mes proximo la sesion del Comité encargado de indagar las causas de la carestia de los mantenimientos. Los Comunes disfrieron para el dia siguiente examinar el pedimento de la Ciudad de *Londres*, con motivo de la carestia del trigo. Se leyó por primera vez el *Bill* concerniente al impuesto cargado sobre las

Y
hacienda
cion de

El d
á los Co
viar, y c
rias prov
do. La C
dimento
vo de la
rios pare
un tiemp
rina, del

El di
dirige á
la *Dreche*
dia sigui
nos.

El di
vez el *Bil*
sobre la
tiempo á
Europa fu
fes que se
el ultimo
ron por
tolerar la
en *Inglat*
el Subsid
4044
6 sueldos
dinarios

haciendas; y la Camara aprobó la continuacion del que está cargado sobre la *Dreche*.

El dia primero de Febrero presentaron á los Comunes un *Bill*, que se endereza á aliviar, y emplear á los pobres, practicando varias providencias nuevas que se han discurrido. La Camara deliberó despues sobre el pedimento de la Ciudad de *Londres*, con motivo de la carestia del trigo; y despues de varios pareceres acordó, que se prohibiese por un tiempo limitado la saca del trigo, de la harina, del pan, del vizcocho, y del almidon.

El dia 2 la Camara aprobó el *Bill*, que se dirige á continuar el derecho cargado sobre la *Dreche*. Despues se aprobó el Acuerdo del dia siguiente, que prohibe la saca de los granos.

El dia 4 los Señores leyeron por primera vez el *Bill* para continuar el impuesto cargado sobre la *Dreche*, y el *Bill* que concede mas tiempo á los Vatallos del Rey para traer á *Europa* sus frutos, y generos de algunos Países que se han cedido á *España*, y *Francia* en el ultimo tratado de paz. Los Comunes leyeron por primera vez el *Bill*, que se dirige á tolerar la introduccion del ganado de *Irlanda* en *Inglaterra*. La Camara deliberando sobre el Subsidio, concedió:

404496 libras *Esterlinas*, 7 esquelines, 6 sueldos, para sufragar á los gastos extraordinarios de las Tropas Nacionales en el año de

de 1764, sobre los quales no havia tomado providencia el Parlamento.

Despues se leyeron, y aprobaron las mudanzas que se havian hecho en los *Bills* concernientes al impuesto cargado sobre las haciendas.

El dia 5 los Señores bolvieron á leer el *Bill*, cuyo objeto es continuar los derechos que paga la *Drache*; el *Bill* que concede mas tiempo á los *Vatillos* del Rey, para que traygan á *Europa* sus generos, y mercaderias, procedentes de algunas Plazas cedidas á *España*, y *Francia*, en virtud del ultimo tratado; y la memoria que se dirige á indemnizar á los que han omitido calificarse poseedores de empleos en el tiempo determinado; y despues se leyó por la primera vez el *Bill* del impuesto de las tierras. Los Comunes, que acababan de dar curso á este *Bill*, aprobaron el Acuerdo del dia antecedente; y la Camara aprobó el *Bill* para castigar la defecion, y el de la subordinacion de las Tropas de mar.

El dia 6 la Camara alta mandó, que los Comisarios de la Aduana de *Inglaterra*, y *Escocia* le entregasen un estado en que estuviere bien especificada la cantidad de trigo, y harina que se havia sacado del Reyno, desde 25 de Diciembre de 54, hasta el dia 25 del propio mes de 1764, la especie de dichos granos, y harinas, los Puertos donde, y para los quales se havian cargado, y las gratifica-

Y
ciones
tracion
dia los
anteced
del imp
despues
se citó p
sus Por
que no
to se dil
tion, si
de 3 fue
de vitel
bre cada
tritas, ó
facione
glesas d
gafe este
El d
Bills que
puesto d
La C
acuerdo
sas de A
nuevos
sobre le
sentenci
concedi
las tier
Calenda
que los

iones dadas á sus dueños por razon de la extracion. La misma Camara aprobó el propio dia los tres *Bills* mencionados en el parrafo antecedente; y leyó por segunda vez el *Bill* del impuesto de las tierras. La Camara baxa, despues de haver leído aquel dia algunos *Bills*, se citó para de allí á 15 dias, declarando que sus Porteros tendrian orden de reparar los que no asistiesen á la Sesion. Despues propuso se dilatare para otro dia examinar la cuestion, si conviene cargar un derecho de sello de 3 sueldos Esterlines sobre cada piel, ú hoja de vitela, ó pergamino, igualmente que sobre cada hoja de papel, que contenga manufecturas, ó impresas algunas declaraciones, acusaciones, replicas, &c. en las Colonias *Inglezas de America*: en fin acordó que se cargase este derecho.

El dia 7 la Camara alta aprobó todos los *Bills* que leyó el dia 5, y aprobó el del impuesto de las haciendas.

La Camara baxa aprobó el mismo dia 55 acuerdos concernientes á las Colonias *Inglezas de America*. Los 53 primeros cargan todos nuevos derechos, como el de papel sellado, sobre los testamentos, las donaciones, las sentencias de los Tribunales, los privilegios concedidos á los particulares, sobre el medir las tierras, sobre los naypes, los dados, los Calendarios, &c. En el 54 acuerdo manda, que los instrumentos que no fueren ciertos

en *Inglés* paguen doblados los expresados derechos; y el 55 manda, que el producto de estos diferentes derechos se deposite en la Caja de la Tesoreria del Rey, para emplearlo en defender, y proteger á dichas Colonias.

El dia 8 las dos Camaras del Parlamento prosiguieron en deliberar sobre los *Bills*, cuyo objeto es castigar la desercion de las Tropas, disciplinar mejor las Tropas de mar, prohibir la saca de granos, alibir á los pobres, &c. La Camara alta leyó por tercera vez, y aprobó el *Bill* concerniente al impuesto de las haciendas; y los Comunes acordaron, que se les podria presentar un *Bill* concerniente al acto que prohibe los matrimonios clandestinos. Despues determinaron examinar los actos de Parlamento, que tienen relacion con el descubrimiento de las longitudes en la mar; y acordaron, que el dia 13 del corriente examinarian un acuerdo concerniente á los pelos, y medidas del Reyno.

El dia 11 el Rey fue á la Camara alta, y habiendo llamado á los Comunes, dió su Real aprobacion al *Bill* sobre el impuesto de las tierras; al *Bill* que pide se continúe el derecho sobre la *Dreche*; al *Bill* para indemnizar á los que teniendo empléos, han omitido expretarlo en sus dictados; al *Bill* que se dirige á conceder mas tiempo á los Vasallos del Rey para traer á *Europa* sus generos, y mercaderias, procedentes de las Islas, que por

por el
tuido á
Bills púl
se delibe
La relac
via enc
ria de l
si se har
del año
concern
ban la vo
blicas;
la propos
de 20 vo
munes a
que se di
saca de l
ra, *Escoc*
Este
guiente.

Poco
mos de r
la Provin
glaterra
tantes de
vivas inst
contra al
han echa
La Se
y de *Amer*
dias en e

por el ultimo Tratado de Paz se han restituído á *Francia*, y *España*, y á otros varios *Bills* públicos, ó particulares. El mismo dia se deliberó en la Camara alta, en virtud de la relacion de los Comisarios á quien se havia encargado indagar la causa de la carestia de los viveres en la *Gran Bretaña*, sobre si se haria un *Bill* para dar mas fuerza al acto del año quinto del Reynado de la Reyna *Ana*, concerniente á atajar los abusos que estorbaban la venta de los viveres en las Plazas publicas; y despues de muchas altercaciones la proposicion fue admitida á la pluralidad de 20 votos contra 18. El mismo dia los Comunes aprobaron las disposiciones del *Bill*, que se dirige á prohibir por algun tiempo la fáca de los granos de los Reynos de *Inglatera*, *Escocia*, é *Irlanda*.

Este Diario se proseguirá el Mercurio siguiente.

Poco antes de determinar lo que acabamos de referir, la Corte havia recibido de la Provincia de *Masachusset*, en la *Nueva Inglaterra*, una memoria de parte de los habitantes de las Colonias, en que hacian las mas vivas instancias, y las mas fuertes protestas contra algunos tributos nuevos que se les han echado.

La Secretaría del Despacho de Comercio, y de *America*, ha citado muy ocupada estos dias en examinar mas de 30 Memoriales, en

que dichas Colonias hacen representaciones sobre el mismo asunto, y sobre las restricciones de su comercio.

Nos han escrito ultimamente de *Carolina* la confirmacion de la noticia de haver tomadò los *Espanoles* posesion de la nueva *Orleans*, y de toda *Luisiana*; á principios de Diciembre proximo pasado, en virtud de un convenio particular, ajustado el dia 3 de Noviembre de 1762 entre las Cortes de *Madrid*, y *Versalles*.

La Mala que acaba de llegar de *Lisboa*, ha traído la noticia de que el Navío, á cuyo bordo iba el *Lord Clive*, y otros Navíos de nuestra Compañia de *Indias*, se hallaban en el *Brasil* el dia 27 de Septiembre proximo pasado, por no haver podido proseguir su viage á la *India*, porque salieron demasado tarde de *Europa*. La travesia del *Brasil* á *Bengala*, se regula de 4 meses.

El *Albiòn*, Navío de la expresada Compañia, que havia de ir á aquellas regiones, naufragó á la altura de *North Foreland*, y se ha descubierto, que tenia á bordo 42 caxas de plata acunada. Esta circunstancia ha dado motivo de reflexionar sobre la escasez que hay de moneda de plata en todas las Plazas de comercio de *Europa*; y es de creer, que proviene la falta de plata de exportaciones de esta naturaleza, que no pueden dexar de incomodar muchissimo el comercio. Los que padecen

Y
cen de
cio de
nos dest
que los
el dinero
Por
que no
otro Nav
tavia po
que des
Manila,
Por
var el C
euya dec
mero de
tienen q
bolver á
dado su
dedicáre
á introd
Autor de
ceres, in
del mes
desde el
das las fi
cen con
de profu
fue mas
hecho h
gidor qu
Juntaola

cen de esta escasez, añaden, que el comercio de la *India*, lexos de fernos ventajoso, nos destruirá, porque los *Nabobs*, mas aitados que los *Européos*, no hacen sino sacarnos todo el dinero.

Por otra parte nos dá mucho cuidado vér que no tenemos noticia alguna del *Pocock*, otro Navío de la Compañía, que salió de *Batavia* por el mes de Enero de 64; y parece que desde que el Almirante *Pocock* salió de *Manila*, yá debiera haver llegado.

Por mas que el Gobierno se afana en avivar el Comercio, el Trafico, y las Fabricas, cuya decadencia se manifiesta por el gran numero de Oficiales de varias clases, que no tienen que trabajar, le costará mucho trabajo bolver á la Nacion el esplendor que le havian dado sus grandes riquezas, mientras no se dedicare á desterrar el luxo, y la pereza, y á introducir la industria, y temperancia. El Autor de una Carta, sobre *el furor de los placeres*, inserta en uno de los papeles públicos del mes de Enero, dice ha reparado, que desde el avènement del Rey al Trono, todas las fiestas, y ceremonias públicas se hacen con la mayor magnificencia, y grande profusion. La ceremonia de la coronacion fue mas brillante que todas las que se havian hecho hasta ahora. La fiesta del *Lord* Corregidor que se hizo despues, fue todavia mas luntuola. El Rey mismo, que concurrió á ella,

ella, dixo, que para ser regalado con esplendor, era preciso venir á la Ciudad. La señora *Chudleigh* dixo al Caballero *Crisp Gascoyne*, que despues de la Ciudad, nadie debía dar fiestas á la Corte. Los ministros estrangeros admiraron todos la magnificencia del banquete, cuyo gasto excedió, no solo el de la *cena centenaria* de los *Romanos*, sino que segun la cuenta que se publicó algunos dias despues, montó, si no me engaño, (dice el Autor de la Carta) diez tantos mas. Esta prodigalidad no se repara solo en la Corte, y la Capital, se vé tambien en las Ciudades bastante distantes de *Londres*. La gente de distincion, y los que tienen conveniencias, gastan mucho. No solo adornan sus mesas con las cosas mas exquisitas de las inmediaciones, sino que tambien se vén en ellas manjares, y vinos delicadísimos, que trahen á toda costa de los Países mas remotos.

Si es verdad, como aseguran, que los derechos de entrada, y salida de este Reyno no han montado hasta ahora sino 15000 libras *Esterlinas* cada año, es preciso que nuestro Comercio se haya aumentado desde la conclusion de la paz; pues aseguran, que los del año de 64 montan mas de 2 millones de libras *Esterlinas*.

El Rey nombrará en breve un señor para que vaya á cumplimentar de su parte al Rey de *Polonia*, con motivo de su exaltacion al Trono. Otro irá á *Copenhague*, para entregar al

al Príncipe
el Retra
posada c

El Sr
cesado p
Briton, M
de Ener
Westmins
ses de Ca
Esterlinas

Fue
corriente
concurri
mil perf
el Rey, v
tras estu
dad de l
100. gui

El I
North Brit
dia 25. á
Rey. El
en virtuo
este nego
le havian
S. M. hav
executó

En
contra e
Camara
su proces
Chaworth

al Principe Real, y hereditario de *Dinamarca* el Retrato de la Princesa *Carolina Matilde*, desposada con dicho Principe.

El Sr. *Williams*, Librero, que ha sido procesado por haver buuelto á imprimir el *Nort Briton*, Núm. XLV, fue conducido el dia 23 de Enero de la Carcel del banco del Rey á *Westminster*, donde le sentenciaron á seis meses de Carcel, y á una multa de 100 libras *Esterlinas*.

Fue puesto á la verguenza el dia 14 del corriente, y saludó al Pueblo, que havia concurrido por lo menos en numero de 10 mil personas, y que gritó varias veces: *Viva el Rey, Wilkes, Williams, y la libertad*. Mientras estuvo á la verguenza uno de la parcialidad de la oposicion, echó un guante, y sacó 100. guineas.

El Librero *Kearsley*, que ha impreso el *Nort Briton* de Mr. *Wilkes*, fue conducido el dia 25 á *Westminster* para oír la sentencia del Rey. El Fiscal informó al *Lord Mansfield*, que en virtud de sus ordenes, havia representado este negocio á los Ministros de Estado, que le havian puesto en noticia del Rey; y que S. M. havia mandado le soltasen, lo que se executó al instante.

En consecuencia de una querella dada contra el *Lord Byron*, el Rey dá autoridad á la Camara alta del Parlamento para que le haga su proceso, por haver muerto en desafío á Mr. *Chaworth*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

LOS estados de *Hungria*, que están todavía congregados en *Presburgo*, han convenido en arreglar definitivamente todos los negocios públicos de aquel Reyno; y podrá ser que sus deliberaciones duren dos, ó tres meses más. En nuestro arsenal se han fundido cañones de hierro, que se enviarán á las Plazas de *Hungria*. Las inovaciones que el General Conde de *Lascy* ha hecho en el exercicio, y las maniobras de las Tropas de la Emperatriz Reyna, se han introducido en todos los Regimientos.

Los ultimos pliegos que la Corte ha recibido de su Ministro en *Constantinopla*, dan tan buenas noticias de los animos del Gran Señor, que se asegura, que está determinado á estar en paz con las Potencias Christianas.

Escriben de *Carinthia*, que algunas semanas há mataron en aquel Ducado una fiera, que aleguran que era una *Onza*, y que yá havia devorado algunas personas. Tambien han muerto un Lobo muy grande, que acometia igualmente á las personas. Un Cazador le mató al tiempo que envestía á una muchacha; y disparó con tal destreza, que le hirió sin dañar á la muchacha, á quien el Lobo yá havia he-

herido
ria.El C
nistro d
en luga

El d

Elector

de *Muni*

en seme

Josepha

del Rey

la nueva

el dia 1

el dia 2

poso la

MM. Im

las salas

El E

mente i

orden

numero

median

sucedió

El d

casaron

fencia

Imperia

remonia

Ala

tres Ar

Duque

herido. Se esperaba sin embargo, que sanaría.

El Conde de *Neuberg* irá en calidad de Ministro de sus MM. Imp. á la Corte de *Saxonia*, en lugar del Conde de *Stenberg*.

El día 13 del mes pasado se desposó el Elector de *Baviera* por poderes en su Palacio de *Munich*, con las ceremonias acostumbradas en semejante circunstancia, con la Princesa *Josepha* su hermana, en nombre, y de parte del Rey de *Romanos*. Despues de la ceremonia, la nueva Reyna de *Romanos* partió de *Munich* el día 17 del propio mes, y llegó á *Schonbrunn* el día 22. Al apearle del coche, el Rey su esposo la dió la mano, y fue recibida de sus MM. Imp., que entraron con ella en una de las salas de Palacio, donde hubo besamanos.

El Palacio de *Schonbrunn* estaba magníficamente iluminado, y las luces dispuestas segun orden de arquitectura. Concurrió un gran numero de personas á ver las luminarias; pero mediante las providencias que se tomaron, no sucedió desgracia alguna.

El día 23, el Rey, y Reyna de *Romanos* se casaron en el Palacio de *Schonbrunn*, en presencia de las augustas personas de la familia Imperial. Vamos á referir algunas de las ceremonias que con este motivo se hicieron.

Alas 8 de la noche, SS. MM. Imp., los tres Archiduques, las siete Archiduqueñas, el Duque *Carlos* de *Lorena*, y la Princesa *Carlota* su

su hermana, fueron al quarto de la Reyna de Romanos, acompañadas de sus Ministros, Confesjeros privados, Gentil-hombres de Camara, y Confejeros de Estado, y de las Damas de la Corte.

A poco rato, SS. MM., y SS. Alt. Rs. salieron de dicho quarto con el Rey, y Reyna de Romanos. La Emperatriz Reyna dió entonces la derecha á la Serenísima Esposa, á quien la Condesa de *Linden Asprenont*, su Camarera mayor, llevaba la cola; y Damas de la llave dorada llevaban las de la Emperatriz, de las Arciduchessas, y de la Princesa de *Lorena*.

Toda esta augusta compañía atravesò de este modo la grande galería, que estaba iluminada con muchos millares de velas de cera, y en la qual estaban en fila las Guardias Nobles *Alemanas*, y *Hungaras*, para entrar en la sala que dá en el Jardin. Havian puesto, debaxo de un dosél de tela de oro, un Altar, y al rededor varios genuflexorios para SS. MM. y SS. AA. RR. El Prelado *Barromeo*, Nuncio del Papa, se hallaba yá alli con algunos Obispos, y Abades, todos vestidos de Pontifical.

Despues de una corta oracion el Rey, y Reyna de Romanos, se acercaron al Altar, y recibieron del Nuncio la bendicion Nupcial. Al instante que los Serenísimos esposos huvieron buuelto á su lugar, el Prelado entonó el

Y
Te. Deu
Esta cer
SS. MM.
Desp
bolviero
en el mi
se estuvi
á la sala
á la Em
la Reyna
ambos M
vas Prin
empleos
sejeros,
traron ta
rante el
mentos.
Acab
bolviero
del qual
motivo
gran gala
Juev
Ciudad
Iglesia d
Misa, p
á los nue
y bolvió
el quarto
Por
Amalia,

Té Deum, que cantó la Musica de la Capilla. Esta ceremonia se acabò con dár el Nuncio á SS. MM. la bendicion Pontifical.

Despues de esto, SS. MM., y SS. AA. RR. bolvieron al quarto de la Reyna de *Romanos*, en el mismo orden que havian salido, donde se estuvieron hasta las 9 de la noche para ir á la sala del banquete. Entonces acompañaba á la Emperatriz el Principe de *Trautson*, y á la Reyna de *Romanos* el Conde de *Stenberg*, ambos Mayordomos mayores de las respectivas Princesas. Los que ocupan los primeros empleos de Palacio, los Ministros, los Concejeros, y demás personas convidadas, entraron tambien en el salon del banquete, durante el qual hubo musica de voces, é instrumentos.

Acabada la cena SS. MM., y SS. AA. RR. bolvieron al quarto de la Reyna de *Romanos*, del qual luego salieron para irse al fuyo. Con motivo de esta solemnidad, hubo aquel dia gran gala.

Jueves 24, el Cardenal Arzobispo de esta Ciudad cantó, vestido de Pontifical, en la Iglesia de nuestra Señora de *Aifzing*, una Misa, para pedir á Dios echase su bendicion á los nuevos esposos. La Corte oyó esta Misa, y bolvió despues á Palacio, donde comió en el quarto de la Reyna de *Romanos*.

Por la noche las Archiduquesas *Isabel*, *Amalia*, *Josepha*, y *Carlota*, representaron

en la gran antecámara, llamada el salon de las batallas, una accion *Italiana*, escrita por el célebre *Metastasio*, cuyo titulo es: *El Parnaso confuso*, cuya musica es del Caballero *Gluck*. Despues huvo un bayle pantomimico, compuesto por el famoso *Hilverding*, cuyo titulo es: *El Triunfo del Amor*.

El dia 26, algunos Caballeros, y Señoras representaron en el Palacio de *Schonbrun* la Comedia llamada la *Hija de Aristides*, escrita por la difunta Madama de *Grafigny*, despues de la qual se representó la *Joven India*, escrita por el Sr. de *Champfort*.

El dia 27 se bolvió á representar el *Parnaso confuso*, y despues huvo bayle en Palacio.

El dia 28, los Señores, y Señoras bolvieron á representar las dos Comedias expresadas: y acabado el espectáculo, SS. MM. Imp. y las Archiduquesas partieron de *Schonbrun* para restituirse á esta Ciudad.

El dia 29, á las once de la mañana, el Rey, y Reyna de *Romanos* hicieron su entrada pública en esta Capital, mientras se dispararon por tres veces 100 Cañones de Artillería, y llenaba el Pueblo el ayre con sus Victores. Los caballos ligeros de *Lorenstein*, los Dragones de *Alban*, los Batallones de *Dann*, y de *Harsch* estaban en fila fuera de la puerta de *Carmibia*, y en las calles por donde havia de pasar la Comitiva, havia dos filas de payfanos sobre las Armas. SS. MM. iban á la testera de un

Y
 tin cochi
 derecha
 Camare
 Al e
 en el p
 empleos
 Gentiles
 fonas de
 se, y la
 escalera
 tiempo
 la Capil
 Reyna d
 familia
 Despues
 16 cubie
 El c
 Iglesia C
 ambos
 dote, c
 y Reyna
 viejos
 años de
 pañados
 que havi
 y de dos
 de Pala
 ratriz R
 las 7 A
 la Prine
 xo de la

en coche con seis cavallos; el Rey iba á la derecha, y la Condesa de *Linden Aspremont*, Camarera mayor de la Reyna, iba al vidrio.

Al entrar en Palacio SS. MM. encontraron en el patio á los que ocupan los primeros empleos en él, los Consejeros privados, los Gentiles-hombres de Camara, y demás personas de distincion, que las recibieron al apearse; y las Guardias *Suizas* estaban en fila en la escalera. SS. MM. Imp. baxaron al mismo tiempo hasta el descanso que está de nivel con la Capilla, en la qual entraron con el Rey, y Reyna de *Romanos*, y demás personas de su familia, para oír el *Te Deum*, que se cantó. Despues comieron en público en una mesa de 16 cubiertos; y por la noche hubo bayle.

El dia 30 por la mañana casaron en la Iglesia Cathedral de *S. Estevan* á 50 pobres de ambos sexos; á quienes la Emperatriz dió el dote, con motivo del casamiento del Rey, y Reyna de *Romanos*, igualmente que á dos viejos, que cumplian aquel dia los 50 años de matrimonio. Estos 52 esposos, acompañados de sus parientes, y demás personas que havian convidado, fueron despues á pie, y de dos en dos, con musica al patio principal de Palacio, donde el Emperador, la Emperatriz Reyna, el Rey, y Reyna de *Romanos*, las 7 Archiduqueas, el Principe *Carlos*, y la Princesa *Carlota* los vieron pasar por debajo de las ventanas del quarto de S. M. Imp.

y Real; y despues los llevaron á ellos, y á los convidados en 50 coches de la Corte á las salas donde estaban los banquetes que se les havian preparado.

El dia 31 se vistió tambien la Corte de Gala; y la Emperatriz Reyna hizo, con las ceremonias acostumbradas, en la orden de S. Estevan, la promocion siguiente.

Gran Cruces. *Juan Henrique*, Conde de *Tranckenberg*; Arzobispo de *Malinas*. Los Condes *Juan Chotek*, *Leopoldo Palfy*; *Henrique Cayetano de Blumegen*. *Luis Federico de Zinzendorf*, y *Juan Wenceslao de Paar*.

Comendadores. Los Condes *Francisco Fernando de Schraffenbach*; *Francisco Xavier Wiefnick*; *Aloyso de Potztaeky Lichtenstein*; *Leopoldo de Collovrath*, y el Baron *Federico de Binder*.

Caballeros. Los Condes de *Kevenhuller*, y de *Brandis*; *Antonio Maria de Stupan*; los Condes *Miguél Gundaere de Altban*, y de *Berchtold*; de *Neny*; *Joseph Baron de Bartensteini*; *Jaymo de Dorn*; *Antonio de Konig*; *Francisco de Torok*; *Antonio de Cokman*, y el Baron de *Brukenthal*.

Aunque las fiestas señaladas para solemnizar el casamiento del Rey de Romanos no debian durar mas que hasta el dia primero del corriente, no por eso ha dexado de haver todos los dias demostraciones de regocijo, y particularmente en el Teatro, en el qual se han-

Y
han rep
eran po
tes Fran
cipitad
dia 4. f
Telemac
y SS. A
con su p
Tragedi
se echó
engañad
no. Estas
SS. MM.
de los ne
cion con
do, ó a
Europa
felicidad
se ha resu
do se cele

EL M
llev
Comision
la Torre
perador,
á los Con
de los E
Imperio,

han representado varias Comedias, que aqui eran poco conocidas. El dia 3 los Comediantes Franceses representaron los *Juramentos precipitados*, Comedia de Mr. de *Marivaux*: El dia 4 se bolvió á representar la Opera de *Telemaco*: El dia 5 el *Tambor nocturno*. SS. MM. y SS. AA. han favorecido estos espectaculos con su presencia. El dia 6 se representó *Dido*, Tragedia de Mr. *Le Franc*, despues de la qual se echó la *Prueba*, y un bayle llamado el *Sophé engañado*.

Estas diversiones no han impedido que SS. MM. Imperiales, y sus Ministros cuidaten de los negocios, assi de los que tienen relacion con el systema politico que han abrazado, ó abrazarán las diferentes Potencias de Europa, como de los que se dirigen á la felicidad de sus Vasallos. Entre otras cosas se ha resuelto quitar muchas fiestas, mandando se celebren todas el Domingo inmediato.

De Ratisbona.

EL Ministro Directorial de *Maguncia* ha llevado á la Dictadura un decreto de Comision Imperial, en el qual el Principe de la *Torre Taxis*, Comisario principal del Emperador, dá parte en nombre de S. M. Imp. á los Consejeros, Embaxadores, y Enviados de los Electores, Principes, y Estados del Imperio, congregados en la Dieta, del casamien-

miento del Rey de *Romanos* con la Princesa *Josepha* de *Baviera*. En dicho decreto se dice, que no hay duda alguna en que los buenos patriotas, y las personas afectas á la Casa Imperial, recibirán esta noticia con mucha satisfacción. La Dieta enviará quanto antes á S. M. *Imp.* una Carta para darla la enhorabuena con motivo de este suceso.

La diferencia que havia entre la Casa de *Brunsvic Hanover*, y el Cabildo de *Osnabrug*, con motivo de la administracion del temporal del propio Obispado, igualmente que con motivo de saber si el voto de este Principado en la Dieta pertenece á un Catolico, ó á un Protestante, subsiste todavia á pesar de quanto se ha intentado para terminarla amigablemente.

No tenemos aqui ninguna noticia cierta por lo tocante á la desavenencia que hay entre el Duque, y los Estados del País de *Wurtemberg*. Solo se sabe, que los Ministros de las Cortes de *Viena*, de *Berlin*, y de *Copenhague* hacen quanto pueden para conciliar el Duque con sus Vasallos. Entretanto las dos ultimas hacen muchos esfuerzos para mantener las prerogativas, é inmunidades de los Estados, y obviar que los bienes Ecclesiasticos sirvan para otra cosa, que para los usos á que están destinados.

DE
31 de E
de Seg
mercian
Dich
los, de
Privileg
correrán
durante
Seguro
marfe en
go los p
tos deide
El seg
riculares
modo que
Segun
dicha Car
En vi
tirá en 4
una, en F
El qu
cada accio
que las otr
en vales
que sea seg
En vir

De Berlin.

DE algunos dias á esta parte se ha publicado una Cedula del Rey, fecha en 31 de Enero de 65, en que crea una Camara de Seguros en esta Capital, á favor de los Comerciantes de sus Dominios.

Dicha Cedula se compone de 23 Articulos, de los cuales el primero dice, que este Privilegio durará 30 años continuos, que correrán desde Junio de 65; de modo, que durante este tiempo ninguna otra Camara de Seguros, independiente de esta, podrá formarse en los Estados del Rey; que sin embargo los particulares podrán asegurar sus efectos desde 1 de Abril de este año.

El segundo articulo dá facultad á los particulares para asegurar como hasta ahora, del modo que les pareciere mas conveniente.

Segun el articulo tercero el caudal de dicha Camara será de un millon de escudos.

En virtud del quarto este caudal se partirá en 4000 acciones de 250 escudos cada una, en *Federicos* de oro.

El quinto dice, que la quarta parte de cada accion se pagará en dinero efectivo, y que las otras tres quartas partes se podrán dar en vales, hypotecas, ó de otro modo, con tal que sea seguro.

En virtud del sexto las subscripciones se

daran hasta el mes de Junio de 65, y pasado este tiempo podrán los Directores, é interesados vender las acciones mas caras.

Los demás articulos contienen varias disposiciones. En el vigesimo está declarado, que los estrangeros puedan interesar en este establecimiento, y que á este efecto pueden dirigirse en derecho á la Camara, quien les enviará acciones sin gasso alguno. Finalmente, en virtud del articulo 23 los beneficios que tuviere la Camara se repartiran cada año entre los interesados.

Se cree que la Primavera que viene, S. M. hará un viage á *Konisberg*, Capital del Reyno de *Prusia*, para vér por sí mismo los danos que ha hecho el ultimo incendio, y tomar las providencias conducentes á la reparacion de los edificios, y al alivio de los habitantes.

De Francfort.

MR. de *Moser*, Consejero privado del Landgrave de *Hesecassel*, que ha sido nombrado poco ha por su Ministro á las Cortes de *Maguncia*, *Manheim*, *Coblence*, y *Bona*, ha evaquado ya el encargo que tenia cerca de las dos primeras, y lo mismo hará muy en breve en las otras dos. Aseguran, que no tiene mas objeto que renovar la accesion de S. A. S. al Cuerpo de los Estados del Circulo del *Alto Rhin*.

No

No d
del nego
pues que
una Cart
crito de
Francfort
malicioso
gado. Est
fofistica,
público il
como mer
la justicia

NOTICIA
Y

EL Re
cios de
ciones de
todos los
cios, y pr
tes al bien
pasados de
nislao Lesz
rabuena co
no. Por e
na, de *Ve*
tas à rec
Tiempo ha

No discurriamos que se bolviere á habiar del negocio del Conde de *Vartensleben*, despues que ya se havia ido Mr. de *Moser*; pero una Carta anonima que suponen haverse escrito de B. á W. impresa, y publicada en *Francfort*, se dirige, segun parece, á encender maliciosamente un fuego, que estava ya apagado. Esta Carta es muy imperfecta, y tan filosofica, que no merece credito alguno. Un público ilustrado, y juicioso sabrá apreciarla como merece, y hará á Mr. de *Vartensleben* la justicia á que es verdaderamente acreedor.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

EL Rey prosigue en dedicarse á los negocios, y cumplir con todas las obligaciones de su dignidad. S. M. puede contar todos los dias de su Reynado por los beneficios, y providencias que dá, todas conducentes al bien de sus Valallos. Ha recibido dias pasados del Elector de *Baviera*, del Rey *Estanislao Leszinski*, Duque de *Lorena* y *Bar* la enhorabuena con motivo de su exaltacion al Trono. Por esto aseguran que las Cortes de *Viena*, de *Versalles*, y de *Madrid*, están dispuestas á reconocer su eleccion por legitima. Tiempo hace que esto se está esperando; por

lo menos no se adivina qué motivo pueden tener estas tres Potencias para negarle á ello, tanto mas, quanto todos los *Polacos*, á excepcion de un numero muy corto, han manifestado quanto es de su gusto esta eleccion. Las prendas del nuevo Rey son por otra parte tan amables, que le hacen acreedor á que su amistad sea delectada. Parece sin embargo que para reconocerle *Francia* pedirá alguna condicion, concerniente á lo que pasó entre su Embaxador, y el Primado durante la Dieta de convocacion; pero en quanto á esto no son intuperables las dificultades que ocurren; y por tanto el Duque de *Praslin* escribió entonces al residente *Hennin*, que el procedimiento de este Prelado era un descuido de un momento, y que un momento de arrepentimiento podía disculparle.

Se cree que el Principe *Poniatowski*, hermano del Rey, y General al servicio de la Emperatriz Reyna de *Hungria*, y *Bohemia*, irá á *Viena* á pedir por Esposa del Monarca su hermano una Princesa de la *Augusta Casa de Austria*; pero esto no tiene quizá fundamento alguno.

El día 10 el Rey mandó juntar el Senado, y es la primera vez que se ha juntado en su Reynado. Se trató en esta junta de los Ministros que se han de nombrar para las Cortes estrangeras. El Consejo se componia de seis Obispos, y de ocho Senadores seglares; y

alc-

aseguran
berado f
de las I
havian p
tas de lo
sistacos
por cient
para los
pos se ha
y havian
tias; y a
rossa pag
Entre tan
res, que
trangeras
guiente.

El P
tendrá i
Corona
de *Malac*
destinado
ducados
el Conde
irá á *Berl*
na, y 33
que hav
Constanti
pero que
tuvo que
nombrad
cerca del

aseguran; que entre otros puntos se ha deliberado sobre los medios de pagar los gastos de las Embaxadas; que algunos Senadores havian propuesto se valuasen las crecidas rentas de los Obispos, Abades, y otros Eclesiasticos, á fin de que se les cargase un tanto por ciento, hasta formar la cantidad precisa para los expresados gastos; pero que los Obispos se havian opuesto con muchísima eficacia, y havian propuesto se buscase en las Estarotas; y añadieron, que con tal que cada Estarota pagase 4 thalers cada año, esto bastaria. Entre tanto los sueldos de varios Embaxadores, que están destinados para las Cortes extranjeras, se han arreglado del modo siguiente.

El Principe *Czartorinsky*, que vá á *Roma*, tendrá 1500 ducados de la Tesorería de la Corona, y 500 de la de *Lithuania*: el Conde de *Malachowski*, Refrendario de la Corona, destinado para la Embaxada de *Rusia*, 1000 ducados de la Corona, y 500 de *Lithuania*; y el Conde *Branicki*, Estarota de *Halicz*, que irá á *Berlin*, tendrá 666 ducados de la Corona, y 334 de *Lithuania*. Mr. *Alexandrowitz*, que havia partido durante el Interregno á *Constantinopla*, con el caracter de residente, pero que por no tener Pasaporte de la Puerta tuvo que detenerse en la Frontera, ha sido nombrado Embaxador extraordinario del Rey cerca del *Gran Señor*, con una pensión de 1000

ducados de la Corona, y 500 de *Lithuania*. A más de esto ha concedido 4000 ducados de la Tesoreria de *Lithuania*; y 2000 de la Corona al Conde *Rzewuski*, que está actualmente en *Petersburgo*, donde havia pasado con el carácter de Enviado extraordinario de la confederacion, y donde permanecerá en calidad de Ministro ordinario del Rey, y de la Republica, porque el Conde *Malachowski*, que irá á dar parte de la Coronacion de S. M. á la Emperatriz de *Rusia*, se restituirá aqui al instante que huviese cumplido con este encargo. Se ha acordado tambien haya en adelante un Residente en *Roma*; y como los Obispos no han querido dar nada para su sueldo, ha sido preciso señalarle 400 ducados anuales de la Tesoreria de la Corona, y 200 de la de *Lithuania*.

Como la falta de dinero es una enfermedad que este Reyno padece de mucho tiempo á esta parte, el Senado medita seriamente en remediarla; á cuyo efecto el Rey acaba de formar una Junta para que averigüe las causas de esta escasez, y dé su dictamen sobre los medios que le parezcan convenientes para no experimentarla. Esta Junta se compone del Conde *Zamoycki*, Gran Canciller de la Corona, del Principe *Czartorinski*, Gran Canciller de *Lithuania*, del Conde *Prezdziecki*, Sub-Canciller del aquel Gran Ducado, del Conde *Mossynski*, de Mr. *Borch*, Chambelan de *Lithuania*,

nia, y e
mara d

Se l
provid
no. Su
dispon
Maestre
nes sob
tas. Lo
fiaticos
porte,
arancel

S. l
reria f
el Por
cion q
gar las

Se

Vaivo
tacion
vocaci
rentas
se apli
creto c

Efe

Rusas
irie á f
mento

Lo
estrang
do pu

nia, y de Mr. *Unrub*, Gentilhombre de Cámara de S. M.

Se han tomado de orden del Rey varias providencias para arreglar las Postas del Reyno. Su producto se cede todo á la Corona, y dispondrá de él S. M. como quisiere, y á los Maestros de Postas se les ha dado instrucciones sobre el modo con que deberán dar cuentas. Los Magnates, los Caballeros, y los Eclesiásticos, que tenían las cartas francas de porte, las pagarán en adelante, conforme al arancel que se ha formado.

S. M. ha mandado á la Junta de la Tesorería forme un plan sobre el modo de pagar el Portazgo, encargandole use de moderación quando delibere sobre el que deberán pagar las mercaderías.

Se están contando los *Judíos* en todas las *Vaivodias*, los quales deben pagar la capitation que les ha impuesto la Dieta de convocación. Se ván tambien á averiguar las rentas de las *Estaroffias*, cuya quarta parte se aplicará á la Corona en virtud de un decreto de la Dieta de Coronación.

Escriben de varias partes que las Tropas *Rusas* se disponen para salir del Reyno, e irse á su País; pero que se queda un destacamento en *Mitau*, Capital de *Eulandia*.

Los autores de algunos papeles públicos estrangeros quisieron quizá divertirnos, quando publicaron que 200000 hombres de las

Tropas *Ottomanas* venian ácia las fronteras del Reyno. Ya empiezan á cantar la palinodia, y confiesan, que este Exercito formidable no es mas que de 25000 *Genizavos*, y 15000 *Spabis*. No tardarán en decir, que es aun mucho menor, y por fin confesarán que esta noticia fue una ficcion.

Como el Rey quiere ensanchar el Palacio de esta Ciudad, Mr. *Fontenoi*, Arquitecto de la Corona está formando el plan. Este edificio será tan vasto, que no solo habrá vivienda para el Rey, y las personas de su Corte, sino que tambien habrá Salas donde podrá juntarse el *Grod*, y el Tribunal de la Corona.

Entre los estrangeros que havian venido aqui para vér la ceremonia de la Coronacion del Rey, havia un Caballero de milagro, que tenia el talento de ganar al juego quando queria. Despues que hubo engañado, y quitado el dinero á muchos, se descubrió la trampa, y le delataron al Tribunal del Mariscal de la Corona, quien le sentenció sobre la marcha á restituir, y lo desterró de la Ciudad.

El Principe hereditario de *Curlandia* se dispone para partir de esta Ciudad á principios del mes que viene, con animo de ir primero á *Silesia*, á los Estados que el Duque su Padre tiene en aquel Ducado. Despues irá á la Corte del Rey de *Prusia* donde permanecerá algun tiempo; y finalmente hará un viage á *Holanda*, á *Inglaterra*, y otros Países de *Europa*.

El

El
 buan
 ros,
 de los
 mente
 ba Ple
 Noble
 formal
 este D
 de hav
 tenciar
 en la t
 el mar
 fuele r
 dugo.
 en Mit
 cado de
 Polonia
 Magistr
 los nat
 Juan po
 landia,
 posicion
 que se l
 necesari
 truido e
 na. Es
 mine an
 S. A. R.
 disturbio

El Mariscal de la Corona , y el de *Lithuania* fueron días pasados con los Consejeros , y Asefiores de su Tribunal al Convento de los *Bernardos* , para sentenciar definitivamente la causa de Mr. *Heking* , que se llamaba Plenipotenciario de los Estados , y de la Nobleza de *Curlandia* , y que havia protestado formalmente contra la posesion que tomó de este Ducado el Duque *Arnesto Juan*. Después de haver deliberado algunas horas , le sentenciaron á un año , y seis semanas de prision en la torre de esta Ciudad ; y mandaron , que el manifiesto que publicó contra el Duque fuese rasgado , y quemado por mano del verdugo. En consecuencia de lo qual se ha fixado en *Mitan* , y en las demás Ciudades del Ducado de *Curlandia* , una Cedula del Rey de *Polonia* , en que se manda á la Nobleza , á los Magistrados , á los Tribunales , y á todos los naturales , reconozcan al Duque *Arnesto Juan* por legitimo Soberano , y Duque de *Curlandia* , y *Semigalia*. Esta orden , y otras disposiciones , una de las cuales es la investidura que se ha dado con todas las solemnidades necesarias al Principe hereditario , han destruido el partido del Principe *Carlos de Saxonia*. Es de desear , que esta diferencia se termine amigablemente , porque la pretension de S. A. R. puede con el tiempo ocasionar algun disturbio.

De Danzick.

EL Marqués de *Baufet*, Ministro Plenipotenciario del Rey de *Francia*, cerca de la Emperatriz de *Rusia*, llegó aqui dias pasados, y despues de haver mudado cavallos, profiguió su viage, y todos discurrían que se iba en derechura á su destino; pero bolvió aqui pocos dias despues, habiendo hecho en este intervalo un viage muy distinto, y no partió para *Petersburgo* hasta el dia 30.

Nos escriven de *Varsovia*, que el Rey de *Polonia* vendrá á esta Ciudad la Primavera que viene, y que el objeto de este viage es, primero, examinar los desordenes que hay aqui: 2, formar un Tribunal, compuesto de Nobles, y de Magistrados, que decida los Pleytos concernientes á la Nobleza: 3, introducir la igualdad entre los pesos, y medidas de *Dantzick*, y *Polonia*: 4, poner en la moneda una igualdad proporcionada; y 5, examinar, en presencia de nuestros venerables Magistrados, la naturaleza, y el fundamento de nuestros derechos, y privilegios, y confirmarlos, si á S. M. le parece que lo merecen. Nuestro Consejo suplicó á este Monarca quando lo coronaron, nos confirmase dichos derechos, y privilegios, conforme lo hicieron en semejante circunstancia los Reyes sus predecesores; pero S. M. se ha resistido á esta súplica, por cuyo

mo-

moti
todavE
de Po
S. M.
no en
la PerN
blicos
Gacet
num.
en el
pasad
tro gr
ticia e
y toda
vã cob
lo que
peram
de la C
pues v
cocheTa
Autor
una es
medita

motivo los de esta Ciudad no le han prestado todavía fé, y homenaje.

Es cierto, que las Guardias de la Corona de Polonia entrarán en nuestro territorio con S. M. : y es también cierto, que en la Ciudad no entrarán sino las precisas para la guardia de la Persona Real.

De S. Petersburgo.

NOS ha causado mucho sentimiento, é indignacion leer en algunos papeles públicos de Alemania, y particularmente en la Gaceta Alemana de Francfort sobre el Mein, num. CCII. igualmente que en la de Liepstad, en el artículo del Baxo Rhin, ambas del año pasado, que la salud de S. A. Imp. nuestro gran Duque era muy decadente. Esta noticia es totalmente falsa, pues nuestra Corte, y toda la Ciudad son testigos de que S. A. Imp. vá cobrando robustéz al paso que crece, de lo que se indicia bastante la bondad de su temperamento; pues asiste á todas las ceremonias de la Corte, á los teatros, y á los bayles, pues vá, á pesar del rigor de la estacion, en coche por la Ciudad, y al campo.

Tampoco sabemos qué motivo tienen los Autores de algunos papeles para publicar con una especie de satisfaccion, que los Turcos meditan una invasion en este Imperio. No

vemos aqui nada por donde podamos discurrir que la Corte la teme.

Por otra parte los dos Ministros residentes de la Emperatriz en *Constantinopla* escriben, que el gran Visir les repite en todas las ocasiones que S. A. está en animo de vivir en paz, y amistad con nuestra Soberana, y cumplir todos los Tratados que tiene ajustados con este Imperio.

Dervis Effendi, Internuncio del Gran Señor, que havia venido para dar á la Emperatriz la enhorabuena, con motivo de su exaltacion al Trono, murió dias pasados entre *Moscou*, y *Taula*, en el camino que vá de aqui á *Constantinopla*. Al Secretario de Embaxada de este Ministro *Oromano* le le harán hasta las fronteras de *Turquia* todos los honores que se hacian á su Gefe; y de orden de la Emperatriz se le dará todo lo que se daba al difunto.

En virtud de las ultimas ordenes despachadas á las Tropas de la Emperatriz, que están en *Polonia*, yá estarán en marcha para acercarse á cortas jornadas de las fronteras del Imperio.

Haviendo encargado la Emperatriz á sus Ministros, residentes en *Varsovia*, hacer repetidas representaciones á favor de los Diputados de *Polonia*, primero á los Estados de la Republica, y despues al Rey; S. M. Imperio

no h
refer
su l
lexo
quex
sobr
xen
han
de d
apoy
mar
dent
les d
un T
hizo
Alfe
Corp
po;
ha h
Preo
ral;
de la
antig
al se
Al p
de E
heri
dina
Aud

no ha podido abstenerse de manifestar quan resentida está del poco caso que ha hecho de su solicitud la Dieta de Coronacion, quien lexos de moderar las disposiciones de que se queixan, no ha querido deliberar siquiera sobre el asunto. No hay porque creer que dexen las cosas en este estado las Potencias que han interpuesto su mediacion; y hay motivos de discurrir, que nuestra Corte, y la de *Berlin*, apoyadas de los Reyes de *Inglaterra*, y *Dinamarca*, bolverán á instar para que los Disidentes vuelvan á gozar de los derechos que les dán las Constituciones fundamentales, y un Tratado solemne.

El dia primero de este año, la Emperatriz hizo una promocion. Al Conde *Gregorio Orlow*, Alférez de la Compañia de Guardias de Corps, ha hecho Teniente del mismo Cuerpo; al Conde *Alexis Orlew*, su hermano, le ha hecho Ayudante mayor de las Guardias *Preobrasnesky*, con grado de Teniente General; y al mayor General *Bilikow*, Ayudante de las Guardias, sin perder su derecho de antigüedad en el Exército; igualmente que al segundo Ayo de los Cadetes Mr. *Filosofok*. Al Principe de *Repnin*, que ha buuelto poco há de *España*, le han dado el empleo de Caballero mayor de S. M.

El Conde de *Buckingham*, Enviado extraordinario del Rey de la *Gran Bretaña*, tuvo su Audiencia de despedida de la Emperatriz, y

al instante el Caballero *Macartney*, su sucesor, presentó a S. M. sus Cartas credenciales.

Esperamos tambien por momentos al Marqués de *Bausset*, nuevo Ministro Plenipotenciario de *Francia*.

Mr. de *Gudowitz*, Ayudante de Campo General, Gentil-hombre de Camara, y Privado del difunto Emperador *Pedro III.* y Mr. de *Guriew*, Coronel al servicio de *Rusia*, han llegado aqui de *Francia*.

La Emperatriz, nuestra Soberana, cuyos talentos saben apreciar los de los grandes hombres, ha convidado á Mr. de *Voltayre* á que venga á su Corte. Pero este célebre Autor, lióngeadado de la honra que le ha hecho esta Augusta Princesa, le ha dado las gracias, participandola, que está ciego, y sordo.

De Copenhague.

LA Corte fue numerosa, y brillante el día que se tuvo la noticia de que el Rey de *Inglaterra* havia admitido la propuesta que se le havia hecho de la boda del Principe Real, y hereditario con la Princesa *Carolina Matilde*, hermana menor de S. M. *Britanica*. Haviendo publicado el Rey esta noticia, al instante todos le dieron la enhorabuena. Huvo con este motivo una fiesta en la Corte, que se concluyó con un bayle magnífico, y muchos

chos
en la
viad
distri
dad.

L
faron
y hav
de de
Canc
cion
Mari
Orad
clase
la de
leyer
delib
de E
no.
los E
tonc
publ
larm
la R
rior
afun
dific

chos vecinos de la Ciudad pusieron luminarias en las fachadas de sus casas. Mr. *Tisley*, Enviado extraordinario de S. M. *Britanica*, hizo distribuir 100 escudos á los pobres de la Ciudad.

De Stokholmo.

LA Dieta empezó sus juntas el dia 25 del mes pasado. El Rey, y los Estados pararon, acabado el Oficio, á la sala principal; y habiendose sentado S. M. en Trono, el Conde de *Ekkebladt*, Senador, y Presidente de la Cancillería, empezó la sesión con una Oración eloquente, al qual el Coronel *Rudbekus*, Mariscal de la Dieta, el Arzobispo *Beronius*, Orador del Clero, el Regidor *Schaldt*, de la clase de los Ciudadanos, y *Joseph Hauson* de la de los Payfanos, respondieron. Despues se leyeron los asuntos sobre que la Dieta ha de deliberar; y el Conde de *Lieven*, Consejero de Estado, prestó juramento al pie del Trono. Haviendose restituido S. M. á su Palacio, los Estados empezaron, y prosiguen desde entonces sus deliberaciones sobre los negocios públicos, é interiores del Reyno, particularmente sobre los que tienen conexión con la Real Hacienda, y el Comercio, así exterior, como interior. Por lo que mira á los asuntos que se tratan en la Junta separada, es dificultoso saberlo. No obstante, es de presumir,

mir, que se refieren á las alianzas que subsisten entre la Corona, y algunas Potencias estrangeras.

Fuera del partido *Inglés*, y del partido *Francés*, se ha formado otro, que se llama el partido *Nacional*. Este sigue el principio, que la Nacion no debe meterse en empeño alguno con ninguna Potencia, ni tratar de salir de sus ahogos, mediante subsidios; pero que debe procurar restablecerse con su aplicacion, y economia hasta llegar al estado de su antiguo esplendor. Este principio es admirable, y digno de que lo practique un Pueblo libre; pero no basta la buena voluntad. El curso del cambio es tan alto, que es muy claro, que la balanza del comercio no nos es nada ventajosa.

El Gobierno ha mandado fixar un cartel, en el qual ofrece un premio de 10000 escudos al que deiarare el Autor de una Obra impresa fuera del Reyno, escrita en *Sueco*, en la qual se lastima la dignidad del Rey, igualmente que las prerogativas, y los derechos de los Estados, y se habla contra la forma del actual Gobierno. Dado caso que el Delator tuviese parte en dicha Obra, si lo confesáre, se le perdonará el delito. El Rey manda á qualesquiera personas, de qualesquiera estado, y condicion, que tuvieren en su poder algunos exemplares, ó algunas hojas de este

Y
este pap
cilleria

Pa

los deli
en su O

ii Oficia

ordenes

seguro

quiera V

Rey qu

de su pr

sus mira

rian, y

darian si

ordenes

los Suba

falsedad

fages em

de contr

rificio. T

za del A

cion de f

sanias.

el

este papel sedicioso, los entreguen á la Cancillería de Estado.

Para dár á conocer al público alguno de los delirios de este politico, basta decir, que en su Obra asienta esta máxima. *Un Ministro, ni Oficial Real no está obligado á obedecer las ordenes del Rey, ni del Synodo, quando está seguro de que quebrantan las Leyes.* Qualquiera Vasallo creerá, que las ordenes del Rey quebrantan las Leyes, quando á impulsos de su preocupacion le parecieren contrarias á sus miras particulares. Quántos males sucederian, y quántas acertadas providencias quedarían sin efecto, si el cumplimiento de las ordenes del Soberano pendiese del antojo de los Subalternos? Toda la Obra está llena de falsedades, y calumnias, entretexida de pasajes entrelazados de la *Utopia*; pero cargada de contradicciones patentes, y puestas con artificio. Todo lo que se puede decir en alabanza del Autor, por lo que mira á la colocacion de sus materiales, es *quod cum ratione insanas.*

NOTICIAS DE LOS PAISES BAXOS
Y DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Bruselas.

SE confirma que S. M. el Rey de *Romanos* acompañará hasta aquí á SS. AA. RR. el Principe *Carlos*, y la Señora Princesa *Carlota de Lorena*. SS. MM. el Emperador, y la Emperatriz Reyna aprueban este viage, que es para nosotros de mucha satisfaccion. Quando nos asegurarán que hemos de vér á SS. MM. *Real*, y *Imp.* mismas?

De la Haya.

LA Carra encidica, que los Estados Generales han escrito á los de las respectivas Provincias para señalar un dia de rogativas de ayuno, y de gracias, es del tenor siguiente:

Nobles, y Poderosos Señores: Persuadidos á que la fuerte de las Naciones pende enteramente del supremo arbitro del Universo, y que su felicidad, ó adversidad están en manos de su providencia adorable, tenemos por la mayor fortuna de un Pueblo, el que su mismo agradecimiento le obligue á mirar al ente supremo como su Protector, hallar en
los

l Rey de Romanes
i á SS. AA. RR. el
ra Princesa Carlota
erador, y la Em
ste viage, que es
isfaccion. Quando
de vér á SS. MM.

los Estados Genera-
s de las respectivas
n dia de rogativas
, es del tenor fe

Señores: Persuadi-
Naciones pende en-
oitro del Universo,
ersidad están en ma-
rable, tenemos por
Pueblo, el que su
obligue á mirar al
otector, hallar en
los

los favores, y beneficios del Altísimo mucho mas que en el temor de sus juicios, los motivos del respecto que le ofrece. Este es el modo benéfico con que Dios se nos ha manifestado hasta ahora. El amparo que nos dá, la proteccion con que nos honra incesantemente, son otras tantas voces que nos llaman con todos los Ciudadanos á celebrar la infinita misericordia de este Dios sumo, que nos mantiene en la abundancia, la seguridad, y la paz. Pero cómo la piedad, y la virtud son los unicos fundamentos de la prosperidad de los Estados, si hay todavía en nos algun amor del bien de la Patria, algun zelo por la Religion, debemos tener justos recelos, y humillarnos profundamente al considerar quan mal correpondemos á los favores de Dios, quanto el numero, y aumento de nuestras iniquidades nos hacen indignos de su proteccion, y deben inspirarnos el temor de perderla para siempre, si no precabemos esta desgracia, mediante una pronta, y eficaz conversion.

En fuerza de estas consideraciones, y reconociendo por una parte los beneficios del Cielo, y por otra nuestra maldad, hemos tenido por conveniente señalar un dia de accion de gracias, de ayuno, y rogativas en todas las Provincias Unidas, Paises confederados, Ciudades, y Lugares de sus dominios, que será el dia 13 del mes de Marzo inmediato

para invocar , y alabar en todas las Iglesias del País , el santo nombre de Dios ; para reconocer su Imperio supremo , y su providencia , de la qual todo depende ; para abrigarnos con su poderosa proteccion , celebrar , llenos de agradecimiento , la bondad á que eramos tan poco acreedores , con que ha conservado la paz , nuestra religion , y nuestra libertad , confesar nuestros pecados , é implorar su asistencia , y su gracia para la conversion de una Nacion perversa.

Despues que huvieremos alabado con nuestros canticos , y nuestras gracias la bondad Divina por todos los bienes que gozamos , despues de haverle suplicado los continúe á esta Republica , debemos dirigir al Todo-Poderoso nuestros ruegos , y oraciones á favor de los Soberanos del País. Supliquemosle bendiga su gobierno , sus personas , y todas sus deliberaciones ; corone su cuidado , y trabajo con los mas felices sucesos , para mantener la quietud , y el orden público ; para el aumento del comercio , la práctica de la virtud , el progreso de las artes , y ciencias utiles , á fin de que á la sombra de un gobierno justo , y humano , los naturales de estas Provincias gocen tranquilos los dulces beneficios de la paz , y de la libertad.

El Principe ilustre , y amado , cuya futura administracion miramos como un benefici-

ORICO
en todas las Iglesias
de Dios, para re-
no, y su providen-
de; para abrigar-
cion, celebrar, lle-
a bondad á que era-
con que ha con-
gion, y nuestra li-
pecados, é implo-
a para la conversion

os alabado con nuef-
gracias la bondad
nes que gozamos,
do los continúe á
dirigir al Todo-Po-
oraciones á favor de
apliquemosle bendi-
nas, y todas sus de-
cuidado, y trabajo
os, para mantener
blico; para el au-
rática de la virtud,
y ciencias utiles, á
un gobierno justo, y
de estas Provincias
es beneficios de la
y amado, cuya fu-
amos como un bene-
fi-

ficio particular, que Dios por un efecto de su misericordia se digna de hacer á la Republica, debe ser en esta circunstancia el objeto principal de nuestros ruegos: unamosnos para pedir á Dios se digne de alargar su vida, bendecir su casa, y hacer que prospere, conserve, y fomente los principios de prudencia, y virtud, que hemos visto, con igual consuelo que esperanza, nacer, y crecer en su corazon desde su tierna edad. Permita Dios, que los consejos saludables, el paternal cuidado, el zelo incansable del grande, y virtuoso Principe, que cuida de su crianza, coronados con los sucesos que debemos esperar, le hagan el objeto constante de la confianza de la Nacion, el defensor de nuestro derecho, de nuestra libertad, y de nuestra religion.

Esta circunstancia nos recuerda por fin roguemos á Dios por todas las Iglesias *Protestantes*, y particularmente por las de estas Provincias: Que los trabajos de sus Pastores, cada dia mas eficaces, contribuyan á afirmar la Fé *Christiana*, la piedad, la caridad, la concordia, y todas las virtudes, de cuyo ejercicio puede prometerse nuestra Patria el amparo del Altisimo. Todo en honor, y gloria del nombre Sagrado del Dios Eterno, la propagacion de la Religion, la conservacion de nuestra libertad, y la salvacion de nuestras Almas.

El Baron de *Reischach*, Enviado extraordinario de la Corte de *Viena*, ha presentado al Presidente de los Estados Generales una Carta, en que SS. MM. Imp. dan parte del casamiento del Rey de *Romanas* con la Princesa *Josepha de Baviera*; por cuyo suceso sus Altipotencias daran por escrito la enhorabuena á SS. MM.

Mr. *Butemeister*, Agente del Rey de la *Gran Bretaña*, Elector de *Brunswic Hanover*, ha sido nombrado por S. M. Ministro residente del Electorado cerca de la Republica, en lugar del difunto Mr. *Laurenz*, y ha presentado sus Cartas credenciales al Presidente de los Estados Generales, y ha sido reconocido en esta calidad de sus Altipotencias.

Mr. de *Meiningerbagen*, Enviado que fue de esta Republica cerca de la Emperatriz de *Rusia*, ha buuelto de *Petersburgo*; y los Estados Generales han nombrado en su lugar á *Jacobo Godesjoi*, Conde de *Rechteren*, Señor de *Gramshergen*, Miembro del Cuerpo de los Nobles de la Provincia de *Ouer Ysel*, para que vaya á *Petersburgo* con el carácter de Enviado extraordinario de esta Republica.

Mr. *Thomás Schwencke*, Catedratico de Anatomía, y Cirugia, acaba de hacer dexacion de la Cátedra, despues de 42 años de exercicio.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia 16. del corriente se celebró con gala en el Real Sitio del Pardo el Cumpleaños del Señor Infante *Don Francisco Xavier*.

S. M. se ha servido nombrar á *D. Vicente Fontan* para una Racion de la Iglesia Catedral de *Oribuela*; para la Abadia de *S. Vicente*, Dignidad de la Santa Iglesia de *Toledo*, á *D. Francisco Antonio Lorenzano*, Canonigo de la misma Santa Iglesia: Para una Canongia de ella á *Don Estevan Roxas Aguado*, Canonigo Magistral de la Iglesia Metropolitana de *Granada*; y para la Canongia Doctoral de la Iglesia Colegial de *San Salvador* de la citada Ciudad de *Granada*, á *D. Juan Francisco Hidalgo*.

En atencion al mérito, y circunstancias de *D. Francisco Bernardo de Quirós y Cienfuegos*, ha venido el Rey en nombrarle por Gentilhombre de manga del Sr. Infante *D. Gabriel*; y ha promovido al empleo de Comisario Ordenador de sus Exercitos, al Comisario de Guerra *D. Marcos Mayoral*.

El Regimiento de Infanteria de la *Corona*, vacante por muerte de *D. Francisco del Ordinal*, le ha conferido el Rey al Teniente Col-

ronel del mismo *D. Juan de Mur*; el de *Burgos*, vacante por promoción de *D. Joseph Blasco de Orozco*, al Teniente Coronel del de *Guadalaxara*, *D. Agustín Nieto*; y el de *Infantería de Soria*, vacante por fallecimiento de *D. Francisco de Barba*, á *D. Joseph de Roxas*; Teniente Coronel de propio Cuerpo.

Ha conferido S. M. en el Regimiento de Guardias de *Infantería Española*, segundas Tenencias de Fusileros, al Alférez de esta clase *D. Joseph Guzman*, y al de Granaderos *D. Joseph de Bardales*; la primera Tenencia de Granaderos al primer Teniente de Fusileros *D. Lorenzo de Ecbalaz*.

En el de Guardias *Walonas*, el empleo de segundo Teniente de Granaderos, al de Fusileros *D. Pablo Hocx*; el de Alférez de Granaderos, al de Fusileros, *Baron de Rodoban*, y han sido promovidos á Alferoces de Fusileros los Cadetes del mismo Cuerpo, Conde de *Ergueline*, *D. Alexandro Baillet de Merlemont*, y *D. Vicenle Dufmet*, Ayudante del Regimiento de *Amberes*.

Ha concedido el Rey al Licenciado *D. Manuel Monasterio de Leon* el Corregimiento de las siete Villas del Estado de los Pedroches de *Cordoba*; á *D. Joseph Pablo de Agüero*, Fiscal que ha sido cerca de 22 años de la Audiencia de *Sto. Domingo*, en la *Isla Española*, la Fiscalía del Tribunal de la Contratación á

de Mur ; el de Burgos,
de D. Joseph Blasco de
ronel del de Guada-
y el de Infanteria
fallecimiento de D.
Joseph de Roxas ; Te-
o Cuerpo.

en el Regimiento de
Española , segundas
al Alférez de esta
y al de Granaderos
primera Tenencia de
niente de Fusileros

lonas , el empleo de
anaderos , al de Fu-
Alférez de Gra-
Baron de Rodon,
Alfereces de Fusi-
mo Cuerpo, Conde
Bailles de Merle-
net , Ayudante del

al Licenciado D.
el Corregimiento
de los Pedroches
blo de Agüero , Fil-
22 años de la Au-
en la Isla Española,
la Contratacion á

Indias en Cadix , vacante por fallecimiento
del Marqués de Villaformada ; á D. Ignacio de
Retana y Escobar el Corregimiento de la Ciu-
dad de Truxillo ; el de las Merindades de
Castilla la Vieja , á D. Felipe Antonio de Redillo ;
y la Vara de Alcalde Mayor de la Ciudad
de Burgos , á D. Joseph Maya.

Ha concedido tambien S. M. á la Villa
de Colmenar el Viejo la gracia de que se la
verifique el Privilegio que se la confirió en
el año de 1686. de que pueda tener un Mer-
cado franco el dia Sabado de cada se-
mana.

Con extraordinario despachado por el
Presidente de la Audiencia de Contratacion
en Cadix , ha tenido S. M. la noticia de ha-
ver fondeado en aquella Bahia el dia 11
del corriente mes el Navío de Registro
nombrado el Torero , que salió de Callao
en 19 de Mayo antecedente , y arribó por
incomodidad al Rio Jeneyro , de donde se
hizo á la vela en 3 de Noviembre. La car-
ga que conduce consiste en 1. 225517. pe-
los fuertes en plata y oro , 13749. cargas
de Cacao de Guayaquil , 86148. libras de
Cascarilla , 1889. quintales de Cobre , y
1024. cueros al pelo.

El dia 10 del corriente recibió un Cor-
reo de su Corte el Excmo. Señor Conde
de Rosenberg , Embaxador de SS. MM. Im-

periales , con la noticia de haverse celebrado los Desposorios del Rey de Romanos, con la Princesa *Maria Josefha de Baviera*, el dia 23 de Enero , á las siete de la noche , en un Salón del Palacio de *Schonbrun*, dando la bendicion nupcial á los Augustos Esposos el Nuncio de su Santidad. Inmediatamente pasó S. Exc. al Real Sitio del *Pardo* , y en una audiencia particular dió parte al Rey de tan plausible suceso : executando despues lo mismo con el Principe nuestro Señor , y demás Personas Reales.

El dia 20 del mes ultimo celebró su primera Asambléa la Academia de Agricultura del Reyno de *Galicia* , establecida en la Ciudad de la *Coruña*, dando principio á ella su Presidente el Marqués de *Piedrabuena*, Intendente General de aquel Reyno , con un discurso sobre la constitucion, y fines de esta Academia : la utilidad de la Agricultura : sus progresos en toda *Europa* , y la facilidad de ponerse en práctica , segun las propiedades del País , y genio de sus Naturales. Siguió despues otro el Oidor , Decano del Real Tribunal de la Audiencia de dicho Reyno , *D. Juan Luis Ximenez de Saboya* , sobre las excelencias de *Galicia*. El Comisario de Guerra *D. Juan de Torres* continuó con otro , sobre los prin-

cipios
Acad
espera
tablec
D. Jo
duado
Plant
se con
cretar
tes d
entre
en la
nume
fonas
Asam
gener
2012 E
vilegi
Señor
de Sa
de las
conce
tiago,
en los
20 de
A
circun
Hospit
es del
del P

cipios , y adelantamientos de todas las Academias de *Europa* , contrahidos á las esperanzas que se pueden prometer del establecimiento de ésta. Pronunció el ultimo D. *Joseph Mancs* , Teniente Coronel graduado de artillería , sobre la utilidad de los Plantíos , y los medios de adelantarlos. Y se concluyó con la lectura , que hizo el Secretario , de veinte asuntos , sobre diferentes de Agricultura , que se distribuyeron entre los Academicos , para tratar de ellos en las proximas Sesiones : habiendo sido numeroso y autorizado el concurso de personas de distincion , que presenció esta Asamblea , cuyo establecimiento mereció general aplauso y aprobacion.

El Rey se ha servido ampliar el Privilegio concedido al Santuario de nuestra Señora de *Bien Aparecida* , en el Obispado de *Santander* , permitiendo , que en lugar de las dos Ferias al año , que le estaban concedidas en los dias de *S. Phylipe* y *Santiago* , y *S. Antonio de Padua* , se celebren en los dias 1 2 y 3 de Mayo , y 18 19 y 20 de Junio de cada año.

Atendiendo S. M. á las recomendables circunstancias , que concurren en la Casa Hospital de *S. Antonio Abad* de *Madrid* , que es del Real Patronato , y en recompensa del Privilegio que tenia de traer Cerdos por

por las calles de esta Villa, que cesó con motivo del nuevo proyecto de limpieza y empedrado: se ha servido imponer á favor de la citada Casa Hospital el arbitrio de quatro maravedis por cada persona, que concurra á las Comedias de esta Corte, sin que por motivo del citado Privilegio pueda la referida Casa pretender mas recompensa.

La quarta ediccion del Libro, intitulado: *Compendio Historico de la Religion, desde la Creacion del Mundo, hasta el estado presente de la Iglesia, &c.* corregida, y aumentada por su Autor Don Joseph Pintón, Maestro de los Caballeros Pajes de S. M.: se hallará en la Librería de los herederos de Sebastian de Araujo, Puerta del Sol.

La Undecima Extraccion de la Real Lotería, establecida en esta Corte, se executó el Sabado 9 de este mes, y salieron los Numeros 38 14 23 34 y 53.

Las Gacetas del año pasado de 1764 encuadernadas en un tomo, se hallarán donde este Mercurio, por precio de 15 reales; y en Cadiz en la Librería de Salvador Sanchez, junto al Convento de S. Agustin.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez; y asimismo la Gaceta.

F I N.

oro, intitulada
Religion, des-
ta el estado pre-
gida, y au-
Joseph Pintan,
es de S. M. ;
os herederos
ta del Sol.

la Real Lote-
, se executó
ieron los Nu-

de 1764 en-
hallarán donde
reales; y en
dor Sanchez,

Este



Y POLITICO. SEÑERO 1821. 182
de la Academia de Ciencias de San Carlos
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala y a diez y siete de Agosto.

F I N.



M

H

Que con
sucedido
Prim

ME

Con refl

Comp

EN MAD

Se ball

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Príncipes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE MARZO DE 1765.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compuesto del Mercurio de la Haya.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GACETA
año de 1765.

*Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas.*

MERCURIO
HISTORICO
POLITICO

que contiene el estado presente de la Nueva España
en todos los puntos, las noticias de las
ciudades, y particularmente de la Nueva
España, por los señores de

MES DE MARZO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada estado.
Compendio del Mercurio de la Nueva



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1767.

Se halla en esta de San Francisco de Asís
de Nueva España, calle de las Capuchinas.



ME

HN

P

NOTICIA



sentimiento
de mucho
Su Alteza
se llama Ba
el primero



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



L Sultan *Numan* , hermano tercero del Gran Señor , murió aqui de un tabardillo el dia 19 de Diciembre proximo pasado , de edad de 33 años. Su muerte ha causado un sentimiento general , porque era un Principe de mucho merito y de prendas muy amables. Su Alteza tiene otros dos hermanos , el uno se llama *Bajazer* y el otro *Orchan* , que tienen, el primero 48 años , y el segundo 33.

Se ha confirmado la noticia que recibimos de que algunos Pyratas havian empezado á turbar la navegacion en el Archipiélago. Uno de ellos, que es Albanes, y que tenia una tripulación de 130 hombres, ha apresado en el Puerto de *Ipsera* una Embarcacion *Liornesa* que traia una cargazon de mucho valor. Otro se ha apoderado de una Embarcacion *Francesa* que iba de *Lagos* á *Salonica*; pero como no halló en ella sino cueros y lana, la abandonó, contentandose con tomar algunos efectos de poco valor. El Capitan *Francés* y su Teniente salieron heridos de este encuentro, y perdieron dos hombres. Como parte de la tripulacion se echó en el bote por no caer en poder de los Pyratas, se presume que estos dos hombres se han anegado.

El Caballero *Ruzzini*, nuevo Embaxador de la Republica de *Venecia*, tuvo su primera audiencia pública del Gran Visir el dia 10 de Enero, y otra del Sultán el dia 15. Su antecesor el Caballero *Correio* está para bolverse á *Venecia*. Mr. de *Ludolff*, Enviado extraordinario de *Napoles*, dió el dia 13 un banquete esplendido á los Embaxadores y Ministros de las demás Cortes, y á los principales Negociantes *Europeos*, con motivo de celebrar el cumpleaños del Rey de las *Dos Sicilias*, su Amo.

Desde algunos dias á esta parte no se habla mas de peste: pero al cesar este azote, dos incendios nos han sobresaltado mucho, eal uno
bra-

abráso la
Embaxador
del Min
atajó al
poco da

EL C
or
2000 p
Embarc
Princip
tanto m
cana tu
Tunezes
Embarc
tuirlos

N O

EL f
verle r
expidic
to, ha
Provin
carga
cerdon
los L
años d
gobier

abrió la casa de un Griego junto al Palacio del Embaxador de *Holanda*, y el otro el Palacio del Ministro de *Prusia*. Como era de dia se atajó al instante el progreso del fuego, é hizo poco daño.

De *Tunez*.

EL Cónsul de *Toscana* recibió dias pasados orden del Rey de pagar sobre la marcha 2000 pesos, con motivo de haver barado una Embarcacion suya junto á *Masa*, Ciudad del Principado de *Carrara* en *Italia*; esta orden es tanto mas injusta, quanto la Regencia de *Toscana* tuvo la generosidad de vestir á los 45 *Tunezes* que estaban á bordo de la expresada Embarcacion, de darles bastimentos, y restituirlos aqui en una Flota armada en guerra.

NOTICIAS DE ITALIA.

De *Roma*.

EL General de los *Jesuitas*, deseando manifestar su agradecimiento al Papa por haverle mostrado tan favorable á la Compañia, expidiendo la Bula en que confirma su Instituto, ha enviado Cartas circulares á todos los Provinciales de la Compañia, en que les encarga manden decir seis Misas á todos los Sacerdotes de la Orden, y seis Rosarios á todos los Legos, para pedir á Dios dé muchos años de vida al Sumo Pontifice, y bendiga su gobierno.

Con la muerte de Monſeñor *Lanti*, ſobri-
no del Cardenal, la Camara Apoſtolica he-
reda 24000 eſcudos, y una Abadia de 3000
eſcudos que eſtá en *Francia*.

Mr. *Wilkes*, aquei *Ingleſ*, cuya hiſtoria ha
hecho tanto ruido en *Europa*, ha llegado aqui
pocos dias ha. Vive en la plaza de *Eſpaña*, y
todos los *Ingleſes* que hay en eſta Ciudad le
viſitan muy amenudo.

De *Napoles*.

Como en algunos papeles públicos ſe ha
ponderado mucho el numero de perſonas
que han muerto durante la ulema epidemia
en eſta Capital y lo demás del Reyno, el Go-
bierno ha mandado á los Obiſpos hiciesen una
matricula de todos los habitantes. En virtud
de eſta matricula havia en 1763 tres millones
765572 habitantes; y en todo el Reyno de
Napoles, comprehendiendo á la Capital, han
muerto en 1764, 178389. Si de eſte numero
ſe rebaja el de 15000, que es el de los que
mueren cada año, uno con otro, resulta del
cálculo ordinario que ſeñala quatro muertos
por cien perſonas, (a) que los que han muerto
de

(a) El cálculo que ſeñala quatro muertos por
cien perſonas, no es exacto. Conſta de las liſtas de
mortalidad mas puntuales, que un año con otro no
mueren en las principales Ciudades de *Europa*,
ſino cerca de tres perſonas entre ciento.

Y PO
de la epide
feran 23 ó

El Rey
de *Sonino*
Stigliano
buena á la
S. M. y eſp
do eſta Pr

Como
el comer
Puertos
Italia, ſ
Ruſo, or

El pu
ſe ſabra
Soberan

EL
ha ſol
tuirse
Conde
el miſ
E
peles
verda
ſitaba
cer l
con

de la epidemia en todo el Reyno de *Napoles* seran 23 ó 30 mil.

El Rey ha determinado enviar al Principe de *Sonnino*, hermano mayor del Principe de *Stigliano Colonna*, á dár de su parte la enhorabuena á la Infanta *Maria Luísa*, hermana de S. M. y esposa del Archiduque *Leopoldo*, quando esta Princesa desembarcare en *Genova*.

Como la Emperatriz de *Rusia* desea dilatar el comercio de sus Vasallos no solo en los Puertos *Mediterraneos*, sino tambien en toda *Italia*, se cree que vendrá aqui un Consul *Ruso*, otro á *Genova*, y otro á *Florençia*.

El público discurre que antes de tres meses se sabrá con qué Princesa casará el Rey nuestro Soberano.

De *Turin*.

EL Conde de *Lavrian*, Ministro plenipotenciario del Rey cerca del de *Portugal*, ha solicitado y conseguido licencia de restituirse á su Patria; y S. M. ha nombrado al Conde de *Scarnafix* para que vaya á *Lisboa* con el mismo carácter.

En 1761 se reparó aqui que corrian papeles de banco falsificados, que imitaban á los verdaderos, con tal propiedad, que se necesitaba de un cuidado muy prolixo para conocer la diferencia; se hicieron varias pesquisas con el fin de descubrir los autores de este enga-

ño, y en virtud de algunas sospechas, que se verificaron, se prendió en 1762 al Conde de *Storfiglione*, Caballero de *Alexandria*, Presidente de la Contratación de la misma Ciudad, y al Sr. *Laviny*. Se les ha procesado como autores del delito, y en vista de varios autos el Senado de *Turin* ha sentenciado al primero á ser degollado, y al segundo á ser ahorcado; pero el Rey ha moderado la sentencia. El Conde de *Storfiglione* quedará encerrado toda su vida en el Castillo de *Milans*, y el Sr. *Laviny* irá á galeras perpetuas. Se ha pagado á todos los que tenían cédulas falsificadas, después de haver hecho las verificaciones necesarias; las verdaderas se havian señalado de un modo que las autenticaba y las havia buuelto su credito.

De Milan.

EL Conde de *Zinzendorf* ha llegado aquí pocos días ha de *Viena*. Se cree que el objeto de su venida es informarse de los varios ramos del comercio de este País, y en particular del consumo de Sal y Tabaco. Parece que la Emperatriz nuestra Soberana quiere se administren por su cuenta estos dos ramos, y hacer algunos reglamentos para aumentar su producto.

Ha corrido la voz de que se juntará en breve un Congreso de Ministros para componer las diferencias que subsisten entre varios Prin-

Y R
Principes
die public
darle; por
respetable
que un sol
par los Tr
y que por
acuerdo c
diante un
ginaban d
deña teni
fante D. F
que pueda
diferencia
preciso un
sus su con

SE ha p
Duque
qual S. M.
un impue
pagar los
en benefic
garán los
gará en t
ceptuar á
El L
Hertford,
taña en la
Su ánimo

Príncipes de *Italia*. Esta voz corre, sin que nadie publique las razones en que puede fundarse; porque desde que las principales y mas respetables Cortes de *Euroopa* han convenido en que un solo y mismo Principe no pueda ocupar los Tronos de *España* y de las *Dos Sicilias*, y que por otra parte el Rey *Christianissimo*, de acuerdo con S. M. *Catolica*, ha allanado, mediante un tratado, las dificultades que se originaban de las pretensiones que el Rey de *Cerdeña* tenia à algunos de los Estados del Infante *D. Felipe*, Duque de *Parma*, no parece que pueda haver entre los Soberanos de *Italia* diferencias de bastante entidad para que sea preciso un Congreso.

De *Florençia*.

SE ha publicado un Edicto de nuestro Gran Duque, fecho en 17 de Enero, en el qual S. M. *Imperial* carga à todas las haciendas un impuesto, cuyo producto se empleará en pagar los gastos que se han hecho desde 1751 en beneficio del público. Este impuesto, que pagarán los propietarios y labradores, se cargará en todos los Países del Estado, sin exceptuar à ninguno, aunque sea privilegiado.

El Lord *Beaubamp*, hijo del Conde de *Hertford*, Embaxador del Rey de la *Gran Bretaña* en la Corte de *Francia*, ha llegado aqui. Su ánimo es pasar el Carnaval en esta Ciudad,

202 MERCURIO HISTORICO
é ir despues á Roma y á otras Ciudades de
Italia.

De Genova.

EL dia 29 de Enero proximo pasado se juntó el gran Consejo para la eleccion de un Dux; y la suerte favoreció á Mr. *Fran- cisco Maria Cayetano de la Rovere*, que tuvo 13 votos mas que Mr. *Sebastian Palavicini*, su competidor. El nuevo Dux fue cumplimentado al instante de los Ministros y de la Nobleza. Dos horas despues de su eleccion dió un banquete esplendido en una mesa de 80 cubiertos. Es de advertir que este Noble *Genovés* ha tenido dos Papas de su Casa, y algunos de sus antepasados fueron Duques de *Urbino*.

De San Remo.

LAs Cartas de favor, que el Consejo Electoral, congregado en *Francfort*, se dignó de dár á esta Ciudad Imperial, en 29 de Febrero de 1764, han producido el efecto que nuestro Gobierno y los Ciudadanos podian desear, porque las noticias que hemos recibido aseguran que el Emperador, en fuerza de las instancias del Caballero de *Luccam*, Agente de esta Ciudad Imperial, ha mandado al Consejo Aulico del Imperio le informe quanto antes de la diferencia que subsiste entre la Republica de

Ge-

Genova
Consejo
Consejo
Autos
21 de
tum ad
Agente
lias extr
desde e
songearj
por la c
se serv
esta inf
venir,
lencias
de que h
como con
San Rem
Imperio
quien ha
dor la ju

L A
en
mar el
todas la
11 de F

Genova, y la Ciudad Imperial de S. Remo. Dicho Consejo, en vista de lo que le ha referido el Consejero encargado de examinar todos los Autos de esta causa importante, hizo el dia 21 de Enero el *conclusum* siguiente: *Fiat votum ad Imperatorem.* De modo, añade nuestro Agente, que despues de las violencias, y tropelias extraordinarias que esta Ciudad ha padecido desde el año de 1752 hasta el presente, puede li-
songearse de que S. M. Imp., que tanto mira por la conservacion de los derechos del Imperio, se servirá restablecer la libertad primitiva de esta infelíz Ciudad, y resguardarla en lo por venir, valiendose de medios seguros, de las violencias de todos los que quebrantasen la libertad de que ha gozado en el discurso de tantos siglos, como consta de los instrumentos que la Ciudad de San Remo ha presentado al Consejo Aulico del Imperio, igualmente que al Consejo Electoral, quien ha conocido del mismo modo que el Emperador la justicia de su causa.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

LA Bula del Papa, fecha en 7 de Enero, en la qual el Pontifice buelve á confirmar el Instituto de los *Jesuitas*, fue delatada á todas las Salas juntas del Parlamento el dia 11 de Febrero, igualmente que tres Breves del

del Papa, dirigidos á los Obispos de *Grenoble*, de *Alais*, y de *Angers*; y en vista de la respuesta del Fiscal del Rey, el Parlamento ha promulgado dos Edictos, que suprime las Bulas, y los tres Breves expresados, y prohíbe se admitan en adelante Bulas ni Breves, á no ser que vengan acompañados de alguna Cedula Real. Asi el Clero que se ha de juntar este año, ni los Prelados que concurrieren á la Junta podrán admitir el Breve que la Corte de *Roma* se propone dirigirles el mes de Mayo que viene.

El Rey no ha respondido aún á las representaciones que le ha hecho la Camara de Comptos contra el establecimiento de la Junta encargada de las diferentes operaciones que se dirigen á liquidar las deudas del Estado, alegando dicha Camara, que pues se trata de asuntos concernientes á la Real Hacienda, á ella le toca correr con estas operaciones. Entretanto se duda que S. M. mude lo que ha dispuesto en este asunto.

Las Cartas de *Rennes* de 22 de Febrero avisan, que á todos los individuos del Parlamento de *Bretaña* se les ha enviado orden de hallarse en la Corte el dia 15 del corriente para oír lo que el Rey tuviere por conveniente decirles. Es constante que el Rey no está nada satisfecho de la conducta de este Tribunal, por lo tocante á los impuestos cargados á la Provincia. No obstante la clase de los

No-

Nobles,
pluralidad
conform
fiastico p
bras que
Carta o
Bretaña
guiente

Qu

do vu

to los

solo

aña

exce

efect

men

doos

lallo

obee

las

rém

de v

con

que

den

de

de

he

ster

el R

Nobles, despues de varios debates, y á la pluralidad de 110 votos contra 103, se ha conformado con el dictamen del brazo Eclesiastico para conceder la suma de 700000 libras que el Rey havia pedido á los Estados. La Carta que el Rey escribió á la Nobleza de Bretaña en 2 de Febrero, es del tenor siguiente:

Queridos, y amados: „Nos han entregado vuestra Carta. Nos han dado mucho gusto los animos que en ella manifestais, que solo son dignos de nuestra Nobleza de Bretaña, y de nuestra benevolencia. No podeis excederos en apresuraros á manifestarnos su efecto, adhiriendo quanto antes al dictamen de las otras dos clases, y conformandolos con el zelo de todos nuestros fieles Vasallos. La esperanza que teniamos de vuestra obediencia ha suspendido nuestra decision, y las demostraciones de nuestro enojo: vedámos con gusto las pruebas que nos diereis de vuestra sumision. Nos inclinamos á obrar como Padre, y no como Amo; creemos que un cuerpo tan ilustre obrará como los demás. Entonces admitiremos el memorial de que nos habláis, y borrarémos gustoso de nuestra memoria las impresiones que ha hecho en nuestro Real ánimo vuestra resistencia.

Dias pasados se esparció la voz de que el Rey iba á mudar los Ministros. Se havian ef-

esparcido de noche en *Paris*, y *Verfalles* papeles, en que se censuraba la conducta de todos los Ministros. Quando el Rey lo supo, no solo manifestó su indignacion, sino que tambien mandó se hiciesen las mas vivas pesquisas para descubrir los Autores de dichos papeles, con el fin de castigarles.

Se está siguiendo sin discontinuar la causa del General *Lally*, que mandaba en la *India* quando se rindió *Pondichery*. Pero esta causa tiene tantos ramos, que no es posible se concluya.

No sería extraño que el Conde de *Estaing* llamase con el tiempo la atencion del público. Nos vienen de *Santo Domingo* muchas quejas muy agrias contra su administracion, que segun dicen es un verdadero despotismo. Entre otras cosas le acumulan haver sacado á los naturales de la Isla 5 millones para libertarles de la milicia nacional, y que no obstante despues no les ha querido cumplir la palabra. Esto es un delito muy grave: resta saber si lo pueden probar. Es constante, que en las Colonias donde hay muchos abusos, y donde todos están muy deseosos de vivir á su antojo, un Gobernador vigilante, que quiere atajar el desorden, tiene trabajo en mantenerse. La Justicia, dado caso que se encargue de indagar los fundamentos de estas quejas, podrá sola averiguarlos.

Aqui se cree comunmente, que nuestra

Cor-

Corte,
mar quan
á destrui
se han h
de *Africa*
de doce

gatas;
llones d
ebassant
pedicion
beriscos
buen par
se habla

Se d
hizo en
ne un ca
gimiente
gonos,
luciones
hijos del
la Guern
palará a
hasta lle
Durante
paracion
Verfalles

El C
los Exer
Corte p
estados
tes de a

Corte, y la de *Madrid* han convenido en armar quanto antes una Esquadra para que vaya á destruir el fuerte, y las fortificaciones que se han hecho en la Isla de *Mogador* en la Costa de *Africa*: que esta Esquadra se compondrá de doce Embarcaciones entre Navíos, y Fragatas; que llevará á bordo dos, ó tres Batallones de Marina, y que la mandará Mr. de *cbassaut*, Xefe de Esquadra del Rey. Esta expedicion, si sale bien, les quitará á los *Berberiscos* un asilo seguro, y cómodo, por estár en buen parage para sus pyraterías la Isla de que se habla.

Se discurre, que conforme á lo que se hizo en 1764, se formará el Verano que viene un campo junto á *Compièna* de algunos Regimientos de Infantería, Cavallería, y Dragones, para exercitarse en las diferentes evoluciones, y hacer delante de los Principes, hijos del Sr. Delfin, todas las operaciones de la Guerra. Hay apariencias de que la Corte parará algunos meses en dicha Villa, y quizá hasta llegar el tiempo de ir á *Fontainebleau*. Durante estas dos jornadas, se harán las reparaciones que hay que hacer en el Palacio de *Versalles*.

El Conde de *Hauſſonville*, Brigadiér de los Exercitos de S. M., se ha despedido de la Corte para ir á *Berlin*. Como este Oficial tiene estados en *Silesia*, que son feudos dependientes de aquel Ducado, debia, en cumplimiento de

de las leyes de *investidura* que ha promulgado el Rey de *Prusia*, ir allá para vivir en el Ducado en calidad de Vasallo; pero á instancias del Duque de *Choiseul*, S. M. *Prusiana* se sirvió darle licencia para detenerse mas tiempo en *Francia*. Esta explicacion nos ha parecido necesaria para desimpresionar á los que creen que este Oficial vá á *Berlin* con el carácter de Ministro del Rey.

El Conde de *Fuentes*, Embaxador de *España*, ha presentado á SS. MM., y á la familia al Duque de *Osuna*, que ha ido á *Viena* á dár, de parte de S. M. *Catholica*, la enhorabuena á SS. MM. *Imp.*, y al Rey de *Romanos*, con motivo de la Eleccion, y Coronacion de este Principe. Despues el Conde de *Fuentes* se ha despedido de los Reyes, y de la Familia Real, porque se vá á *España* por algunos meses, con el fin de restablecer su salud. Durante la ausencia de este Ministro, el señor *Magallón* quedará encargado de los negocios de la Corte de *Madrid*.

El Caballero de *Beautenville*, Teniente General de los Exercitos del Rey, Comendador de la Orden Real, y Militar de S. *Luis*, Embaxador de S. M. cerca del Cuerpo *Helvetico*, ha venido aqui con licencia, y ha sido presentado al Rey por el Duque de *Praslin*, Ministro, y Secretario de Estado del Despacho Univerfal.

Algunas Carras de *Suisa* avisan, que al-

gu-

Y
gunos mie
inclinados
con el Rey
za que pro
todos los V
sirven en F

Los di
esta Ciuda
ron por fo
ces, y C
Consul qu
sido nomb
de paños,
cader, Co
cande de m
gois, Merc

En vist
el Parleme
titulo es: c
rasgado, y

Las div
deradas est
de lo que
xado de ha
tro de la
particulare
sea por cau
ha sido est
disfrazarfe
la nuestra.
do tanto,

gunos miembros del Cuerpo *Helvético* están inclinados á interponer sus buenos oficios para con el Rey , pidiendole revoque la Ordenanza que promulgó poco há , en que manda á todos los Vasallos del Canton de *Schwitz*, que sirven en *Francia* , salgan del Reyno.

Los diferentes Gremios de Mercaderes de esta Ciudad se juntaron dias pasados , y eligieron por fortéo , segun costumbre , los Jueces , y Consules de este año : Mr. *Briafon*, Consul que ha sido , Librero , é Impresor , ha sido nombrado Juez : Mr. *Boivin* , Mercader de paños , primer Consul : Mr. *Debaygne*, Mercader , Consul segundo : Mr. *Hudde* , Fabricante de medias , Consul tercero ; y Mr. *Gogois* , Mercader de vino , Consul quarto.

En vista de la respuesta del Fiscal del Rey , el Parlamento ha sentenciado un papel , cuyo titulo es : *Carta de un Caballero de Malta* , á ser rasgado , y quemado por mano del verdugo.

Las diversiones del Carnaval han sido moderadas este año , y hemos sido menos locos de lo que acostumbamos. Por esto no ha dexado de haver muchos bayles , asi en el Teatro de la Opera , como en las casas de los particulares ; pero ha havido pocas mascararas , sea por causa del frio , que verdaderamente ha sido estremado , sea porque la moda de disfrazarse sea añexa para una Nacion como la nuestra. Seria de estrañar que huviese durado tanto , á no ser que la variedad á que dá

lugar se ha dado las apariencias de la novedad; pero como esta variedad no es infinita, al paso que se ha ido apurando, el gusto que nos daba, por una consecuencia necesaria en la Nacion *Francesa*, ha perdido su viveza.

Desde que se ha aumentado el importe de las Cartas en lo interior del Reyno, se ha dado el asiento de las postas á unos Administradores que han firmado una contrata, en la qual se obligan á pagar 7 millones, 100 mil libras, en lugar de 5 millones que pagaban los Administradores que han dexado el asiento.

Las Cartas de *Abbeville* refieren, que en aquella Ciudad se ha experimentado un temblor de tierra. Se cree que el dia 23. se ha experimentado otro mayor en otra parte, porque el mismo dia se reparó en *Burdéos*, que faltandole al refluxo 90 minutos, sobrevino un fluxo, que duró 15 minutos; y despues de esto bolvió el refluxo; duró todo el tiempo que acostumbra, y se le siguió un fluxo ordinario.

Vamos á referir un hecho, que dán por cierto, y que no es mas increíble que otros mas estraños que se leen en las Historias.

El Domingo 30 de Diciembre proximo pasado, una muchacha que servia en casa del Caballero de *Andrioon*, Señor de la *Queue*, en el Obispado de *Chartres*, tubo tal gana de dormir, que no pudo resistirla. Para dormir
con

Y
con mas
ba en el
con la P
hasta el
unas mu
para hila
conversa
vian rep
suspiro
á quien
un quart
parte á
criada se
car. Al
fue prec
como á t
fermedad
lo poco
conoce n
dormido
que á un
le parezo
hora. La
de tan la
rio que
no lo sup
De t
asunto á
fiera, q
los estra
una esca

con mas sosiego , se fue á un quartito que daba en el patio , donde se echó , y se abrigó con la paja que havia. Allí quedó dormida hasta el dia 7 de Enero inmediato , quando unas mugeres , habiendo ido allá por la tarde para hilar , el ruido de los tornos , ó quizá la conversacion de estas mugeres , que no la havian reparado , la despertó. Echó luego un suspiro , y se acercaron á ella las mugeres , á quienes preguntó , que si havia dormido un quarto de hora. Al instante fueron á dár parte á su amo , quien discurrendo que la criada se havia ido de su casa , la hacia buscar. Al despertarse se sintió muy débil , y fue preciso irle á la mano en punto de comer, como á una persona que sale de una grave enfermedad. Lo que parece mas increíble , es lo poco que ella discurreia haver dormido. Se conoce muy bien quando uno despierta si ha dormido poco , ó mucho ; y no es verosímil que á una persona que ha dormido ocho dias le parezca que no ha dormido un quarto de hora. La debilidad de esta muger , despues de tan largo sueño , es muy natural. Es notorio que si el sueño puede suplir el alimento, no lo suple tanto tiempo.

De todos los Países de *Europa* , el que dá asunto á muchas noticias , es el que infesta la fiera , que hasta ahora no se conoce sino por los estragos que hace. En todos los demás hay una escasez extraordinaria de sucesos , dignos

de la curiosidad del público. En algunos no se ofrece que avilar, y en los demás tan poco, que los Escritores públicos tendrían que callar, si el *Gevaudan* no les diese aliento con las diferentes relaciones que envían de aquella Comarca. La fiera de que hablan debe de ser muy astuta, para librarle de los lazos que la arman. Vá á salir contra ella un numero considerable de Cazadores, todos resueltos á no bolver sin cogerla, ó matarla. Todo les anima á esta empresa; fuera de las mil libras que ofrece el Obispado de *Mendes*, y las 2000. que promete la Provincia de *Lenguadoc*, el Rey promete 6000 mas, lo que hace en todo 9000 libras. En las Ciudades, y Villas de aquella Provincia se ha fijado un Edicto del tenor siguiente:

„Sepan todos que S. M. obligado de los
 „estragos que hace de quatro meles á esta par-
 „te la fiera del *Gevaudan*, y deseando atajar-
 „los se ha determinado á señalar un premio
 „de 6000 libras al que consiguiese matarla.
 „Los que quisieren emprenderlo, se dirigirán
 „al señor *De Lafont*, Subdelegado del señor In-
 „tendente, quien les dará las instrucciones
 „correspondientes, conforme á lo que ha
 „mandado el Ministro de orden de S. M.

EL di
 bar
 po la fac
 puso cor
 duccion
 Gran Bret
 Rey se f
 traslad
 gran Sel
 quatro y
 qualquie
 Provinci
 en el ult
 los trasl
 los Com
 rias de l
 las ord
 punto 8
 El n
 Comité l
 ruedas
 el dia

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

Continuacion del Diario de las operaciones del Parlamento de Inglaterra.

EL dia 12 de Febrero los Comunes aprobaron el *Bill* que prohibe por algun tiempo la saca del trigo; y la Camara en *Comité* puso corriente el que ha de permitir la introduccion de la carne salada de Irlanda en la Gran Bretaña. Despues se acordó se suplicase al Rey se sirva mandar entregar á esta Camara traslados de todos los autos sellados con el gran Sello, con el fin de cargar un derecho de quatro y medio por ciento, ú otro derecho qualquiera sobre algunos frutos de las Islas y Provincias que se han cedido á la Gran Bretaña en el ultimo Tratado de Paz; igualmente que los traslados de todas las representaciones de los Comisarios de las Aduanas, de las memorias de los Comisarios de la Tesoreria, y de las ordenes del Consejo concernientes á este punto &c.

El mismo dia los Comunes examinaron en *Comité* los autos concernientes á los carros con ruedas grandes, y dilataron su examen para el dia 18.

El dia 13 el Lord *Mansfield* dió parte á la Camara alta del auto de acusacion que havia dado el dia antecedente el gran Jurado del Condado de *Middlesex*, contra el Lord *Guillermo Byron*, contra quien havia vehementes sospechas de haver asesinado á Mr. *Guillermo Chawort*, Caballero, y del auto de prision que dió el expresado Lord *Mansfield*, en vista de la declaracion del Escribano de la Corona, contra el mismo Lord *Guillermo Byron*: los traslados de este auto de acusacion, y del auto de prision se entregaron á la Camara, y mandó que se leyesen, y se quedasen sobre la mesa, lo que se executó. La Camara baxa leyó el mismo dia por primera vez un *Bill* que se dirigia á hacer revocar el acto concerniente á los matrimonios clandestinos; hizo algunos acuerdos en punto de pesos y medidas; se citó para el dia 15, á fin de deliberar sobre el Subsidio, y los medios de hallarle; y recibió del Canciller de la Tesoreria un *Bill*, que leyó por primera vez, cuyo objeto es cargar 55 derechos de Sello en las Colonias, y Plantaciones Inglesas de America.

El dia 14 la Camara baxa aprobó sus acuerdos concernientes á los pesos y medidas, se citó para el dia 20, á fin de examinar el *Bill* concerniente á los pobres, y acordó, que para experimentar las nuevas máquinas para hallar las longitudes en la Mar, el Tesorero de la Ma-

rina

rina pag
que se h
do segu

El d
berar se

Qu

contrat

seguir,

los lien

neros q

Orienta

Cabo d

en la G

mitido

llevarl

Europa

Q

cantid

nas int

sados

Europa

Q

merca

mos d

de la

Q

da á l

de la

Q

esque

no, ú

rina pagase 2000 libras *Esterlinas* de las 20000 que se han prometido al que inventare un modo seguro de hallar dichas longitudes.

El dia 15 los Comunes bolvieron á deliberar sobre los Subsidios, y determinaron:

Que para poner á los Negociantes, que contratan en la *India Oriental* en parage de proseguir, y aumentar en *Africa* el comercio de los lienzos de algodón pintados, y demás generos que se labran en las Fabricas de la *India Oriental*, y demás parages á esotra parte del Cabo de *Buena Esperanza*, cuya introduccion en la *Gran Bretaña* está prohibida, les fuese permitido, con las restricciones correspondientes, llevarlos allá de otro qualesquiera parage de *Europa*, que no esté en los Estados del Rey.

Que si la Compañia no cuida de traer la cantidad suficiente, se permitirá á otras personas introducir en el Reyno los lienzos expresados de algodón &c. de los demás Reynos de *Europa*, con las restricciones correspondientes.

Que estos lienzos de algodón, y demás mercancias estrangeras, deberán pagar los mismos derechos que si la Compañia los tragera de la *India Oriental*.

Que no se dé mas la gratificacion concedida á los que llevaren trigo, *arcebe*, y harina de la *Gran Bretaña* á la Isla de *Mann*.

Que se pague un derecho de sello de 10 esquelines por cada hoja de vitela ó pergamino, ú hoja de papel, en la qual se huviere es-

crito, ó impreso licencia para hacer, ó vender algunas medidas.

Que se pague el mismo derecho por cada hoja de vitela, pergamino, ó papel, en que estuviese escrita, ó impresa la licencia para hacer, y vender pesas.

N. B. el producto de estos derechos entrará en el Subsidio, ó se llevará á la Caja de extincion.

La Camara determinó tambien el proprio dia que todos los pesos y medidas del Reyno se señalen en una Oficina que habrá para esto en la Tesoreria; y que al señalarlas se pague un derecho.

Despues se bolvió á leer el *Bill* para cargar 55 derechos en *America*. Los Agentes de las Colonias acudieron con un pedimento contra este *Bill*; pero la Camara no lo quiso admitir.

El dia 16 se aprobaron los acuerdos del dia antecedente, y se acordó se hiciesen los *Bills* conducentes á su execucion.

El propio dia se dió á la Camara un pedimento de parte del Duque, y de la Duquesa de *Athol*, propietarios de la Isla de *Mann*, en calidad de herederos, y sucesores del Caballero *Juan Stanley*, á quien se dió en virtud de una Cedula Real el dia 6 de Abril, el año septimo del Reynado de *Henrique IV.* reclamando la propiedad absoluta de dicha Isla, y sus dependencias, pagando al Rey dos falcones; ó pidiendo se la paguen si las urgencias del Estado requieren

que

que se incorpore á la Corona; y se les permitiese defender su derecho en el Parlamento por medio de Abogados. Se les concedió.

Parece que el Gobierno deberá pagar á los propietarios de la Isla de *Mann*, para que le cedan dicha Isla, 250 mil libras Esterlinas; pero en menos de tres años se habrá reintegrado de este desembolso, solo con estorvar el contrabando que en ella se hace.

El día 18 los Pares disfririeron para el día siguiente bolver á leer el *Bill* para prohibir la saca del trigo, y acordaron se encargase á todos los individuos de la Cámara concurriesen á la deliberacion. Los Comunes leyeron por segunda vez el *Bill* para revocar el acto concerniente á los matrimonios; y la Cámara aprobó el *Bill* para la introduccion de la carne de *Islanda*. Despues se presentó un *Bill* para fomentar con mas acierto el comercio de los lienzos gordos de algodón, y demás mercancias de la *India*, que los *Inglefes* tienen animo de hacer en *Africa*, y se leyó sobre la marcha. La Cámara en *Comité* aprobó el *Bill* para cargar 55 derechos de Sello á las Colonias de *America*.

El día 19 la Cámara alta bolvió á leer el *Bill* para prohibir por un tiempo limitado la saca del trigo. Primero se puso en deliberacion si el *Bill* se examinaria en *comité*, y se determinó que no: finalmente, despues de varios debates se acordó, que no fuele admitido.

La

La Camara se citó para de allí á dos dias. Uno de los principales motivos en que los Lords fundan esta resolucion es , que las Leyes concernientes á este ramo de gobierno son bastantes á estorvar la saca de los granos , quando el precio del quarter es de 48 esquelines en los Mercados públicos. Otro de igual consideracion es , que si se prohibiese la saca del trigo, se les seguiria mucho perjuicio á los propietarios de las haciendas , y la prohibicion perjudicaria á la agricultura. No obstante los Lords han acordado que el Rey pudiese prohibir la saca de los granos , quando lo pidiese el bien publico. El mismo dia los Comunes examinaron las mudanzas que se havian hecho en el *Bill* de los 55 derechos de Sello que se cargan á las Colonias *Inglesas* de *America*. Como los Agentes de estas Colonias no han podido oponerse á este *Bill* , se asegura , que en breve pedirán que este derecho lo cobren Comisarios, que las respectivas Colonias nombren ; y hay apariencias de que se les concederá. El mismo dia se bolvió á leer el *Bill* concerniente á la Isla de *Mann* : se oyó á los Abogados del Duque , y Duquesa de *Athol* : se entregaron los traslados de los papeles concernientes á cargar un impuesto de quatro y medio por ciento , en virtud de la prerrogativa Real, en las Islas de *Grenada* , de *S. Vicente*, de la *Dominica* , y de *Tabago* , y se dió orden de proponer á la Camara un *Bill* para arreglar
me-

Y
mejor el
bancos, y

El di
el *Bill* co
de algod
Bill , y e
cion cor
Isla de *M*
pues se c
y se hall
justos m

El d
vez un
ganado
mendar
la Reyn
la Mar ,
Camara
mara se
55 dere
rica ; y

El
la Cam
un acto
que ecl
peras.
po sob
que no
tos cor

El
dilató

mejor el curso, y pago de los papeles de los bancos, y banqueros de *Escocia*.

El día 20 los Comunes volvieron á leer el *Bill* concerniente al comercio de los lienzos de algodón en *Africa*; y mandaron que este *Bill*, y el que se dirige á suprimir la gratificación concedida á los que llevaren trigo á la Isla de *Mann*, se uniesen en un solo *Bill*. Después se contaron los individuos de la Cámara, y se halló que no faltaban sino los que tienen justos motivos de ausentarse.

El día 21 los Pares leyeron por primera vez un *Bill* para tolerar la introducción del ganado de *Irlanda*, y el *Bill* que se dirige á enmendar el acto del año doce del Reynado de la Reyna *Ana*, para descubrir las longitudes en la Mar, cuyos *Bills* han sido aprobados en la Cámara de los Comunes. En esta última Cámara se volvió á examinar el *Bill* para cargar 55 derechos de Sello á las Colonias de *America*; y se acordó se pusiese en limpio.

El día 21 se propuso, que se presentase á la Cámara un *Bill* para revocar la cláusula de un acto del año tercero del Reynado presente, que echa un impuesto á la cidra, y bebida de peras. Los Comunes deliberaron largo tiempo sobre este grave asunto; pero se acordó, que no se revocase á la pluralidad de 151 votos contra 80.

El día 22 la Cámara alta del Parlamento dilató para el día 26 el volver á leer el *Bill*
pa-

para tolerar la introduccion del ganado de Irlanda en la *Gran Bretaña*, y acordó que se encargase á todos los Pares asistiesen á la deliberacion.

Los Comunes en *Comité* examinaron el *Bill* para revocar el acto que pone freno á la libertad de casarse, de que se abusaba; y despues de haver mudado en él algunas clausulas, mandaron se pudiese en limpio. Despues se presentó á ambas Camaras una nota de la cantidad de trigo que se ha sacado de la *Gran Bretaña* durante los diez ultimos años. Se les entregó tambien un estado de las deudas públicas que havia el dia 5 de Enero de 65, de sus intereses, y de los gastos que de ellas se originan; se mandó que estos papeles se quedasen sobre la mesa, para que los individuos de las Camaras pudiesen enterarse de su contenido. Estas deudas montaban entonces 131 millones 386789 libras *Esterlinas*.

El dia 25 el *Sr. Harrison*, inventor del *Relox* de que hemos hablado; y que pretende ser á proposito para hallar las longitudes en la Mar, dió un pedimento á la Camara de los Comunes, en el qual le suplica mande á los Comisarios encargados de examinar todo lo que concierne á su invencion, le den una Certificacion, en virtud de la qual los Comisarios del Almirantazgo le den el premio prometido al que hiciere este descubrimiento. Se deliberará sobre este pedimento, quando la Camara

Y
examina
tificacion
expresad
la travesi
cidentales
exactitud
y la *Barb*

El di
vez el *Bi*
cuenta á
orden, h
Eyron. Se
tolerar la
y se reso
comité.

El di
el de las
de los C
un *Bill*, á
la Chan
Consejer
posicion
contra 7
se presen
dar curso
de *Guille*
gios de l
cera vez
Sello á l

El d
las long

examinare los actos concernientes á esta gratificación. Entre tanto aseguran, que con el expresado instrumento, que se ha probado en la travesía que hay desde aquí á las *Indias Occidentales*, y á la buelta se ha determinado con exactitud la longitud que hay entre *Portsmouth* y la *Barbada*.

El dia 26 los Pares leyeron por segunda vez el *Bill* de las longitudes. El Portero dió cuenta á la Camara de que, en virtud de su orden, havia llevado prelo á la Torre al Lord *Eyron*. Se leyó por segunda vez el *Bill* para tolerar la introduccion del ganado de *Irlanda*, y se resolvió que al otro dia se examinase en *Comité*.

El dia 27 los Pares aprobaron este *Bill*, y el de las longitudes. Se propuso á la Camara de los Comunes permitiesen se les presentase un *Bill*, á fin de dár facultades al Tribunal de la Chancilleria para aumentar el sueldo de los Consejeros de dicha Chancilleria: y esta proposicion se aprobó á la pluralidad de 96 votos contra 73. Despues se acordó que se permitiese presentar un *Bill* para explicar, enmendar, y dar curso á un acto del año doce del Reynado de *Guillermo III.* que concierne á los Privilegios de los Vasallos del Rey. Se leyó por tercera vez el *Bill* para cargar 55 derechos de Sello á las Colonias de *America*, y se aprobó.

El dia 28 los Señores aprobaron el *Bill* de las longitudes, y el de la introduccion del ga-

nado de Irlanda : los Comunes , á fin de pre-
 caver los abusos que podrian resultar de la re-
 solucion de los Pares concierne á la saca
 del trigo, mandaron se presentase un *Bill* para
 dar facultad al Rey , con el parecer de su
 Consejo, para prohibir la extraccion del trigo.
 Despues se examinò en *Comité* , y se aprobò el
Bill para permitir la entrada de los lienzos de
 algodón de la *India*, para el comercio de *Afri-*
ca , y la adquisicion de la Isla de *Mann* ; y se
 difirió para el dia 4 el examinar los derechos
 y pretensiones de los propietarios de dicha
 Isla. El dia 5 se examinarán en gran *Comité* las
 leyes concierne á la longitud , y se oirá á
 muchos sábios, que explicarán los experimentos
 que se han hecho para la solucion de este pro-
 blema tan importante para la navegacion &c.

El dia primero se dió cuenta á la Camara de
 los Pares , de parte de los señores Comisarios
 encargados de indagar las causas de la carestia
 de los bastimentos ; „de qué havian adelanta-
 „do en esta indagacion ; y que se havian to-
 „mado tres resoluciones que se enderezan á
 „impedir que los Carniceros vendan unos á
 „otros el ganado , quebrantando los regla-
 „mentos del Parlamento sobre este punto.„
 El examen de estas resoluciones se ha dilata-
 do para el dia 5 , y se ha encargado á todos
 los Pares concurren á la deliberacion.

Los Comunes leyeron por primera vez el
Bill ; cuyo objeto es dár facultad al Rey ; con
 el

el parece
 bir la saca
 del Par
 pulfos d
 necesari
 cuenta á
 en el *Bill*
 matrimo
 bolviese
 prio dia
 ra un pe
 mendaci
 de la T
 pedimen
 „nuarla
 „los fu
 „*Bretañ*
 que la C
 pedimen
 El d
 Arrabal
 las orde
 mara, tr
 ante el e
 el cada

(b)
 cargado
 nes ; s
 „*sefinad*

el parecer de su Consejo privado, para prohibir la saca del trigo, durante las vacaciones del Parlamento, dado caso que S. M., á impulsos de su cordura, tenga por conveniente ó necesaria esta prohibicion. Despues se dió cuenta á la Cámara de las mudanzas hechas en el *Bill*, para revocar el acto que limita los matrimonios; y se acordó, que el dia 4 se volviese á examinar en gran *Comité*. El propio dia la Compañia de *Africa* dió á la Cámara un pedimento, acompañado de la recomendacion del Rey, y rubricado del Canciller de la Tesoreria: la Compañia pide en este pedimento: „que la Camara se sirva continuar sus focorros este año para mantener „los fuertes, y establecimientos de la *Gran* „*Bretaña* en las Costas de *Africa*.” Se acordó que la Camara en gran *Comité* examinase este pedimento el dia 12.

El dia 4 el Coroner (*b*) de la Ciudad, y Arrabal de *Westminster*, presentó en virtud de las ordenes de los Pares, á la barra de su Camara, traslados de las declaraciones hechas ante el expresado Coroner, quando se examinó el cadaver de *Guillermo Charvort*, escudero: se le-

(*b*) El Coroner es un Ministro que está encargado de examinar de parte de los Comunes: si un hombre que hallan muerto, ha sido asesinado, ó ha muerto de muerte natural.

leyeron; y se mandó se dexasen sobre la mesa. El Lord *Mansfield* entregó á la Camara la *Provision de Certiorari* (c) que se expidió para llevar á dicha Camara la querrela dada por el gran Jurado de *Middlesex*, contra *Guillermo Lord Byron*. Los Señores leyeron por segunda vez el *Bill* de los 55 derechos de Sello en *America*.

Se propuso, para que se decidiese á pluralidad de votos en la Camara de los Comunes, un *Bill* favorable á los Vasallos del Rey, á los quales se pudiese pleyto ante el Tribunal del Banco del Rey, en nombre, y de orden del Fisçal del Rey. La Camara estuvo examinando mucho tiempo esta importante questión; pero el *Bill* no tuvo mas que 78 votos á su favor, y 204 en contra. El asunto del Subsidio que se debía tratar este dia, se difirió para el dia siguiente.

Como en las disputas que ha havido estos dias en la Camara de los Pares, con motivo del *Bill* que havia sido aprobado en la de los Comunes, para prohibir la saca de trigo, se reparó al recoger los votos, que havia un

nu-

(c) Es una especie de *Provision* de la Chancilleria, dirigida á un Tribunal subalterno; para que se entreguen á la *Secretaria de la Chancilleria* los autos de una causa pendiente en dicho Tribunal subalterno.

Y
numero
dado a
este mo
que con
que hay
qués, 80
26 entre
Escoches
los quale
Obispos
liberació
tencias d
El d
el *Bill* pa
Colonias
Camara
comité en
carestia
tas resol
fue por f
tos contr
aprobar
Rey mar
y á quier
todos lo
á los con
Los
los dere
rios de l
en este a
I.

numero considerable de individuos, esto ha dado asunto á muchas conversaciones. Con este motivo ha salido una lista de los Pares que componen la Camara; y en ella se vé que hay 4 de la Casa Real, 23 Duques, 1 Marqués, 80 Condes, 14 Vizcondes, 69 Barones, 26 entre Arzobispos y Obispos, y 16 Pares *Escofes*, que hacen en todo 233 Pares, de los quales 217 son *Ingleses*. Los Arzobispos y Obispos tienen asiento y voto en todas las deliberaciones; pero no tienen voto en las sentencias de muerte.

El dia 5 los Señores en *Comité* aprobaron el *Bill* para cargar 55 derechos de Sello á las Colonias de *America*. Despues se leyó en su Camara la relacion, y las tres resoluciones del *comité* encargado de indagar las causas de la carestia de los bastimentos. La primera de estas resoluciones halló alguna oposicion; pero fue por fin aprobada á la pluralidad de 34 votos contra 13. Las otras dos resoluciones se aprobaron tambien, y se acordó se suplicase al Rey mande á todos los Comisarios de barrio, y á quien tocara, cuiden del cumplimiento de todos los actos del Parlamento, concernientes á los conductores de ganado.

Los Comunes en *comité* deliberaron sobre los derechos, y pretensiones de los propietarios de la Isla de *Mann*; y la Camara acordó en este asunto lo que se sigue.

I. Que á fin de atajar el perjuicio que se

figue á la Renta, y Comercio de la *Gran Bretaña*, é *Irlanda*, del contrabando que se hace en la Isla de *Mann*, conviene incorporarla á la Corona, pagando una indemnizacion correspondiente á sus propietarios, con los fuertes, y dominios, derechos, y propiedades, dexando solo á los actuales propietarios su derecho, y propiedad de la Isla, en calidad de Vasallos, poseedores de feudos dependientes de la Corona.

II. Que á dichos propietarios se les pague la cantidad de 70 mil libras *Esterlinas*, por via de indemnizacion, por la renuncia que hacen de sus derechos y propiedad, conforme á la propuesta que ellos mismos han hecho á los Comisarios de la Tesorería.

La Camara en *Comité* adelantó el examen de las leyes concernientes á descubrir la longitud en la Mar.

El dia 6 los Señores mandaron que se sentenciase el dia 16 de Abril la causa de *Guillermo Lord Byron*, por haver muerto á *Guillermo Chaworth*, Caballero, y que la Sentencia se diese en el Salon de *Westminster*. Despues acordaron se diese parte al Rey de que la Camara havia acordado se decidiese el dia 16 de Abril en el Salon de *Westminster* la causa de *Guillermo Lord Byron*, y se le le suplicase diese orden para que se preparase un lugar en dicho Salon, y se nombrase un gran Senescal, que continuase sus funciones mientras se viese esta causa.

Tam-

Y
Tambien
concurrid
masen un
que convi
da Senten
ellos deli

Se di
flegado a
do el dia
despues d
y la Cam

I. Qu
sin licenc
baxo de i
Naciones
llos del R

II. C
algunos c
cente, é

Desp
personas
guardasen
manifest
de Come
ellos.

Las r
cerniente
das en la
pañia de
pedimen
sidentes

Tambien se acordó que los Pares que han concurrido á esta Sesion del Parlamento, formasen un *Comité* para deliberar sobre los autos que conviene hacer con motivo de la expresada Sentencia, y que dichos Pares, ó algunos de ellos deliberasen el dia 8 sobre este asunto.

Se dió parte á la Camara de que havian llegado algunas personas á quien havia citado el dia antecedente. Las hicieron entrar, y despues de haverlas oído, las mandaron salir, y la Camara acordó:

I. Que el traer de *America* algunos *Indios* sin licencia del Rey, que los tiene todos debaxo de su proteccion, puede disgustar á las Naciones de *Indios*, y perjudicar á los Vasallos del Rey que viven en las Colonias.

II. Que el poner á la vista del público algunos de estos *Indios*, es una accion indecente, é inhumana.

Despues hicieron entrar otra vez á dichas personas; y el Gran Canciller les encargó guardasen dichos *Indios*, absteniendose de manifestarlos al público, hasta que la Junta de Comercio les diga lo que han de hacer con ellos.

Las resoluciones del dia antecedente, concernientes á la Isla de *Mann*, fueron aprobadas en la Camara de los Comunes. La Compañia de la pesca de los harenques la dió un pedimento, en el qual hace presente, que acci-dentes impensados la han frustrado de una

gran parte de las ventajas que la prometia el acto del año 23 del Reynado pasado ; pero que como ha conseguido preparar los harenques tan bien como los *Holandeses* para el gasto de *Europa*, y *America*, suplica á la Camara la continúe el interés de 3 por 100 de las cantidades empleadas en esta pesca, igualmente que la gratificacion de 50 eiquelines por cada tonelada de las Embarcaciones que en ella se emplearen, concedidas por espacio de 17 años, que se cumplirán en 22 de Octubre de 1767. La Camara encargó el examen de este pedimento á un *Comité*.

El dia 7 los Señores mandaron al *Portero de vara negra* prendiese á un tal *Joseph Burd*, por haver publicado un papel, cuyo titulo es: *Relacion autentica, y circunstanciada de un lance de mala calidad acacido dias pasados en la taberna de la charretera en Pall mall.*

Los Comunes adelantaron el examen del *Bill* para socorrer, y emplear á los pobres.

El dia 8 dieron parte á la Camara alta del dictamen de los Comisarios de la Camara, encargados de indagar los medios mas eficaces de procesar conforme á las leyes al *Lord Guillermo Byron*, acusado de haver asesinado al Caballero *Guillermo Charworth*; y este dictamen era: primero, que el Gran Canciller enviasse á todos los Pares ausentes una Carta circular, encargandoles asistiesen á la sentencia del expresado *Lord Guillermo Byron* el dia 16

de Abr
mismo
remitiri
les avisa
riesen a
rar en l
de Abr
Pares:
Palacio
rar para
y confo
la causa
Princip
currir á
dia 8 d
tercera
que qui
Los Com
acordar
10 de A
20 mille
del Ban
Reynad
clase, y
el dia 1
Bill, co
antes, e
su exam
esto ley
objeto e
papeles

RICO
la prometia el
pasado ; pero
rar los haren-
deses para el
plica á la Ca-
3 por 100 de
a pesca , igual-
esquelines por
ciones que en
por espacio de
22 de Octubre
el examen de

ron al Portero
l Joseph Burd,
cuyo titulo
stanciada de un
dias pasados en
el mall.

el examen del
á los pobres.
a Camara alta
de la Camara,
dios mas eficaz
s leyes al Lord
ver asesinado al
y este dicta-
n Cancellér en
una Carta cir-
á la sentencia
yron el dia 16
de

Y POLITICO. MARZO 1765. 229

de Abril á las 10 de la mañana : 2 ; que el mismo Cancellér, en otra Carta circular que remitiria á los varios Principes de la Sangre, les avisase que la Camara solo deseaba concurriesen aquel dia : 3 , que convendrá deliberar en la Camara sobre si el expresado dia 16 de Abril seria proposito llamar á todos los Pares : y 4 ; que al Inspector General de los Palacios del Rey se le mandase hiciese preparar para dicho dia en el salon de *Westmunster*, y conforme se practicó quando se sentenció la causa del *Lord Ferrers*, tantos asientos como Principes de la Sangre , y Pares deberian concurrir á la del *Lord Guillermo Byron*. El propio dia 8 del corriente la Camara alta leyó por tercera vez el *Bill* de los 55 derechos de sello, que quieren cargar á las Colonias de *America*, Los Comunes , deliberando sobre el Subsidio, acordaron , que en adelante se pagasen el dia 10 de Abril , y de Octubre de cada año los 20 millones 240 mil libras *Estevlinas* de juros del Banco , que por un acto del año 2 del Reynado de S. M. se han unido en una sola clase , y disirieron el asunto del Subsidio para el dia 11. Despues bolvieron á examinar el *Bill* , concerniente á los pobres , que el dia antes estuvieron para exeluir , y adelantaron su examen sin decidir el asunto. A bueltas de esto leyeron por primera vez un *Bill* , cuyo objeto es arreglar el curso , y el pago de los papeles del Banco , y de los Banqueros de

Escocia, y otro para precaver el extravío de los efectos que se depositan; y finalmente examinaron el *Bill* para fomentar en el Reyno el cultivo de la *garence*. Esta planta, como todos saben, es muy util para teñir lanas, y particularmente para teñirlas de colorado. Tambien sirve para fijar los colores estampados en los lienzos de algodón. Los *Holandeses*, que comercian mucho esta planta, la sacan de *Zelanda*, de *Flandes*, y *Alemania*.

El dia 11 los Señores leyeron por segunda vez un *Bill* para revocar algunas disposiciones de un acto del año séptimo del Reynado de la Reyna *Ana*, concerniente á la venta de las ovejas, y carneros entre carniceros; igualmente que un *Bill*, para obviar que á ningun *Indio* libre, que está debaxo de la proteccion del Rey, lo puedan sacar de las Colonias de S. M. sin un permiso expreso.

Los Comunes aprobaron la resolucion del dia 8 de este mes. La Camara deliberó despues sobre el Subsidio, y acordó conceder.

1500 mil libras *Esterlinas* para pagar los paños de la Marina, del abasto de los Navios del Rey, y de las Embarcaciones de transporte.

Despues se deliberó en un *comité* sobre los medios de hallar el Subsidio; y en quanto á esto tomó la Camara 13 resoluciones, que se dirigen á señalar lo que se ha de pagar por las Cartas, y pliegos que se envian de *Inglaterra* á *América*. Estos acuerdos disponen tambien lo que con-

Y
conciern
terva, é
cinas pa
dades,
Irlanda,
Oficina d
que el in
del Rey
y Pliego
Flandes,
de Hamb
ma: qu
que por
quiera p
to de e
usos en

La C

concern

El d

Comité e

ña de

racion

I. C

demás f

de la G

están en

cuenta

II.

goma d

cargar

traer d

conciérne al importe de las Cartas de *Inglaterra*, é *Irlanda*, mandando se pongan Oficinas para el curso de las Cartas en las Ciudades, Villas, y Plazas de la *Gran Bretaña*, *Irlanda*; y *America*, sujetas á la tasa de la Oficina de la Estafeta de la Ciudad de *Londres*: que el importe señalado en el acto del año 9 del Reynado de la Reyna *Ana* de las Cartas, y Pliegos que ván de *Londres*, pasando por *Flandes*, ú *Holanda* á *Hamburgo*, y viniendo de *Hamburgo* á *Londres* por *Holanda*, se suprima: que por estas Cartas se pague lo mismo que por las que ván de *Londres* á otro qualquiera parage de *Alemania*; y que el producto de estos importes sirva para los mismos usos en que se emplea la renta de los Correos.

La Camara puso despues en limpio el *Bill* concerniente á los pobres.

El dia 12 del corriente los Comunes en *Comité* examinaron el pedimento de la *Compañia de Africa*; y despues de una larga deliberacion, la Camara resolvió sobre este asunto.

I. Que el fuerte de *Senegal*, y todos los demás fuertes, establecimientos, y factorias de la *Gran Bretaña* en la *Costa de Africa*, que están entre *Salé*, y el *Cabo Roxo*, corran por cuenta de S. M.

II. Que convendria no permitir se saque goma del *Senegal* sino para la *Gran Bretaña*, y cargar un derecho á la que se bolviere á extraer de la *Gran Bretaña*.

III. Que los fuertes, y establecimientos de la *Gran Bretaña* en la *Cósta de Africa*, que están al Sur del *Cabo Roxo*, estuviesen al cargo de la *Compañía de Africa*.

El día 13. los Comunes en *Comité* deliberaron sobre los medios de hallar el subsidio, y acordaron lo que se sigue:

I. Que los portadores de papeles de la Marina, del abasto de la Flota, y de los Navios de transporte, sacados antes del día 30 de Julio de 1764, y firmados antes del día 26 del corriente, tendrán en contracambio por cada 100 libras *Esterlinas* hasta la cantidad de 1500 mil libras *Esterlinas* los juros siguientes.

Tres por ciento por los dos quintos, un numero proporcionado de papeles de 10 libras *Esterlinas* cada uno de una lotería, que se compondrá de 60 mil cédulas para los otros dos quintos; y para el ultimo quinto un juro vitalicio de 3 por 100, con aumento para los que sobrevivieren á los demás. Las personas se dividirán en clases, y los juros de cada clase montarán por lo menos 1500 libras *Esterlinas*; y quando muriere alguno de los propietarios, el juro que le tocare se repartirá entre los de la misma clase que le sobrevivieren.

II. Que se cargue un derecho de 4 esque-
lines por cada *chaldron* de carbon que se sacare
del Reyno, á excepcion del que se llevare á
los

los Eita
es una

III.
libra E
de Beng
las Fab
Orienta

dos qu
los que
del Re

IV.
godon
se llev
en Ame
sidio,
Esterlin

V.
sueldos
Londre

VI.
lines,
trahida
chos qu

VII.
se llev
pago d

VIII.
dos, c
Reyna
cional

los Estados del Rey en *America*. (El *chaldron* es una medida.)

III. Que se pague un esquelín por cada libra *Esterlina* del valor de las sedas labradas de *Bengala*, y las telas mezcladas con seda de las Fabricas de *Persia*, y *China*, y de la *India Oriental*, y de los lienzos de algodón pintados que se sacáren del Reyno, á excepcion de los que se lleváren á *Africa*, y á los Estados del Rey en *America*.

IV. Que al sacar lienzos blancos de algodón, y muselinas, á excepcion de los que se lleváren á *Africa*, y á los Estados del Rey en *America*, se paguen, fuera del antiguo Subsidio, 2 libras *Esterlinas* por cada 100 libras *Esterlinas* del valor intrínseco de estos generos.

V. Que se pague un derecho de sello de 2 sueldos por cada poliza de seguro, hecha en *Londres*, ó en parages de su distrito.

VI. Que se pague un derecho de 2 esquelines, 6 sueldos por cada poliza de seguro, trahida á la *Gran Bretaña*, fuera de los derechos que en ella se pagan actualmente.

VII. Que el producto de estos derechos se lleve á la *Caxa* de extincion, y aplique al pago de los expresados juros.

VIII. Que el derecho de sello de 6 sueldos, establecido por el acto del año doce del Reynado de la Reyna *Ana*, y el derecho adicional de sello de un esquelín, cargado por el acto

acto del año 30 del Reynado del Rey *Forge* *Id* sobre lo que pagan los aprendices ; sobre los Vales , y demás Instrumentos que hacen los Escribanos , se estiendan á todas las polizas de seguros , y Cartas partidas.

Se continuará en el proximo Mercurio.

Como los Agentes de las Colonias *Inglesas* de *America* no han podido conseguir por medio de sus representaciones no se les cargasen los derechos de sello , de que hemos hablado , solicitan con eficacia que las Provincias respectivas nombren los Comisarios á quien se encargare la percepcion de estos derechos. Varios particulares de estas Colonias , á impulsos de su zelo del bien público , y deseando obviar las malas consecuencias del luxo , y de la decadencia del comercio , han formado una Sociedad , con el nombre de *Sociedad para el fomento de las Artes , de la Agricultura , y de la Economía*. Han hecho ya varios reglamentos para que haya orden en sus juntas , y propuesto una suscripcion , que les ponga en parage de poner en execucion sus Proyectos. Las Fabricas de lienzos , el progreso de la Agricultura , la pesca , las minas , y los minerales serán los principales asuntos á que se dedicará esta Sociedad. Propondrá premios á imitacion de la Sociedad formada en *Londres* para el

el fomen
comer

Al
gobier
Rio Ne
rica ;

cuyo f
á los *M*

lande ,

se les
á la *C*
dán c

C
aquí a

nifesta
de los

cion in
á dich

y gua
de cor

zon.

El
qual

nes q
sarios

Almir
dia pr
tes qu
den p
y esta

el fomento de las Artes, de las Fabricas, y del comercio ; y se correspondará con ella.

Aleguran que se ha resuelto establecer un gobierno regular en la Colonia Inglesa del Rio Negro en la Costa de *Musqueto*, en la *America* ; y que se está examinando un Proyecto, cuyo fin es prohibir la pesca de los harenques á los Navios estrangeros en la Costa de *Schelande*, ú obligarles, en pago del permiso que se les diere para hacerla, á pagar un tributo á la Corona de *Inglaterra* ; sin embargo pocos dán credito á esta noticia.

Como algunos particulares han trahido aqui algunos *Indios Salvages*, y los han manifestado al público por dinero, la Camara de los Pares ha declarado que esto era una accion indecente, é inhumana, y ha mandado á dichos particulares se abstengan de hacerlo, y guarden á dichos *Indios* hasta que la Junta de comercio disponga de ellos segun fuere razon.

El Rey ha hecho una Ordenanza, en la qual manda á los dueños de las Embarcaciones que navegan en los Mares donde los *Cofaríos de Berbería* hacen el corso, buelvan al Almirantazgo de la *Gran Bretaña* antes del dia primero de Febrero de 1766 los Pasaportes que se les han dado. Se les avifa que pueden pedir otros, que solo servirán para ellos; y esta providencia es efecto de lo que se ha pract-

paetado ultimamente entre Inglaterra, y las Regencias de *Africa*. Por lo que mira á los Navios que salieron para la *India Oriental*, ú otros viages largos, podrán usar dos años mas de los Pasaportes antiguos; esto es, hasta el dia primero de Febrero de 1768.

Carta de Rio Janeyro, fecha en 31 de Octubre de 1764.

„El Lord *Clive* llegó aqui el dia 7 del corriente á bordo del Navio el *Kent*, habiendo malogrado la ocasion de pasar el Cabo. Este Navio havia sido arrebatado del viento á la altura de la Isla de *San Pablo*: havia perdido su palo de artimon, y estuvo á pique de dár en unos baxios, y otros escollos: y tanbien temió le faltasen bastimentos. Havia á bordo 50 enfermos, pero ya han convalecido, y toda la tripulacion está buena. El *Kent* ha encontrado aqui al Gefe de Esquadra *Byron* con el Navio que manda, y una Falúa, que pocos dias despues se hicieron á la vela ácia el Cabo, dirigiendo su navegacion á *Bengala*.

„El Lord *Clive* hace animo de seguirlos muy en breve, y de llegar al Cabo á mediados de Diciembre, donde se detendrá diez, ú doce dias, y despues proseguirá su viage en derechura al Cabo, donde espera llegar á

med

del Lor

del Cal

Byron

El

de Ofic

co há,

Ge

rique I

Howar

Ogletho

Towk,

y Mr.

Te

reen,

Daniel

terson

el Lor

Fekerye

ronet,

baller

Dougl

net Ju

August

G

vey,

Carey

(d)

Byron

mc-

mediados de Marzo. Para llegar mas presto, el Lord *Clive* ha determinado embarcarse en el Cabo en el Navio del Gefe de Esquadra *Byron*. (d)

El Rey está yá muy bueno. La promocion de Oficiales Generales que S. M. ha hecho poco há, es la siguiente:

Generales. El Conde de *Rothes*, Mr. *Henrique Poultney*, el Caballero Baronet *Carlos Howard*, el Duque de *Argyle*, Mr. *Jacobo Ogletborp*, el Conde de *Delawoar*, Mr. *Thomas Towk*, el Caballero Baronet *Juan Mordeant*, y Mr. *Jacobo Cholmondeley*.

Tenientes Generales. Mr. *Pablo Mascaveen*, *Jacobo Durand*, el Marques de *Lorn*, *Daniel Webb*, *Juan Fitzwilliams*, *Jacobo Paterfon*, *Roberto Anstruther*, *Carlos Montagu*, el Lord *Forge Torbes*, *Juan Stanwix*, *Carlos Fekeryes*, *Guillermo Strode*, el Caballero Baronet *Fekery Amberst*, *Joseph Hudfon*, el Caballero Baronet *Henrique Esjinc*, *Archibald Dougla*, *Roberto Armiger*, el Caballero Baronet *Juan Griffin*, *Studbalm Hodgson*, y *Forge Augusto Ellior*.

Generales mayores. Los señores *Juan Torrey*, *Henrique Whitley*, *Juan Clavering*, *Forge Carey*, *Forge Gray*, *Jacobo Adolfo Oughton*, *Juan*

(d) Este Gefe de Esquadra es hermano del Lord *Byron*, á quien están procesando en Londres.

Juan Gore, Jacobo Murray, Jorge Williamson, Cyrus Trapaud, el Caballero Baronet Guillermo Boothby, Guillermo Keppel, Ricardo Deirson, Juan Turbar, Benjamin Carpenter, Juan Owenbigoe Arnifrong, Eduardo Harvey, el Conde de Shelburne, Guillermo Harviland, Ralph Burzon, Guillermo Rufanc, Hamilton Lambert, Juan Irwin, Lord Cadwallader Blayney, Guillermo Gansel, David Grene, Marcos Smith, y Eduardo Orniston.

A una señora de la primera distincion, y juntamente hermosa, se la ha encargado que abstuviese de hallarse en cierta visita, por que su hermosura hacia impresion demasiado viva á una persona de clase superior. Añaden, que la han rogado se estrañe de su Patria por algun tiempo, y que la han ofrecido costear el viage.

El negocio del Caballero de Eon hará mucho ruido. El gran Jurado del Condado de *Midlesex* ha acutado formalmente á un poderoso adversario de este Caballero, por haver intentado matarle. Este negocio dá mucho que hacer á los Ministros. Segun las leyes de *Inglaterra*, quando una persona afirma con juramento un hecho contra otra, el gran Jurado de la Provincia está obligado a dár una acusacion formal contra el acusado; pero el derecho de las gentes se opone á que un sujeto que tiene un caracter público de una Corte á otra, y que representa en ella la per-

persona
forma
la quit
examin
tros m
al Mini
to. (e)

LOS
es
Magesta
vos Am
motivo
Algu
quando
de Mah

(e)
en un lib
tenticos
de Beau
Francia
co del
Conde
lin, y se

persona de su Soberano, sea juzgado en la forma ordinaria, á menos que antes no se le quite su carácter. Ambas Cortes están examinando un punto tan delicado. Nuestros mas hábiles Jurisconsultos han dado al Ministerio su dictamen sobre este asunto. (e)

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

LOS Ministros extranjeros que residen en esta Corte entregan sucesivamente á sus Magestades Imperiales Cartas de sus respectivos Amos, en que las dán la enhorabuena con motivo del casamiento del Rey de Romanos.

Algunos Ministros de la Corte tienen de quando en quando conferencias con el Conde de Mahoni, para arreglar con este Ministro la

eti-

(e) Este negocio está muy bien circunstanciado en un libro de á quarto, cuyo título es: Autos auténticos del Pleyto que el Caballero de Eon de Beaumont, Ministro Plenipotenciario de Francia, ha puesto ante el Tribunal del Banco del Rey á Claudio Francisco Luis Regnier, Conde de G. Este libro se ha estampado en Berlín, y se vende en Holanda, y en Inglaterra.

etiqueta que se ha de guardar quando la Infanta Doña *Maria Luisa* llegue á *Inspruk*, y despues á *Florençia*. Entretanto aseguran, que la esposa del Conde de *Luneville*, Director general de las Postas de *Toscana*, será Camarera mayor de esta Princesa. No se ha formado aun la Corte que el Archiduque *Leopoldo* tendrá en *Florençia*, y se discurre que no la formarán hasta que vuelva allá el General Marqués de *Botta*. De resultas de estas conferencias se ha despachado un Furriel á *Inspruk* para que examine los preparativos que se hacen en el Palacio para recibir á SS. MM. *Imp.* al Archiduque *Leopoldo*, y á la Infanta de *España*: y la Corte partirá á *Inspruk* el dia 17 de Junio: pasará por *Gratz* y *Clagenfurth*; pero no se han señalado todavía los parages donde hará noche, y se pondrán las paradas. SS. MM. *Imp.* y el Archiduque *Leopoldo* hacen animo de llegar á *Inspruk* ocho dias antes que la Infanta Doña *Maria Luisa*.

La Corte ha mandado, que todos los Regimientos de Caballería, é Infantería estén completos á principios del mes de Abril; y á todos los Oficiales que estaban aqui se les ha dado orden de restituirse á sus respectivos Cuerpos, á excepcion de aquellos que están en la Corte por negocios concernientes á sus Regimientos. A los Estados se les ha mandado

do igu
que se
festará

Se
Gundac
y mien
irá á L
tenciar

El
de esta
cia, m
edad.

Co
de Ven
po de
do en
Caball
murió
te de

El
dinaric
blica
á SS. M
rafter
Puerta

Ha
torinsk
la Cor
detend
viage

do igualmente den quanto antes los reclutas que se les ha pedido. El tiempo nos manifestará los motivos de esta prisa.

Se confirma la noticia de que el Conde *Gundacre de Colorado*, Chambelan de la Corte, y miembro del Consejo Aulico del Imperio, irá á *Dresde* en calidad de Ministro Plenipotenciario de SS. MM. *Imp.*

El Conde de *Rosenberg*, Ministro que fue de esta Corte cerca de la Republica de *Venecia*, murió dias pasados á los 75 años de su edad.

Como el Caballero *Erizzo*, Embaxador de *Venecia* en esta Corte, ha concluido el tiempo de su ministerio, la Republica ha nombrado en su lugar al Caballero *Vernier*, porque el Caballero *Tiepolo*, á quien havia nombrado, murió poco despues de haver buelto de la Corte de *Versalles*.

El Baron de *Burmania*, Enviado extraordinario de los Estados Generales de la Republica de las *Provincias Unidas*, ha presentado á SS. MM. *Imp.* á Mr. *Dedel*, que va con el caracter de Embaxador de sus Alti-Potencias á la *Puerta Ottomana*.

Ha llegado á esta Ciudad el Principe *Zarorinsky*, que va á *Roma* á dar parte á S. S. de la Coronacion del nuevo Rey de *Polonia*. Se detendrá aqui algunos dias, y proseguirá su viage; no sería de estrañar que procurase saber

ber si nuestra Corte se inclina á reconocer al nuevo Rey.

De Ratisbona.

Aunque la Dieta prosiga sus deliberaciones desde 25 del mes pasado, no ha tratado todavia asunto alguno de importancia, y parece que se ha bueito á diferir el que concierne á la Visita de la Camara de *Weszfal*.

Corre en esta Ciudad un alegato del Cabildo de *Osnabrug* en respuesta al que comunicó á los Miembros de la Dieta el Enviado de *Brunswic Hanover*, con motivo de la importante diferencia que subsiste entre el Rey de la *Gran Bretaña* y el expresado Cabildo, respecto á la administracion Temporal de aquel Obispado durante la menor edad del Principe *Berlin* se han empeñado en componer esta diferencia, á cuyo fin han ofrecido su mediacion, que sin duda alguna será admitida.

Las Cartas del País de *wurtemberg* refieren que en virtud de las repetidas Representaciones de los Ministros de *Prusia* y *Dinamarca*, el Duque ha rebajado una cantidad considerable de las contribuciones que pedia á los Estados. Añaden que se hará una especie de *Concordato*, cuyo fin es determinar y asegurar por una parte los derechos del Soberano, y por otra los privilegios de sus Valallos, y fixar el numero de

Y
de Trop
tiempo
aumente
ocasiona
ria parti
Eicr
graves
han bue
se havian
medio d
cias que
beranos.

SE cre
mes
Konigsber
Deld
cindado
que el a
Han ven
fanos, a
gidos, si
que el
mento d
para que
dan los
pensand
para que
dinario.

de Tropas que el Duque podra mantener en tiempo de paz, permitiendole no obstante las aumente si quisiere, con tal, que los gastos que ocasionare el aumento le saquen de su Tesoreria particular.

Escriben que los Comisarios de los Landgraves de *Hesse-Darmstadt* y de *Hesse-Homburg* han buuelto á continuar las Conferencias que se havian suspendido, y cuyo fin es hallar un medio de terminar amigablemente las diferencias que subsisten entre los dos expresados *Soberanos*.

De Berlin.

SE cree comunmente que á mediados del mes que viene el Rey hará el viage de *Konigsberg*, Capital de su Reyno.

Desde la conclusion de la paz se han avendado en *Berlin* tantas familias estrangeras, que el alquiler de las casas ha subido mucho. Han venido tambien varios fabricantes y artesanos, así porque los que llegan son bien acogidos, sinque lo estorve su Religion, como por que el Rey que cuida incesantemente del aumento de sus Estados, ha tomado providencias para que puedan subsistir, mandando se vendan los viveres á un precio moderado. Se está pensando en prohibir la extraccion de la lena, para que baxe su precio, que ya era extraordinario.

Esperamos muchas ventajas de la Camara de Seguros que se ha establecido en esta Ciudad. No solo lo que los Negociantes Vasallos del Rey deberán pagar será menos, sino que no teniendo que valerse de aseguradores estrangeros, se obviará con esto la estraccion de mucho dinero.

De Dresde.

A los Coroneles de nuestros Regimientos se les ha pasado orden de que tengan completos sus respectivos Cuerpos á principios de Abril proximo.

El Duque de *Calabrigo*, que residia aqui dos años havia en calidad de Ministro del Rey de las *Dos Sicilias*, murió el dia 15 del mes pasado.

De Hamburgo.

Los enganchadores *Austriacos* han empezado á hacer reclutas en esta Ciudad. El Coronel *Rapin*, que está al servicio del Rey de *Prusia*, y no hallaba aqui reclutas, se ha ido á *Osnabrug*.

Nuestro Magistrado ha promulgado un edicto, en que prohíbe muy expresamente los bayles los Domingos, y dias de Fiesta, y durante el *Adviento* y la *Quaresma*. Los Ciudadanos congregados el dia 7 de este mes han acordado

Arren-

Y

T. Ar

180 mil

ú otros n

gistrado

arrendan

II. C

una sifa d

gacion d

cuyo caso

rán de ef

III.

encia de

vender p

dad, pagu

pagan lo

abusado

por may

La C

cuyos for

marcos d

tores har

mar, y h

generos

NOTICI

On

C

On

On

On

On

On

On

On

On

On

I. Arrendar los Molinos en la cantidad de 180 mil marcos cada año : y si los Tahoneros ú otros no quieren el arrendamiento , el Magistrado , los Antiguos , y los Sesenta darán el arrendamiento á quien quisieren.

II. Que los Carniceros pagarán cada año una sisa de 50 mil marcos ; sino tendrán obligación de declarar cada cabeza de ganado , en cuyo caso se nombrarán inspectores que cuidarán de esto.

III. Que los que hasta aquí han tenido licencia de destilar el aguardiente que podian vender por menor en sus casas fuera de la Ciudad , paguen en adelante el mismo derecho que pagan los vecinos de la Ciudad , porque han abusado de la licencia , vendiendo aguardiente por mayor.

La Compañía de Seguros de esta Ciudad , cuyos fondos son de un millon y medio de marcos de banco , está ya formada. Sus Directores han dado ya cedulas por los riesgos de la mar , y han empezado á asegurar fabricas , y generos que están almacenados.

NOTICIAS DE POLONIA , DE RUSIA ,

Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

Como el precio de los viveres ha crecido muchísimo en esta Ciudad , y que por

una consecuencia necesaria los Oficiales de varias profesiones han subido sus jornales, el gran Mariscal de la Corona ha encargado al Magistrado de la Ciudad, ponga una tasa á los comestibles y á los jornales de los Oficiales, quien lo ha executado. En virtud de esta providencia, los viveres de qualesquiera especie, que entraren en esta Ciudad, no pagaran ninguna sisa á la Ciudad, ni derecho alguno.

El Conde de *Moszcenski*, Waivoda de *Inowroclaw*, ha llevado á *Gracovia* la Corona y demás insignias de la dignidad Real, y esta ya de vuelta para asistir á las deliberaciones de los Comisarios de la Tesoreria que empezaron sus sesiones el dia 6 del mes de Febrero en el Convento de los *Capuchinos*. Esta Junta está formando una especie de Arancel para fixar los derechos de entrada y salida, cuyo Arancel se publicará dentro de poco.

Ya se sabe que las producciones del Reyno que se venden en el País pagarán 2 por 100, y las que se llevaren á Países estrangeros 10 por 100. Todos los generos de primera necesidad que vinieren de fuera pagarán 4 por 100; las que no son tan necesarias, y sin las quales se puede pasar, 8 por 100 y las de luxo, como telas preciosas, casacas bordadas, alhajas, y toda especie de mercaderia de moda, pagarán 12 por 100. Todos los naturales del Reyno, de qualesquiera clase y condicion, pagarán estos derechos. Estos dere-

chos, e
mos ó
que la
será pa
Rey. P
tres cla
y las o
la Rep

En
chos, p
y sale
Minist
bre de
asunto

»

» nuev

» se le

» tenc

» Pru

» Ord

» con

» gun

» sen

» fin

» ent

» Du

» El

» 16

» for

» nu

» rar

chos, como se echa de ver, forman cinco ramos ó clases distintas; y se han convenido en que la mitad del producto de las dos primeras será para la Republica, y la otra mitad para el Rey. Por lo tocante al producto de las otras tres clases, una quarta parte será para el Rey, y las otras tres quartas partes restantes para la Republica.

Entre tanto muchos creen que estos derechos, por lo que mira á los generos que entran y salen del Reyno no se cobrarán; porque el Ministro del Rey de *Prusia* ha hecho en nombre de su Amo una representacion sobre el asunto, que es del tenor siguiente.

„Todo Soberano tiene derecho á eargar
 „nuevos derechos en sus Estados, á no ser que
 „se lo prohiban tratados hechos con las Po-
 „tencias vecinas. Esto se verifica para con
 „*Prusia* y *Polonia*. Los Gran Maestres de la
 „Orden *Teutonica* y los Reyes de *Polonia* han
 „convenido varias veces en no establecer nin-
 „guna Aduana mas en sus dominios sin el con-
 „sentimiento reciproco. Este convenio se con-
 „firmó en los tratados de paz de 1525 y 1529
 „entre *Sigismundo*, Rey de *Polonia*, y *Alberto*
 „Duque de *Prusia*, de la Casa de *Brandemburgo*.
 „El ultimo tratado es el de *Welaun*, hecho en
 „1657, cuyo articulo 17 dice en terminos
 „formales, que no se pondrá ninguna Aduana
 „nueva sin el consentimiento de ambos Sobe-
 „ranos &c.

En esta memoria el expresado Ministro se quexa tambien de las dificultades que ponen en *Polonia* en conceder Pasaportes para los Caballos que el Rey de *Prusia* manda comprar en los Estados de la Republica. Respara que esto no solo es contrario á lo que se ha practicado en todos tiempos entre *Polonia* y la Casa de *Brandemburgo*, sino tambien á lo que se estila entre las Potencias de *Europa*.

La conclusion de esta memoria es digna de notarse, porque el Ministro no solo protesta contra qualquiera novedad, sino que declara, que sino se atiende á su representacion no será de extrañar que el Rey su Amo tome providencias que darán que sentir á la Nacion *Polaca*.

Todos son aqui de parecer que le importa á *Polonia* mantener la buena correspondencia que subsiste entre nuestra Republica y la Corte de *Berlin*.

De todos los Magnates del Reyno que han reconocido la eleccion del Rey, el Conde *Branicki*, Gran General de la Corona, es el unico que no ha ofrecido en persona sus respetos á S. M. Este Conde permanece tadavia en *Bialybock*, y yá no se habla del viage que decian tenia animo de hacer á los Países Estrangeros. No hay noticia de que se hayan dado todas las providencias concernientes á poner en sequestro los Estados del Principe *Karziwils* Waivoda que fué de *Wilda*.

Este

Este
que pro
contra é
la adm
gue á la

Lleg
dos de
la Casa
los quif
que cor
bido, y
mandó
su oblig
sen los

Van
de un
pero añ
ficion e
distinta

N
rriccio
excepto
que no
vendrá
ximo.
Polaco
Czarto

Este Magnate tiene aun algunos amigos que procuran se modere la sentencia que dió contra él la confederacion, ó á lo menos que la administracion de dichos Estados se encargue á la Condesa de *Rzewska* su esposa.

Llegaron aqui dias pasados Carros cargados de Paño para el vestuario de las Tropas de la Casa Real. Los Guardas de la Aduana no los quisieron registrar ni cobrar los derechos que correspondia; pero el Rey haviendolo sabido, y queriendo dár exemplo á los demás, mandó primero á los Guardas cumpliesen con su obligacion, registrasen los Carros, y tomasen los derechos señalados en el Arancel.

Varias letrás hablan de un casamiento de un Principe con una Princesa del Norte; pero añaden que esta boda hallará mucha oposicion en los respectivos Vasallos, que profesan distintas Religiones.

De Dantzic.

NOs han escrito de *Varsovia* la gustosa noticia de haver confirmado el Rey sin restriccion todos nuestros privilegios y fueros, á excepcion de algunos puntos, que creemos que nos concederá tambien. Ha declarado que vendrá á nuestra Feria el mes de Agosto proximo. Se anticiparán al Rey algunos Señores *Polacos*, uno de los cuales es el Principe *Adam Czartoriski*.

De San Petersburgo.

Los Diputados de las dos Compañías de Mercaderes Rusos establecida, la una en *Kamschatka*, y la otra en el desagadero del Rio *Kowima*, han dado parte á la Corte de sus descubrimientos, que se reducen á lo que se sigue.

Los de *Kowima* habiendo salido de este Rio tuvieron la fortuna de pasar el cabo de *Tsibukischi* á los 74 grados de latitud; y bajando ácia el Sur por el estrecho, que separa *Siberia* de *America*, descubrieron Islas habitadas á los 64 grados de latitud. Tomaron Puerto en estas Islas, saltaron en tierra, y establecieron un comercio de Pieles con sus naturales; y de hecho han trahido á la Emperatriz algunas pieles de Zorra negra, las mas hermosas que se han visto hasta ahora. A estas Islas las han llamado *Aleyut*, y creen que algunas de ellas son tierra de *America*.

Los de *Kamschacka* hicieron vela ácia el Norte, y encontraron á sus compañeros en aquellas Islas; de modo, que para facilitar su comercio han puesto un Almacén en la Isla de *Beerling*.

En vista de esta relacion la Corte ha resuelto adelantar estos descubrimientos, y ha enviado al Teniente Coronel *Blenmer* con Geógrafos, á fin de que saliendo del Rio *Anadir*, ha-

haga u
y mas

Al
nio pr
Czarsk
de nue
como
termin
deber

teria,
Y
de oc
lonia,
gime
cerán

N
venid
bos I

(f
S.Per
se fac
pero
fia.
enbr
de cr
estre
de A
rias
ciab

haga una expedición ácia los mismos parages, y mas allá. (f)

Aseguran que por el mes de Mayo, ó Junio proximo havrá en las inmediaciones de *Czarskozeło* un campo de 30 ó 40 mil hombres de nuestras Tropas, que permanecerán en él como unas seis semanas, y que entonces se determinarán el exercicio; y las evoluciones, que deberán hacer nuestros Regimientos de Infanteria, Caballeria, y Dragones.

Yá están señalados los quarteles que han de ocupar nuestras Tropas que buelven de *Po-lonia*, y *Lithuania*. La mayor parte de los Regimientos que pasarán por *Curlandia*, guarnecerán las varias Plazas de *Livonia*.

Nuestra Corte, y la de *Varsovia* han con-venido en ajustar finalmente los limites de ambos Imperios, y la Emperatriz ha nombrado

al

(f) La distancia de 3 mil leguas que hay de *S. Petersburgo* á *Kanschotka* será causa de que se sacará poca utilidad de estos establecimientos, pero podrán conducir á la perfeccion de la Geografía. Si entre estas Islas está la que los *Ru. os* descubrieron en 1731, como es de d' sentir, se puede creer que se conseguirá determinar lo ancho del estrecho que separa el Norte de Asia del Continente de America. Este estrecho ha dado motivo á varias disertaciones, entre las quales es muy apreciable la de *Mr. Buache*.

el General *Weymarn* Presidente de la Junta que estará encargada de este ajustamiento. Mientras vá á su destino, los Ministros están formando las instrucciones que se ha de llevar. Se previene que esta comision, atendidos los puntos que es preciso examinar, durará largo tiempo.

Ha llegado á esta Ciudad el Conde *Malachowski*, encargado de dar parte á S. M. de la Coronacion del Rey de *Polonia*. Hay apariencias de que se restituirá á su Patria poco despues que huviere cumplido este encargo, porque el Conde *Rzewski* permanecerá aqui en calidad de Ministro de *Polonia*. En quanto á lo demás aseguran, que se están tratando entre S. M. *Imp.* y el Rey de *Polonia* algunos asuntos de mucha importancia, y con mucho sigilo.

De *Copenhagen*.

POR las matriculas de los Obispados se vea de vér que han muerto en el discurso del año de 64, en los seis grandes Partidos de *Dinamarca*, que llaman *Zeelanda*, *Tionia*, *Arhus*, *Rypen*, *Wiburgo*, y *Aalburgo*, comprendiendo á la Capital, 27167 personas, y nacido 25756. En los quatro grandes Partidos de *Noruega*, que son *Aggerbuus*, *Christiansad*, *Bergen*, y *Drontheim*, han muerto 19386, y nacido 23236. En los Ducados de *Sleswit*, y *Holslein*, en el Señorío de *Penneberg*, y en la

Ciudad

Ciudad
fido d
A est
le han
y le h

Q

Thur
la hi
men
levar
parti
tores

ta,
ble
ner
mo
les
ner

sus
lag
qu
tel
cia
es

Ciudad de *Altona* el numero de los muertos ha sido de 11865, y el de los nacidos de 13159. A este modo se vé que al Rey de *Dinamarca* se le han muerto el año pasado 58418 Vasallos, y se han nacido 62151.

De *Stokholm*.

Quando el orden de la Nobleza tuvo el honor de ofrecer sus respetos á la Reyna el dia 22 de Enero, el Coronel *Thuro Gustavo Rudbeck*, Mariscal de la Dieta, la hizo la oracion siguiente, en la qual se venia á menos de reparar los elogios que dá á las relevantes prendas de esta Princesa, que una particularidad que pocos saben, y que los lectores sagaces no dexarán de reparar.

SEÑORA: Al empezarse la presente Dieta, el orden de los Caballeros, y de la Nobleza tiene por quarta vez el honor de ponerse rendidamente á los pies de V. M. como Reyna de *Suecia*. La prenda que los fieles Vasallos han traído de sus casas, es la veneracion que os profesan.

Vos conoceis, Señora, á la Nacion, y sus costumbres. La Nacion respeta en la sagrada persona de V. M. una tierna Madre que nos llena de esperanzas, y nos lleva á la felicidad. El Trono de *Suecia* será la herencia de los descendientes de V. M. al paso que es el premio de vuestras virtudes verdade-

ramente regias. Este Pueblo respeta en Vos una Reyna benigna: yá van tres años que goza los dulces beneficios de una paz, que V. M. ha facilitado; y por la qual, ó Reyna magnanima, vuestros Vasallos presentes, y futuros os darán muy rendidas gracias.

El orden de los Caballeros, y de la Nobleza no se atreve á turbaros con lisonjas. V. M. ha adquirido un derecho sin limite el afecto de Vasallos libres; y este elogio es muy superior al que pueden exigir los despotas mas poderosos. Mandar á un Pueblo libre, y mandar á sí mismo, es una ventaja que no igualan las de la sangre, ni las que se pueden conseguir con armas ensangrentadas. Los trofeos que gana la virtud son permanentes, y ninguna contingencia se los puede quitar.

Os haveis grangeado, Señora, en tal extremo el afecto de los Caballeros, y de la Nobleza, que podeis esperar de ella mucho mas de lo que puede explicaros mi débil voz.

Los Caballeros, y la Nobleza se encomiendan con el mayor rendimiento á la benignidad de V. M.

La oracion que hizo el Conde de *Eckeboldt* en nombre del Rey al empezarse la Dieta, es del tenor siguiente.

Señores: El Rey vé con igual gusto que satisfaccion los Eitados del Reyno con-

grego
de tu
deran
que l
" I
eficaz
que
las p
con
cion
que
afiste
" I
conv
tumb
que n
cias
terio
dad,
tenci
te le
niftra
públi
nes
indiv
lares
nifef
ble
cion
dilat
" S

pregados en la Dieta. Esta Atambléa es muy
de su aprobacion, principalmente al consi-
derar, que la Patria no espera mas socorros
que los luyos, despues de los de Dios.

Los Estados conocerán el inelante, y
eficáz cuidado de S. M. por la solitud con
que procura el alivio de sus Vatallos, y por
las providencias que toma para no gravarles
con tributos sin necesidad. En su convoca-
cion hallarán una prueba patente y cierta de
que está persuadido de su zelo, y poderosa
asistencia.

Los motivos que han movido á S. M. á
convocar los Estados antes del tiempo acos-
tumbrado, son notorios á todos, atendido
que nadie ignora, que se trata de circunstan-
cias muy delicadas. Es verdad que en lo ex-
terior el Reyno goza una entera tranquili-
dad, es estimado, y querido de todas las Po-
tencias, y amado de sus aliados. No obstan-
te le falta una fuerza interior, y una admí-
nistracion mas arreglada. Las necesidades
públicas están expreladas en las proposicio-
nes generales, y se manifestarán con mas
individualidad en las explicaciones particu-
lares. El Rey affigido de lo que ha de ma-
nifestar á los Estados, quisiera le fuese posi-
ble abstenerse de hacerle la lastimosa rela-
cion de la situacion del Estado, si se pudiese
dilatár su remedio.

Si las fatigas de S. M. lograsen su efecto;

si

„si huviese estado en su mano obviar los males
 „que afligen á la mayor parte de este Reyno,
 „cuyos males han causado á Naciones poderosas
 „graves daños, que se han hecho mayores
 „al paso que se han mudado las costumbres,
 „y que fueron consecuencia necesaria de los gastos,
 „y demás sucesos inopinados, y del luxo. Estos males
 „han sido mas dañosos de lo que han aprovechado
 „los remedios particulares; porque se multiplicaban
 „las necesidades, se interrumpian las labores de
 „las Fabricas, y el Comercio, que los Edictos,
 „y las providencias saludables hallaban obstáculos,
 „y eran tan poco respetadas, que á pesar de todos
 „los esfuerzos del Rey, no ha podido S. M. precaver
 „las lastimosas resultas de estos desordenes,
 „por mas que se fatigase en atajarlos. No obstante, aunque
 „su desvelo haya quedado inutilizado hasta ahora,
 „no por esto aflojará la rienda al cuidado,
 „hasta que los mismos Estados hayan hallado
 „el remedio á estos males; y se lo pide con la mayor
 „confianza.

„Al paso que crece la importancia de este asunto,
 „debe crecer el zelo, y vigilancia de los Estados de una
 „Nacion libre, que manda por un Soberano cuerdo,
 „y tierno, y al abrigo de las leyes, mira por la conservación
 „de su libertad. Quanto mayores son estas ventajas,
 „tanto mayor es la obligacion que dimana de este
 „objeto, y mas sagrada de-

„debe ser
 „re, tan
 „tingen
 „cada un
 „que nos
 „que no
 „de este
 „cendien
 „mas pro
 „EFF
 „todas la
 „halla la
 „miembr
 „afligiria
 „famosos
 „pesar de
 „de las p
 „ha conse
 „deseo de
 „en sus v
 „derrame
 „felicidad
 „da Patri
 „la gloria
 „sus Vasa
 „Por
 „deseos e
 „ventaja
 „ga sus
 „rán, que
 „para trat

debe ser la union. Quanto mas se cumple-
re, tanto mas libre estara el Estado de coa-
tingencias; y en esto consiste la felicidad de
cada uno de sus libres Vasallos. Esto es lo
que nos han enseñado nuestros antepasados,
que no han dexado solo á nosotros el goce
de este tesoro, sino tambien á nuestros des-
cendientes, como la heredad mas segura, y
mas preciosa.

El Rey no juzga necesario individualizar
todas las circunstancias del estado en que se
halla la Patria, y las obligaciones de cada
miembro de la Asamblea. Esta prolixidad
afligiria demasado á un Pueblo que se hizo
famoso por su virtud, y su valor, y que á
pesar de las calamidades que ha padecido, y
de las pérdidas considerables que ha hecho,
ha conservado su reputacion, animado de su
deseo de la prosperidad general. Corre aun
en sus venas la misma sangre, esta sangre que
derramó generoso en todos tiempos por la
felicidad, el honor, y la defensa de su ama-
da Patria, por sus leyes, y su libertad, por
la gloria de su Soberano, y la felicidad de
sus Vasallos presentes, y futuros.

Por estos motivos el Rey deposita sus
deseos en el tenor de los Estados, y por toda
ventaja se contenta con rogar á Dios vendi-
ga sus deliberaciones. Bi n presto conoce-
rán, que hallar el tiempo mas conducente
para tratar los negocios del País, y remediar

„los males de una Nacion, no es asunto de
 „poca importancia, y que debe examinarlos
 „concurriendo todos con igual zelo à apre-
 „surar la execucion de los proyectos necesar-
 „rios, para libertar la Patria de sus males, sa-
 „carla del peligro en que la pone el desprecio
 „de las leyes, facilitando à sus enemigos in-
 „tentos contra su prosperidad, y abriendoles
 „el camino para su execucion.

„S. M. está persuadido à que estos medios
 „se ofrecerán de por sí; no obstante cree que
 „inutilmente se buscarian, si no huviere union
 „esto es, sin la amistad, y confianza reciproca
 „que deben subsistir entre los individuos de
 „los Estados, tanto mas, quanto son los prin-
 „cipios mas sólidos, y seguros de que depende
 „principalmente no solo la seguridad de la
 „Nacion, sino tambien su felicidad, y su re-
 „tauracion general, y particular.

„En esto fundá el Rey las esperanzas de
 „que serán acertadas las deliberaciones de la
 „Dieta con el auxilio de Dios, de quien todo
 „pende. En quanto à lo demás S. M. les alen-
 „tura de su Real afecto &c.

Es para el Público de mucho contento la
 noticia de que hay mucha union en las deli-
 beraciones de la Dieta, y que no hay en ella
 mas discusiones que las que se originan for-
 zosamente de la variedad de los dictámenes,
 por lo tocante à los medios de remediar los
 males que afligen al Estado, de cuyos males
 los

los principa-
 cio, y de l
 que el prin
 por no equi
 dios que la
 que el luxu
 tas desean
 diante leyes
 hay se halla
 en un Reyn
 con razon p
 cas de Eur

Por lo
 jeto de sus
 sistema pol
 na para cu
 mucho tien
 Francia un
 con miram
 confinan co
 dia. Lo m
 Prussia, rei
 Pomerania.
 gan à buto
 son las qua
 mantener
 decidit con
 unirle, lo d
 ilustrados;
 de los indi
 probableme

los principales son la decadencia del Comercio, y de la Real Hacienda. De aqui resulta, que el primer cuidado es averiguar las causas, por no equivocarse en la eleccion de los medios que las han de quitar. No hay duda en que el luxo es una de ellas, y muchos patriotas desean que la Dieta le ponga freno, mediante leyes sumtuarias. Los Países en que las hay se hallan bien con ellas, y la prueba se ve en un Reyno vecino, cuyo Soberano es tenido con razon por uno de los mas sábios Monarcas de Europa.

Por lo que mira á la Junta secreta, el objeto de sus deliberaciones será saber, qual sistema politico tiene mas cuenta á la Corona para con las Potencias estrangeras. De mucho tiempo atras subsiste entre ella, y Francia un tratado de subsidio. Tiene que obrar con miramiento para con Rusia, cuyos Estados confinan con los suyos por la parte de Finlandia. Lo mismo debe practicar con el Rey de Prusia, respecto á los Estados que tiene en Pomerania. Finalmente otros motivos la obligan á buscar la amistad de Inglaterra. Estas son las quatro Potencias con quien la importa mantener una buena correspondencia; pero decidir con qual de ellas la tiene mas cuenta mirarle, lo dexamos al juicio de hombres mas ilustrados; y es un punto en que los pareceres de los individuos de la Junta secreta varian probablemente.

NOTICIAS DE LOS PAISES BAXOS
Y DE LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Lovaina.

Poco á poco se vá sacudiendo el yugo de las preocupaciones, y hallamos una prueba de esto en lo que acaba de resolver la Universidad de Lovaina, que ha hecho una innovacion muy considerable en el modo de enseñar la Filosofía. No se gastará tanto tiempo en ventilar cuestiones de Logica; pero se enseñarán con mas proligidad la Arithmetica, y la Gnomonica. Se enseñará el Derecho de las Gentes, y el origen de las Naciones, la Geografía, y la Astronomia. Se darán elementos de Historia Natural, y lecciones de Metafísica.

De la Haya.

Mr. Jacob Guillermo de la Basscour, Pensionista de la Brielle, ha sido nombrado Consejero del Tribunal de Justicia de Holanda, Zelanda, y Westfysia.

Las Cartas de Varsovia participan, que Mr. Sawisza ha sido nombrado Ministro Residente del Rey, y de la Republica de Polonia cerca de sus Altas-Potencias.

La ca
cho tanto
noticia de
lamento
revision
memoria
cente, y
contra tu
fuyo.

La Se
que se fig
El d
su hijo,
vayse, fu
sejos; al
se juntar
informe.

quetes,
raron p
Rosa Cab
dro Gaud
aprision
dan que
mencion
al llama
mandad
niere; n

Suplemento al artículo de París.

La causa de la familia de los *Calás* ha hecho tanto ruido en *Europa*, que todos tienen noticia de ella. La Sala de *Requetes* del Parlamento de *París*, que estaba encargada de la revisión de esta causa, acaba de rehabilitar la memoria del infeliz padre, declarandole inocente, y de declarar injusta la querella dada contra su muger, y sus hijos, y un criado suyo.

La Sentencia se reduce en sustancia á lo que se sigue.

El día 28 de Febrero la viuda *Calás*, su hijo, y su criada, y *Alexandro Gaubert Lavayse*, fueron llevados á la Carcel de los Consejos; al día siguiente los *Maitres de Requetes* se juntaron, y Mr. *Dupleix Bacqueucour*, dió su informe. El día 9 de Marzo los *Maitres de Requetes*, Jueces supremos en esta causa, declararon por injusta la querella dada contra *Ana Rosa Cabibel*, viuda *Calás*, *Pedro Calás*, *Alexandro Gaubert Lavayse*, y *Ana Vigniere*, por nulo su apriisionamiento, injurioso; é injusto; mandan que á la margen de los registros se haga mencion de esta Sentencia; han restablecido al llamado *Juan Calás* en su buena fama; han mandado que las partes acudan donde conviniere; mandan que este juicio se imprima, lea,

publique, y fige donde fuere menester, conforme lo ha pedido el Fiscal del Rey.

A continuacion de esta Sentencia, ha puesto el acuerdo siguiente.

Acordado que la Sala escriba una Carta al Rey, la qual se comunicará con el Ministro de la Real Hacienda, y la presentará á S. M. el Decano de los Decanos, en cuya Carta la Sala hará presente al Rey el estado de esta infeliz familia, le suplicará la socorra, y quite la procesion que se hace todos los años en Tolosa el dia 17 de Mayo, porque ocasiona divisiones entre sus vecinos. Esto es en justancia lo que se acordó el Sabado pasado, y el mismo dia hizo 3 años que Juan Calás fue enrodado en Tolosa.

No se puede ponderar la impresion que esta Sentencia tan propia de los Magistrados, que han triunfado del error, y de un zelo indilcreto, ha hecho en los animos de un numero infinito de personas que llenaban la Sala, que celebraron con sus vitores, en demostracion de su alegría, la equidad de los Jueces.

Es de celebrar el zelo de Mr. Mariete, Abogado del Consejo, y merece los mayores elogios. Mr. Elias Beaumont, célebre Abogado del Parlamento de París, que se encargó el primer día, con un ardor exemplar, de esta causa tan difícil, y delicada.

Ha conseguido una gloria inmortal con su cuidado, sus fatigas, el trabajo inmenso que se ha

Y I
ha costado
El ultimo
de que su
han merec
en la Univ
cio de la S

NO 7

Este r
prim
años del
gundo pa
briél, y e
Señora L

El Re
Tortosa a
go Doct
una Can
D. Juan
Colegial
la digni
osma, á
nia may
Descalz
Pbelipe
para un
Real C
á D. Jo

ha

ha costado, y los alegatos que ha compuesto. El ultimo que ha publicado es una gran prueba de que su talento iguala sus creditos, que le han merecido el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de *Oxford*, y el titulo de Socio de la Sociedad Real de *Londres*.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

Este mes ha havido tres dias de Gala, el primero con motivo del feliz cumpleaños del Sr. Infante Duque de *Parma*; el segundo para celebrar los del Sr. Infante *D. Gabriel*, y el tercero para celebrar los dias de la Señora Infanta *Doña Maria Josepha*.

El Rey ha nombrado para el Obispado de *Tortosa* al Doct. *D. Bernardo Velarde*, Canónigo Doctoral de la Iglesia de *Sevilla*; para una Canongía de la Catedral de *Palencia*, á *D. Juan Manuel Diaz y Cea*; para otra de la Colegiata de *Daroca*, á *D. Juan Coma*; para la dignidad de Tesorero de la Catedral de *Osma*, á *D. Bernabé de Eleta*; para la Capellania mayor del Real Convento de Carmelitas Descalzas de *Santa Teresa de Madrid*, á *Don Phelipe Muñoz*, del Consejo de Inquisicion; y para una de las Capellanías Doctorales del Real Convento de la *Encarnacion* de esta Corte, á *D. Joseph Jordán*.

En atención á la ilustre calidad, y distinguidas circunstancias de la Duquesa de Miranda, Aya de las señoras Infantas, la ha concedido el Rey la Grandeza de España de Primera clase para su persona solamente, libre de lanzas, y media annata.

En el Regimiento de Infantería de Galicia ha conferido el Rey Compañías al Capitan graduado, y Teniente de Granaderos D. Joseph Fauche; al Ayudante mayor D. Estevan del Corral; y al Teniente de Fusileros del mismo D. Joseph Majoly. En el Regimiento de Guardias de Infantería Española ha conferido el Rey primera Tenencia de Fusileros al segundo Teniente D. Diego de Cardenas; el empleo de Alférez de Granaderos, al Alférez de Fusileros D. Juan de Frigoyen: en el de Guardias Walonas, el empleo de segundo Ayudante mayor, al primer Teniente de Fusileros Don Francisco Golcine; y el de segundo Teniente de Fusileros, al Alférez de Granaderos Caballero de Guilenghein.

Las Tenencias Coronelas de los Regimientos de Infantería de la corona, y Soria, vacantes por alcenso de D. Juan de Mur, y D. Joseph de Roxas, las ha conferido S. M. á los Tenientes Coroncles graduados, y Capitanes de Granaderos de los mismos Cuerpos, D. Antonio Ollonqui, y D. Joseph Gonzalez.

Igualmente ha conferido S. M. Compañías en los Regimientos de Castilla, y Milán

Y
al Teni
y al de
de Cab
D. Jose
mo Cue
Ha
calde d
Doming
de del
lid, á
gimien
cisco Ca
dad de
do: pa
tin Pere
rion y S
para el
de Salvo
Ciudad
Martin
Benarva
Rivas:
Virgaya
la de A
á D. M
Alcalde
Princip
nuel La
S.

nio en

al Teniente de Fusileros *D. Manuel de Luna*, y al de Granaderos, *D. Pedro Giani*; y en el de Caballería de Borbón, al Capitan graduado *D. Joseph Ascenso*, Ayudante mayor del mismo Cuerpo.

Ha hombrado S. M. para una Plaza de Alcalde de su Real Casa, y Corte á *D. Manuel Domingo Sanchez Salvador*; para otra de Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid, á *D. Pedro Martin Feyjóo*; para el Corregimiento de la Ciudad de Carmona, á *D. Francisco Carvajal y Mendoza*; para el de la Ciudad de Huete, á *D. Francisco Bermudez y Salcedo*; para el de la Villa de Agreda, á *D. Agustín Perez Sotelo*; para el de las Villas de Carrion y Sabagun, á *D. Juan Carrillo y Oviedo*; para el de la Villa de Hellin, á *D. Juan Pablo de Salvador y Aspre*; para el de letras de la Ciudad de Tarazona, Reyno de Aragon, á *D. Martin de las Heras*; y para el de la Villa de Benavare, en el mismo Reyno, á *D. Pedro de Rivas*; para la Vara de Teniente General de Vizcaya, á *D. Juan Phelipe Lopez de Mena*; para la de Alcalde mayor de la Ciudad de Segovia, á *D. Melchor Jacot Ortiz Rosano*; y para la de Alcalde mayor de la Villa de Igualada, en el Principado de Cataluña, á *D. Francisco Manuel Laborda*.

S. M. se ha servido prorogar por otro trienio en la Vara de Alcalde mayor de la Villa de

de Puerto Real, á D. Fernando Gonzalez de Seneba.

S. M. se ha servido nombrar para una plaza de Oidor de la Real Audiencia de Barcelona, á D. Juan Joseph de Eulate, Oidor de la de Mallorca: y para la Fiscalia del Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza, á D. Joseph Zuazo Bustamante: para una plaza de Oidor del Consejo de Navarra, á D. Leopoldo Pavia y Rato: para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de Antequera, á D. Manuel Martin del Rio: para la de la Ciudad de Alcácala Real, á D. Joseph Antonio Duran: para la de la Ciudad de Ronda, á D. Luis Joseph Robledo de Alburquerque; y para la de las Alpujarras, á D. Francisco Ballesteros y Valderrama.

Consiguientemente al tratado Matrimonio del Principe nuestro Señor, ha nombrado el Rey por Mayordomo mayor de S. A. al Duque de Bejar: por Sumillér de Corps, al Duque de Uzeda: por Caballerizo mayor, al Duque de Medina-Sydonia; y por primer Caballerizo, al Marqués Dufmet. Asimismo ha nombrado para la servidumbre de la futura Princesa nuestra Señora, la Serenissima Infanta Doña Luisa de Parma, por Mayordomo mayor, al Principe de Francavilla: por Cavallerizo mayor, al Conde de Altamira; y por primer Caballerizo, al Marqués de Andía: por Camarera mayor á la Duquesa de Miranda: y por

por Da
la Mar
viuda.

En
vicios
gidor p
y al an
Velez d
ha ven
Titulo
ros, y

Co
Preside
en cad
do el
aquell
proced
tisco X
duce
39608
y 19 C
El
Corte
Excm
Toledo
quesa

El
Villa
D. Fu
llér c

por Damas á la Duquesa de *Medina-Sydonia*, la Marquesa de *Ariza*, y la Duquesa de *Arco* viuda.

En atencion al merito, y distinguidos servicios de *D. Antonio de Medrano y Mendoza*, Regidor perpetuo de la Ciudad de *Guadalaxara*, y al antiguo lustre de la Casa de *D. Juan Joseph Velez de Guevara Madrid y Arrieta*, su primo, ha venido S. M. en conceder á este merced de Titulo de *Castilla*, para sí, sus hijos, herederos, y sucesores.

Con extraordinario despachado por el Presidente de la Audiencia de Contratacion en *Cadix*, Marqués del *Real Tesoro*, ha tenido el Rey la noticia de haver entrado en aquella Bahía el dia 22 de Febrero anterior, procedente de la *Guayra*, el Navio *S. Francisco Xarvier*, de la Compañia de *Caracas*. Conduce de cuenta de ella, y de particulares 38608 pesos fuertes; 78484 fanegas de Cacao, y 18 Cueros al pelo.

El dia 24 del antecedente falleció en esta Corte, de edad de 22 años, y 29 dias, la Excm. Sra. Doña *Maria Antonia Alvarox de Toledo*, y *Cordova*, *Espinola*, y *la Cerda*, Marquesa de *Mondejar*, y Condesa de *Tendilla*.

El dia 4 del antecedente falleció en esta Villa, á los 64 años 7 meses y 10 dias, el Sr. *D. Juan Baltasar de Loaysa y Chaves*, Sumiller de Cortina de S. M., y Consejero del Con-

Consejo de la Inquisición ; en cuyo Tribunal y otros, y de Ministro de la Real Junta del Tabaco, sirvió á S. M. por espacio de 30 años.

Por noticia que ha comunicado el Administrador del Correo de *Pontevedra*, ha tenido el Rey la de haver arribado en 25 de Febrero antecedente á las Islas de *Bayona*, el Pingue de la Compañía de *Caracas*, nombrado *Nuestra Señora de los Dolores*, que salió de la *Guayra* en 21 de Diciembre del año próximo pasado. Conduce de cuenta de la misma Compañía y de Particulares 71735 fanegas de Cacao: 860. Cueros al pelo ; y 11380. Petacas de Tabaco en rama.

S. M. se ha dignado conceder el Indulto siguiente ☞ Por quanto, compadecido de la miseria á que se hallan reducidos varios Desertores de mis Tropas, que están prófugos en *Portugal*, y en otros Reynos extranjeros, y llevado del deseo de no perder para siempre estos Vasallos: He venido en llamarlos á mi Real servicio por ultima vez, por medio de un Indulto general, que concedo á todos los Desertores de mis Regimientos de Infantería, Caballería, Dragones, Artillería, Marina, Milicias, Tropas Ligeras, y Compañías sueltas, bien sean *Espanoles*, ó estrangeros, sin excepcion alguna, que dentro del término de

qua-

quadr
Marz
Rey
ral n
sen,
cinco
defe
dos
serte
ó est
mis
dant
en e
dos
xim
cinc
cion
nera
Exer
nera
Inte
per
mie
uno
Ind
con
frec
Est
en
mi
=

quatro meses, contados desde primero de
 Marzo inmediato, se restituyeren á mis
 Reynos, y presentaren al Comandante gene-
 ral mas proximo al parage en que se halla-
 sen, á fin de bolver á servir libremente por
 cinco años en el ultimo Cuerpo de donde
 desertaron, entendiendose comprehendi-
 dos en este Indulto general todos los Des-
 sertores de los referidos Cuerpos, *Espanoles,*
 ó estrangeros, que se hallaren dentro de
 mis Dominios, presentandose al Coman-
 dante general que tengan mas inmediato,
 en el preciso termino de dos meses (conta-
 dos tambien desde primero de Marzo pro-
 ximo) para bolver á servir igualmente por
 cinco años en el ultimo Cuerpo de su deser-
 cion. Por tanto mando á los Capitanes ge-
 nerales, y Comandantes generales de mis
 Exercitos, y Provincias, Inspectores ge-
 nerales, Coroneles, y Gefes de Cuerpos,
 Intendentes, Ministros, Justicias, y demás
 personas á quienes pertenezca el cumpli-
 miento, oblierven, en la parte que á cada
 uno corresponde, lo que prescribe este Real
 Indulto, firmado de mi Real mano, sellado
 con el Sello secreto de mis Armas, y re-
 frendado del infrascripto mi Secretario de
 Estado, y del Despacho de la Guerra. Dado
 en el Pardo á veinte y dos de Febrero de
 mil setecientos sesenta y cinco. Yo EL REY.
 D. Leopoldo de Gregorio.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gaceta.

La duodécima Extracción de la Real Lotería, establecida en esta Corte, se executó el Sabado 16 de este mes, y salieron los números 29. 2. 49. 87. y 84.

F I N.

M

F

Que con
sucedió

Pr

M

Con re

Con

EN MA

Se ha

Y
ayan salien-
de Salvador
la Gaceta. 22

al Lotería;
el Sabado 16
29. 2. 49.

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa, lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al*

MES DE ABRIL DE 1765.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado,
Compuesto del Mercurio de la Haya.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID, en la Imprenta de la GACETA,
año de 1765.

Se ballará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena, calle de las Carretas,

MERCURIO
HISTORICO
POLITICO

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compuesto del Mercurio de la Haya.
AÑOS DE ABRIL DE 1767.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1767.

Se halla en casa de Don Francisco Manzi,
de Mérida, Calle de las Carreras.



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



N vista de una memoria , que ha
dado *Mr. Schurz* , Secretario de
la Embaxada *Holandesa* en la
Puerta Otomana , ha mandado su
Alteza , segun costumbre , al Vi-
sir *Kiebajasi* , pase á *Belgrado* para recibir á
Mr. Dedel , Embaxador de la Republica de las
Provincias Unidas cerca del Gran Señor , y
acompañarle hasta *Constantinopla*. En conse-
quen-

quencia de esto, Mr. *Dedel*, que está aun en *Viena*, se dispone para marchar al instante que tuviere aviso de haver llegado el Visir á *Belgrado*.

Mr. *Correro*, que ha estado aqui por espacio de tres años con el carácter de Embaxador de la Republica de *Venecia*, y en cuyo lugar ha venido el Caballero de *Ruzzini*, tuvo el día 3 de Febrero audiencia de despedida del Gran Visir, y partió de esta Ciudad para restituirse á su patria.

Como el Baxa de *Urpha* ha pasado al Gobierno de *Belgrado*, su antecesor bolvió aqui el día 14 de Febrero. Aleguran que el Gran Señor quiere conferir á este ultimo un empleo de suma importancia, y casarle con su hermana, viuda del difunto Gran Visir.

Su Alteza ha dado el Gobierno de *Viden*, en *Bulgaria*, al Capitan Pacá, ó Almirante, en cuyo empleo le sucede el Agá de los *Genizarios*, cuyo empleo se ha dado á su Teniente General.

Haviendo los habitadores de la *Georgia Occidental* rehusado dar los Esclavos, que entregan cada año por via de tributo, ha mandado el Gran Señor á los Baxas vecinos de dicha Provincia vayan á castigarla con sus Tropas.

De orden del Gran Señor han arrestado, y llevado á la Carcel á *Pedro Varon*, Armenio, primer Interprete del Ministro de *Napoles*: no se

se sabe
gunos
pacha
Puerto

E
rar la
de el
vío q
notifi
guien
tenia

A
Bey
dele
cesa
cam
en u
dise

que
del
alg
da.

se saben los motivos de esta prision; pero algunos la atribuyen á no haverlo querido despachar el Ministro, conforme lo deseaba la Puerta, que no gustaba de él.

De Tunez.

EL dia 25 de Enero el Cañadar de esta Regencia tuvo orden del Bey de declarar la guerra á Toscana, y mandar al Consul de esta Nacion se embarcase en el primer Navio que saliese para Liorna. Estas ordenes se notificaron al instante al Consul, y al dia siguiente se derribó el Hasta del Pavellon que tenia enarbolado en su casa.

De Argél.

A Seguran que un Judio, negociante muy rico de esta Ciudad, ha conseguido del Bey, que debe entrar á la parte de lo que se descubriere, una escolta, y los focorros necesarios para ir á distancia de unos 17 dias de camino, al sudueste de esta Ciudad, á buscar en una gran llanura una Ciudad antigua, que discurren estar sepultada debaxo de la arena.

Seria extraño, y util al mismo tiempo, que el Judio hiciese en aquellos desiertos un descubrimiento como el que se hizo havra algunos años en Sicilia de una Ciudad perdida. Esto daria mucho asunto á las congeturas

de los aficionados á las cosas antiguas, y es-
trañas. Si su empresa le sale mal, nadie le
aconsejará dexé su cabeza al arbitrio del
hombre mas cruel de quantos han ocupado el
puesto de Bey. Si esto incluye algun misterio,
se sabrá con el tiempo; y si no es mas que
una ficcion, se debe mirar como una de tan-
tas patrañas, con que algunos ociosos suelen
engañar á los que gustan de novedades.

El Embaxador de *Venecia* en *Argel* solicita
un salvo conducto para ir á *Marruecos*.

De Marruecos.

LAS cartas de *Salé* nos avisaban dias pasa-
dos, que se havia roto la guerra entre
el Rey de *Marruecos*, y el de *Dinamarca*. Una
carta del *Judio Sumbol*, Ministro de este Prin-
cipe *Berberisco*, acreditó esta noticia; pero ya se
han compuesto las cosas mediante la prudencia
y actividad del Consul *Dinamarqués*. Como se
hizo cargo de que alguna equivocacion era la
causa de este rompimiento, pasó de *Salé*,
donde reside, á la Corte del Rey de *Marrue-
cos*, y logró reconciliar á las dos Potencias.
Ojalá huviese logrado lo mismo el Consul de
Toscana.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

DON Manuel de Roda, Ministro interino del Rey de España en esta Corte desde que murió el Cardenal Portocarrero, ha partido, dexando muestras de liberalidad á sus criados, y de caridad á los pobres de esta Ciudad, para ir á Madrid á exercer la Secretaría de Gracia, y Justicia, que le ha conferido S. M. *Catholica*.

El Principe de Bracciano hace aderezar en su Palacio un quarto para el Principe *Exartorinsky*, que viene á dar parte á S. S. de la Eleccion del Rey de *Polonia*.

El Papa ha ido á examinar los pozos, que ha mandado hacer en los Pósitos públicos para guardar mucho aceyte, y le han parecido bien. Entre varias cosas que han llamado su atencion, le ha dado mucho gusto ver en una de las salas donde se debe guardar la provision una tinaja en que caben 400 barriles de aceyte.

El Cardenal *Buonaccorsi*, á cuyo cargo están las Lagunas Pontinas, ha ido á acalorar el trabajo con su presencia.

El Cardenal *Conti*, Visitador de las aguas de las tres legaciones, ha hecho reprobado en la Congregacion de las aguas todos los pro-

yeños que havian hecho , concernientes á este asunto ; los quatro Cathedraicos *Bartaglia* , *Manfredi* , *Perelli* , y *Tantoni*. Se van tomando providencias , que parecen mas eficaces para remediar interinamente los daños , que la Congregacion está examinando. Se ha determinado oír á las partes , á fin de enterarle de todo lo que está enlazado con este importante asunto.

Se ha enviado al Prelado *Airoldi* , Gobernador de *Trano* , á quien algunos sediciosos quieren matar , una manga de Soldados para su guardia. Sus enemigos dispararon de noche un fusilazo al coche en que iba , y las balas pasaron por entre el pescante , y la caja , sin herir á nadie. En algunos papeles anónimos le amenazan de que se intentará lo mismo con mas acierto. Los Marqueses *Gabuccini* , hermanos , contra quienes hay vehementes sospechas de haver cometido este atentado , han venido á esta Corte para justificarse.

Tambien ha venido el Obispo de *Bertinoro* para satisfacer á algunos cargos que hay contra él. Mientras permaneciere en esta Ciudad administrará su Obispado un Vicario Apostólico , que el Papa quiere nombrar para este efecto.

Una de estas noches rompieron á pedradas las ventanas del Palacio de *Monf. Paraccian* , Arzobispo de *Termo* ; no se han averiguado todá-

Y
todavía
lado ha
nos Ecl
concurri
á una fie

La
que ha h
ra un tie
su exam
mayor
asunto c

En
de la co
que esta
con mo
Bautista
Umbria
do por
Acaiani

La
sentenc
ros qu
dos.

A
de *Palen*
tenciad
que er
prohib
cero ,

N

hablen

todavía los autores de esta maldad. Este Prelado havia mandado pagar una multa á algunos Eclesiásticos de su Diócesis, por haver concurrido los ultimos dias de *Carnestolendas* á una fiesta de toros.

La decisión del proceso del Abate *Fiori*, que ha hecho tanto ruido, se ha dilatado para un tiempo mas oportuno. Se ha suspendido su examen; y quieren ver esta causa con el mayor cuidado, por no atropellar nada en asunto de tanta importancia.

En la ultima Sesion de la Congregacion de la consulta se le dió al Conde *Vallemani*, que estaba preso en el Castillo de *S. Angel*, con motivo de sus pependencias con Mr. *Juan Bautista Benzj*, Gobernador de las Armas de *Umbria*, la Ciudad de *Roma* por carcel, dando por fianzas dos mil escudos de la Casa *Acaiani*.

La Congregacion Criminal de las Armas sentenció dias pasados la causa de los Esbirros que se amotinaron contra los Soldados.

Al que hirió de un pistoletazo al P. *Sarte de Paleymo*, Religioso *Francisco*, lo han sentenciado á galeras perpetuas; al segundo, que era menos reo, pero que llevaba armas prohibidas, á diez años de galeras; y al tercero, que se escapó, á cinco años.

No se nos debe imputar á malicia el que hablemos de los delitos, que se cometen en esta

esta hermosa region de *Europa*. Nuestro oficio es referir, y nuestra obligacion hacerlo sin pasion. No tenemos mas objeto que la verdad; y la profanariamos si nos abstuviesemos de dar noticia de los efectos de la flaqueza humana, que nos sirven de escarmiento, y nos avisan tengamos lastima de aquellos, á quienes tenemos.

De Napoles.

Hemos visto este año, con igual alegría que quietud, el despojo de los quatro carros cargados de toda especie de comestibles, que conforme á una costumbre muy antigua, se dan al pueblo los quatro ultimos Domingos de *Carnestolendas*, en la Plaza de Palacio. El electo que preside esta especie de diversion, tomó providencias tan acertadas, que no sucedió desgracia alguna.

Don Nicolás Caro, Medico del Gran Señor, ha llegado á esta Corte: corre Cortes. habrá cerca de un año, y ha visto las mas de *Europa*; en breve se restituirá á *Constantinopla*, pasando por *Viena*.

El dia 10 de Marzo, dos Postillones que llevaban á la Corte al Cardenal *Orsini* en una silla de quatro caballos de alquiler, encontraron al entrár en *Caserta* uno de los coches del *Key*, parado junto á una Iglesia donde *S. M.* estaba haciendo oracion, y lo empujaron con tal

Y
tal violencia
pusieron
para que a

El ex
evacuado
habia ven
bolver á R
na, su hij
de Mayo.
gano, que
haver adri
de 6000 e

Dos
cuyo des
en las del
tan los C
vela el di
un viento

A M
la
plata, e
Viena, C
santa M
que *Leop*
del mag
re hacer
470000
pension.

tal violencia, que lo volcaron. Al instante les pusieron presos; y los han enviado á galeras para que aprendan á ser corteses.

El expresado Cardenal *Orsini*, que ha evacuado las dependencias, con cuyo motivo havia venido aquí, se está disponiendo para volver á *Roma*, de donde el Duque de *Gravina*, su hijo, vendrá á esta Corte por el mes de Mayo. Con el Cardenal irá el Abate *Gargano*, que vá á sincerarse con el Papa de no haver admitido un Obispado que vale mas de 6000 escudos.

Dos Xabeques, y una Fragata de guerra, cuyo destino es cruzar en nuestras costas, y en las del Estado Eclesiástico, á las que infestan los Cosarios de *Berberia*, se hicieron á la vela el día 19 de Marzo por la mañana, con un viento muy próspero.

De Milán.

A Mediados de Marzo pasaron por el *Milán* 80 machos cargados de oro, y plata, que la Corte de *Madrid* envia á la de *Viena*, con motivo del casamiento de la Infanta *Maria Luisa* de España con el Archiduque *Leopoldo*. Algunas cartas dicen que fuera del magnifico regalo que el Rey *Catholico* quiere hacer á la Princesa su hija, y el dote de 470000 pesos, S. M. la señala una crecida pensión.

De Florencia.

EL Marqués *Toriglia*, que vino aqui ha-
yará unos dos años, para terminar algu-
nas diferencias que se havian originado entre
esta Regencia, y la Republica de *Genova*, parti-
tió el dia 16 de Febrero, habiendo desempe-
ñado su encargo á gusto de ambas partes.

El Conde *Rivarola*, despues de haver
evacuado con lucimiento las dependencias,
con cuyo motivo havia venido á esta Ciudad,
y que tenian muy ocupado al Contul del Rey
de *Cerdeña*, partió el dia primero de Marzo por
ra *Liorna*, donde residirá con el carácter de
Contul de S. M. *Sarda*.

El Emperador ha conferido al Conde de
Neuperg, Ministro Plenipotenciario que fue de
SS. MM. *Imp.* en la Corte de *Napoles*, la Presi-
dencia del Consejo de este Gran Ducado, que
tuvo el Mariscal Marqués de *Botta*.

Esperamos á Mr. *Tenari*, que ha hecho
en *Viena* las veces de Ministro de la Republica
de *Genova*; dicen que el Senado no esta muy
satisfecho de lo que ha practicado, tocando
al negocio de *S. Remo*. Se estará aqui protegiendo
del Emperador, para que pueda justificarse,
ó congraciarse con la Republica.

Se habla de formar, para quando llegue
el Archiduque *Leopoldo*, y la Señora Infanta
Archiduquesa su Esposa, un Cuerpo de Guar-
dias

Y P
dias Noble
Prior, ha
posesion de
estos Princ

Todo
no dará pr

Por u
de *Viena* d

rezcan mar

cio, y es
Puerto de

ciones para

Por
Arzobispado

puntual de

expresé el
esta lista lo

ventos, y
jas.

Tener
mo, que c

tiene intro
restino recto.

EL Col

mar

residen aqu

geras, que
gracias, c

dias Nobles de á caballo. Mr. *Corfini*, Gran Prior, ha buuelto de *Pisa*, donde fue á tomar posesion del empleo de Caballerizo mayor de estos Principes.

Todo nos pronostica que nuestro gobierno dará providencias muy acertadas.

Por una parte, la Regencia tiene orden de *Viena* de proponer los medios que la parezcan mas acertados para dilatar el comercio, y estrechar la correspondencia con el Puerto de *Trieste*. Se estan tomando disposiciones para ensanchar el de *Segna*.

Por otra, todas las Parroquias de este Arzobispado tienen orden de dar una lista puntual de todos los habitadores, en que se exprete el estado, y calidad de cada uno. En esta lista se han de incluir tambien los Conventos, y Comunidades de Frayles, y Monjas.

Tenemos en nuestro Hospital un enfermo, que duerme sin discontinuar. Se le mantiene introduciendole el alimento por el intestino recto.

De *Genova*,

EL Colegio de los Conservadores de la mar ha prevenido á los Consules que residen aqui de parte de las Potencias extranjeras, que para precaver toda especie de desgracias, conviene cuiden de que los Capitanes

nes de los Navios de su Nacion descarguen al entrar en el Puerto la polvora que tuviesen a bordo.

El Rey de *Inglaterra* ha mandado notificar á nuestra Regencia, igualmente que á la de *Liorna*, que S. M. mira particularmente por los intereses de todos sus Vasallos, que durante la ultima escasez que ha padecido *Italia*, enviaron aqui, y á *Liorna* trigo, que aun no se ha pagado. El Rey pide se les pague con los intereses de su valor, y una indemnizacion por el trigo interceprado, que tenian destinado para otros parages.

De Venecia.

LA Republica no nos ofrece noticia alguna. A algunos importará saber que la FERIA de la *Ascension* será este ano una de las mas hermosas que ha havido en esta Ciudad. Asi se cree, respecto á que muchos Principes, Señores, y demas personas han alquilado casas. El primero que dixo que el mundo no es mas que un Teatro dilatado, en que toda especie de personas hacen papel, lo tenia bien conocido. En *Venecia* se baylará; pero que se hará al mismo tiempo en otras partes? Que harán los infelices? El hombre está aun muy distante de conocer los placeres verdaderos.

ESte
cia
mas bull
nada abo
nos escas
graves al
Reyno d
del genio
del Pueb
cen muc
siste en l

No m
sa tan int
mento de
manual,
autor, se
niega sen
tas de la
presas en
Edicto no
tamos en
de darle
cia de su
con que
Joly de F
Key, qu

NOTICIAS DE FRANCI.

De París.

Este es el teatro de las novedades; y *Francia* que para todo da alunto, el País mas bullicioso del Universo, cuyos naturales nada aborrecen tanto como el sosiego, jamás nos escasea las noticias. Por otra parte, los graves asuntos que se están tratando en este Reyno de algun tiempo á esta parte, fuera del genio de sus naturales tan vivo como el del Pueblo *Inglés*, turbulento y sedicioso, ofrecen mucho que decir, y todo el trabajo consiste en la eleccion de las noticias.

No nos ha llegado de *Francia* este mes cosa tan interesante como el Edicto del Parlamento de *París* contra el *Diccionario Filosofico manual*, impreso en *Londres* en 1764, cuyo autor, segun dicen, es Mr. de *Voltaire*, quien niega ser obra suya, y contra las *Cartas escritas de la Montaña* por Mr. *J. J. Rousseau*, impresas en *Amsterdam* en 1764. Aunque este Edicto no sea el mas antiguo de los que insertamos en este *Mercurio*, no podemos menos de darle el primer lugar, asi por la importancia de su objeto, como por la eloquencia con que está escrito el requerimiento de Mr. *Joly de Fleury*, primer Abogado general del *Rey*, que, segun costumbre, está inserto en-

tero en el Edicto. Es un modelo de eloquencia, así por lo que mira al estilo, como por lo tocante á la claridad y vehemencia de las sentencias. Esta oracion debe llamar nuestra atencion, porque cita á uno de nuestros oradores que ha hablado contra la impiedad, á la qual impugna el Abogado general con razones de gran peso.

Este Edicto se formó juntas todas las Salas como si se tratase, ó por mejor decir porque se trataba de un negocio de Estado, pues el fin era prohibir dos obras que hablan contra su constitucion, contra la Religion, el derecho de los Reyes, la obediencia de los Pueblos, y contra las Leyes. Vamos á trasladar este célebre Edicto, que es un monumento de piedad, de sabiduria, y de justicia, muy digno de pasar á la posteridad.

Hoy todas las Salas juntas, los Abogados del Rey han entrado, y Mr. *Omer Joly* de *Fleuri*, Abogado de dicho Sr. Rey, hablando en nombre de todos, han dicho:

Señores: Si la falsa Philosophía, que tanto estrago hace en las costumbres, no quiere por ignorante, ó por terca renunciar sus errores, debiera por lo menos meditar callando en sus desvarios, y absurdos. Con el fin de aumentar poco á poco sus sequaces, siguió al principio caminos oscuros, y se valió de medios, que pocos alcanzaban quan dañosos eran: no obstante, la haveis corrido el bu-

buolo, y primeros vuestros raigando ocultar su cer lo que la Religio tente den que encie miento, puede hav *cionario P* publicar; reynado d ce de su a corazon d y la purez

Si co digno, ign castigo. C mientos d ran sacar para el gen este Diccio como nove bres en el la disciplin nes que de hacen dud nar los fur tiegan la I

buelo, y vuestra sagacidad ha descubierto sus primeros pasos, que pudieron dexar burlada vuestra vigilancia: ahora es de extrañar, que raigando con descaro el velo con que procuró ocultar sus pasos, ande sin rebozo para parecer lo que es, hable descaradamente contra la Religion, declare la guerra al Cielo, é intente derramar en todo el Universo el veneno que encierra la incredulidad de su entendimiento, y la corrupcion de su corazon. No puede haver tenido otro fin el Autor del *Diccionario Philosophico Manual*, que han osado publicar; y se propasan con tal exceso en el Reynado de un Principe, que en el uso que hace de su autoridad, anhela por arraygar en el corazon de sus Vasallos la verdad del dogma, y la pureza de la moral.

Si conocieseis al Autor, ós pareceria digno, igualmente que su Obra, del mayor castigo. Qué frenesi avasalla á los entendimientos de nuestros tiempos? Qué fruto esperan sacar de su doctrina impia, y cruel, aun para el genero humano? Qué nos ofrecen en este Diccionario? Los dogmas de la Religion como novedades introducidas entre los hombres en el discurso de los tiempos; mosas de la disciplina, y usos de la Iglesia; proposiciones que desacreditan la Sagrada Escritura, y hacen dudosa la revelación; intentan impugnar los fundamentos de la Religion *Catholica*; niegan la Divinidad de *Jesu-Christo*; no ponen

reparo, no se corren de tratar de patraña lo que de él han escrito los Evangelistas, ni de decir que la Fé, y la disciplina de la Iglesia son de institucion humana; los Sacramentos, y el culto de los Santos una supersticion. Refieren alegorías, y figuras, que se leen en los Libros Sagrados; pero no hablan del objeto de las alegorías, ni de las verdades, y los hechos embueltos en las figuras, que manifiestan su enlace.

Proponen las contradicciones aparentes que hay entre los Autores Sagrados, y guardan un silencio malicioso, por lo tocante á las explicaciones, que desvanecen estas contradicciones. Se atreven á falsificar el Texto de la Escritura, y la traducen con mala fé; algunas veces la añaden alguna palabra, á fin de engañar á los lectores poco atentos; no tratan con mas respeto el Texto de los Padres; y llega la avilantéz hasta tratar de ignorantes, y mentecatos á los mayores entendimientos, á *S. Agustín*, á *S. Geronymo*, &c.

En quanto á los milagros, no creen ninguno; suponerlos, es hacer agravio á Dios, segun el Autor del Diccionario. En el hombre no hay pecado original; no hay libertad en su voluntad; no hay providencia general, ni particular; la materia es eterna; no hay nada cierto, sino la Physica, y las Mathematicas; la esperanza de la otra vida es una ilusion; el hombre es todo materia; dicen impropiedades

con-

contra
grado
vinas,
mo de
Leyes
dianos
de la n
Religio
qualqui
qué Di
pues se
Dios,
mos c
nosotro

M
Culto,
vina, y
sacrileg
fer de
hombre
dad qu
ha de p
Y

estos en
de los
mias,
mil vec
cia, qu
solo pu
instruir
dexaríe

contra los Años, que la Religion ha consagrado; desprecian igualmente las Leyes Divinas, y Humanas; hablan de la Religion como de una cosa peculiar al clima. Todas las Leyes de la Phisica varian como los meridianos, y las Ceremonias de la Religion son de la misma especie. Parece que siguen una Religion natural, en la qual se adora un Dios qualquiera; pero cuál sería esta Religion, y á qué Dios adorarían los que la profesan, pues segun el Autor, no tenemos idéa de Dios, no le podemos conocer, y no le debemos culto alguno, porque no necesita de nosotros?

Mysterios, Dogmas, Moral, Disciplina, Culto, verdad de la Religion, autoridad Divina, y Humana, todo lo impugna la pluma sacrilega de este Autor, que hace vanidad de ser de la especie de los brutos, igualando al hombre con ellos, pues no conoce mas felicidad que el placer de los sentidos, y cree que ha de perecer como ellos.

Y de qué medios se vale para introducir estos errores? De la chanza, de los sophismas, de los argumentos, dificultades, y blasfemias, que los impíos repiten 18. siglos há, mil veces refutadas con la fuerza, y la evidencia, que son el carácter de la verdad, y que solo pueden alucinar á los que no cuidan de instruirse, y á los que tienen algun interés en dexarse seducir.

Este es el carácter de la Obra, que la Republica de *Ginebra* ha mandado quemar, y que todo gobierno, aunque no tuviese la fortuna que nosotros de estar en el seno de la Iglesia *Catholica*, no puede dexar de prohibir, porque á qualquiera especie de sociedad perjudican indefectiblemente la licencia, la independencia, y la impiedad. Es de estrañar, que este Autor no trate con mas respeto las Leyes, segun las cuales se gobiernan los diferentes Estados, y que se burle del mismo modo de la que asegura desde tantos siglos el Cetro, y la Corona á los Primogenitos de nuestros Reyes?

Con esta Obra delatamos otra, cuyo titulo es: *Cartas escritas de la Montaña, &c.* en dos partes. El Autor procura en la primera hacer la apologia de sus demas escritos, y en particular de su *Emilio*, contra la censura que de él hizo la Republica de *Ginebra*. Desfiende con tal terquedad el sistema que ha abrazado, que lexos de aprovecharse de las criticas que le han hecho, de confesar los errores, que le han probado, y abominarlos, renueva todos sus principios impíos, y abominables contra la Religion *Catholica*, y contra J. C. su Autor, contra la Revelacion, y la Sagrada Escritura, contra los Milagros, y todos los demas errores, que han exasperado los animos de quantos han leído el *Emilio*. A estas impiedades ha añadido nuevas blasfemias, que no nos atrevemos á repetir, y de las

las qual
phos so
verdad
do, y c
discurre
cura.

Pr
el enter
tendrá
les, en
marán
deigra
de fun
dades
impíos
y virtu
los Paí

E
eloque
mas se
de sus
bien,
incred
razon
es una
en el
que ni
munde
homb
que ha
quiero

las cuales se indicia uno de aquellos Philosophos soberbios, que oponen sus ilusiones á la verdad, *hombres* de entendimiento depravado, y ciego, que no harán los progresos que discurren, porque todos conocerán su locura.

Pueden malograrse con mas infelicidad el entendimiento, y los talentos? La Religion tendrá siempre *Celsos, Julianos, Socinos, Bayles*, en una palabra, freneticos, que blasfemarán contra ella, y su Divino Autor; pero desgraciados de aquellos, que lisonjeandose de fundar una escuela de error, y de iniquidades, y de perpetuar en ella la raza de los impíos, son el horror de los hombres sábios, y virtuosos de todos los siglos, y de todos los Países.

Estos Philosophos, dice uno de los mas eloquentes Oradores de *Holanda*, son los que mas se precian de conformarse con el gusto de sus coetaneos; y porque no lo conocen bien, abrazan las mas veces el sistema de la incredulidad; les parece, segun dicen, que la razon es para las Universidades, y que la Fé es una pedanteria: creen que para sobresalir en el mundo es preciso darse por hombres, que ni creen, ni discurren. Sepan que en el mundo pasan plaza de freneticos: viven entre hombres que creen un Dios, y una Religion, que han sido educados en estos principios, y quieren morir en ellos. Hay mas todavia, vi-

ven en una Sociedad, cuyos fundamentos son los mismos que los de la Religion; de fuerte, que si logran destruir estos ultimos, conseguirán destruir los de la Sociedad: todos los Miembros interesan en la conservacion del edificio que quieren derribar... El mundo entero les pide que no publiquen systemas que se enderezan á su ruina: á pesar de tantos ruegos, é instancias, y en medio de tantas personas que interesan en el establecimiento de la Religion, defender que la Religion es una ficcion, porfiar en impugnarla, poner todo su conato, y su gloria en destruirla, es haver llegado al mayor exceso de brutalidad, y de furor.

Entregamos al Tribunal estos impresos, con el requerimiento que hemos hecho con este motivo. Despues los Abogados del Rey se han ido, y

Vistos los dos impresos en 8, de los quales el primero es el *Diccionario Philosophico Manual*. Londres año de 1764, que empieza por el articulo *Abraham*, y acaba por el articulo *Virtud*, que contiene 344 planas, sin nombre de Autor, ni Impresor; el segundo se intitula: *Cartas escritas de la Montaña por J. J. Rousseau*, primera, y segunda parte, en *Amsterdam*, en la Imprenta de *Marcos Miguél Rey* 1764, cuya primera parte contiene 334 planas, y la segunda 226. El requerimiento del Fiscal del Rey; oido á Mr. *Joseph Maria Ter-*

Terray,
Liberaci

El
dos imp
el Verd
juego
ria del
Librero
ó vend
da que
el Con
este en
guar qu
do am
averig
Rey,
dé la p
á mas
blique
E

dia

Pe
mento
do de
Latin
nuestr
Obisp
de 17

Terray, Consejero ; y puesto el asunto en deliberacion,

El Tribunal manda que los dos expresados impresos sean rasgados , y quemados por el Verdugo. Encarga á los que tuvieren algun juego de dichas Obras lo lleven á la Secretaria del Parlamento : prohíbe á qualesquiera Libreros , Impresores , y otros los impriman, ó vendan, só las penas que determinare. Manda que á instancias del Fiscal del Rey , y ante el Consejero ponente á quien el Tribunal dá este encargo , se hagan pesquisas para averiguar quien ha compuesto , impreso , ó vendido ambos impresos , á fin de que hecha esta averiguacion , y comunicada al Fiscal del Rey , pida lo que fuere razon , y el Tribunal dé la providencia que correspondiere. Manda á mas de esto, que este Edicto se imprima, publique , y fije donde fuere menester.

En el Parlamento , juntas todas las Salas,
dia 19 de Marzo de 1765.

(Firmado)

DUFRANC.

Por un Edicto de 8 de Marzo , el Parlamento , pidiendolo Mr. *Foly de Fleury*, Abogado del Rey , havia prohibido un impreso en *Latin y Frances*, cuyo titulo era : *Breve de nuestro Santo Padre el Papa Clemente XIII.* al Sr. Obispo de *Savias*, fecho en 14 de Noviembre de 1764. Al prohibirlo el Tribunal renueva

todos sus Acuerdos anteriores, en que prohibe se reciba, publique, ó cumpla, imprima, ó venda ninguna Bula ó Breve de la Corte de Roma, que no esté autorizada con Cedula Real, registrada en el Parlamento.

Otro Edicto de 19 de Marzo manda sea rasgado y quemado por mano del Verdugo un libelo, cuyo titulo es: *Carta de un Cosmopolita*. El requerimiento con que Mr. Foly de Fleury solicitó esta Sentencia es del tenor siguiente.

Señores: Reconocemos por obligacion de latar al Tribunal tres libelos que corren en la Ciudad de París de algunos dias á esta parte.

El primero, cuyo titulo es ya un delito, hace ya todas las clases del Estado, y á toda la Nacion el mayor agravio. El Autor respeta tan poco á los Ministros de la Iglesia, y á los Eclesiasticos que el Rey honra con su confianza, ó que presiden las Asambleas que el Rey permite al Clero celebre en su Reyno, que los mira como capaces de prestarle á un sistema imaginario, formado, segun dice, treinta años ha para destruir en Francia nuestra santa Religion. Es fácil adivinar donde se ha inventado una impostura tan grosera, y descubrir el artificio de que se valen para enlazar hechos, de los quales los unos son falsos ó calumniosos, y los otros están gloriados con reflexiones; cuya malicia corre parejas con su atrocidad. Este anonymo que ha

habla e
vieron e
rio, qu
respetáb
no habl
mira de
de verifi
ditar. N
primera
habla d
zadas,
za entra
to de to
tal mod
mismo e
dexa al a
men *sát*
mas: ex
fuego eit
cada un
confesar
por un r
Sería pos
tan malv
jantes ho
honestan
y amor d
El si
muy def
21 de En
que está f

en que prohibi-
a, imprima,
e la Corte de
con Cedula
to.

o manda sea
el Verdugo un
e un Cosmopo-
litr. Foly de
del tenor si-

bligacion de-
corren en la
esta parte.

un delito,
o, y á toda
autor respeta
esia, y á los
a su confian-
que el Rey
Reyno, que
e á un sye-
dice, trein-
cia nuestra
onde se ha
era, y des-
para enla-
os Ion fal-
stán gloia-
corre pa-
nymo que
ha

habla con la misma confianza, que si se le hu-
vieron comunicado los arcanos del Ministe-
rio, que difama ó compromete á personas
respetables, no afecta tanta firmeza, y
no habla con tanta vehemencia, sino con la
mira de indisponer los ánimos, y dár visos
de verisimilitud á la fabula que intenta acre-
ditar. No merece ser impugnada. Una de las
primeras clausulas de este libelo, en que se
habla de los *Jesuitas* como de guardias avan-
zadas, que era preciso quitar del medio pa-
ra entrar la plaza, basta para formar concep-
to de toda la obra. El autor se dexa llevar de
tal modo de la pasion, que pronosticando él
mismo el juicio que el público hará de su obra,
dexa al arbitrio de los lectores el que la lla-
men *sátira*, *fanatismo*, ó *retrato*. Hace aun
mas: explica su objeto; y suponiendo que el
fuego esta para prender en todas partes, como
cada uno no procure apagarlo, se atreve á
confesar, que los que tuvieren sus reflexiones
por un *retrato*, se acercarán mas á la verdad.
Sería posible que *Francia* tuviese hombres de
tan malvado corazon, que publicasen seme-
jantes horrores, y autorizasen su odio, co-
honestandolo con llamarle zelo de la Religion,
y amor de la Patria?

El segundo de estos libelos es una critica
muy descarada del Edicto del Parlamento de
21 de Enero de 1764, y de los motivos en
que está fundado,

El tercero es una critica de la misma especie del Edicto de primero de Junio del propio año.

El estilo de estos libelos, las declamaciones contra las máximas fundamentales del Estado; contra los Parlamentos, que en nombre del Rey, y con su autoridad administran la justicia en su Reyno; contra los Magistrados, de que se componen, son el delito menos grave de sus Autores. Escusaremos dar una prueba del desenfreno con que hablan de los Obispos que han manifestado su moderacion, y referir las clausulas indecentes, é injuriosas con que hablan del Papa, y de los Obispos, como si mirasen con indiferencia la paz, y la concordia de la Iglesia, que deben ser el objeto de todo su cuidado.

Si nuestro Ministerio nos obliga á someter estas obras á vuestras reflexiones, y á vuestro juicio, permitidnos os supliquemos al mismo tiempo no pareis vuestra consideracion en lo que sus Autores han escrito directamente contra nos. Tenemos presentes la importancia de las funciones propias del Magistrado, encargado de la censura pública, y los escollos de que están rodeadas: confesamos que pueden ser superiores á nuestras fuerzas. Si, amparados de vuestra benignidad; si, sostenidos con vuestro exemplo, protegümos con valor la carrera, tened, á bien, Señores, que en esta ocasion, como en otra qual-

Y
qualquier
tra nos,
á fin de
nuestro M
dichosos
del Rey e
lisonjearn
mos de su
ces de nu
contribuir
y á la qui

El c
Carmelita
la Bastilla
tenido pa
belos.

El dia
un papel
ven estudi
Pedro Jose
Theología
das al Pa
bien, ni m
Benito Cau
Visperas
Padres D
Sancti Dol
gado, y
mandand
res, Imp
en que do

qualquiera, en que huviere alguna cosa contra nos, no nos detengamos en considerarla, á fin de cuidar solo de lo que es el objeto de nuestro Ministerio: nos tendremos por muy dichosos, si encargados de hablar en nombre del Rey en este augusto Tribunal, podemos lisonjearnos de dar pruebas del zelo que tenemos de su servicio; y si socorridos con las luces de nuestros dignos Cólegas, podemos contribuir todos al bien comun de la Religion, y á la quietud del Estado.

El dia 31 de Marzo prendieron á un Carmelita llamado *Fardeau*, y lo llevaron á la Bastilla, porque hay sospechas de que ha tenido parte en la composicion de estos libelos.

El dia 6 el Parlamento de Tolosa prohibió un papel impreso, cuyo titulo es: *Carta de un joven estudiante de los Pretensos al R. muy R. Fr. Pedro Joseph Dufour, Dominico, Catedratico de Theología, con motivo de las Conclusiones dedicadas al Parlamento de Tolosa ... Defendidas, ni bien, ni mal, el dia 12 de Agosto de 1764 por Benito Caufonel, tambien Dominico, despues de Visperas (cantadas de prisa) en la Iglesia de los Padres Dominicos de Tolosa; Ad venerandas Sancti Doctoris exuvias; y le condenó á ser ralgado, y quemado por mano del Verdugo, mandando se averigüe quienes son los Autores, Impresores, y vendedores de este libelo, en que declaran la guerra á los Dominicos.*

El Parlamento de *Normandia* registró el día 27 el Edicto del Rey, en que expelle de sus dominios á los *Jesuitas*. Al mismo tiempo les ha prohibido exercer funcion alguna de Religiosos, y particularmente tener Escuelas. Tampoco se les permite residir en ninguna Ciudad del Territorio, y particularmente en *Caen*, *Alençon*, *Argenton*, y *Diepo*, á no ser que sean naturales de dichas Ciudades, ó tengan en ellas sus parientes. Se les obliga á presentarse cada seis meses: y finalmente se ha acordado, que el Parlamento suplique al Rey solicite la total existencia de esta Orden en la Iglesia.

Los *Franceses*, movidos de razones, que tendrian naturalmente bien conocidas, no entenderían si no la ocasion de destruir á los *Jesuitas*, á quienes miran en muchas partes (segun dice el viejo de la Montaña) como á *Principes de los asesinos*, ó *asesino de los Principes*. Los *Jesuitas* mismos dieron esta ocasion con el modo con que se defendieron en aquel Pleyto, que debian haver compuesto desde su principio. El interes, que ciega á los hombres, dexó burlada en aquella circunstancia su politica, de cuyas artes jamás tuvieron tanta precision de valerle.

Un Edicto del Parlamento de *Burdeos* parecido al del Parlamento de *Dijon*, concierne á la poblacion, y que se dirige á poner en execucion los Proyectos, cuyo objeto es ar-

Y
arreglar
da, y ext
parecido
serrar aqu
Hoy
Señores h
Que
y del Ter
tran, sin
brar la t
preciso
nalers:
Agricul
Estado:
trado in
causas d
hay cos
pues en
del Esta
chas de
dadera n
que si el
das las c
cesivame
semejant
tado un
contribu
mente c
yectos
la Real
del Esta

arreglar la administracion de la Real Hacienda, y extinguir las deudas del Estado, nos ha parecido tan bien puesto, que lo vamos á insertar aqui, y es del tenor siguiente.

Hoy, juntas todas las Salas, uno de los Señores ha dicho:

Que en varias Comarcas de la Provincia, y del Territorio del Tribunal no se encuentran, sino con dificultad, Operarios para labrar la tierra, y que en muchos parages es preciso dexarla sin cultivo por falta de jornaleros: Que este abandono en que está la Agricultura no puede menos de perjudicar al Estado: que pensaba era obligacion del Magistrado indagar, sin pérdida de tiempo, las causas de un mal tan funesto: que como no hay cosa mas importante que la poblacion, pues en ella estriban las fuerzas, y la riqueza del Estado, de ella penden tambien las cosechas de toda especie de frutos, que son la verdadera materia primera de nuestro Comercio: que si el mal hiciese mayores progresos, todas las clases del Estado experimentarían sucesivamente las consecuencias necesarias de semejante desorden: que se le seguiría al Estado un menoscabo en el producto de las contribuciones; de lo que resultaría forzadamente estorbos para la execucion de los proyectos concernientes á la administracion de la Real Hacienda, y extincion de las deudas del Estado: Que si las tierras se quedasen sin

cultivo , é inutilizadas , debia seguirse que los Vasallos que pueden todavia hacer labrar sus tierras , aunque con trabajo , llevarian toda la carga de los impuestos : que con el tiempo esta carga quitaria á los Pueblos , y á los propietarios los medios de profeguir la labranza , y de pagar los impuestos ; por lo que sería de temer se despoblase mas el Reyno : que importa buscar quanto antes los medios mas eficaces para que no quede desierta la Agricultura : que á él no le ocurría modo mas seguro de averiguar la causa de este mal , que mandar , sin la menor pérdida de tiempo , se hiciese una matricula de todos los habitantes del Territorio del Parlamento ; y que en adelante esta matricula se haga cada tres años : Que el exemplo de la clase del Parlamento de *Dijon* , como consta de las representaciones que hizo al Rey en 19 de Enero de 1764 , no permite al Tribunal dudar de su obligacion : Que como el Tribunal está obligado á dar cuenta á S. M. de los asuntos en que interesan el Rey y el Estado , lo está tambien á dar los motivos de sus representaciones : Que su mayor cuidado debe ser corresponder á la confianza que el Rey tiene en su Parlamento , como lo manifestó en su Declaracion de 21 de Noviembre de 1763 : Que enterado el Tribunal de todas estas razones , el que habla , no ponía duda en que mandará quanto antes hacer la matricula general de los habitantes de su Territorio.

En

En
oído á l
respuesta
diendola
Oficiales
Territor
tres me
se les no
los hab
Pueblos
hombres
matricu
para los
cluyend
Conven
cula de
sericord
criados
nal de d
Ayunta
Regidor
de los T
torio se
que non
gan la r
viere en
el caso
sen mu
donde
escriba
sus Teu

En vista de esto, habiendo llamado, y oído á los Abogados del Rey, y puesto la respuesta sobre la mesa: el Tribunal, atendiendo, ha mandado, y manda á todos los Oficiales Municipales de las Ciudades de su Territorio, hagan quanto antes, y dentro de tres meses, que correrán desde el dia en que se les notificare este Edicto, la matricula de los habitantes de las Ciudades, y demás Pueblos, matriculando separadamente los hombres, y las mugeres, y hagan tambien la matricula de los Conventos; es á saber, una para los Frayles, y otra para las Monjas, incluyendo en ella á los criados de dichos Conventos: Que se haga tambien una matricula de todos los Hospitales, y Casas de Misericordia, Fabricas, Galeras, y de todos los criados de dichas Casas. Manda que el original de dichas matriculas quede archivado en el Ayuntamiento de dichas Ciudades, y que sus Regidores envíen un traslado á la Secretaria de los Tribunales subalternos, en cuyo Territorio se hallaren. Que los Jueces Reales, y los que nombran los Señores de los Lugares, hagan la matricula de los habitantes que hubiere en sus respectivas Jurisdicciones; y dado el caso que sus Jurisdicciones comprehendiesen muchas Parroquias distantes del lugar donde residen, encarga á los citados Jueces escriban, y pidan á los Curas Parrocos, ó á sus Tenientes hagan, cada uno en su Parroquia,

quia, distinta de la en que residiere el Juez, la matricula de sus Vecinos, y envie traslado á la Secretaria de la Jurisdiccion; los Jueces, en lo que les toca, enviarán otra copia á las Secretarías de los Tribunales subalternos, en cuyo Territorio se hallaren, á fin de que los Secretarios de todas estas Secretarías remitan un traslado autorizado de cada una de estas matriculas á la del Parlamento. Manda á mas de esto, que lo mismo se practique en adelante cada tres años, y sin gastos. Y para que este Edicto sea notorio, y los Ministros de los Tribunales subalternos no se escusen con decir, que no ha llegado á su noticia, manda se imprima, publique, y fixe en todo el Territorio, y donde conviniere; encarga á los substitutos del Fiscal del Rey cuiden de su cumplimiento, lo hagan registrar en las Secretarías de los Tribunales subalternos, y den parte al Tribunal de haverlo executado antes de un mes. Fecho en *Burdeos*, en el Parlamento, juntas todas las Salas, el dia 27 de Febrero de 1765.

Un Edicto del Consejo de Estado del Rey, fecho en 15 de Enero, manda se cumplan los Articulos XII. y XV. del Titulo de los derechos de papel, y pergamino sellados, de la Ordenanza de *Aides* del mes de Junio de 1680, y de los Edictos del Consejo, promulgados desde 11 de Septiembre de 1731 hasta 19 de Marzo de 1743, sobre el mismo asunto.

Orró

Or
s perso
de paga
sentar á
seph de la
nombró
donde se
con que
han de p
en cump
En
da se pag
rero de
en el Ed
S.
dia, se
Directo
la Cedu
En
mes, S.
taría de
de 29 de
pueda se
Villas,
cion de
de S. M.
zadas de
El
que qua
dos, ó
malco

Otro, fecho en 3 de Febrero, nombra 5 personas para firmar los papeles que se han de pagar al portador, los quales deberán presentar á los Sres. *Esprit*, *Daniel*, y *Claudio Joseph de la Gree*, que el Edicto de 18 de Enero nombró Oficiales mayores de las Oficinas donde se deben registrar los nuevos numeros con que se señalaren todos los papeles, que se han de pagar al portador, que se presentaren en cumplimiento del Edicto de 1764.

En otro Edicto del dia 9, el Rey manda se paguen los vales que presentare el Tesorero de las Colonias, conforme está mandado en el Edicto de 12 de Diciembre de 1761.

S. M. manda en otro, fecho el mismo dia, se paguen los vales presentados por los Directores de la moneda, en cumplimiento de la Cedula Real de 26 de Octubre de 1759.

En el quinto, fecho en 27 del propio mes, S. M. confirma la Ordenanza de la Secretaría de Hacienda de la generalidad de *París* de 29 de Marzo de 1754, y manda que nadie pueda señalar caminos dentro de las Ciudades, Villas, y Lugares, ó en el campo, á excepcion de los Tesoreros de *Francia*, Comisarios de S. M. por lo tocante á las puentes, y calzadas de cada generalidad.

El sexto, fecho el mismo dia, manda que qualesquiera estampas, y papeles, dibujados, ó estampados, pintados á manera de Damasco de indiana ó tapiceria, y demas es-

pecificados en el Edicto, que vinieren de Países estrangeros, paguen al entrar en el Reyno un derecho de 20 reales por quintal; quando llevaren este genero á los Países estrangeros no paguen sino dos reales por quintal, y que puedan llevarse dentro del Reyno de unas Provincias á otras sin pagar derecho alguno; S. M. no incluye en esta disposicion el papel pintado con lana picada, que llaman *tonifes*.

El septimo, tambien del propio dia, manda, que los libros de qualesquiera especie, impresos, ó manuscritos, ó enquadernados, ó por enquadernar, el papel pautado, y otro especificado en el Edicto, no paguen derecho alguno al entrar en *Paris*, y que los derechos impuestos sobre las imagenes, papeles pintados á manera de damasco, de indiana, y generalmente todos los generos de esta clase paguen al entrar en *Paris* los derechos de los Oficiales visitadores, de 5 reales por quintal.

Finalmente, el octavo y ultimo, fecho el dia siguiente, concerniente á un paso que se ha dado en de las siete Provincias unidas, es del tenor siguiente.

En vista de lo que se ha representado al Rey, estando en su Consejo, que desde que se celebró una Asamblea en *Viuec*, en las Provincias unidas de los Países baxos, en el mes de Setiembre de 1763, con el nombre de Concilio Provincial de *Viuec*, se intenta inducir á va-

rios Va
mar y
blea, c
hecho c
autorid
son cont
que en a
no pued
entablar
trangero
resultas
tado. S
y querie
que mir
un moti
fus Vasa
do por
bre este
borotad
descand
nente,
vado, y
tiempos
seguir c
estranger
sin su co
dos sus
la expre
adhesion
mente
estado y

rios Vasallos y Comunidades del Reyno á firmar y adherir á ciertos Autos de dicha Asamblea, como se ha verificado: poco ha con un hecho que ha movido á S. M. á interponer su autoridad. Que estos pasos ocultos no sólo son contrarios á las máximas del Reyno, porque en asuntos públicos los Vasallos de S. M. no pueden, sin darle parte, y sin su licencia, entablar correspondencia con los Países estrangeros; y que si no se atajase podria tener resultas bastantes á turbar la quietud del Estado. S. M. movido de estas consideraciones, y queriendo particularmente que un negocio que mira como extraño para su Reyno, no sea un motivo de entibiarse el respeto que todos sus Vasallos deben á la Santa Sede; ha tenido por conveniente declarar su voluntad sobre este asunto, á fin de sofegar los animos alterados, y atajar los pasos irregulares. Y deseando conseguirlo: oido al Consejero ponente, S. M. estando en su Consejo ha renovado, y renueva los Edictos que en todos tiempos han prohibido á todos los Vasallos seguir correspondencia alguna con los Países estrangeros, en punto de negocios públicos, sin su consentimiento. Por tanto prohíbe á todos sus Vasallos tomen ningun empeño con la expresada Asamblea de *Verec*, por via de adhesion ó de otra forma; y prohíbe igualmente á todos sus Vasallos, de qualesquiera estado y condicion, procuren fomentar en el

Reyno la expresada correspondencia, so las penas que fuere razon: y el presente Edicto se imprimirá, publicará, y fijará donde conviniere. Fecho en el Consejo de Estado del Rey, estando S. M. en *Versalles*, á 28 de Febrero de 1765. = Firmado. = *Phelipeaux*.

Tambien se ha publicado una declaracion, fecha en 8 de Marzo, registrada el dia 13, concerniente á la extincion de las deudas del Estado.

Y una Cedula Real, del dia 13 de Febrero, en la qual

S. M. permite á todos los vecinos de los lugares donde no huviere gremios, hilen qualquiera suerte de materias, labren qualquiera especie de lienzos, con la condicion de que se conformen con los reglamentos que se han publicado sobre este particular. En virtud de la misma Cedula, podrán comprar en qualquiera lugar, aun en aquellos donde hay gremios de fabricantes, los materiales, e instrumentos necesarios para qualquiera especie de labores, sin que los gremios se lo puedan estorbar. Los lienzos, ó paños labrados en los lugares donde no huviere gremios, se llevarán á vender á las Ciudades, y Lugares donde huviere gremio de Mercaderes, que las examinarán, y señalarán, conforme está mandado en los reglamentos.

85 Individuos del Parlamento de *Rennes* comparecieron el dia 18 de Marzo: ante el Rey, quien les dixo:

Ha
 obras
 dado r
 haveis
 yo os l
 tras f
 Provin
 me rep
 dexan
 E
 bras.
 H
 escrit
 da, y
 en es
 hay
 hech
 he m
 prof
 al in
 do m
 lo t
 vier
 cong
 E
 Edic
 que
 nar
 Par
 lo

Haveis mandado á dos Vasallos míos obrasen contra mis intenciones. Haveis mandado rasgar dos Edictos de mi Consejo. Me haveis debuelto por el Correo una Cedula que yo os havia enviado. La interrupcion de vuestras funciones ha perjudicado mucho á mi Provincia de *Bretaña*. Ahora venis para hacerme representaciones ; tengo á bien admitirlas, dexandome llevar de mi demasiada bondad.

El dia 20 S. M. les respondió estas palabras.

He leído vuestras representaciones ; están escritas con una vehemencia que me desagrada, y os prohibo el darlas á la estampa. Decis en ellas que no he sido bien informado ; no hay cosa mas falsa. He leído quanto haveis hecho , y no se os ha enviado sino lo que yo he mandado. Bolved quanto antes á *Rennes*, proseguid el exercicio de vuestro ministerio al instante que huviereis llegado ; os lo mando muy expresamente. No os responderé por lo tocante á lo demás , sino quando me huviereis obedecido. No hay otro modo de congraciarnos conmigo.

El Parlamento de *Delfinado* ha publicado un Edicto , en el qual ha sentado una proposicion que tiene por maxima fundamental de la Monarquia, y es que no hay en *Francia* mas de un Parlamento , dividido en varias clases, y por lo mismo un solo Tribunal de los Pares.

Por otra parte el Rey ha dado permiso al

Duque de *Sully* de presentar á S. M. una memoria, firmada de muchos Duques y Pares, en la que dicen, que el Tribunal de los Pares no es otro sino su Junta, á la que el Rey preside; que esta Corte es distinta é independiente del Parlamento; y que los individuos de que se compone tienen no obstante asiento en las Salas juntas en Parlamento.

En *Inglaterra* no hay mas de un Parlamento, en quien reside la autoridad absoluta, soberana, y legislativa. Se compone de tres clases, que se juntan en un mismo lugar. Cada clase tiene su distrito, y esta disposicion es admirable. El Rey, que compone solo la primera clase, hace tambien solo la paz, la guerra, manda las Milicias, y la Tropa reglada del Reyno, convoca, y separa al Parlamento, nombra los Oficiales Eclesiasticos, Civiles, y Militares. En una palabra, en quanto á lo util; y al honor, es todo lo que puede, y debe ser un Gefe de Republica. Los Señores, que componen la segunda clase, tienen entre otros derechos el de Jurisdiccion. Los Comunes que componen la tercera, cobran los impuestos, delatan, y procesan á los malos Ministros. Esta es la constitucion. En *Francia*, donde el gobierno es enteramente monarquico, y de ningun modo popular, y donde los Grandes no tienen parte alguna en la legislacion, no sucede lo mismo. No es facil concebir las operaciones de un solo Parlamento,

di-

dividid
dades t
no tien
quierer
mente.
tocante
muy e
Po
lo cele
nes. C
da (h
Franci
de no
buscar
y los
con la
E
de Ta
Duqu
dante
diese
eftra
clase
I
29
nes
fin d
nes
del
Rey

dividido en tantas clases, que residen en Ciudades tan distantes las unas de las otras, que no tienen comunicacion unas con otras, y que quieren apropiarse todas juntas, y separadamente unos mismos ramos de la legislacion, tocante á los quales puede haver pareceres muy encontrados.

Por lo que mira al Parlamento, el Rey lo celebraba en otros tiempos con sus Barones. Con el discurso de los tiempos, la moda (hay acaso alguna que no se introduzca en *Francia*?) vino de ser valeroso é ignorante, de no saber, ni leer, ni escribir, y fue forzoso buscar quien hiciese las veces de los Barones; y los que llamaron se han querido levantar con la dignidad.

Escriben de *Lenguadoc*, que el Parlamento de *Tolosa* persevera en no querer reconocer al Duque de *Fitzjames*, ni en calidad de Comandante general de la Provincia, ni aunque le diesen en ella otro cargo. Esta firmeza es de estrañar, habiendo mandado el Rey se olvidase lo pasado.

La Camara de Comptos deliberó el dia 29 de Marzo sobre las nuevas representaciones que ha determinado hacer al Rey, con el fin de conseguir se la encarguen las operaciones concernientes á la extincion de las deudas del Estado.

Se ha resuelto por fin en el Consejo del Rey se limpie, y ensanche el Puerto de *Brest*;

esta operacion costará mas de 36 millonés de reales; y ya se ha dado orden á 8 Batallones marchen al expresado Puerto.

Los Agentes del Clero de *Francia* entraron el dia 31 de Marzo de parte de los Obispos diez mil reales á Mr. *Gebert*, Abogado, en agradecimiento de lo que ha trabajado para defender á Mr. *du Lau*, Cura Parroco de *San Sulpicio*, quien ha ganado su pleyto.

El Rey ha permitido á Mr. *du Belloy* le dedicase la Tragedia que ha compuesto con el titulo de: *El sitio de Calais*, y se imprimiese en la Imprenta Real, y le ha premiado con 200 reales, y una medalla de oro.

No saldremos de *Francia* para entrar en *Inglaterra*, sin decir algo de la fiera que continúa sus estragos en este Reyno. Pero en vez de dar un mal rato á nuestros lectores, refiriendo los ultimos estragos que ha hecho, les regalaremos con un articulo sacado de uno de los ultimos *London Cronicles*.

El dia 28 de Marzo llegó á las 10 de la mañana un Correo de *Paris*, con la noticia de que habiendo salido en busca de la fiera todo el Exercito del Rey, que se componia de 120000 hombres, este animal havia ahuyentado todo el Exercito con una mirada; se havia tragado toda la Artilleria, y 25000 hombres. Otro Correo que llegó despues del primero, trajo la noticia de que la fiera pa-

san-

tando r
toria,
frente
gata m
lera, c
mató.
el estor
te, 61
2 estan
Ou
ridicul
la fiera
muy fi
ñas; d
diverti
re ser
de la v

ES
glater
de que
homb
res G
ha hav
poco
dará

fando por un lugar, y envanecida con su victoria, se havia comido un gato pequeño en frente de la casa de un payfano, con lo que la gata madre del gato havia entrado en tal colera, que acometió al animal victorioso, y le mató. Haviendolo abierto le encontraron en el estomago 5 morteros, 22 cañones de bronce, 61 de hierro, 100 fusiles, 3 vanderas, y 2 estandartes.

Que disparate! No puede haver cosa mas ridicula, á no ser el dexar vivir tanto tiempo la fiera, y hablar tanto de ella. El Pueblo es muy simple si dá crédito á semejantes patrañas; deben mirar como una cosa muy util el divertirle los que las inventan. El que quiere ser chistoso, no debe apartarse demasiado de la verisimilitud.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

ESTA Ciudad es otro teatro donde suceden muchos lances, y novedades. *Inglaterra* es aquel pequeño mundo separado de que hablaba tiempo ha el Duque de *Roban*, hombre de entendimiento, uno de los mejores Generales, y mas profundos politicos que ha havido en *Francia*, y á quien sirvieron muy poco sus talentos. Pero este pequeño mundo dará mucho que hacer al grande, mientras

hu-

Huviere en *Francia* muchos de esos hombres amables, que no piensan sino en divertirse, y en *Inglaterra* muchos de aquellos hombres, que no piensan sino en materias de estado, y hacer su negocio dentro y fuera. Mientras las inclinaciones de estas dos Naciones, vecinas, y emulas, no mudaren con sus intereses, no le faltará al mundo asuntos sobre que discursar, ni al *Mercurio* de que hablar. Porque el odio de las Naciones mucho mas activo que su fria amistad, dá mas alimento á la curiosidad de los espectadores.

En el *Mercurio* antecedente dimos el diario de las operaciones del Parlamento de *Inglaterra* hasta el dia 13 de Marzo; vamos á proseguirlo empezando por el dia 14.

Aquel dia los Senores en gran *comité* aprobaron el *Bill* para impedir que los Carniceros vendan las reses muertas unos á otros. Los Comunes bolvieron á leer el *Bill*, que se dirige á dar facultad al Rey para prohibir la saca del trigo durante las vacaciones del Parlamento, y el del *Privilegio parlamentario*. Se aprobaron los Acuerdos de los dos dias antecedentes; y se les mandó se confirmasen con *Bills*.

El dia 15 la Camara alta deliberó sobre *Bills* particulares.

Los Comunes se juntaron en *comité* para deliberar sobre el Subsidio, y determinaron conceder

800000

3000
cantidad
la Tesore
ma Sesion
7000
ficionar la
dimento
recomen
El *Bill*
los que ti
dias, á fin
to; y vo
pasó. De
zos pinta
pagafen
al facarle
mara ha
sobre los
India, y o
El dia
Bills part
mara bar
y haviend
terminó
8000
vestuario
1765.
4817
sueldos y
tincion ig
ia suplir

30000 libras *Esterlinas* para pagar igual cantidad que se tomó prestada en papeles de la Tesorería, en virtud de un acto de la última Sesión del Parlamento.

7000 libras *Esterlinas* para ayudar á perfeccionar la puente de *Londres*, conforme al pedimento dado por la Ciudad, y que el Rey recomendó.

El *Bill* para arreglar las calificaciones de los que tienen acciones en la Compañía de *Indias*, á fin de autorizarles á que tuviesen asiento; y voto en las Juntas de la Compañía, no pasó. Despues la Camara acordó, que los lienzos pintados de las fabricas de *Inglaterra* no pagasen el derecho de 2 por 100 de su valor al sacarlos del Reyno, cuyo derecho la Camara havia impuesto el dia 13 de este mes sobre los lienzos pintados de las fabricas de la *India*, y de *China*.

El dia 18, los *Lords* no examinaron sino *Bills* particulares. Por lo que mira á la Camara baxa, aprobó sus Acuerdos del dia 15; y habiendose buuelto á juntar en *comité* determinó conceder

80000 libras *Esterlinas* para el sueldo, y vestuario de las Milicias durante el año de 1765.

48176 libras *Esterlinas*, 1 esquelin, 11 sueldos y medio, para bolver á la caja de extincion igual cantidad, que de ella se sacó para suplir lo que no alcanzaron los derechos

sobre los empleos, y las pensiones, las casas, y ventanas.

49742 libras *Esterlinas*, 1 esquelin, 4 sueldos y medio para bolver á la caja de extincion igual cantidad que de ella se sacó para suplir lo que no alcanzaron los derechos sobre los vinos.

139342 libras *Esterlinas*, 2 esquelines, 4 sueldos, para bolver á la caja de extincion las cantidades que de ella se sacaron para pagar los juros, creados con motivo de los paños de la marina, y del abasto de la flota.

La Camara leyó despues por tercera vez, y aprobó el *Bill* para socorrer, y emplear á los pobres. Se dió cuenta de lo que se havia mudado en el *Bill*, para atajar el contrabando que se hace en la Isla de *Mann*, el qual se pulso en forma despues de haverlo enmendado mucho.

El dia 19 los Señores leyeron por primera vez el *Bill*, para autorizar la permuta de bienes entre Eclesiasticos, y Seglares, y el *Bill* para socorrer, y emplear á los pobres. La Camara mandó que el *Comité* formado para averiguar las causas de la escasez de bastimentos, averiguase tambien la causa de la escasez de las demás cosas necesarias para vivir. Despues se aprobó el *Bill* para prohibir á los Carniceros vendan unos á otros las terneras, y corderos muertos; y se remitió á los Comunes para que lo aprobasen.

Los

Los
del dia
ciones
el con
Mann;
Despues
zo en
240 mil
virtud
difunto
Reynad
El d
Camara
encarga
restia d
los info
partes
del trig
se le di
recer d
do, y
faca de
el dict
Lo
pedir
caza
delibe
resulto
mentar
ptrop
El

Los Comunes aprobaron sus Acuerdos del dia 18, igualmente que todas las correcciones que se hicieron en el *Bill* para atajar el contrabando que se hace en la Isla de *Mann*; y se mandó lo pudiesen en limpio. Despues se presentó un *Bill* para mudar el plazo en que se han de pagar los 20 millones 240 mil libras *Esterlinas* de juros, creados en virtud de actos del año 33 del Reynado del difunto Rey *George II.* y del año segundo del Reynado actual, y se leyó sobre la marcha.

El dia 20 el Conde de *Abercon*, dixo á la Camara de los Señores de parte del *Comité*, encargado de averiguar las causas de la carestia de los bastimentos &c. Que en vista de los informes que se havian enviado de varias partes del Reyno, por lo tocante al precio del trigo, el *Comité* era de parecer que al Rey se le diese facultad para prohibir, con el parecer de su Consejo, por un tiempo limitado, y con las restricciones convenientes, la saca del trigo: y la Camara se conformó con el dictamen del *Comité*.

Los Comunes aprobaron el *Bill* para impedir la pesca en los rios, y estanques, y la caza de los conejos. La Camara en *comité* deliberó sobre el *Bill*, cuyo objeto es impedir resulten inconvenientes, del *Privilegio parlamentario* de parte de los que reclaman esta prerrogativa: y despues lo formaron.

El dia 21 los Señores aprobaron algu-

nos *Bills* particulares. Los Comunes mandaron se presentase un *Bill* para decidir de donde se havia de sacar la cantidad de 80. mil libras *Esterlinas*, que se havia concedido para el sueldo y vestuario de las Milicias durante este año. Despues se propuso se examinase en un *Comité* el *Bill*, para revocar el acto que se hizo, con el fin de limitar los matrimonios: esto pasó á la pluralidad de 99 votos contra 31. En consecuencia de lo qual, este *Bill* se examinó en un *Comité*, y despues de haverle mudado algunas clausulas, lo pusieron corriente.

El dia 22 se firmaron por comision en el Parlamento, en nombre y de orden del Rey, los actos siguientes.

Acto para castigar á los Desertores de las Tropas.

Acto para la subordinacion de las Tropas de mar, quando no están embarcadas.

Acto para permitir la introducion del ganado de *Irlanda*.

Acto para dar mayor fuerza al acto que promete un premio al que descubriere la longitud en la mar.

Acto para cargar 55 derechos de sello á las Colonias de *America*; y varios actos publicos y particulares.

El mismo dia 22 de Marzo, los Comunes leyeron por primera vez el *Bill* para cargar, conforme á lo que se acordó el dia 13,

ua

un nuev
saca de
rias de
rechos
y Acuer
la saca
de lana
tos Puer
traslado
el Rey
Londres
con su t
cacion
vado á
que la
por la n
ceses dur
Comune
medios
se diese
de *Mann*
de algo
dia *Orien*
de esotra
cuya intr
ren entra
del corrie
do la mit
Desp
Rey man
tado de l

un nuevo derecho sobre el carbon que se saca del Reyno, y sobre algunas mercaderias de la India, y para imponer nuevos derechos de fello. La Camara aprobó despues y Acuerdos del dia antecedente para atajar la saca de la lana en crudo, y el llevar texidos de lana de algunos Puertos de Irlanda á ciertos Puertos de la Gran Bretaña; se presentó traslado del convenio hecho entre S. M. y el Rey *Christianissimo*, concluido y firmado en Londres en 27 de Febrero proximo pasado, con su traduccion, igualmente que una certificacion de las cantidades que se havian llevado á la Tesoreria para pagar parte de las que la Corte de *Versalles* debe á la nuestra por la manutencion de los prisioneros *Franceses* durante la ultima guerra. Despues los Comunes, deliberando en *Comité* sobre los medios de hallar el Subsidio, acordaron se diese facultad para que traxesen de la Isla de *Mann* qualesquiera lienzo gordo pintado de algodon, y demás mercaderias de la *India Oriental*, ó de otro qualesquiera parage de esotra parte del *Cabo de Buena Esperanza*, cuya introduccion está prohibida, y que huvieren entrado en dicha Isla antes del dia primero del corriente mes de Marzo de 1765, pagando la mitad del antiguo Subsidio.

Despues de esto se acordó se suplicase al Rey mandase entregar á la Camara un estado de los gastos necesarios para un estable-

cimiento civil y militar en aquella parte de la Costa de *Africa*, que está al Norte del *Cabo Roxo*, y se ha incorporado á los Estados de la Corona.

Finalmente, los Comunes han concedido á Mr. *Harrison* la mitad del premio de 20 mil libras *Esterlinas* por su reloj de longitud, incluyendo en esta cantidad la de 2500. libras que se le dió; y la otra mitad se le pagará quando se huvieren probado relojes hechos á imitacion del que él ha inventado, que señalen la longitud, con la diferencia de 30 millas geograficas. Su reloj la ha señalado con la diferencia de 10 millas. La Camara ha señalado tambien un premio de 300 libras *Esterlinas* para los herederos del Catedratico *Euler* de *Berlin*, y otro de 3000 libras *Esterlinas* para los del Catedratico *Mayer* de *Gotingue*, que han compuesto tablas Lunares, que han ayudado mucho para hacer este descubrimiento. Ha señalado tambien otro premio de 5000 libras *Esterlinas* para los que han hecho ó hicieron descubrimientos utiles para la navegacion; y se ha mandado se forme un *Bill* á este efecto.

El día 25 bolvió á leer el *Bill* concerniente al carbon. El proprio dia se la entregaron los extractos de los informes de los Comisarios, á quienes el Rey encargó examinar y verificar las pretensiones y demandas de los que dicen se les deben cantidades de dinero por razon de los gastos que han

han he
por el
que se l
es justa
militario
Def
mité sob
ceder
249
10 dine
ron los
500
Landgra
cion, ce
cho dur
491
miento
durante
7000
gastos he
años de
398
miento
5200
miento
5200
Occident
1601
ra collea
Septentri
5000

han hecho en la ultima guerra de *Alemania* por el Exercito de los Aliados, y vienen lo que se les debe todavia, pues su pretension es justa al parecer de los expresados Comisarios.

Despues los Comunes deliberaron en Comité sobre el Subsidio, y determinaron conceder

249660 libras *Esterlinas*, 4 sueldos, y 10 dineros, para suplir lo que no alcanzaron los Subsidios del año de 64.

50000 libras *Esterlinas* para darlos al Landgrave de *Hesse*, por via de indemnizacion, con motivo de las pérdidas que ha hecho durante la ultima guerra.

4911 libras *Esterlinas* para el establecimiento civil de la Colonia de *Nueva Escocia* durante el año de 65.

7000. libras *Esterlinas* para pagar varios gastos hechos por la misma Provincia en los años de 50. 51. 52. 62. y 63.

3986 libras *Esterlinas* para el establecimiento civil de la Colonia de *Georgia*.

5200 libras *Esterlinas* para el establecimiento civil de la *Florida Oriental*.

5200 libras *Esterlinas* para la *Florida Occidental*.

1601 libras *Esterlinas*, 14 esquelines para costear el medir las tierras de la *America Septentrional* durante el año de 65.

5000 libras *Esterlinas* para fundar un La-

zaveto junto al *Tamesis*, donde se depositarán los generos que vinieren de parages donde se experimentare la peste.

La Camara aprobó despues un Acuerdo, que se dirige á favorecer la Compañia de la pesca de los Arenques: es á saber, que el interés de 3 por ciento que se paga por razon de las cantidades anticipadas á favor de esta pesca, y la gratificacion de 50 esquelines por tonelada, concedida en varios actos del Parlamento á la Compañia, se continuarán por espacio de 4 años mas; y se acordó se presentase un *Bill* sobre este asunto.

La Camara alta havia deliberado sobre varios *Bills* aprobados en la de los Comunes; y esta havia aprobado sus Acuerdos del dia 22, antes de determinar lo que acabamos de referir.

El dia 26 los Señores examinaron en *Comité* el *Bill* para impedir que á los *Indios* de *America*, que están debaxo de la proteccion del Rey, los saquen de su Patria sin licencia de S. M.

Leyeron por segunda vez el *Bill* para confirmar la permuta de los bienes entre los Eclesiasticos y los Seglares, y despues de varios debates, se acordó, á la pluralidad de 56 votos contra 23, que no se hablase mas de este *Bill*, que por lo mismo no pasó.

Los Comunes dilataron para el dia siguiente el deliberar sobre los medios de buscar el Subsidio; aprobaron sus Acuerdos del

del dia
vez los
han de
bras *Este*
toda la
del *Com*
dios de
ca de te
Que
esqueline
terciopel
geros.

Que
fines por
de *Fran*

Que
Esterlina
ma espe
el Reyno
cas de *F*

La *C*
decidiese

El d
baron el
America
particula

El n
aprobaci
que se
mil libr
pues, d

del día antecedente; leyeron por segunda vez los *Bills* para mudar el plazo en que se han de pagar los 20 millones, 240 mil libras *Esterlinas* de juros del Banco. Después, toda la Camara junta, examinó el informe del *Comité*, encargado de buscar los medios de restablecer en esta Ciudad la fabrica de telas de seda, y sobre esto acordaron: Que se cargue un nuevo derecho de 8 esquelines por cada libra de tela de seda y terciopelo que viniere de los Países extranjeros.

Que se cargue otro derecho de 8 esquelines por cada libra de brocado y terciopelo de Francia.

Que se cargue un derecho de una libra *Esterlina*, 3 esquelines á cada libra de la misma especie de telas que se introduxeren en el Reyno, á excepcion de las de las fabricas de Francia, y de la India Oriental.

La Camara acordó, que este negocio se decidiese ocho dias despues.

El día 27 los Señores en *Comité* aprobaron el *Bill* concerniente á los *Salvages* de America, y despues aprobaron algunos *Bills* particulares.

El mismo día la Camara baxa dió su aprobacion al *Bill* para mudar los plazos en que se deben pagar los 20 millones, 240 mil libras *Esterlinas* de juros del Banco; despues, deliberando sobre el Subsidio, acordó,

que una quarta parte de los juros de 4 por 100, creados para pagar los papeles de la Marina, del abatto de la Flota, y de las Embarcaciones de transporte, en virtud de un acto del año tercero del actual reynado, se pagase el dia 25 de Diciembre de 1765; y que para este pago se concediesen 870888 libras *Esterlinas*, 5 esquelines, 5 sueldos y medio; concluyó la Sesion, aplicando para el Subsidio de este año 135213 libras *Esterlinas*, 5 esquelines, que sobraban en la caja de extincion el dia 10 de Octubre de 1764, y 210000 libras *Esterlinas*, que para el mismo fin han de entrar este año en la expreada caja.

El dia 28 los Señores aprobaron el *Bill* concerniente á los *Salvages* de *America*. Leyóse por segunda vez el *Bill* para socorrer y emplear á los pobres; y se propuso se examinase en *comité*. Esto se executó, y ocasionó este examen debates que duraron hasta las 10 de la noche. Por fin se acordó á la pluralidad de 57 votos contra 50, que se deliberase otra vez sobre este asunto el dia 2 del corriente en gran *Comité*. La Cámara baxa aprobó sus Acuerdos del dia 27. Leyó por primera vez un *Bill*, que se enderezaba á conceder 80000 libras *Esterlinas* para el sueldo y vestuario de las Milicias durante este año, y puso corriente el *Bill* concerniente á los lazos en que se han de pagar

Y
gar los
linas de

El d
varios a
nes aco
mas fue
mento,
ciosos,
cito. Ef
té, y p
vo dere
no, á
á las p
en *Com*
ros lien
el Rey
gratific
taña,
Isla de
do este
viese á
el dia
El
apropa
tes á l
Se aco
ner C
havia
ra un
suplica
Procu

pagar los 20 millones, 240 mil libras *Esterlinas* de juros del Banco.

El dia 29 los Señores deliberaron sobre varios asuntos particulares; pero los Comunes acordaron se presentase un *Bill* para dar mas fuerza al acto de esta Sesion del Parlamento, cuyo objeto es castigar á los Seditiosos, y Desertores, y pagar mejor el Exercito. Esta ultima Camara examinó en *Comité*, y puso corriente el *Bill* que carga un nuevo derecho al carbon que se facere del Reyno, á ciertas mercadurias de la *India*, y á las polizas de seguros. Tambien examinó en *comité* el *Bill* para llevar á *Africa* ciertos lienzos de *Indias*, cuya introduccion en el Reyno está prohibida; para suprimir las gratificaciones que se pagan en la *Gran Bretaña*, é *Irlanda* á los que llevan trigo á la Isla de *Mann*. Despues de haver adelantado este examen, la Camara, acordó se volviese á deliberar sobre los mismos asuntos el dia primero de Abril.

El dia primero de Abril los Señores aprobaron algunas disposiciones concernientes á la decision de la causa del Lord *Byron*. Se acordó se suplicase al Rey mandase poner Centinelas cerca del parage donde se havia de dar la sentencia. Se dió á la Camara un pedimento en nombre de este Lord, suplicando se le nombrasen Abogados, y un Procurador para su defensa, y se tomasen de-

claraciones á sus Testigos, y se le diese traslado de la querella dada contra él; lo que se le concedió.

Los Comunes, deliberando en *Comité* sobre el Subsidio, determinaron conceder

248259 libras *Esterlinas*, 17 esquelines, un sueldo y medio para ayuda de costa de los gastos hechos por el Exército de los Aliados durante la ultima guerra de *Alemania*; y acordaron que la cantidad de 251740 libras *Esterlinas*, 2 esquelines, 7 sueldos, y tres cuartos, que los Asentistas del Exército han dado al Gobierno, se apliquen para dichos gastos.

1231 libras *Esterlinas*, 17 esquelines, 6 sueldos para pensiones en el discurso del año de 65, para 30 Capellanes, que han servido por espacio de 4 años en los Navios del Rey durante la ultima guerra; es á saber, á 15 Capellanes á razon de 2 esquelines y seis sueldos cada dia; y á los otros 15 á razon de 2 esquelines.

38000 libras *Esterlinas* para el Hospital de los Niños Expósitos.

La Camara aprobó despues el *Bill* para mudar el plazo en que se han de pagar los 20 millones 240 mil libras *Esterlinas* de juros del Banco. Despues se propusieron las correcciones que se habian hecho en el *Bill* para cargar un nuevo derecho de 4 esquelines sobre cada *Chaldron* de carbon de tierra que se

Y
se saca
derecho
á la plu
este den
se propu
el *Bill*
ciosos y
cha por
Comité
viar á

Los
Bill par
este Re
queros
2. Hab
ra dar
rigen
mar;
Arenq
este an
38000

El
Comité
pobre
el Lo
tado
aprob
tonce
de al
vario
plura

se sacase del Reyno. Se propuso fuese este derecho solo de 2 esquelines; pero se acordó á la pluralidad de 67 votos contra 23, que este derecho fuese de 4 esquelines. Despues se propuso un *Bill* para incluir á *America* en el *Bill* que se dirige á castigar á los Seditiosos y Desertores; y se leyó sobre la marcha por primera vez; despues la Camara en *Comité* adelantó el examen del *Bill* para enviar á *Africa* lienzos de la *India*.

Los Comunes yá habian aprobado: 1. el *Bill* para fomentar el cultivo de la rubia en este Reyno, y el que concierne á los Banqueros, y papeles del Banco de *Escocia*. 2. Habian leído por primera vez el *Bill* para dar mas fuerza á dos actos, que se dirigen al descubrimiento de la longitud en la mar; y un *Bill* para fomentar la pesca de Arenques. 3. Y aprobado, que se diesen para este año al Hospital de los Niños Expósitos 38000 libras *Esterlinas*.

El dia 2 los Señores examinaron en gran *Comité* el *Bill* para socorrer y emplear á los pobres; y despues de una larga deliberacion el Lord *Delaver* dixo, que se havia adelantado su examen, pero que no se havian aprobado todavia todas sus clausulas. Entonces se propuso se dilatase su examen para de allí á dos meses; con cuyo motivo hubo varios debates; pero se acordó que no á la pluralidad de 66 votos contra 59, y se

acordó que la Camara en *Comité* volviese á deliberar sobre el mismo asunto el dia 17.

Leyeron por primera vez el *Bill* para arreglar el curso de los papeles del Banco, y Banqueros de *Escocia*; y por segunda vez el *Bill* para alargar el tiempo señalado para dar cumplimiento á varios actos de esta Sesion del Parlamento.

La Camara baxa leyó por primera vez un *Bill* para la igualacion de los pesos y medidas del Reyno; y juntandose despues en *Comité* para deliberar sobre los medios de restaurar las fábricas de seda, discurrió algunos, cuyo examen dilató para el dia 22.

El dia 3 los Señores en *Comité* aprobaron el *Bill* que se havia leído en su Camara el dia 2. Despues leyeron por primera vez el *Bill* para mudar los plazos en que se han de pagar los 20 millones, 240 mil libras *Esterlinas* de juros del Banco, igualmente que el *Bill* que se dirige á precaver los inconvenientes que podrian seguirse de los Privilegios Parlamentarios.

Se dió un pedimento á los Comunes, en que les suplicaban tomase providencias para fomentar la pesca del Bacalao, que los Vasallos del Rey hacen en los Bancos de *Terranova*. Huvo varios debates al deliberar si se havia de admitir, ó no este pedimento. Finalmente, se determinó se examinase este asunto al dia siguiente.

Del-

Desp
beró en
Subsidio
cantidad
brase co
el mism
riente á
terlinas,
dio de
el Banco
bras *Est*
xeros de
pio mes
birán pe
mos jur
en el A
los acre

La
tidad de
dado en
Sesion
fueido y
el año q
de 64
año.

El d
16 del
asistiesen
causa d
aquel d
Los

Despues de esto la misma Camara deliberó en *Comité* sobre los medios de hallar el Subsidio, y acordó, que dado caso que las cantidades que el Tesorero de la Marina librase contra el Banco, y lo que se diere para el mismo fin, no llegase el dia 5 del corriente á la cantidad de 1500000 libras *Esterlinas*, lo que faltare se buscase por medio de contribuciones, que se recibirán en el Banco en cantidades enteras de 100 libras *Esterlinas*, y que se pagarán á los Caxeros del Banco antes del dia 18 del propio mes; y que los contribuyentes percibirán por razon de estas cantidades los mismos juros, beneficios y ventajas expresadas en el Acuerdo de 14 de Marzo á favor de los acreedores.

La Camara acordó tambien, que la cantidad de 80000 libras *Esterlinas*, que ha quedado en la Tesoreria, y que en la ultima Sesion del Parlamento se aplicó para el sueldo y vestuario de las Milicias, durante el año que empezó el dia primero de Marzo de 64, se aplicase para el Subsidio de este año.

El dia 4 los Señores citaron para el dia 16 del corriente á 18 personas para que asistiesen, como Testigos, á la decision de la causa del Lord *Byron*, que habia de verie aquel dia en la Sala de *Westminster*.

Los Comunes, despues de haver aprobado-

bado los Acuerdos del dia antecedente, leyeron por primera vez un *Bill* concerniente á varias disposiciones que se quieren dar para arreglar las Postas. Despues bolvieron á deliberar sobre el pedimento concerniente á la pesca del Bacalao; y hicieron varias preguntas sobre este asunto al Capitan *Palliser*, que el año pasado fue Superintendente de esta pesca. Despues que se fue, algunos individuos de la Camara propusieron se le hiciesen otras preguntas; pero no se admitió esta proposicion. Este asunto alargó la deliberacion hasta la noche, y se acordó se dilatare su examen para de allí á tres meses.

Se proseguirá este Diario en el *Mercurio* de Mayo.

Como las noticias de *Italia*, de *Francia*, de *Inglaterra* han llenado mas espacio del que discurríamos, nos es preciso dexar para otra ocasion muchas cosas que teniamos que decir, particularmente por lo tocante á los dos ultimos Reynos, y omitir varias noticias, asi de *Inglaterra*, en asuntos que no tienen relacion con su Parlamento, como de *Alemania*, y de otros Países, dando palabra de que en el *Mercurio* del mes que viene nos mostraremos agradecidos á los regalos que todos estos parages nos envian.

En *Londres*, y en los tres Reynos suceden cosas que parecen contradictorias, y que no obstante, los *Ingleses* tienen el arte de conciliar

iliar
 enreda
 esta Na
 duce á
 y que P
 seguir.
 esto no
 que sab
 les al l
 Los
 y en la
 miseria
 lenta
 nocido
 donde
 que se
 tienen
 no qu
 rá; ca
 si algu
 restaur
 otros g
 fionado
 hombr
 Italian
 una se
 En
 dexan
 bayles
 truyen
 igualm
 tranas

iliar á su modo. Nadie como los *Inglefes* enreda y desenreda un asunto. La altivez de esta Nacion, fundada en su pujanza, la induce á emprender cosas que la salen bien, y que para otras serian imposibles de conseguir. Hay en *Inglatera* muchos pobres; y esto no hace fuerza alguna á los *Inglefes*, que sabrán focorrerlos, y hacer que sean útiles al Estado.

Los *Heraclitos* claman, que en *Londres*, y en las Provincias del Reyno hay mucha miseria. Nadie diria que hablan de la opulenta *Inglatera*; y si este Reyno no fuese conocido, se discurriria que es otro el Pais donde se experimentan las calamidades de que se quejan. Hay muchos Oficiales que no tienen que trabajar, ni de que comer. Esto no quiere decir nada; todo se remediará; cada cosa tiene su tiempo. Entretanto, si algunas fabricas van en decadencia, se restaurarán con otras en que se labrarán otros generos. La novedad tiene muchos apasionados; y la esperanza hace ricos á los hombres. Esto no estorbará que un *Capon Italiano* gane en *Londres* 1000 guineas en una semana.

En *Francia* hay pobres; y no por esto dexan los *Franceses* de ir á la Opera y á los bayles. Los *Inglefes* hacen aun mas. Construyen Puentes donde pafarán los pobres igualmente que los ricos. Qué cosas tan estranas hace esta Nacion!

El

El Rey y la Reyna permanecen en *White Hall*, Palacio que edificó *Henrique VII.*, igualmente que la Abadía de *Westminster*, que es la Sepultura de los Reyes de *Inglaterra*, y que es aun hoy día una prueba del gusto de aquel Soberano, á pesar de su amor al dinero.

Los Principes, hijos de S. S. MM. están en *Kew*; y el Principe *Guillermo Henrique*, hermano segundo del Rey, á quien S. M. ha hecho Duque de *Glocester*, y á quien los principales Ciudadanos de *Londres* han hecho Ciudadano de la misma Ciudad, como *Roma* en otros tiempos, á quien los *Ingleses* quieren imitar, declaraba Ciudadano Romano á un extranjero, viajará bien presto como su hermano mayor, el Duque de *York*, por la *Europa*. Hay apariencias de que los *Ingleses* no querrán que este amable Principe vaya á *París*, del mismo modo que se opusieron á que viese la misma Corte el Principe su hermano, en quien concurren prendas, que no deslucen su ilustre nacimiento.

El día 19 de Marzo hubo un gran Consejo en *Coekpit*, en que se trató de los negocios de la *America Septentrional*, y se examinaron algunos pedimentos extraordinarios, que han venido de aquella region.

El Conde de *Buckingham* bolvió dias pasados de su Embaxada de *Rusia*: la Corte ha recibido pliegos importantes del Caballero *Gr*

drake,
Stokolm
 algun T
 Grande
 lo que c
 la Princ
 y el Pri
 ca. El
 galo de
 no Co
 Marrue
 que ha
 que L
 á la Te
 debía p
 fionero
 Al
 za en
 Conde
 Secret
 El
 800 m
 papele
 año de
 de Ma
 ces no
 que se
 E
 de la
 do 4
 y otro

dríke, Enviado extraordinario del Rey en *Stokholmo*: las dos Potencias están negociando algun Tratado. En breve partirá de aqui un Grande para ir á *Coppenhaga* para arreglar todo lo que concierne al ajustado casamiento entre la Princesa *Carolina Matilde*, hermana del Rey, y el Principe Real, y Hereditario de *Dinamarca*. El Rey quiere hacer á este Principe un regalo de un tiro de Cavallos muy hermosos.

Corre la voz de que el Emperador de *Marruecos* no quiere guardar los Tratados que ha ajustado con la *Gran Bretaña*.

La Corte de *Versalles* ha mandado pagar á la Tesoreria de *Inglaterra* parte de lo que la debia por razon del gasto de los *Franceses* prisioneros de guerra.

Aseguran que ha de haver alguna mudanza en el Ministerio. No sería extraño, que el Conde de *Bute* tuviese á su cargo la primera Secretaría de Estado.

El Ministerio ha mandado se paguen las 800 mil libras *Esterlinas*, que se tomaron en papeles de la Tesoreria para el servicio del año de 64 en dos plazos; es á saber, en 23 de Marzo, y en 30 del propio mes, y entonces no se pagará mas el interés de 4 por 100, que se dá por dichos papeles.

El Navio el Almirante *Keppel* ha llegado de la *Havana* á *Cork* en *Irlanda*: trae á bordo 4 millones de pesos, muchas barras de oro, y otros efectos de los Vasallos del Rey, que

en

CO
 anecen en R
 Henrique VII.
 Westminster, que
 de Inglaterra, y
 ba del gusto de
 e su amor al
 MM. están en
 Henrique, her-
 en S. M. ha he-
 nien los princi-
 nian hecho Ciu-
 como Roma en
 Ingleses quieren
 romana á un el-
 como su herma-
 por la Europa.
 ces no querrán
 á París, del mil-
 ue viese la mil-
 mano, en quien
 slucen su ilustre
 un gran Consejo
 los negocios de
 examinaron al-
 arios, que han
 olvió dias pasa-
 : la Corte ha re-
 del Caballero Gr
 dríke

en todo montan 1200000 libras *Esterlinas*. Se discurre, que el exprefado Navio llegará aquí dentro de pocos dias.

Las rentas de muchas haciendas de las Provincias donde se hace la Cidra han bajado una sexta parte, y el cultivo de los arboles mas de 50 por 100. Ya no hay la mitad de los Manzanos que havia, y este es el efecto que ha producido el impuesto cargado sobre esta bebida, que no produce ni con mucho lo que se havia creído. El año pasado decian, que montaria 70000 libras *Esterlinas*, y no ha llegado á la mitad; y este año, que ha sido abundante, no ha llegado fino á las dos terceras partes.

La Sociedad Real de las Artes, y Ciencias ha dado un premio de 100 libras *Esterlinas* á un pobre Curtidor de *Battel*, en la Provincia de *Suffex*, que ha hecho un descubrimiento muy importante para su profesion. Ha hallado el modo de curtir los cueros de becerriño con polvos de encina en lugar de la corteza de este arbol, de que se ha usado hasta ahora. Este descubrimiento no solo es muy útil para los Curtidores, sino que contribuirá tambien á conservar las encinas, que antes cortaban muy tiernas solo por quitarlas la corteza. En consecuencia de esto se han construido muchos Molinos, en que no se molerán fino estillas de encina para hacerlas polvo, y emplearlo en las Tanerías.

Cor-

Cor
aquí an
Afe
la de V
toridad
entre c
Eon; y
lo que
dará la

NO

EL
practic
y el E
12 vie
bien á
juntos
monia
la Em
del Ro
de la
estos
y dos
años.
Y
Madr
que c

Corre la voz de que Mr. *Wilkes* vendrá aqui antes que el Parlamento se separe.

Aseguran tambien, que nuestra Corte, y la de *Versalles* han convenido en usar de su autoridad para decidir la contienda que subsiste entre el Conde de *Guerchy*, y el Caballero de *Eon*; y añaden, que si este no quiere admitir lo que se le propondrá, S. M. *Britanica* le mandará salir de *Inglaterra*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

EL Jueves 4 de Abril el Emperador lavó los pies á 12 pobres viejos: lo mismo practicó la Emperatriz con 12 mugeres viejas, y el Rey de *Romanos*, por primera vez, con 12 viejos. La Reyna de *Romanos* sirvió tambien á 12 viejas. La edad de todos los viejos juntos con quien el Emperador hizo esta ceremonia llegaba á 1022 años, la de las viejas de la Emperatriz á 1037 años, la de los viejos del Rey de *Romanos* á 1001, y la de las viejas de la Reyna de *Romanos* á 1005 años. Entre estos viejos havia tres; es á saber, un hombre, y dos mugeres, que tenian cada uno 102 años.

Yá llegó el Correo que esperabamos de *Madrid*; y como ha trahido la noticia de que que en aquella Corte se estaban aprontando las

las cosas necesarias para la jornada de la Señora Infanta, Esposa del Archiduque *Leopoldo*; la Corte se dispone para marchar á *Inspruck*, donde se han de celebrar las bodas. Entretanto se envió el dia primero de Abril un Destacamento de Guardias Nobles *Hungaras* con algunos carruages á *Mantua*, que desde esta Ciudad acompañarán á la Infanta hasta *Inspruck*; y otro Destacamento de las mismas Guardias acompañará á la Corte en la misma jornada.

Se está negociando el casamiento del Rey de las *Dos Sicilias* con una Archiduquesa.

La Dieta de *Hungria* se ha separado después de unas conferencias, que han durado cerca de nueve meses, en las que los Estados han hecho 47 reglamentos, que S. M. ha firmado.

De *Ratisbona*.

Como las vacaciones no se han acabadas, no se ha hecho cosa alguna en la Dieta. El Caballero *du Buat*, Ministro de *Francia*, que ha ido á dar una buelta á *Munich*, ha entregado antes de irse al Baron de *Lincker*, Ministro Directorial de *Maguncia*, y á los demás Ministros Electorales, una Declaracion, con motivo de la diferencia que ha sobrevenido en *Viena* por razon de la etiqueta entre los Embaxadores de las Coronas, con los quales se havia unido el Embaxador de *Venecia*, y el Conde

de *Konig*.
viera. El
España,
 Corte In
 que acaba
viera, co
 baxadore
nigsfeldt,
 Electoral
 te. de *Bas*
 les tome
 que á la
 ido á pa
Bohemia,
 conferen
 rar para f
 les contra
 El Ba
 ral de *Bru*
 Poderes r
Osnabrug
 dado á e
 algun pa
 Poderes p
 que este
 de la Di
 todas las
 lugar.

Escríto
 de *Alema*

de *Konigsfeldt*, Embaxador del Elector de *Baviera*. Esta Declaracion dice: Que el Rey de *Espana*, y el de *Francia*, por atencion á la Corte Imperial, y por razon del parentesco que acaba de contraher con el Elector de *Baviera*, consentian, que por esta vez sus Embaxadores visitasen primero al Conde de *Konigsfeldt*, en calidad de Embaxador de S. A. Electoral. Sin embargo se duda, que la Corte de *Baviera*, y las demás Cortes Electorales tomen bien esta Declaracion; y escriben, que á la buelta del Baron de *Lincker*, que ha ido á pasar las vacaciones en sus Estados de *Bohemia*, los Ministros Electorales tendrán una conferencia para buscar los medios de asegurar para siempre á sus Cortes los honores Reales contra qualesquiera restriccion.

El Baron de *Gemmingen*, Ministro Electoral de *Brunswick*, á quien han remitido ya los Poderes necesarios para apropiarse el voto de *Osnaburg* en la Dieta general del Imperio, ha dado á entender, que al instante que se diere algun paso á favor del Cabildo, usaria de sus Poderes para usar de su derecho. Se espera, que este Ministro distribuirá á los Miembros de la Dieta un impreso, en el qual referirá todas las diferencias á que este asunto ha dado lugar.

Escriben de una de las Ciudades grandes de *Alemania*, que se repara de algun tiempo á

esta parte, que muchos Vecinos que tenían muchas conveniencias, ó sueldos crecidos, se vén precitados á hacer quiebra. El Gobierno ha determinado examinar con cuidado las causas de estas quiebras, cuyas consecuencias no pueden dexar de ser funestas para el Estado. Es constante, que las conveniencias se apuran en muchas partes, así por razón de los excesivos impuestos, como por el demasiao de luxo; y es de temer, que los tiempos no sean muy calamitosos.

De Berlin.

EL Conde de *Boblen*, Montero mayor de la *Pomerania Sueca*, y Enviado extraordinario del Rey de *Suecia* en esta Corte, partió el día 23 de Marzo para *Stokolmo*, con el fin de concurrir á las deliberaciones de la Dieta de aquel Reyno.

Federico Guillermo Quirin de Forcade, Teniente General de los Exercitos del Rey, Coronel de un Regimiento de Infantería, Caballero de la Orden del *Aguila Negra*, ha muerto en esta Ciudad, despues de seis meses de enfermedad, á los 67 años de su edad, habiendo empleado los 53 al servicio de la *Calá Real*.

El Rey se dedica mucho á completar sus Tropas; y este cuidado le ocupa en tiempo de

de pa
larmen
el prel
ha envi
pector
tos, c
un Cue
ha tom
lica Rom
dexa la
el exer
su Cort
cuyo ti
que este
der á la
ea, vien
Se
favor d
Mu
despren
podido
malicia
de una
los may
y los H
se en el
talentos
Se c
de que
blicado

de paz, como en tiempo de guerra, particularmente hoy dia, porque la paz de *Europa* es el preliminar de mayores disturbios. El Rey ha enviado á *Liejar* al Coronel de *Rapin*, Inspector general de las reclutas de sus Exercitos, con el fin de levantar en aquel Obispado un Cuerpo de Tropas ligeras, á cuyo efecto ha tomado ya un Capellan de la Iglesia *Catholica Romana*: todos saben que S. M. *Prusiana* dexa la libertad de conciencia á sus Tropas, y el exercicio de su Religion. S. M. ha llamado á su Corte á Mr. *Helvetius*, autor de un libro, cuyo titulo es: *Del entendimiento*, y escriben que este hombre célebre, deseando corresponder á la honra que le ha dispensado este Monarca, viene á esta Ciudad.

Se ha escrito una Carta muy singular á favor de los *Judios*, y es del tenor siguiente.

Muchas personas, aunque no son las mas, desprendiendose de preocupaciones, no han podido persuadirse á que la ignorancia, y la malicia se huviesen apoderado enteramente de una Nacion, que tuvo en otros tiempos los mayores Profetas, los Reyes mas illustres, y los Heroes mas célebres, ni que no huviese en ella algun individuo apreciable por sus talentos, ó por su virtud.

Se confirman en este modo de pensar desde que un *Judio*, llamado *Moyse Mendel*, ha publicado las mejores obras de moral que se han

visto hasta ahora ; y que otros dos , llamado el uno *Ephraim* , y el otro *Itzig* , se esmeran en hacer obras piadosas , que deben avergonzar á los *Christianos* . Estos dos hombres han ganado mucho en la guerra pasada , y emplean sus caudales en tiempo de paz en socorrer á los necesitados , sin pararse en sí son *Christianos* , ó *Judios* . Alivian al Soldado , asisten al paysano , fomentan las artes , buscan salidas para las mercaderias , y hacen hacer pan para los pobres . Sus casas están abiertas , no solo para los de su Religion , sino tambien á todos los necesitados . Al distribuir sus limosnas no molestan á los pobres con palabras enfadosas , no les responden con enojo , ni les dicen cosa que pueda affigirles ; y hasta el que es autor de su propia miseria experimenta los efectos de su caridad .

La Nacion *Sueca* se hace mucho honor , de liberando si se debe permitir á los *Judios* entren , y comercien en el Reyno . No tardarán los Estados de *Suecia* en decidir este punto , si consideran que el Sabio *Federico* emplea á los *Hebreos* aun en asuntos de importancia .

NOTI

SU
O
nomb
y el otr
brá 60

El
pe *exa*
tró en
magnif
qué lle
respon
ca, le r
tidos d
Polonia
tes al
pobrec
geros.
respete
cordur
vo un
exemp
el segu
y entre
bien fe

NO-

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.*De Varsovia.*

SU Magestad tiene animo de instituir dos Ordenes de Caballeros, el uno con el nombre de *San Estanislao*, Obispo de *Cracovia*, y el otro con el nombre de *San Casimiro*; habrá 60 Caballeros en cada Orden.

El Rey fue á visitar dias pasados al Principe *Czartorinsky*, Palatino de *Rusia*, y encontró en la antecámara á un *Tawarzys*, vestido magníficamente. S. M. le preguntó, que por qué llevaba vestidos tan ricos; y habiendo respondido que lo hacia por S. M. el Monarca, le respondió estas palabras: Con estos vestidos de gala, por mas que sean ricos, nuestra *Polonia* no adquiere consideracion alguna; antes al contrario nos perjudican, porque empobrecen la Patria, y enriquecen á los estrangeros. Conseguiremos que los estrangeros nos respeten, mostrando valor, entendimiento, cordura, y prudencia. Yo, que soy Rey, llevo un vestido sin adornos, á fin de dár el exemplo á los demás. A todos tendrá cuenta el seguirlo, y no hacerse casacas galoneadas, y entregarse al luxo. S. M. ha prohibido tambien se juegue á los naipes en su Corte, á fin

de atajar los desordenes que el juego ocasiona.

El Rey quiere tener en su Palacio una Compañia de Comicos *Franceses*, y una Opera *Italiana*, y ha mandado se escriba á *Francia é Italia* para tomar á su servicio los mejores actores de ambos Teatros. Nuestro Ministerio ha pasado á Mr. *Benoit*, Residente del Rey de *Prusia*, una memoria en respuesta de la que este Ministro le comunicó, y en la qual hacia representaciones contra el establecimiento de un derecho de portazgo general sobre todas las mercaderias que entran en el Reyno, y sobre las que se sacan. No se sabe el contenido de esta respuesta; pero algunos aseguran que se reduce, á que como esta providencia la han dado los tres ordenes del Estado congregados en la Dieta, el Rey no la puede mudar; que por consiguiente para deliberar sobre este asunto era preciso esperar que se celebrase otra Dieta. Qualquiera que sea la consecuencia de esta diferencia, se duda que los Estados de la Republica se empeñen en cobrar este derecho á pesar de las representaciones de la Corte de *Berlin*, con la qual les importa mantener una buena correspondencia. En todo caso, como una parte de los Estados del Rey de *Prusia* son limitrosos de *Polonia*, podria aquel Monarca cargar derechos crecidos á los generos del Reyno, y prohibir su introduccion en sus dominios.

El

El
Dresde,
 particu
 ra nego
 go, don
 Cor
 los mov
 hacen e
 den cu
 cuido n
 via cor
 gunos
 los *Turc*
 cios que

D
 tiempo
 el casti
 muerte
 que viv
Rusia r
 portan
 de la
 larmen
 dro el
 tiene c
 cion d

El Baron de *Sacken* ha llegado aqui de *Dresde*, y se cree que trae alguna comision particular de parte de la Corte de *Saxonia* para negociar con la nuestra, y la de *Petersburgo*, donde irá quanto antes.

Corren varias noticias por lo tocante á los movimientos que aseguran que los *Turcos* hacen en las fronteras; pero no parece que den cuidado alguno al Ministerio. Este descuido manifiesta la falsedad de la voz que havia corrido de que el Principe Primado, y algunos Magnates, temiendo una invasion de los *Turcos*, sacaban los muebles de los Palacios que tienen en esta Ciudad.

De *S. Petersburg.*

Desde la muerte del Principe *Iwan*, que es el suceso mas trágico de nuestros tiempos, las consequencias que ha tenido, y el castigo de los que dieron ocasion á esta muerte de un Soberano destronado, y preso, que vivia en su prision sin dar recelo alguno, *Rusia* no nos ha ofrecido noticia alguna importante. No obstante este Imperio, á mas de la consideracion que se merece, particularmente en el estado en que le ha puesto *Petro el Grande*, y en el qual *S. M. Imp.* le mantiene con esplendor, llama hoy dia la atencion de toda *Europa*, con motivo de los lances que

que espera han de suceder en él. *Rusia*, la Potencia mas formidable del Norte, vecina del *Turco*, de *Polonia*, de *Alemania*, &c. ha de ser el parage donde se concluyan todas las negociaciones concernientes al proyecto de contrarestar las Potencias que en el Medio dia se unen, y renuevan sus alianzas. *Suecia*, que ha querido sea aliada de *Francia*, y en particular *Dinamarca*, que ha deseado vivir en buena correspondencia con la misma Corona, temen no les acometan los *Rusos*, y buscan los medios de no disgustarlos. *Rusia* ha de hacer en esto el primer papel.

Dias pasados el Sr. *Rzewuski*, Ministro Plenipotenciario del Rey, y de la Republica de *Polonia* en esta Corte, tuvo una audiencia pública de la Emperatriz, á quien entregó sus Cartas credenciales.

Haviendo llegado á noticias de la Junta de Comercio de este Imperio, que muchos Comerciantes no se atrevian á dar comisiones para traer generos de los Países estrangeros, con motivo de que corre la voz de que quieren aumentar los derechos de entrada, ha mandado publicar, que durante el Verano que viene, y el tiempo en que se puede navegar, no se inoyará nada en el arancel actual.

EL h
del Re
con aq
igualm
monia
mente
gutar la
observa
nare re
movim
concer
nocerán
frutar t
y de su
gloria
para qu
tos que
rio. Nu
no tien
dos mu
ra, po
que la
sus pro
refes d
hay m
Carlos
picho

De

De Copenhaga.

EL casamiento de nuestro Principe Real hereditario con una Princesa hermana del Rey de Inglaterra, nuestros convenios con aquella Corte, y los que nos inclinan, igualmente que á Suecia, á vivir en buena armonia con la Corte de Versalles, y particularmente los motivos que nos mueven á no disgustar la Corte de Rusia, el cuidado con que observamos lo que esta última Corte determinar respecto á los negocios de Polonia, y los movimientos que se hacen en todas partes, concernientes á la eleccion, y á saber si reconocerán al Rey elegido, y si le dexarán disfrutar tranquilo el beneficio de la providencia, y de sus Vasallos, y trabajar por su propia gloria como es obligacion de un buen Rey para que todos sean felices: estos son los puntos que llaman la atencion de nuestro ministerio. Nuestro Rey, el mejor de los Reyes, que no tiene muchos Vasallos, aunque tiene Estados muy dilatados, ama la paz, teme la guerra, porque sabe que nos destruye. S. M. sabe que la obligacion de un Rey consiste en que sus proyectos sean proporcionados á los intereses de sus Pueblos, y en no discurrir que no hay mas interes que el suyo. Esto lo hacia Carlos XII, que no seguia mas regla que su capicho.

Nos

Nos aseguran que el Consejo Aulico del Imperio hizo finalmente un *conclusum* conforme á los deseos de S. M. por lo tocante al Coadjutor del Obispo de *Lubeck*.

El dia 23 de Febrero se notificó á todos los Regimientos de Caballeria, é Infanteria, que no se dará en adelante licencia para casarse á los primeros, y segundos Tenientes, á no ser que tengan por lo menos 50 rixdales de resta, fuera de su sueldo.

De Stockolmo.

EL dia 28 de Febrero cogieron en *Dalia*, Provincia Occidental de *Gothia*, una ave de rapiña, que tiene la cabeza tan grande, y dura como la de un lobo, pero el cuerpo mas chico, y la carne menos firme, unas garras muy largas, las niñas de los ojos negras, el cristalino colorado, y que con una mirada mete miedo al hombre de mas valor; la guardan viva en casa del Prevoite de *Dalebargo*.

Mr. *Kjorman*, Corregidor de *Stockolmo*, y Mr. *le Fevre*, Banquero, tienen sus casas por carcel de orden de la Junta secreta de la Dieta general del Reyno; dos Oficiales subalternos los están guardando dia y noche. Se han nombrado Comisarios para que examinen el estado de las dependencias que han tenido á su cargo.

El

El pe
pedian á
recho de
fen here
do vario
via lugar

El G
te motiv
mucha fi
derecho
cion, un
se opuso
estaban
tantes
duo, q
pugnark
havia in
embroll
tentes,
tuviesen
trataba.

NO

L A
ll
noticia

El pedimento en que los payfanos de *Suecia* pedian á la Dieta general de este Reyno el derecho de adquirir bienes raices para que fuesen hereditarios en sus familias, ha ocasionado varios debates, y por fin se declaró no havia lugar.

El General Conde de *Fersen* hizo con este motivo una oracion, en que probaba con mucha fuerza, que no convenia conceder este derecho; y se quejó de que en cierta diputacion, un célebre individuo de la tercera clase, se opuso á todos sus dictámenes, aun quando estaban fundados en las máximas mas constantes del arte militar; y de que este individuo, quando no tenia razones con que impugnarle, pedia se votase. Lo que no solo havia inutilizado las Sesiones, sino que havia embrollado de tal modo las verdades mas patentes, que era facil engañar á los que no estuviesen informados de los asuntos de que se trataba.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS

UNIDAS.

De la Haya.

LA noche del dia 10 al dia 11 de Abril, llegó de *Lewarde* un propio con la triste noticia de que *Maria Luísa*, hija del Landgra-

ve de *Hefecasfel*, viuda de *Juan Guillermo Erifs*, Principe de *Nafau Dietz*, havia muerto el dia 9 por la mañana á los 79 años de su edad.

Esta Princesa, cuya muerte ha causado un sentimiento general, nació en 7 de Febrero de 1688. En 26 de Febrero de 1709 casó con el expresado Principe, que murió en 14 de Julio de 1711. El dia 13 de Octubre dió á luz la Princesa *Ana Carlota Luisa*, que es hoy dia viuda de *Federico*, Principe hereditario de *Bade Durlac*; y el dia 1 de Septiembre de 1711 parió al Principe *Guillermo Carlos Enrique Erifs*, Padre del Sr. Principe *Statboudet*.

S. A. recibió el dia 11 por la mañana el pesame, con motivo de la muerte de esta Princesa, de los Diputados de los Estados Generales, del Consejo de Estado, &c.

El Sr. Veld-Mariscal Duque de *Brunswie*, que representa al Sr. Principe *Statboudet*, durante su menor edad, ha conferido, con el beneplacito de sus Alti-Potencias, el Regimiento de Guardias de á Caballo, y la Compañía de este Cuerpo, que estaba vacante por fallecimiento del General Conde de *Hompesch*, al Principe Reynante de *Nafau Weilburg*, cuyo Regimiento de Infantería se ha dado al Principe *Guillermo*, *Luis*, *Carlos*, su hijo, de edad de 3 años.

EL d.
nu
Familia
Palacio
y Sermo
Artalejo
de S. M.
Señora,
Reales,
y Sermo
Vicente,

El D.
lla, aco
dividuos
Bendicio
tísimo S
cesion de
Principe
chiduqu
Conclui
S. M. la
de su Re
quarto
mismo p
en sus r

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

EL dia 27 del mes pasado oyeron el Rey nuestro Señor, y toda su Real amada Familia, desde las Tribunas de la Capilla de Palacio, la Misa mayor que se celebró en ella, y Sermon que predicó el R. P. Fr. *Francisco Artalejo*, del Orden de *S. Agustín*, Predicador de S. M. El 29, dia de los *Dolores de nuestra Señora*, oyeron igualmente S. M. y sus Altezas Reales, desde las referidas Tribunas, la Misa, y Sermon, que predicó el R. P. Fr. *Juan de S. Vicente*, Monge *Geronymo*, Predicador de S. M.

El Domingo de Ramos pasó el Rey á la Capilla, acompañado de los Grandes, Gefes, é Individuos de su Real Casa, y asistió S. M. á la Bendiccion de las *Palmas*, que hizo el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca, y á la Profesion de ellas, á que tambien concurren el Principe nuestro Señor, la Señora Infanta Archiduquesa, y los demas Señores Infantes. Concluidas estas Sagradas Ceremonias oyó S. M. la Misa, y *Pasion*, que cantó la Musica de su Real Capilla, y despues se restituyó á su quarto con el mismo acompañamiento: lo mismo practicaron sus Altezas, que estuvieron en sus respectivas Tribunas.

El

El día 3 del corriente vieron el Rey , y Principes nuestros Señores , la Señora Infanta Archiduquesa , y los demás Señores Infantes , la Proceſion , que paſó por delante de los balcones del Real Palacio ; y deſpues aſiftieron deſde las Tribunas de ſu Real Capilla á las Tinieblas , que cantó la Muſica.

El *Jueves Santo* fue S. M. en público á la referida Capilla , acompañado de los Grandes , Mayordomos , y Gentilhombres de Boca , y Cala , y aſiftió á los Divinos Oficios , que celebró el Nuncio de ſu Santidad. Concluida eſta función , á que concurrieron deſde las reſpectivas Tribunas el Principe nueſtro Señor , la Señora Infanta Archiduquesa , los demás Señores Infantes , ſus hermanos , la Reyna Madre nueſtra Señora , y el Señor Infante D. Luis , ſe reſtituyó el Rey á ſu quarto , y lavó los pies á trece Pobres , ſirviendoles deſpues la comida : á cuyos humildes actos ſe hallaron preſentes ſus Altezas Reales. La tarde de eſte miſmo día , deſpues de haver viſto S. M. con ſu Real Familia las acostumbradas Proceſiones , anduvo las Eſtaciones á pie , acompañado de los Grandes , Gefes , e Individuos de ſu Real Caſa , concurriendo por la noche á la Tinieblas , que cantó la Muſica.

El *Viernes Santo* aſiftieron S. M. y todas las Perſonas Reales á los Divinos Oficios , y á las demas devotas funciones del día , practicando

lo mi
El
pública
miento
que cel
Patriar
ra Infa
fantes l
vas Tri
El c
tezas á
Capilla
có el R
las Eſc
El
Corte
de la R
El
Señora
fantes f
Señora
el día r
ta Villa
Mageſta
nen ſin
El
de Aran
que ha
ſu Secre
Gracia

lo mismo el siguiente deide sus Tribunas.

El Domingo de Pasqua tuvo el Rey Capilla pública, adonde paló S. M. con el acompañamiento acostumbrado, y oyó la Misa mayor, que celebró el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca. El Principe nuestro Señor, la Señora Infanta Archiduquesa, y demás Señores Infantes la oyeron igualmente deide sus respectivas Tribunas.

El dia siguiente asistieron el Rey, y sus Altezas á la Misa que cantó la Musica de su Real Capilla, y Sermon de Resurreccion, que predicó el R. P. *Basilio de Santa Justa*, y *Rufina*, de las Escuelas Pías, Predicador de S. M.

El dia ultimo del mes pasado se vistió la Corte de gala en celebridad del cumple años de la Reyna *Fidelissima* de Portugal.

El Rey, y Principe nuestros Señores, la Señora Infanta Archiduquesa, los Señores Infantes sus hermanos, la Reyna Madre nuestra Señora, y el Sr. Infante *D. Luis*, marcharon el dia ró del corriente desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio de *Aranjuez*, adonde sus Magestades, y Altezas llegaron, y se mantienen sin novedad en su importante salud.

El dia 14 de este mes llegó al Real Sitio de *Aranjuez* el Sr. *D. Manuel de Roda*, Ministro que ha sido del Rey en *Roma*, y actualmente su Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia; y el dia siguiente tuvo la hon-

honra de besar la mano á S. M., y la satisfaccion de que le recibiese con la mayor estimacion, y agrado.

El Rey se ha servido nombrar para el Obispado de *Plasencia* á *D. Francisco Antonio de Lorenzana*, Canonigo Dignidad de la Santa Iglesia de *Toledo*; Para el de *Palencia*, á *D. Joseph Cayetano Loaces*, Canonigo Penitenciario de la Iglesia Catedral de *Valladolid*; Para el de *Segovia*, á *D. Juan Joseph Escalzo*, Inquisidor de *Cordova*; y para el Deanato de la misma Iglesia Catedral de *Segovia*, á *D. Melchor Fuertes y Lorenzana*, Canonigo Doctoral de ella.

Tambien se ha servido nombrar S. M. para la Dignidad de Tesorero de la Iglesia Catedral de *Astorga* á *D. Miguel Sanchez Macias*; Para una Canongia de la Iglesia Catedral de *Segovia*, á *D. Francisco Garcia Pyieto*; Para otra de la Iglesia Colegial de *Baeza*, á *D. Manuel Moreno y Ramirez*; Para una Racion de la Iglesia Catedral de *Avila*, á *D. Juan Muria de Vergara Ladron de Guevara*, Capellan de la Real Armada del Departamento de *Cadix*; y para otra de la Iglesia Colegial de *Castrojeriz* á *D. Manuel de Arenas*.

El dia primero de este mes se cubrió por Grande de España de primera clase el Excelentísimo Señor Conde de *Mora*, siendo su Padrino el Excelentísimo Señor Marqués de

de Aff

La

vacante

del Ma

el Rey

paraifo

ria de

Calatra

Francisco

gundo

de Infa

Igu

cia Cor

Guadale

D. Fra

mo Cu

de Tole

dro Mu

dua, y

y el G

dalucia

Gonzal

tens, C

y el de

te por

á D. M

Cruz d

El

Rey

los C

de *Astorga y Poza*, Conde de *Altamira*.
 La Encomienda de *Villarubia de Ocaña*, vacante en la Orden de *Santiago* por muerte del Marqués de la *Olmeda*, la ha concedido el Rey al Coronel graduado Marqués de *Valparaiso*, Capitan del Regimiento de Caballeria de *Alcantara*; y la de *Villafranca* en la de *Calatrava*, vacante por fallecimiento de *D. Francisco del Ordenal*; á *D. Juan Triviño*, segundo Teniente del Regimiento de Guardias de Infanteria Española.

Igualmente ha conferido S. M. la Tenencia Coronela del Regimiento de Infanteria de *Guadalaxara*; al Teniente Coronel graduado *D. Francisco Luján*, Sargentó mayor del mismo Cuerpo; y Compañias en el de Infanteria de *Toledo*, al Teniente de Granaderos *D. Isidro Muñoz*, al de Fusileros *D. Miguel de Zaldua*, y al Ayudante mayor *D. Juan del Moral*; y el Gobierno del Castillo de *Paymogo*, en *Andalucia*, vacante por muerte de *D. Antonio Gonzalez*, al Teniente Coronel *D. Julian Merzens*, Gobernador del de la *Puebla de Guzmán*; y el del Castillo de *Rosalcazar de Orán*, vacante por promoción de *D. Joseph Garcia de Leon*, á *D. Manuel Durán*, Gobernador del de *Santa Cruz* de la misma Plaza.

En el Cuerpo de Artilleria ha conferido el Rey los empleos siguientes: De Coroneles á los Coroneles graduados de Infanteria, y Te-

nientes Coroneles de Artillería *D. Antonio Montaygut*, y *D. Joseph de Soto*; De Tenientes Coroneles, á los Tenientes Coroneles graduados de Infantería, y Capitanes de Artillería *D. Pedro Aguilera*, y *D. Francisco Domínguez*; y de Capitanes del mismo Cuerpo, á los Tenientes *D. Joseph de Toca*, y *D. Francisco Viera* *ma.*

Tambien ha promovido S. M. á Sargento mayor del Regimiento de Infantería de *Soria* á *D. Manuel de Pineda*, Capitan de Granaderos del mismo Cuerpo.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar para una Plaza de Oidor de la Real Audiencia de *Mallorca* á *D. Phelipe Miralles Garcés de Marcilla*; y para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Gerona*, Principado de *Cataluña*, á *D. Forge Puig*.

Queriendo el Rey dar alguna prueba de su gratitud á *D. Pedro Francisco Goossens*, por el acierto con que ha desempeñado algunos encargos que se le han hecho del Real Servicio, se ha dignado S. M. concederle honores de Ministro del Consejo de Hacienda.

En atencion á los meritos de *D. Phelipe Ordoñez*, Oficial mayor de la Secretaría de los Consejos de Estado, y Guerra, ha venido S. M. en conferirle la Secretaría de la Junta de Dependencias de Estrangeros, vacante por fallecimiento de *D. Miguél de Oarrichena y Rorda*.

El

El
del Rey
semana
noticia
cinco d
mente
de Sabo
Aranjué
nas Rea
á la par
estado
al qual
con los
via, y
vois.
El
de que
ban lo
rios de
za á in
mo, y
Manuel
Regimi
tes del
Cebollin
de aqu
prio R
de dor
asegur
de leg

El Excmo. Sr. Conde *Rubion*, Embaxador del Rey de *Cerdeña*, recibió el Miercoles de la semana pasada un Correo de su Corte, con la noticia de que el dia 6 del corriente, á las cinco de la mañana, havia dado á luz felizmente un Principe la Señora Infanta Duquesa de *Saboya*. Pasó luego S. Exc. al Real Sitio de *Aranjuez*, é informó al Rey, y demás Personas Reales de esta agradable nueva, y de que á la partida del Correo quedaban en el mejor estado aquella Princesa, y el recién nacido, al qual se havia dado ya el agua del Bautismo, con los nombres de *Carlos, Felix, Joseph, Maria*, y tambien el titulo de Duque de *Genovois*.

El Gobernador de *Ceuta* ha dado cuenta de que con noticia del parage donde invernan los Xavéques, y Galeotas de los Corsarios de *Tetuan*, dispuso que saliesen de la Plaza á incendiarlas quatro Embarcaciones de remo, y vela, poniendo en una de ellas á *D. Manuel Bocarro*, Capitan de Granaderos del Regimiento fixo, y en las demas á los Tenientes del mismo *D. Gonzaló Piris*, y *D. Martin de Cebollino*, y á *D. Antonio Santos*, Sub-Teniente de aquella Marina, con Granaderos del proprio Regimiento, y Soldados de la Caballería de dotacion: Que haviendo llegado al Rio, y asegurados de que estaban en él, tres quartos de legua tierra adentro, dos Galeotas capa-

ces de 200 *Turcos* cada una, con otra pequeña Embarcacion, se dispuso que el Sota-Patron, y otro Marinero fuesen por tierra á reconocer las mientras llegaba D. *Gonzalo Pivis* á darlas fuego, y que el Capitan de Granaderos se pusiese con su Embarcacion al lado opuesto del desembarco para llamar por aquella parte á los Enemigos, y alegurar la retirada de nuestra gente; y que executada la accion con este acierto, se bolvieron á la Plaza, habiendo muerto un *Moro* de los que custodiaban las Galeotas, que no pudo arrojarle al Rio como los demas, y despues de haverlas dexado convertidas en cenizas, sin que de nuestra parte se haya padecido pérdida, ni lesion alguna.

Y el Rey, en premio de la buena conducta, y valor con que se distinguieron estos Oficiales, y Soldados, se ha dignado conceder grado de Teniente Coronel á D. *Manuel Bocarro*: grado, y sueldo de Capitan á D. *Gonzalo Pivis*: grado de Capitan á D. *Martin de Ceballos*; y á D. *Antonio Santos* grado, y sueldo de Teniente; á los dos Marineros el premio de que son merecedores; y á la Tropa, y Marinaería la gratificacion correspondiente.

Pareciendo al Rey, que con los diez millones de reales, que se sirvió consignar anualmente, por Decreto de 22 de Febrero de 1760, para socorrer á los acreedores del Rey: nado de su Augusto Padre, estantes, y habitan-

Y
tantes
que les
vios qu
suelto,
confide
se les sa
por cie
con la
observo

El
dad de
Orsula
haver a
y tatar

Este M
do, se
Sanche

tantes en estos Reynos, seria muy poco lo que les tocasse; y deseando facilitarles los alivios que le inspira su paternal amor, ha resuelto, que sin embargo de los extraordinarios considerables gastos, que sufre el Real Erario, se les satisfaga en este presente año un quatro por ciento de lo que importaren sus Creditos, con la misma formalidad, y método que se observó en los pagamentos anteriores.

El mes proximo pasado falleció en la Ciudad de Antequera, de edad de 99 años, Doña Ursula Fruxillo, que tuvo la satisfaccion de haver alcanzado mas de 150 nietos, yiznietos, y tataranietos suyos.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gaceta.

F I N.

MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO,

*Que contiene el estado presente de la Europa , lo
sucedido en todas las Cortes, los intereses de los
Principes , y generalmente todo lo mas
curioso , perteneciente al*

MES DE MAYO DE 1765.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.

Compuesto del Mercurio de la Haya.

TOMO CLXXVIII.



POR EL REY N. SEÑOR.

EN MADRID , en la Imprenta de la GACETA,
año de 1765.

*Se hallará en casa de Don Francisco Manuel
de Mena , calle de las Carretas.*



MERCURIO HISTORICO Y POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



Diximos al concluir el *Mercurio* de Diciembre del año pasado , que procuraríamos que el de este año fuese digno de la curiosidad del público. Nos lisonjamos de que nuestros lectores havrán reparado quanto hemos trabajado para cumplir nuestra palabra, y que se dignarán de agradecer el empeño con que buscamos las noticias que pueden ser mas

de su gusto. Nuestro metodo consiste en comunicarles las novedades mas importantes entre las muchas que ocurren; desechamos sin escrupulo las que importan poco, o hacen solo una impresion momentanea. Las noticias de un dia, que se leen en *Gacetas*, que no dan asunto para la conversacion de una semana, no deben publicarse en el libro de los meses, y de los años.

Si nuestro *Mercurio* se huviese inventado en tiempo del *Gran Ottomano*, fundador del Imperio, á quien dexó su nombre, y en el de sus mas valerosos sucesores *Amurath*, *Mahomet*, *Selim*, y *Soliman*, nos huviera traído noticias dignas del siglo delicado en que vivimos de la *Turquia* de *Europa*, y de la *Turquia* de *Asia*, hermosa region, á quien la naturaleza trata con tanto cariño á pesar de la barbarie que se opone á sus benignos designios, y á quien el Sol favorece con predileccion á pesar de la tyrania, que por mas que haga no puede contrarestar sus influxos. Pero este archivo de los tiempos, que es una coleccion escogida de los sucesos presentes, mientras esperamos los venideros, no se havia inventado todavía. Esta es tambien la causa de la dificultad que hay hoy dia para referir los sucesos de la antigüedad, ó las hazañas de los heroes á quien debe su fama. Mediante nuestro *Mercurio* no experimentara este inconveniente la posteridad, que podrá echar mano de él por lo

lo toc
de 168
Las pa
los gra
no dan
siempre
la men
los hom
cia de
mas or
baran i
ruido q
yen al
quilo
leyes.
la suya
apartar
dad, l
pretaci
las hac
cáz par
dár ma
que su
nes, y
mano.
El
lerosos
aimas
te sus
morlan
dio; y

CO
nfieste en co-
importantes
delechamos
oco, o hacen
Las noticias
que no dán
una semana,
de los meses,
ese inventado
fundador del
e, y en el de
urath, Maha-
aviera traído
o en que vivi-
de la *Turquia*
n la naturale-
r de la barba-
designios, y á
ccion á pesar
haga no pue-
o este archivo
ción escogida
as esperamos
ventado toda-
la dificultad
sucesos de la
los heroes á
nuestro *Mercu-*
onvenientemente la
mano de él por
lo

Y POLÍTICO. MAYO 1765. 5

Lo tocante á lo que ha sucedido desde el año de 1686, en que se descubrió este manantial. Las pasiones de los hombres, la ambición de los grandes, la manía de los conquistadores, no darán lugar á que se agote. Estas darán siempre asunto á los anales en que se conserva la memoria de las calamidades que padecen los hombres, y de los efectos de la inconstancia de las cosas humanas. Estos son los sucesos mas ordinarios en este mundo, y los que arrebatan injustamente nuestra admiracion por el ruido que hacen, al paso que espantan, y destruyen al genero humano, que deberia vivir tranquilo, y feliz debaxo del dulce imperio de las leyes. No deberia haver mas autoridad que la suya, si los hombres fuesen capaces de no apartarse en sus acciones de la justicia, la verdad, la cordura, y la razon. Pero la interpretacion de las leyes, y la violencia con que las hacen obedecer algunas veces, es mas eficaz para causar estragos entre los hombres, y dar mas incentivo al furor de los ambiciosos, que su promulgacion para atajar los desordenes, y afianzar la felicidad del genero humano.

El sistema de *Ottomano*, y de sus mas valerosos descendientes, era estar siempre con las armas en las manos, y dilatar incesantemente sus conquistas. Este era el sistema de *Timorlan*, de *Gengiskan*, de *Cesar*, y de *Alexandro*; y omitimos nombrar á otros fanáticos

MERCURIO HISTORICO

aun mas peligrosos , que se dexaron igualmente avasallar de la ambicion de conquistar. Este fue tambien el systéma de *Carlos el Atrevido* , ultimo Duque de *Borgoña* , y de *Carlos XII* , Rey de *Suecia* , el qual acarreó tantas desgracias á sus pueblos. Este es finalmente el systéma de las casas modernas , que quieren engrandecerse , y de los tyranos que quieren conservar lo que han usurpado. *Thomas Koulikan* , llamado tambien *Schach Nadir* , caudillo de salteadores , usurpador del Trono de los Reyes de *Persia* , y su verdugo , y el destructor de su familia , pereció quando pensaba en descansar. Tenemos en estos tiempos un heroe , el heroe de este siglo , que tiene la fortuna de saber templar los impulsos de esta passion de las armas , con las máximas de una philosophía muy humana , y reducir su exercicio á los principios de unas prevenciones , que le parecen indispensables para su conservacion , dado caso que se viesse precisado á acometer , ó á defenderse para lograr este fin. Con esto este gran Principe se liberta de que la posteridad baldone su conducta , como nosotros baldonamos la de los locos que acabamos de nombrar. Ahorra tambien á su siglo la molestia de estár con sobrefalto , y desconfianza , como los demás Soberanos deben siempre recelarse de los temerarios designios , y del atrevimiento de algunos furiosos , que son el oprobrio , igualmente que el azote del genero humano.

Las

Las v
rios acom
cendient
costó tan
entregad
periment
sucedió
descendie
Trono p
descuida
era el re
que la ha
so , dueñ
y rico ,
no recel
como sa

De
ha abra
aparta
nizaros
impetu
hazaña
de los
tan ter
amorin
quando
contra
Una p
de la
zar co
otros

Las virtudes de los fundadores de Imperios acompañan pocas veces á sus últimos descendientes. Estos disipan con facilidad lo que costó tanto trabajo á sus mayores, y viven entregados al ocio, y á los placeres. Así experimentan desgracias irreparables, como sucedió al descuidado Monarca de la India, descendiente de *Tamorlan*, que fue echado del Trono por *Thamas Koulikan*, el qual le halló descuidado en *Deli*, en un Palacio, que mas era el templo de la pereza, y de los deleytes, que la habitacion de un Principe tan poderoso, dueño de un vasto Imperio bien poblado, y rico, pero nada hecho á las armas, y que no recelaba nada de un vecino tan ambicioso como *Schach Nadir*.

De mucho tiempo á esta parte la Puerta ha abrazado un sistema pacifico, y no se aparta de él á pesar de las quejas de los *Genizaros*, á quienes abraza aún aquel valor impetuoso, á cuyos impulsos hicieron tantas hazañas en los Reynados de los mas ilustres de los Soberanos *Musulmanes*. Esta Tropa es tan temible en *Constantinopla*, quando llega á amorinarse, como el pueblo *Inglés* en *Londres*, quando le parece que tiene quejas fundadas contra la administracion de los que mandan. Una prueba de que la Puerta no se dexa llevar de la ambicion de esta raza, y quiere disfrutar con sosiego tantas conquistas que hizo en otros tiempos, es que vé tantos años há que

Persia, su émula, está combatida de guérras civiles, sin que por esto la ocurra el pensamiento de invadirla, ó de apoderarse de alguna de sus *Provincias*, lo que le sería muy fácil, atendidos los bandos en que *Persia* se halla dividida. Dexarian los *Inglefes* de intentar alguna expedición, y particularmente de apoderarse de *Calais*, si viesen á los *Franceses* embarazados con las turbulencias de una guerra civil? No tienen que temer esta desgracia los *Franceses*; solo los *Jesuitas* podrian turbar la quietud interior de aquel Reyno, porque todas las demás clases del Estado conocen sobrado quanto les importa precaver semejante calamidad.

Con los tiempos se mudan las costumbres, dice una especie de refran. Si la *Puerta*, que tiene un Imperio muy grande, no emprende guerra sino por política, esto es, para divertir á sus *Tropas*, y quitarlas el pensamiento de alguna sublevación, el *Diván*, á quien algunos tienen por péfado, pero profundo, sabe mucho: por lo regular sabe mas que el vulgo, que siempre se dexa llevar de antiguas preocupaciones, y jamás conoce quando conviene introducir alguna novedad provechosa. Sabe mas que los turbulentos *Genizaros*, los quales, siguiendo el exemplo de los *Romanos*, y de otras naciones ambiciosas, quisieran dilatar incesantemente sus conquistas, sin hacerse cargo de que su Imperio hallaria por fin su ruina.

ruina e
cedió á
vantar
empre
la may
na par
y sus
en el
tas con
fin de
amos
para si
do alg
vencio
leaban
ron gu
los ecl
de otr
do con
garian
canfar
Enton
de ha
bierno
ne m
bien
posee
y cuie
la co
conqu
taba f

rico
da de guerras
curra el pensa-
erarse de algu-
ería muy fa-
ue Persia se ha-
eses de intentar
cularmente de
á los Franceses
encias de una
temer esta des-
esuitas podrian
aquel Reyno,
del Estado co-
porta precaver.

las costumbres,
la Puerta, que
no emprende
es para diver-
el pensamiento
an, á quien al-
profundo, sa-
be mas que el
yar de antigüas
ce quando con-
ad provechosa.
Genizaros, los
de los Romanos,
s, quisieran di-
itias, sin hacer-
llaria por fin su
rui-

Y POLITICO. MAYO 1765.

ruina en una grandeza desmedida, como su-
cedió á otros Imperios muy dilatados. El le-
vantar el sitio de *Viena*, cuyo sitio fue una
empresa temeraria por muchas razones, fue
la mayor fortuna de los *Turcos*. Es una fortuna
para los *Ingleses* el contentarse con su Isla,
y sus dependencias. Si tuviesen sus Estados
en el *continente*, y estendiesen sus conqui-
tas como en *America*, bien presto verian el
fin de su pujanza. El tiempo en que fueron
amos de *Francia* fue un tiempo calamitoso
para su Isla. Si entonces les huviera acometi-
do alguna Potencia formidable, los huviera
vencido fácilmente en su Isla, mientras pe-
leaban en una tierra estraña, que no pudie-
ron guardar, y de la qual los *Franceses* solos
los echaron. Dexense de conquistas; porque
de otro modo las demás Potencias, temien-
do con razon su pujanza desmedida, se coli-
garian contra ellos, y no los dexarian des-
cansar hasta haverlos arruinado en su Isla.
Entonces qué harian? El pueblo no es capaz
de hacerle cargo de esto; pero puede el Go-
bierno dexar de considerarlo? *Lorena* con-
viene mucho á *Francia*, y la convendrian tam-
bien otros Estados que confinan con los que
posee. Si pudiese añadirlos á sus dominios,
y cuidase de conservarse, siendo tan poblada,
la convendria moderarse. La ambicion de
conquistar, que dominaba á *Luis XIV*, dila-
taba sus Estados, pero los despoblaba, y ar-
rui-

ruinaba con los tributos excesivos, que una guerra continuada le precisó á echar á sus Pueblos. Su reynado, que duró 72 años, fue una guerra continua. Y quán peligroso es el exemplo de las contribuciones perpetuas? Mas elogios merece la moderacion de *Luis XV* su sucesor. Tal vez convendria que en algunos puntos no fuese tan moderado. Los *Inglefes* no son sufridos, y són bien servidos. Castigan con bastante rigor á los Reos de Estado, cuyos delitos son perjudiciales á la Nacion. El Rey de *España* acaba de dar una prueba de su prudencia, y de su justicia, confirmando la sentençia que se dió contra los defensores de la *Habana*; y en *Europa* no se ha estrañado este castigo, como se estrañó lo que los *Inglefes* hicieron con el Almirante *Bing*.

Qualesquiera que sean los motivos que dexan descansar la cimitarra en las manos de los belicosos Sultanes, es constante que yá no se dexan llevar de su propension á la guerra, ni escuchan los tumultuosos clamores de los *Genixaros*. Es preciso que alguna urgencia los obligue á ser tan moderados. Desde la paz que se ajustó poco antes de la estraña catastrofe á que dió ocasion, en la qual el tirano *Thamas Koulikan* perdió con la vida el Imperio que havia usurpado, y que arrancaron á este monstruo manos tan infames como las suyas: delde la guerra que rompió la expresada paz, y en la qual mataron á un *Turco*, que no era ni bar-

barbaro,
bastante
ruido c
tante va
entrega
roso y v
fue des
manas,
chazarl
ces los
alguna
reducie
atrevid
frecue
cas en
den de
de la
ó á ot
tancia
co. E
Ciuda
que n
los R
viver
las se
en lo
fuerz
que
fue
dia

barbaro, ni desgraciado, un hombre que no es bastante conocido, porque no ha hecho tanto ruido como *Thomas Koulikan*, y que no obstante valia mucho mas, era mas fiel, menos entregado á los placeres; finalmente el valeroso y virtuoso *Topal Osman*, Gran Visir, que fue despues Generalissimo de las Tropas *Othomanas*, que salieron contra el *Sobach* para rechazarle, y no para acometerle: desde entonces los Musulmanes no han intentado guerra alguna. Todos los sucesos de aquel Imperio se reducen á sublevaciones de algunos Esclavos atrevidos en las fronteras, á revoluciones muy frequentes en la Capital, á quimeras domesticas en el *Serrallo*, que las mas veces proceden de las artes y ociosidad de las Sultanas, ó de la avaricia de los Eunucos que las guardan, ó á otros sucesos, que por ser de poca importancia despiertan poco la atencion del publico. Estas son las noticias que nos vienen de la Ciudad que fundó el *Gran Constantino*, desde que naciones, entre las cuales los Griegos, y los Romanos hicieron cosas tan memorables, viven en las tinieblas de la ignorancia, en que las sepultó la absurda Religion de *Mahoma*, y en los grillos que las puso el ambicioso, que por fuerza les hizo abrazar sus dogmas.

Lo que nos escriben de aquel País es lo que se sigue. *Mehemet Pacá*, Gobernador que fue de *Belgrado*, que llegó á *Constantinopla* el dia 14 de Febrero, es cunado del Gran Señor; quien

quien le ha hecho el honor de darle por esposa á su hermana, viuda del difunto Gran Visir. Estas Princesas están expuestas á quedar viudas de un Ministro, á quien se manda cortar la cabeza, para casarse con otro con quien se hará lo propio. La rueda de fortuna corre con más ligereza en la *Puerta*, que en otras partes. Su Alteza no se ha contentado con hacerle esta honra; ha dado á este Privado el empleo de Vice Gran Visir, mientras nombra otro Gran Visir en lugar de *Mustafá*, hombre activo, á quien imputaron ser de genio turbulento, é intentar turbar la quietud del Imperio, aconsejando al Sultán declarase la guerra á sus vecinos; y esto es otra prueba de que la *Puerta* no quiere guerra con nadie, mucho menos con *Europa*, donde no tiene ánimo de hacer mas conquistas, *Mustafá*, que ocupaba el primer empleo del Imperio, le perdió el día 28 ó 31 de Marzo, seis semanas despues que *Mehemet* se havia restituido de *Belgrado* á *Constantinopla*. Este tiene al parecer viento en popa, y no sería extraño que llegase á ser Gran Visir; esto es, á ocupar un empleo que todos codician, peligroso, y en que hay riesgo de perder la vida. Ahora aseguran que le toca á *Mussun Olou*, Pacá de *Morea*, otro cuñado del Gran Señor, obtener este empleo, y que el *Seliktar Agá* ha ido á darle la noticia de su nombramiento. Los verdaderos *Polacos* se alegran mucho de la caída de *Mustafá*. Su nuevo Rey

ne-

Y
necesita ti
cion, y to
videncias
y á su Pu
caída de
Constantinopla
envia con
La desgracia
mucho de
Gran Gen
en toda la
ficion que
en su fort
durante e
las veces
ca y del G
despedida
Puerta ha
le acomp
Gran Sen
que le h
noticia d
Conde
añaden,
cabeza,
el Sultán
do no le
á la Isla
do le qu
Sello,
Visir, c

necesita tiempo y paz para afianzar su elec-
 cion, y tomar con sus mejores vasallos las pro-
 videncias que deben hacer feliz al Soberano,
 y á su Pueblo. Los *Polacos* aseguran que la
 caída de *Mustafa* facilitara el camino de *Con-*
stantinopla á *Mr. Alexandro Witz*, á quien el Rey
 envia con el caracter de Ministro á la *Puerta*.
 La desgracia del Ministro *Turco* debe ser de
 mucho desconfuelo para el Conde *Branicki*,
 Gran General de la Corona de *Polonia*; no hay
 en toda la Republica individuo de tanta supo-
 sicion que haya experimentado tanta mudanza
 en su fortuna. El Coronel *Stankiewitz*, que
 durante el Interregno hizo en *Constantinopla*
 las veces de Residente de parte de la Republi-
 ca y del Gran General, tuvo la Audiencia de
 despedida de *Mustafa* el dia 17 de Marzo. La
Puerta ha nombrado un Visir Agasi para que
 le acompañe hasta las fronteras de *Polonia*. El
 Gran Señor ha mandado le pagasen el *Tain*
 que le havian suspendido luego que se tuvo
 noticia de la eleccion de *Estanislaw Augusto*,
 Conde *Poniatowski*. A todas estas noticias
 añaden, que á *Mustafa* no se le ha cortado la
 cabeza, porque el *Mufti*, amigo suyo, de quien
 el Sultan hace mucho aprecio, havia solicita-
 do no le quitasen la vida. Lo han desterrado
 á la Isla de *Rhodas*, ó á la de *Medelin*. Quan-
 do le quitaron el empleo se mandó poner el
 Sello, así en el Palacio que ocupaba como
 Visir, como en el suyo, y llevar á la Carcel

del *Bostangi Bachi* á sus subalternos y criados. La caída del *Kiahia Bey*, ó Secretario de Estado, fue pronostico de la del *Visir*. Otros creen que la desgracia de este *Bey*, igualmente que la del *Gran Teskiergi*, y del *Kiahia Kalibi*, amigos parciales del *Gran Visir*, turbulentos como él, y hechuras suyas, es consecuencia de la de este Ministro. Todos están en las *Siete Torres*. Se ha puesto el Sello en las casas de los tres cómplices del *Gran Visir*. Se repara que el día antes de prender al *Gran Visir* dentro del *Serrallo*, el *Gran Señor* havia obligado al *Kiahia Bey* á dexar su empleo por el de *Teslar Emini*. Esto fue efecto del disimulo con que el *Sultán* queria dar este golpe, procurando enganar á los interesados; porque á no ser así, es preciso que se hiciese una mudanza muy repentina en los ánimos, con motivo de alguna de aquellas revoluciones de Palacio de que hemos hablado, ó que se descubriese algun proyecto peligroso. *Emir Effendi* ocupa por tercera vez el empleo de *Kiahia Bey*; el de *Arpa Emini* lo han conferido al *Chiaoux Bachi Achmet Effendi*, que fue Ministro de la *Puerta* en la Corte de *Berlin*, ocupa el puesto de *Chiaoux*, y han dado el empleo que él tenia de Secretario de la Cancilleria al Oficial mayor de la misma Oficina. Todas estas cosas han sucedido en *Constantinopla* al fin del *Ramadan*, que es la *Quar*teima de los *Turcos*.

La *Puerta* ha enviado otro cuerpo de *Tropas*

pas á G
cer tod

Al
mos en
vado á
de Lem
á un M

El
extraor
gos par
de aque
peratri
Consej
Interpr
rublos.

La
fumió
extram
Gran S
de ataj

El
arraba
ceniza
das m
por ef
riesgo
Franci
nas pe
esta C
multo

A

pas á *Georgia*, donde no se ha podido restablecer todavia la tranquilidad.

Al Interprete de *Napoles*, que segun diximos en el *Mercurio* del mes de Abril, fue llevado á la Carcel, lo han desterrado á la Isla de *Lemos*, por haver hablado con insolencia á un Ministro de la Puerta.

El dia 8 llegó á esta Capital un Correo extraordinario de *Petersburgo*, que traxo pliegos para el Residente, y el primer Interprete de aquella Corte, y la noticia de que la Emperatriz de *Rusia* havia hecho al Residente su Consejero intimo, y aumentado el sueldo del Interprete, que con este aumento es de 4000 rublos.

La noche del dia 15 al 16 el fuego consumió unas veinte casas en el barrio de *Galata* extramuros de la Ciudad, adonde acudió el Gran Señor con todos sus Ministros, con el fin de atajar los progresos del incendio.

El dia 28 igual desgracia sucedió en el arrabal de *Tophana*, donde quedaron hechas cenizas como unas 500 á 600 chozas, llamadas muy impropriamente casas. Las casas que por estár mas cerca del fuego corrieron mas riesgo, son el Palacio de los Embaxadores de *Francia*, de *Venecia*, y de *Rusia*. Muchas personas perecieron en ambos incendios, que en esta Capital suelen ser principios de algun tumulto popular.

Aunque á mediados de Marzo no hiciese
la

La peste grandes estragos en *Constantinopla*, no por esto havia cesado enteramente esta calamidad en la Ciudad y sus Arrabales. Y como á fines del propio mes se repararon algunos *symptomas* de esta enfermedad en los Cocheiros; y mozos de caballeriza del Caballero *Vergennes*, Embaxador de *Francia*, los *Francos* no se atrevian á salir de sus casas.

Antonio y Lazaro Couturier, *Negociantes Franceses* del Arrabal de *Pera*, han quebrado; y esta es la segunda casa de la expresada *Nacion*, á quien ha sucedido esta desgracia en dos meses de tiempo.

El *Kasnadar*, á quien el *Kan* de los *Tartaros* envió aquí para tratar algunos negocios, se ha vuelto, y ha llevado á su Amo regalos muy ricos que le ha hecho el *Gran Señor*, entre los quales hay arneses de mucho valor, que los *Tartaros* aprecian mucho por ser muy aficionados á los Caballos.

Kerim Kam ha salido á la frente de 20000 hombres para ir á sujetar á los *Arabes* llamados *Kabs*, que viven cerca del desagüadero del río *Basora*, donde tienen una Plaza que tiene fama de ser inexpugnable, particularmente en un País donde es poco conocido el arte de sitiarse las Plazas. Como el *Ejército Persiano* no puede entrar en el territorio de los *Kabs*, sin pasar por los Estados del *Gran Señor*, *Kerim Kam* ha conseguido del *Gobernador de Bagdad*, de cuya Ciudad nos participan esta noticia,

cia, licen
re, y ha p
queña C
Persia.

D Ur
tr

L O m
el
tes se est
defensiv
han apre
cerca de

El G
Raes-Salé
havia ap
y que p
fragado
el Puert
Salé de
gata de
en el exp
viendos
de *Franc*
licencia
compra
Puerto c

cia, licencia de pasar por donde le acomodare, y ha profeguido su jornada ácia *Medelli*, pequeña Ciudad que está en las fronteras de *Persia*.

De *Tunéz*.

Dura todavía la desavenencia entre nuestra Regencia, y la de *Toscana*.

De *Argel*.

LO mismo le sucede á nuestra Regencia con el expresado Ducado, y por ambas partes se están haciendo preparativos ofensivos, y defensivos. Los *Argelinos*, Cosarios atrevidos, han apresado ya algunas Embarcaciones muy cerca de los Puertos de *Toscana*.

El Gran Cosario de *Salé*, al mandó de *Raes-Sala*, que desde la ultima Campaña no havia aportado á ningun Puerto de *Marruecos*, y que por lo mismo se temia huviese naufragado, se hallaba á mediados de Marzo en el Puerto de *Argel*, de donde el gran Navio de *Salé* de 50 cañones estaba para salir. La Fragata de guerra Inglesa, la *Gaudalupe*, entró en el expresado Puerto el día 3 de Abril. Haviendose representado al Bey que el Coniul de *Francia*, que reside en *Genova*, havia dado licencia por escrito al Pingue el *S. Antonio*, comprado en esta Ciudad, para salir de su Puerto cargado de mercaderias, y llevarlas á

Marsella, donde tenia que comprar otras, y particularmente trigo, el Bey ha foltado esta Embarcacion, que un Xabeque de su Nacion havia apresado en los Mares de *Antibo*, y conducido á su Puerto. Otro Xabeque detuvo, y registró de noche junto á *Tortosa*, el dia 5 de Abril, el Pingue llamado *Nuestra Señora del Puy*, que venia de *Cartagena*. El Reis se hizo dar por fuerza varios instrumentos de navegacion. Estos *Berberiscos* cogen con ambas manos, y llevan á su antojo la paz, y la guerra á todas las Naciones. No hacen como los *Ingleses*, los *Holandeses*, los *Espanoles*, los *Franceses*, y los *Portugueses*, que navegan para comerciar siguiendo reglas, y principios constantes: su oficio es hurtar, y así no pueden vivir mucho tiempo en paz con una misma Nacion. Esto conviene tengan presente los que tuvieren algo que tratar con ellos.

De Marruecos.

EL Rey de *Marruecos*, á quien han apaciguado como se apacigua á los Soberanos *Berberiscos*, se ha reconciliado con el Sr. *Demetrio Coletty*, Consul de la República de las *Provincias Unidas* en sus Estados.

Se alegura, que el Rey de *Marruecos* ha hecho las amistades con el Consul *Dinamarqués*; y segun parece, esta reconciliacion se debe á los buenos oficios de *Muley Dris*, primer

mer Mi
ses á Fa
gador. I
terefar
portant
España
miento.
pre las
los mov
más po
dias.

La
quiera
Mogadu
no ped
prueba
dad co
S

vío Su
para lo
ses, q
España
donde
Rey d
Este M
en nor
para c
ses, ó
fado e
respon

mer Ministro. Se les obliga á los *Dinamarqueses* á fabricar una casa, y establecerle en *Mogador*. Esto quiere decir, que los quieren interesar en la conservación de una Plaza importante, y cuya destrucción deben desear *España* y *Francia*. No es tan malo el pensamiento. A este modo el interés enredará siempre las Naciones. La política es la ciencia de los movimientos, y de las mudanzas; y jamás podrá ser una misma por espacio de tres dias.

La Corte de *Marruecos* ofrece á qualquiera extranjero que quisiere ir á cargar á *Mogador* qualquier fruto; como no sea trigo, no pedirle ningun derecho de salida. Esto prueba quanto desea que *Mogador* sea una Ciudad comerciante.

Se está esperando por momentos un Navío *Sueco*, que trae municiones, y jarcias para los Navíos del Rey. Ha mas de dos meses, que temiendo encontrar á los Xabeques *Espanoles*, no se atreve á salir de *Gibraltar*, donde ha llegado *Reis Mahomet*, Enviado del Rey de *Marruecos*, que buelve de *Lombres*. Este Ministro, á su arribo á *Gibraltar*, pidió en nombre de su Amo algunos Navíos *Ingleses* para defencallar un Xabeque, que los *Franceses*, ó los *Espanoles* hicieron barar el año pasado en la Costa de *Tetuan*. El Gobernador le respondió acudiese á la Corte de *Londres*, la

que le ha dicho acuda al Gobernador, que segun parece no tiene animo de concederle lo que pide. Pero cómo lo llevará el Soberano de un grande Imperio, fiero, é interesado, cuyo Ministro no es negado?

Están armando la *Sirena*, Embarcacion Francesa, que una Galeota de *Tetnan* aprefó el mes de Septiembre proximo pasado, y conduxo á *Larrache*, de cuyo Puerto saldrá este mes de Mayo, armada con 24 cañones, y 200 hombres de tripulacion.

El dia 28 de Marzo una Barca Española quemó junto á *Tetnan* una Galeota Berberisca, y la media Galera que los Ingleses tomaron á los Españoles en la ultima Guerra, y cedieron despues al Rey de *Marrucos*, con quien tienen paz. La Ciudad teme mucho que el Rey, que no gusta de perder, y aprovecha con facilidad las ocasiones de ganar, castigue su descuido, mandandola pagar alguna multa crecida, fuera del valor de estas dos Embarcaciones. Es tambien de temer, que lo haga pagar á los Europeos que viven en sus Estados. Con mucho menos motivo padecen estos tropelias en este País, donde los Christianos, de qualesquiera nacion que sean, son responsables de todas las desgracias que experimenta el Gobierno. Este es uno de los mejores ramos del comercio de los Grandes en este Imperio. Como quiera, la empresa que los Es-

pa-

añoles
los C
animo

L A
to; e
tigues
E
cente
Eclési
fado
dena
las c
E
venir
de la
y cur
noci
I
I
E 2 a
las I
dad
el d
la C
Refi

Y POLITICO. MAYO 1765. 27

Napoles executaron debe dar algun cuidado á los Capitanes de *Marruecos*, que están en animo de salir para correr los Mares.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

LA República literaria ha perdido al P. *Contuccio Contucci*, *Jesuita*, que ha muerto; era individuo de la Academia de las antigüedades *Romanas*, que fundó *Benedicto XIV.*

El Consejo Criminal ha declarado inocente á Mr. *Paolucci*, á quien el Tribunal Eclesiastico de *San Oreste* sentenció el año pasado á ser sacado á la vergüenza, y ha condenado al Vicario general, Abate *Tosani*, en las costas.

El Principe *Czartorinski*, que havia de venir á esta Corte para dar parte á su Santidad de la eleccion del Rey de *Polonia*, ha llegado, y cumplido con su comision. El Papa ha reconocido al Rey en un Consistorio.

El Cardenal *Orsini* ha buuelto de *Napoles*.

Los Cardenales *Monticaprara*, de edad de 62 años, y *Colona di Sciavra*, Protectores de las Iglesias de *Francia*, murieron en esta Ciudad, el uno de repente el dia 5, y el otro el dia 20 de Abril. *Don Joseph Spinelli*, de la Casa de los Principes de *Cariati*, *Napolitano*, Refrendario de las dos signatures, murió en

la propia Ciudad la noche del dia 13 al 14 del mismo mes, á los 45 años de su edad. Con la muerte de estos dos Cardenales hay 13 Capelos vacantes en el Sacro Colegio; y así se hará pronto la promocion que el Papa quiere hacer, pues espera para esto que vacuen 16. Por poco no ha vacado otro, porque estuvo para morir á principios del mes el Cardenal *Veronese*, que tiene 81 años de edad. Aseguran, que en la proxima promocion se incluirá á Monseñores *Borchi*, Maestro de Cámara, y *Bufalini*, Mayordomo del Papa, porque regularmente esta es la salida de los que ocupan estos empleos.

El Abate de *Veris*, Auditor de *Rota* por los *Franceses*, ha partido á *Paris*, y no bolverá aqui hasta fines de Octubre.

Los Prelados que componen la Congregacion de los Ritus examinarán de orden del Papa en su Junta de 21 del corriente la propuesta de la Reyna de *Francia*, que pide se mande celebrar en toda la Iglesia el Oficio particular del Corazon de Jesus.

El Papa, queriendo dar una ayuda de costa á Monseñor *Oddi*, con motivo de los gastos que ha tenido que hacer en *Francfort*, adonde fue en calidad de Nuncio, ha suprimido una pensión de 100 escudos cada año, que havia cargado sobre el Arzobispado de *Ravenna*, que ocupa dicho Prelado.

El Sumo Pontifice, que gusta de hacer be-

Y
beneficios
cipe *Clem*
y de *Rati*
la Coadj
creta,
Principe
Obispado
renuncia
dos que
Ha h
grande
la expre
Orvieto.

M.
Mar,
vecchia
de los
riscos.

Es
del Pr
el Gol
se esc
Juez.
tera q
de Na

E
Fiori
este c
Prela

beneficios , consiente tambien que al Principe *Clemente de Saxonia* , Obispo de *Freisingen* , y de *Ratisbona* , se le despachen las Bulas por la Coadjutoreria de *Ausburgo* , por la via secreta , con lo que le costarán menos. El Principe *Clemente* no podrá tomar posesion del Obispado de *Ausburgo* , sino despues de haver renunciado á su arbitrio el que quisiere de los dos que posee actualmente.

Ha havido en *Todi* una sublevacion tan grande , que Mr. *Brighevasco* , Gobernador de la expresada Ciudad , tuvo que retirarse á *Orvieto*.

M. *Aquaviva* , Comisario general de la Mar , tiene orden de hacer salir de *Civitavecchia* las Galeras del Papa , para ir á echar de los Mares de *Toscana* á los Cosarios Berberiscos.

Escriben de *Viccevaro* , que es un feudo del Principe *Bolognelli* , que un reo , á quien el Gobernador havia sentenciado á galeras , se escapó , bolvió disfrazado , y asesino á su Juez. El asesino ha sido arrestado en la Frontera quando estaba para entrar en el Reyno de *Napoles*.

Está para sentenciarse la causa del Abate *Fiori*. El Papa ha mandado concurren para este efecto en la Congregacion Criminal los Prelados *Giordani* , *Simonetti* , *Casali* , y *Ruffo*.

De Napoles.

LA Fragata de guerra, y los dos Xaberes destinados para ir á cruzar en el Seno *Adriatico*, se hicieron á la vela en 19 de Marzo. Despues se han enviado otros dos, que partieron el dia 22 á las Costas de *Sicilia*. Aseguran, que la Corte piensa en reformar las Galeras, y hacer construir seis Xaberes mas para que vayan á hacer el corio en el *Mediterraneo* contra los *Berberiscos*. Prendió fuego dias pasados en una Galeota que estaba junto al Arsenal, y fue fortuna poderla apartar de las demás Embarcaciones, porque sin esta providencia havia riesgo de que se pegale fuego al Arsenal.

El Rey ha hecho Gentil-hombre de Cámara con Exercicio á los Principes de *Raffadale*, y de *Tarcia*, á los Duques de *Andria*, *d'Ellorripalda*, Ministro Plenipotenciario de S. M. en *Saxonia*, de *Bruzzano*, de *Calabrittio*, y de *Turci*.

A fines de Marzo dieron el Gobierno general de los Presidios de *Toscana* al Marqués de *Turbilli*, Brigadiér de los Exercitos de S. M.

Al mismo tiempo llegó á *Napoles* Mr. *Wilkes*, y dá á entender que su animo es permanecer algun tiempo en esta Ciudad.

El Rey, que vino de *Caserta* el dia 30, se restituyó al mismo sitio el dia 30, donde permaneció

manecer

á Portici

El di

viene aq

potencia

do del N

regalos

Phelipe,

su buelta

vân á es

A n

frio que

casi tod

dia figu

mer se

muy no

Los

Fisicos

con alg

nos; e

cálidos

beria h

se fuda

dosis d

parte

utiles

munde

con ba

quenc

la mo

polvo

manecerá hasta fines de Mayo, y entonces irá á *Portici*.

El dia 31 de Marzo Mr. *Saa y Mello*, que viene aqui con el caracter de Ministro Plenipotenciario del Rey de *Portugal*, llegó á bordo del Navio *Español* el *Velasco*, que trahia regalos del Rey de *España* para el Infante *D. Felipe*, y varios Ministros de la Regencia: á su buelta llevará á *España* varias familias, que ván á establecerse en aquel Reyno.

A mediados de Abril hacia en Roma más frio que en Invierno. Las viñas se han helado casi todas. En *Napoles* nevó el dia 12, y heló el dia siguiente. Si este tiempo prosigue es de temer se pierda la cosecha de la fruta, que es muy necesaria en este País.

Los Naturalistas, los Astronomos, y los Físicos deberian, si está en su mano, indagar con algun cuidado las causas de estos fenomenos; esto es, averiguar por qué en los climas cálidos hace frio algunas veces, quando debería hacer calor, y por qué en los climas frios se suda quando debería hacer frio? cuál es la dosis del frio, y la del de calor? cómo se reparte? Sus investigaciones no dexarian de ser utiles á la agricultura, &c. Suceden en el mundo muchas cosas, que por no examinarse con bastante atencion, no se sabe las consecuencias que de ellas han de resultar. Yá pasó la moda de la electricidad, como la de los polvos sympaticos. No obstante incluye tal

vez este fenomeno arcanos muy provechosos.

De Turín.

EL dia 6 de Abril, á las 5 de la mañana, la Duquesa de Saboya dió á luz un Principe, á quien bautizaron el mismo dia, y le pusieron los nombres de Carlos, Felix, Joseph Maria, y el Rey le dió el titulo de Duque de Genovois.

De Milán.

EN virtud de un Edicto, que ha promulgado la Emperatriz Reyna, la esencion de los derechos cargados sobre las casas de los Ministros, y demás personas que ocupan empleos civiles, está abolida.

La composicion de la diferencia que se originó entre Mantua y Verona, con motivo de las aguas del rio Tartara, que estaba para terminar el Caballero Andres Trone, Comisario de la República de Venecia, con el Conde de Silva, Comisario de la Corte de Viena, se ha suspendido por causa de haverse puesto muy malo el expresado Conde.

AL AB
Rep
Viena, y
con motiv
le ha dado
tinguido e
mitma dep
Marzo al
dente del
examinar
ciario de
del Magist
otros tien
rio, igua
de Genov
pretende
feudo de
pretende
calidad d
envió á p
rario del
tes las r
Viena á c
Cerdeña.
se origina
perador
ciaciones
mos á re

De Florencia.

AL Abate *Ferrari*, Ministro que fue de la República de *Genova* en la Corte de *Viena*, y que perdió la gracia del Senado, con motivo de la dependencia de *San Remo*, le ha dado el Emperador un empleo muy distinguido en esta Ciudad. Con motivo de la misma dependencia se le enviaron á fines de Marzo al Mariscal Marqués de *Botta*, Presidente del Consejo de Regencia, poderes para examinar en calidad de Ministro Plenipotenciario de S. S. MM. *Imp.* en *Italia*, las quejas del Magistrado de *S. Remo*, Ciudad que en otros tiempos fue tenuta por feudo del Imperio, igualmente que los Decretos del Senado de *Genova*, y los derechos de Soberano que pretende, y todos los autos concernientes al feudo de *Pregola*, del qual el Rey de *Cerdeña* pretende que le toca dar la investidura en calidad de Soberano de *Piamonte*. El Mariscal envió á principios de Abril á *Milán* al Secretario del Fiscal *Imperial*, para que haga presentes las razones que mueven á la Corte de *Viena* á contrarestar la pretension del Rey de *Cerdeña*. Por lo tocante á las diferencias que se originan entre el Rey de *Cerdeña*, y el Emperador, y que pudieran dar asunto á negociaciones muy delicadas, se dice lo que vamos á referir. Al Rey de *Cerdeña* le desagrada

da que el Imperio apadrine á los Marqueses *Corredo*, y *Galeazzo Malaspiña*, que se hacian una especie de guerra, con motivo de las diferencias que se han originado entre ellos, y que con decir que dependen del Imperio, no han obedecido la orden que les dió de suspender las hostilidades, y venir á *Turin* á dar cuenta de su conducta. Entretanto ha enviado 400 Infantes, y 100 Cavallos á los feudos de *Oriolo*, y de *Pregola*. Con esto los 80 hombres que queria enviar el Conde de *Firmian*, y que havia pedido á la Corte de *Parma* le permitiese pasasen por el *Placentino*, como se le concedió, encontrarán mucha resistencia. No se sabe si este Conde pedirá socorros al Duque de *Módena*, Gobernador, y Administrador General del *Milanés*, ó al Mariscal de *Botta*, ó si esperará que su Corte le envíe nuevas instrucciones.

Enviarnos Caballería, y Dragones á todas nuestras Plazas Maritimas. Se han enviado Patrullas á las Costas para impedir qualquiera desembarco. En una palabra, se toman todas las providencias correspondientes para atajar á los Cotarios de *Berbería*, mientras se les obliga á bolver á sus Puertos, ó se componen las diferencias.

Avien
brar
Viena, con
blica, ha
razzo, hij
ticulares n
ral que vay
Abate *Ma*
algunos par
segun otros
riendo con
pública. E
miento de
circunstanc
riedad en la
cerla; y q
nos conten
opuestos,
nos ponga
Como quie
ha pedido
su empleo,
y le ha llan
la Corte de
Todo lo de
da Corte ti
personage
ye haver d

De Genova.

Haviendo determinado el Senado nombrar á un Noble para que resida en *Viena*, con el caracter de Enviado de la República, ha nombrado á Mr. *Jayne Phelipe Durazzo*, hijo del Sr. *Marcelo* y uno de los particulares mas ricos de esta Ciudad. Es natural que vaya á la citada Corte en lugar del Abate *Mauricio Ferrari*, quien segun dicen algunos partió para *Milán* á fines de Marzo, y segun otros se hallaba todavia en *Viena* corriendo como antes con los negocios de la República. Esto no concuerda ni con el nombramiento de Mr. *Durazzo*, ni con otras muchas circunstancias. Quando hay alguna contradicción en las noticias, procuramos desvanecerla; y quando esto no se puede conseguir, nos contentamos con referir los pareceres opuestos, mientras recibimos noticias, que nos pongan en parage de publicar la verdad. Como quiera, es constante, que Mr. *Ferrari* ha pedido licencia para hacer dexacion de su empleo, y el Senado se la ha concedido, y le ha llamado despues de haver hecho con la Corte de *Viena* los oficios correspondientes. Todo lo demas dá á entender que la expresada Corte tiene en mucha estima á este hábil personage, y quisiera salvarle. Se le atribuye haver despachado un Correo con la noticia

cia de que el Emperador tiene á bien que el feudo *Imperial* de *Arguata*, importante por su situacion, pase á la casa del Conde *Agustin Spinola*, y sus descendientes, porque el actual poseedor no tiene sucesion. Mr. *Angel Ferrari*, hermano de *Mauricio*, á quien los Inquisidores de Estado pusieron preso havrá unos cinco meses en la Torre de *Genova*, fue sentenciado á tres años de destierro en la Isla de *Sicilia*, con la obligacion de enviar cada seis meses al Senado una certificacion de como permanece en dicha Isla. Permitálenos decir, que los principios, por los quales se gobiernan las cosas en este Pais, no nos permiten creer que *Mauricio* tenga todavia la confianza de la República en *Viena*.

El día 2 de Abril arrestaron al Teniente Coronel *Coutoni*, á otros 6 Oficiales, y 5 Soldados, todos *Corzos*, comprehendidos en la ultima reforma que la República ha hecho en sus Tropas, y contra quienes havia sospechas de que mantenian correspondencia con los malcontentos. Muchos Oficiales *Corzos*, comprehendidos en la precitada reforma, se han embarcado en *Liorna* para restituirse á su Patria. Es facil adivinar con qué animos otióven á *Corcega*. El militar no puede vivir ocioso. Han arrestado tambien á un Religioso *Francisco, Corzo*, que iba vestido de Eclesiástico secular, en virtud de un Breve que tenia de la Corte de *Roma*. Sus Superiores, á quien lo

lo han en-
vento de
Moniglia.
Corte de
El di
algunas l
dar, ó r
tores de
el tributo
mas not
que subfi
de *Cleria*
terminar

A Qui
bo
nido con
larines p

C Om
tic
liberan c
bre los n
al públic
mo publi

lo han entregado , lo han enviado á un Convento de la Orden que tienen en la Villa de *Moniglia*. No sabemos cómo llevará esto la Corte de *Roma*.

El dia 11 el gran Consejo deliberó sobre algunas leyes , que es menester abrogar , mudar , ó renovar. El dia 20 dió á los Coadjutores de la Cámara facultades para moderar el tributo cargado á los Artesanos. Las ultimas noticias concernientes á la diferencia que subsiste entre los vecinos de *Albenga* , y de *cleriale* , participan que está en viéperas de terminarse.

De Venecia.

A Qui no ocurre mas novedad que el arribo de un Caballero *Polaco* , que ha venido con el encargo de buscar Músicos, y Baylarines para el Teatro de su Soberano.

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

Como los Tribunales de *Francia* , y particularmente los Parlamentos , no deliberan como el Parlamento de *Inglaterra* sobre los negocios de Estado , no podemos dar al público un diario de sus operaciones , como publicamos el de las operaciones del Tribunal

bunal Supremo de la *Gran Bretaña*, en quien reside el poder legislativo de toda la Nacion. En quanto á los otros nos contentamos con publicar los hechos mas importantes, ó mas dignos de atencion.

En *Londres* el Pueblo sabe por las tardes todo lo que se ha hecho cada dia en el Parlamento; y si los politicos *Inglefes* ocultan al Pueblo, á quien representan en el Parlamento, los motivos de sus deliberaciones con el mismo cuidado que los Senadores de *Venecia*, que solo publican los acuerdos, porque todos saben que el Pueblo no puede hacerse cargo de la necesidad que hay de valerse de ciertos medios; el Pueblo está muy satisfecho con saber los acuerdos que resultan de las deliberaciones, los cuales aprueba ó censura, y le dán siempre asunto para hablar, que es lo que mas desea.

En *Francia*, donde no se tiene tanta noticia de lo que se delibera en lo interior de las Salas donde se juntan los Parlamentos, se publican los acuerdos con los motivos en que están fundados. Y si por prudencia callan algunas cosas, dicen otras en su lugar, cuya noticia se cree conveniente, porque están fundadas en la razon.

De esta clase es un Edicto del Parlamento de *Aix*, fecho en 5 de Marzo proximo pasado, que prohíbe la Bula en que el Papa quiso aprobar el Instituto de la *Compañia*.

El P
 traverse
 las, en
 Abril, 1
 París el
 fultaron
 Pero te
 dado est
 de un fie
 mento d
 hace mu
 bien fun
 „El 7
 „de 176
 „Salas y
 „berand
 „S.M. d
 „muy p
 „Señor
 „ron ma
 „con ve
 „regular
 „stereza
 „leido
 „presen
 „tratado
 „á quier
 „quebra
 „dad Ro
 „arruina
 „pendia

El Parlamento de *Bretaña* hizo después de haberse restituido á *Reñes*, juntas todas las Salas, en un Edicto formal los dias 5 y 6 de Abril, lo mismo que hizo el Parlamento de *París* el mes de Mayo de 1753, de lo que resultaron las consecuencias que todos saben. Pero teniendo presente lo que sucedió, ha dado este paso con la precaucion muy propia de un fiel vasallo, la que no ocurrió al Parlamento de *París* en el calor de la contienda, y hace mucho honor al de *Reñes*, cuyo acuerdo bien fundado es del tenor siguiente:

„El Tribunal congregado el dia 5 de Abril de 1765 por la mañana, y por la tarde, las Salas juntas el dia 6 mañana, y tarde, deliberando el Tribunal sobre las ordenes de S.M. de 18 y 20 de Marzo proximo pasado, muy pesaroso de haver perdido la gracia del Señor Rey, por los medios que le parecieron mas acertados para merecerla, affligido con ver que su conducta ha parecido tan irregular á S. M. que ha manifestado con entereza su enojo á su Parlamento, sin haver oido siquiera las representaciones que le presentaba: considerando que Magistrados tratados á la vista de toda *Francia* como reos á quienes se imputa haver desobedecido y quebrantado el respecto debido á la autoridad Real, y á quienes S. M. acusa de haver arruinado una Provincia, cuya prosperidad pendia de su cuidado, no pueden ya llamar-

se con decencia Magistrados ; que como in-
 capaces de hacer respetar en sus manos el
 deposito de la autoridad Real y de las leyes,
 no pueden ser mas utiles á dicho Señor Rey:
 considerando á mas de esto dicho Tribunal,
 que teniendo la desgracia de haver desagra-
 dado á su Soberano, no puede ser mas util á
 su Pueblo : que lo experimenta en esta cir-
 cunstancia con mucho dolor suyo , pues pa-
 rece que pierde su fuerza la verdad pasando
 por su boca , porque á pesar de sus anterior-
 res representaciones dicho Señor Rey acaba
 de confirmar , mediante un Edicto de su
 Consejo, fecho en 14 de Marzo proximo pa-
 sado , trasladado el dia 31 en el Registro de
 los Estados, la evocacion de la oposicion que
 hicieron al Parlamento , y de declarar for-
 malmente , que los Estados no tenian otro
 medio legitimo de oponerse al Parlamento
 sino el de acudir á S.M. ; y que finalmente se
 han desvanecido las esperanzas que le alen-
 taban para sufrir tantos trabajos, pues el Sr.
 Rey informado , prosigue en desaprobando su
 conducta , y culpar las pretensiones de su
 Provincia de *Bretaña* , concernientes al mas
 importante de sus derechos : dicho Tribu-
 nal ha acordado se suplicase muy rendida-
 mente á dicho Sr. Rey tenga á bien le debuel-
 va poderes, de cuyo exercicio le juzga in-
 digno ; y que con esta sentencia le declara
 incapáz de exercerlos con honor , y que no
 obs-

obstan
 ultima
 sagrad
 obedie
 sino pa
 finalm
 que fi
 perjui
 solo ha
 de sus
 la Pro
 nismo
 contin
 rario
 para l
 Provin
 tome
 pudier
 fieles v
 que le
 gracia
 El P
 do delib
Bretaña
 ralidad
 se con
 acordó
 Q
 interp
 tase a
 Parla

23 obstante, á fin de dár á dicho Señor Rey una
 23 ultima demostracion de su amor á su persona
 23 agrada, que nada puede alterar, y de una
 23 obediencia, de la qual jamás se ha apartado,
 23 sino para servir con mas eficacia á S. M.; y
 23 finalmente para que conozca la Provincia,
 23 que si el Parlamento la ha causado algun
 23 perjuicio, como lo ha dicho el Señor Rey,
 23 solo ha sido porque esperaba que resultarian
 23 de sus procedimientos mayores beneficios á
 23 la Provincia, dicho Tribunal ha buuelto oy
 23 nismo al exercicio de sus funciones, para
 23 continuarle, mientras S. M. manda lo con-
 23 trario, y toma las providencias necesarias
 23 para la administracion de la justicia en la
 23 Provincia; y se suplicará á dicho Sr. Rey
 23 tome estas providencias lo mas presto que
 23 pudiere, á fin de que cese un servicio que
 23 fieles vasallos no pueden continuar, deide
 23 que le consideran como la causa de su des-
 23 gracia. Las Salas se citaron para el dia 9.

El Parlamento de *Paris* havia determina-
 do deliberar sobre lo que experimenta el de
Bretaña el dia 19 de Abril. Este dia, á la plu-
 ralidad de 63 votos contra 30, que querian
 se convocasen los Pares, el Parlamento
 acordó:

23 Que se le encargase al primer Presidente
 23 interpusiese sus buenos oficios, y represen-
 23 tase al Rey el sentimiento que causa á su
 23 Parlamento la presente situacion del de

de Bretaña, y que los Autos en que se refiere lo que ha sucedido á este ultimo Tribunal se lleven á la Secretaría, sin aprobar algunas de sus clausulas, que son contrarias á los derechos de la Patria, y del Tribunal de los Pares, sobre los quales ya deliberó, y dió su parecer el Parlamento en presencia de los Principes, y de los Pares el dia 29 de Marzo proximo pasado.

El Conde de *S. Florentia*, Ministro y Secretario del Rey, ha escrito una Carta al Parlamento de *Bretaña*, en la qual le manifiesta que havia desagradado mucho á S. M. que los individuos que le componen huviesen determinado hacer dexacion de sus plazas, y no continuar su exercicio sino hasta que S. M. huviese nombrado otros en su lugar.

El dia 30 el primer Presidente del Parlamento de *París* dió parte á las Salas juntas de que habiendo ido dos dias antes á *Versalles* para saber la respuesta del Rey, por lo tocante á los oficios que el Parlamento havia hecho á favor del de *Renes*, S. M. le havia respondido:

Na es menester que se me hable á favor de mi Parlamento de Bretaña. Le he manifestado mi voluntad, y se conforma con ella; le daré gusto si muestras de mi buen aserto.

El Gran Consejo, que todo, y sin que nada sea de su parecer, pretende ser mas anti-

guo

guo que
Rey no
como d
te moti
Abril d
qual se
mitir la
Tribuna
exceder
y hasta
mas reg
Todo f
cosas n
gusto,
aquel,
Soberan
despues
dad pa
paso es
baxado
ó un G
rano de
litares
quanto
Sobera
be tam
por me
nos de
El
el Duq
Conde,
guo

guo que el Parlamento, sentido de que el Rey no ha respondido á sus representaciones como deseaba, se juntó varias veces con este motivo, y por fin acordó el dia 29 de Abril dar al Rey una Peticion formal, en la qual se suplicaria á S. M. tuviese á bien admitir la dexacion que los Individuos de este Tribunal querian hacer de sus plazas. Esto es excederse mas que el Parlamento de *Bretaña*; y hasta ahora no se havia imaginado modo mas regular de hacer dexacion de empleos. Todo se perficiona con el tiempo, hasta las cosas mas extraordinarias. Un cuerpo augusto, que no reconoce mas superior que aquel, cuyo poder viene solo de Dios, el Soberano, que le ha dado el primer lugar despues del que él ocupa, acude á esta autoridad para libertarse del peso de su poder. El paso es oportuno: equivale al que dá un Embaxador que solicita le quiten la Embaxada, ó un General que desea le exonere su Soberano de su empleo, &c. A este modo los Militares, y los Togados obran conformes en quanto al respeto que quieren manifestar al Soberano, y enseñarán al Clero el que le debe tambien, y al qual en ningun caso, ni por motivo alguno, ninguna clase de Vasallos debe faltar.

El dia 26 de Abril el Duque de *Orleans*, el Duque de *chartres*, su hijo, el Principe de *condé*, el Conde de *clermont*, el Principe de

Conty, y el Conde de la *Marche*, su hijo, todos Principes de la Sangre, acompañados de los Duques de *Richelieu*, de *Grammont*, de *Aumont*, de *Vilars*, de *Brancás*, de *Biron*, de la *Valiere*, de *Aiguillon*, y de *Durás*, fueron al Parlamento, y le presentaron un papel, en que protestaban formalmente contra qualquiera Acuerdo que perjudicase á los derechos, y prerogativas de la Paria. Esta protesta se ha hecho, segun dicen, con motivo de un alegato que los Principes de la Sangre, y los Pares no aprueban, y que han firmado otros 20 Pares; es á saber, 13 Seglares, y 7 Eclesiasticos. Los 13 Seglares son los Duques de *Usés*, de *Suli*, de *Roban Chabot*, de *Bullon*, de *Mortemar*, de *Saint Aignan*, de *Tremes*, de *Charost*, de *Harcourt*, de *Fitzjames*, de *Chaulnes*, de *Fleury*, y de la *Vauguyon*.

Esto pasó en presencia de todas las Salas juntas. El Principe de *Conty* entregó el papel, y lo havia firmado con el Conde de *Clermont*. Los demas adhieren. El Fiscal del Rey, á quien lo entregaron, dió su respuesta, en vista de la qual se acordó se admitiese la protesta, y la adhesion, y se trasladase el papel junto á la minuta del Acuerdo hecho con este motivo, en el qual se declaró por nullos qualesquiera procedimientos contrarios á la dignidad de los Principes, y de los Pares, y que se enderezaren á quitar al Parlamento la

la jurisdic-
dad de T
de los 2
Junta,
bunal á
mento,
y voto;
les de su
quitar a
juzgar á
motivos
contrad
20 Pare
la *Vaug
cia*, y
S. M. p
Tolosa,
que en
placer
no tien
te? Est
quizá l
res se l
otra Ju
Al
*Bretañ
es*, el
cia qu
mero
tras o
cepci

la jurisdicción que tiene sobre ellos en calidad de Tribunal de los Pares. En el alegato de los 20 Pares que no concurrieron á esta Junta, se dice que los Pares forman un Tribunal á parte, é independiente del Parlamento, en el qual tienen no obstante asiento, y voto; estas dificultades parecen muy difíciles de superar. Todo lo que se encaminare á quitar al Parlamento de *París* el derecho de juzgar á los Pares, lo enagenará por muchos motivos. Por otra parte, qué significa la contradicción que hay entre el alegato de los 20 Pares, uno de los quales es el Duque de la *Vauguyon*, Ayo de los Principes de *Francia*, y otro el Duque de *Fitzjames*, á quien S. M. protege tanto contra el Parlamento de *Tolosa*, y la protesta del Duque de *Orleans*, que en todas las ocasiones ha deseado complacer al Rey, y del Duque de *Richelieu*, que no tiene mas mira que la de hacerle su Corte? Estas quimeras son incomprehenfibles; y quizá las partes desean que lo sean. (Los Pares se havian de hallar el dia 2 de Mayo en otra Junta del Parlamento.)

Algunos dias antes que el Parlamento de *Bretaña* hiciese el Acuerdo precitado, esto es, el dia 2, los Estados de aquella Provincia que se havian juntado desde el dia primero de Octubre de 64, se separaron. Mientras duraron sus Sesiones, la Nobleza, á excepcion de algunos de sus Individuos, estu-

vo siempre opuesta al Clero, y á la tercera clase. No se ha podido efectuar el arrendamiento de las rentas; y el Gremio de los Negociantes se ha encargado de su administracion. Dará mediante el interés de 5 por 100 las 650000 libras que el Rey pide, y se reserva el beneficio de las rentas, si le huviere. De este modo se podrá saber lo que ganaban los arrendadores, y será fácil tomar las providencias que fueren del caso para pagar las deudas de la Provincia, y minorar los tributos.

Los *Maitres des Requêtes*, llamados del *Hotel*, para distinguirlas de las del *Palais*, que no tienen *Maitres*, sino *Consejeros*, se juntaron días pasados para conferenciar sobre lo que conviene hacer á fin de que se cumpla en todos sus puntos la sentencia que han dado á favor de la infeliz familia de *Calás*, y que el Parlamento de *Tolosa* ha prohibido so penas muy rigurosas se publique, fija, y venda en su Territorio. Quiere acaso manifestar en este asunto la misma obstinacion que en el negocio concerniente al Duque de *Fitzjames*? Si erró, es una desgracia, que la obstinacion transforma en delito, y cuya confesion, y sentimiento, y mas circunstancia en otra circunstancia, pueden solo disculpar. Los Tribunales no son infalibles, aunque en ellos se examinen los negocios con mucha madurez. *Muestras daban de*

esto: que
var del T
pertenece
infalibili
ralmente
causa de
algún in
tado.

El e
Cayene da
timiento
Sabemos
especie
llegado
ballero
cofas fo
ultima,
nuevas
qué esta
que ha
dor de l
nes en
Consejo

Si e
de con
porque
cio llan
si son r
exasper
que en
Al tien

esto quando promulgaban edictos para privar del Trono al inmortal *Henrique*, á quien pertenecia. Los Parlamientos que niegan la infalibilidad del Papa, no la querran naturalmente para sí. *Tolosa* debe meditar en la causa de 1562, para no dexarse llevar de algun impetu, que pueda perjudicar al Estado.

El estado de los negocios en la Isla de *Cayene* dá tanto gusto á la Corte, como sentimiento el de los de la Isla de *Santo Domingo*. Sabemos que los Navíos cargados de toda especie de municiones para la primera han llegado felizmente á su destino, y que el Caballero *Turgot* se dedica á arreglar todas las cosas sobre un buen pie. Por lo tocante á la ultima, esperamos con mucha impaciencia nuevas noticias para saber con certeza en qué estado están las cosas. Las disposiciones que ha dado el Conde de *Estaing*, Gobernador de la Isla, no solo hallan contradicciones en los habitantes, sino tambien en el Consejo soberano de *Port au Prince*.

Si el Conde de *Estaing* tiene culpa, si pide con mal modo cosas dificiles de conseguir, porque el pedir las es una novedad, es preciso llamarle. Si los vecinos no tienen razon, si son revoltosos, es menester sujetarlos sin exasperarlos, sosteniendo al Gobernador, que en la Isla representa la persona del Rey. Al tiempo que los Isleños se quexau de las

vexaciones del Gobernador, éste manda prender á los que mira como cabezas de esta especie de rebellion, y quiere enviarlos á Francia para que se les procefe. El Caballero *Turgot*, por su parte, ha arreftado al fugeto á quien se atribuye la causa de la carestia que se experimenta en *Cayena* desde que se fundó la Colonia, y que vá creciendo al paso que crece el número de sus habitantes, de lo que se han seguido las enfermedades contagiofas, de que ha muerto tanta gente, aunque la Corte haya dado bastimentos para un año á los habitantes. Mientras los vecinos de *Santo Domingo* se rebelan, para decirlo así, uno de ellos publica un modo nuevo de emborracharse, mediante una bebida que hace con el zumo de naranja, mas fuerte que el vino de *Malaga*. Esto debe de ser una especie nueva de *Punch*.

Se dice, que deseando el Rey fomentar el comercio que se hace en el *Havre de Cherbourg*, y en otros dos Puertos inmediatos, los erigirá todos tres en Puertos francos en virtud de una Cedula Real.

La Marquesa de *Pompadour* dexó en su testamento á Mr. *Poisson* de *Malvoisin*, Oficial de Carabineros, su Estado de *Menars*, dado el caso que su hermano el Marqués de *Marigni*, su legatario universal, muriese sin sucesion. En un codicilo que hizo despues no habla de esta substitucion. Debe valer, ó no?

El

El *Chateau*
decidido
to. Bs u
las dispe
fitan tan
fuerza,
Por con
clausula
presada
voisin de
á no ser
calidad
pleytos
las conf
Abogad
gados
iada.

El
del Rey
mo mo
del Rey
delalan
de pod
primer
testigo
No
piegne
á *Soif*
que m
mient
el Re

El *Chatelet*, donde se ha llevado esta causa, ha decidido que no. Han apelado al Parlamento. Es un principio del derecho *Francés*, que las disposiciones de los testamentos no necesitan tanto ser confirmadas para quedar en su fuerza, como ser revocadas para ser nulas. Por consiguiente, si en el codicilo no hay cláusula alguna contraria á la substitución expresada en el testamento, Mr. *Poisson de Malvoisin* debe ganar su pleyto en el Parlamento, á no ser que no lo consientan razones de otra calidad; porque atendido el curso de los pleytos, lo que escribieren los Procuradores, las consultas, los informes, y alegatos de los Abogados, que serán admirados, y bien pagados, se reducirán á la máxima expresada.

El dia 18 de Abril Mr. *Poissonier*, Medico del Rey, bolvió á hacer en su casa, del mismo modo que se ha practicado en los Navíos del Rey, la operacion que ha inventado para detalar el agua del mar, y ponerla en estado de poderse beber sin dañar la salud. Los tres primeros Principes de la Sangre Real fueron testigos de su operacion.

No se formará campo alguno en *Compiègne*, como se creyó, pero se enviara junto á *Soissons* un Cuerpo de 15 mil hombres, que mandará el Marqués de *Armentieres*, y mientras la Corte permaneciere en *Compiègne* el Rey pasará muestra de los varios Regi-

mientos de que se compondrá quando pasaren por este sitio. Algunos particulares han formado una compañía que se obliga á dar cada año al Rey 4500 reclutas. Se hacen actualmente reclutas en la Capital, y en todo el Reyno para cumplir la orden que se ha dado de aumentar de 9 hombres las Compañías de Caballería, y *Dragones*, y de levantar algunas Compañías de Infantería, á fin de reemplazar las que se havian suprimido. Se dice que se formarán 90 Compañías mas de Caballería, y *Dragones*, y suprimirán algunos empleos, que por razon de sus muchos privilegios son gravosos al Estado.

Mademoiselle de Sens, Princesa de la Sangre, de la casa de *Condé*, murió en *París* por la mañana del dia 15 de Abril. El dia 19 la enterraron en la Iglesia de las *Carmelitas* del Arrabal, llamado *S. Jayme*, con la magnificencia correspondiente á su alto nacimiento. El Rey se vistió de luto el dia 20. El Marqués de *Langerau* ha renunciado el legado que le dexó esta Princesa, el qual montaba mas de 16 millones de reales.

Como las acciones de los grandes son muy dignas de que todos las sepan, vamos á publicar una carta, fecha en 25 de Marzo, que el Sr. *Delfin* escribió á Mr. *Du-Lau*, Cura Parroco de *S. Sulpicio*, con motivo del pleyto que ganó.

No puedo ponderaros quanto he cele-

brado q
alegría
tado con
vuestro
berbia,
ver por
es verda
sincerid

(Fiv

La lit
grandes
la apreci
gean á lo
nos ha ag
da en una
hecho de
bierno el
peratriz
Pedro el
haviendo
bre Mr
Voltaire,
brería e
para mi
acomod
Se h
fitio de
10000.
Inglat

bra-

abrado que hayais ganado el pleyto, y la alegría que vuestros Feligreses han manifestado con motivo de este lance. Disfrutad vuestro triunfo; no es el triunfo de la soberbia, sino el de la virtud; que sabe volver por su derecho; y sobretodo quando es verdadera: esta debe persuadirnos de la sinceridad de mi afecto.

(Firmado) el Rey LUIS, Delfin.

La literatura Francesa ha recibido de dos grandes Princesas muestras de lo mucho que la aprecia, pero de aquellas que mas lisonjean á los literatos. La Emperatriz de Romanos ha agradecido con una moneda, engastada en una caja muy rica, el regalo que le ha hecho de la obra intitulada *la Ciencia del Gobierno* el Abate de *Burle de Curban*. Y la Emperatriz de Rusia, siguiendo el exemplo de *Pedro el Grande*, ama á los Philosophos, y no habiendo podido atraer á su Corte al célebre Mr. de *Alembert*, y al famoso Mr. de *Voltaire*, ha comprado á Mr. *Diderot* su Librería en 16 mil libras, y se la ha dexado para mientras viva. Hay pocos literatos tan acomodados como Mr. de *Voltaire*.

Se han vendido 15000 exemplares del sitio de *Calais*; y los Ingleses han comprado 10000. *Garrick*, que es el primer Cómico de *Inglaterra*, que está aqui, dice que quiere

tra-

traducir esta tragedia al *Inglés*, y representarla en *Londres*. Serian menester muchos volumenes para escribir todo lo que ha sucedido con motivo de su representacion.

El dia 19 de Abril se experimentó en *Limoges*, *Belac*, *Dorat*, en *Ranzon*, y en toda la Provincia de la *Baxa marca* un terremoto, que causó algun miedo, sin hacer mal alguno.

No podemos decir lo proprio por lo tocante á la fiera, que prosigue haciendo mucho daño, y mucho miedo. Yá discurriamos estar libres de su furor, y que havia muertos; pero vive todavia, y prosigue haciendo los mismos estragos. Se creyó que la havia muerto un tal *Valentin*, arrendador de una Granja de Mr. de *Randon*, en la *Papouffe*, junto á *Sanges*, el qual mató á una loba. Si el dia 23 de Abril, que la mató, huviese muerto á la fiera, este dia huviera sido un dia de triunfo para él, que huviera hecho época en los Fastos de la Nacion *Francesa*. Esta Nacion, igualmente ingeniosa que amable, y algunas veces tan loca como ingeniosa, no huviera dexado de celebrar en sus canciones la hazaña de *Valentin*. Esta es la misma Nacion, que con una mano ha escrito el *Espiritu de las Leyes*, y con la otra ha hecho baylar los muñecos, y hecho los retratos á lo *Silhouete*; que se divide en vandos quando disputa sobre si la musica *Francesa* debe

be ser pr
zara de f
que se pa
alguno q
de los d
Panouse
afortunad
que él hu
dero del
ventor
ventajof
sean fab
vieren le
homb
nerosidad
los prin
altares.

NO

L A C
fe
dente,
mera p
19, pr
señalad
en su I
los leto
El

de ser preferida á la *Italiana*, como si se tratara de saber qual es el heroe de este siglo, que se parece á *Anibal*, ó á *Scipion*, si no hay alguno que junte en su persona las virtudes de los dos. Yá que el pobre Labrador de la *Panouse* ha errado el golpe, que otro mas afortunado acertará, daremos los elogios que él hubiera merecido á Mr. *Maliffet*, Panadero del arrabal de *S. Lorenzo* en *Paris*, inventor de un modo de moer el trigo muy ventajoso, que comunica á todos los que desean saberlo. En los ultimos siglos se le hubieran levantado estatuas. Es verdaderamente un hombre grande en su estado; y por la generosidad con que publica su invencion, en los primeros siglos se hubieran consagrado altares.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

LA Cámara alta, y la Cámara baxa, que segun diximos en el *Mercurio* antecedente, se citaron el dia 4 de Abril, la primera para el dia 15, y la segunda para el 19, prosiguieron sus operaciones al tiempo señalado. Vamos á publicar lo que hallamos en su Diario mas digno de la curiosidad de los lectores.

El dia 15 se empezó á vér la causa del Lord

Lord *Byron*, se profiguió su examen el día 16, y se sentenció el día 17. Esta causa que hacia tanto ruido, y daba motivo de recelar, en vista de lo que sucedió al Lord *Ferres*, se ha concluido con soltar al Lord *Byron*, que han condenado en las costas. Es de creer que este Lord sabía en qué havia de parar el proceso quando se entregó el mismo á la justicia. Lo han declarado autor de un homicidio, por lo que le han condenado en las costas, pero no de una muerte alevosa, y esto le ha salvado la vida. Los Jueces se han hecho cargo de la diferencia que hay entre él, que fue desafiado, y mató al agresor, y el Lord *Ferres*, que mató con vileza á su criado. El privilegio concedido á la Paria en el Reynado del ultimo *Eduardo*, liberto al Lord *Byron* de que el Verdugo le hiciese en la mano una señal con fuego, como se acostumbra en otros tiempos.

Haviendo pasado el Rey el día 24 con la comitiva, y ceremonias acostumbradas á la Cámara alta, y llamado á los Comunes, les hizo la oracion siguiente.

MILORDS, Y SEÑORES.

» Mi amor á mis fieles Vasallos me obliga á precaver todas las contingencias, que con el tiempo podrian turbar su felicidad, y seguridad.

» La

Y P
 » La ult
 » aunque no
 » sideré la s
 » Reyno,
 » llamarme
 » Lo qu
 » tud, al b
 » mis Vafal
 » á mis hijo
 » deleos qu
 » las provi
 » la constit
 » mente qu
 » stona, me
 » asunto e
 » mo, grac
 » vecto la
 » concurrir
 » daros de
 » pareciere
 » guno de
 » tes de ha
 » edad.
 » Con e
 » incis si e
 » viene da
 » quando e
 » dos de m
 » sona de
 » Gran Bret
 » cesor, y

La ultima vez que me hallé indispuerto, aunque no fuese grave mi dolencia, consideré la situacion en que se hallarian mi Reyno, y mi Familia, si Dios se sirviese llamarme, estando tan niño mi succesor.

Lo que esto importa á la publica quietud, al buen orden, y á la seguridad de mis Vafallos, el paternal afecto que tengo á mis hijos, y á todos mis Pueblos, y los deleos que tengo de que se tomen todas las providencias conducentes á conservar la constitucion de la *Gran Bretaña*, igualmente que el decoro, y dignidad de la Corona, me han movido á poner este grave asunto en manos de mi Parlamento; y como, gracias á Dios, yá estoy bueno, aprovecho la primera ocasion que he tenido de concurrir á esta Asamblea, para recomendaros delibereis seriamente sobre lo que os pareciere conveniente en el caso de que alguno de mis hijos succediere al Trono antes de haver cumplido los 18 años de su edad.

Con esta mira os propongo ahora examineis si en las presentes circunstancias conviene darme facultades para nombrar de quando en quando, mediante autos firmados de mi puño, sea la Reyna, ó otra persona de mi Real Familia, residente en la *Gran Bretaña*, por tutor del expretado succesor, y Regente de estos Reynos, hasta

que dicho sucesor cumpla los 18 años,
 con las mismas restricciones, y reglamen-
 tos que se hallan individualizados en un
 Auto aprobado en el año 24 del Reynado
 de mi difunto Avuelo; y que el Regente que
 fuere nombrado tenga un Consejo, com-
 puesto de las varias personas, á quienes por
 sus empleos, y dignidades el expresado acto
 nombra para este efecto, y de otras que
 me diereis facultad de nombrar.

Esta propuesta es muy extraordinaria, pe-
 ro muy cuerda, porque nadie está seguro de
 vivir, mucho menos los Reyes, cuyo Tro-
 no está rodeado de mas peligros, que su
 Corte de placeres. Sin embargo, la propues-
 ta es muy extraordinaria de parte de un Rey
 joven, y robusto, que no ha cumplido aun
 27 años. Qué fuerza no haria al Parlamento
 y qué efecto producirá en el pueblo?

El dia 25 las dos Cámaras juntas hicie-
 ron al Rey la oracion siguiente.

MUY BENIGNO SOBERANO.

Nos los muy rendidos, y fieles Vasa-
 llos de V. M. los Señores espirituales, y
 temporales, y los Comunes, juntos en
 Parlamento, tomamos la libertad de acer-
 arnos á vuestra Persona sagrada, agrade-
 ciendo con las mayores veras, y benignas
 expresiones de vuestra oracion.

Su-

Supl
 mira la
 restablec
 to V. M
 scido los
 rante vu
 sblecimie
 para vue
 alegría,
 de la fa
 bien apr
 le ha ofi
 Esta
 do de V
 daros la
 mos aci
 patente
 licitud,
 y felicid
 El e
 justo, y
 se ha ma
 havia n
 reses, y
 ha despo
 agradece
 que V.
 afecto
 tan de
 gloria
 amor q

„Suplicamos rendidamente á V. M. admira la enhorabuena que le damos por el restablecimiento de su salud. Con haver vuelto V. M. á su Parlamento, se han desvanecido los temores que le sobresaltaban durante vuestra ausencia; y así como el restablecimiento de vuestra preciosa salud es para vuestro Pueblo un motivo de sincera alegría, V. M. ha dado una gran muestra de la satisfaccion que le causa, teniendo á bien aprovechar la primera ocasion que se le ha ofrecido de manifestarcela.

„Esta particular demostracion del cuidado de V. M. nos pone en la obligacion de daros las mas rendidas gracias; pero tenemos actualmente presente una prueba mas patente de vuestro cuidado, de vuestra sollicitud, y desvelo por nuestra seguridad, y felicidad en lo sucesivo.

„El estado constante de vuestro gobierno justo, y arreglado á la Constitucion, que se ha manifestado con el cuidado con que havia mirado incessantemente por los intereses, y la prosperidad de vuestros Reynos, ha despertado en los corazones el mas fino agradecimiento. La nueva demostracion que V. M. se sirve darnos hoy dia de su afecto verdaderamente paternal, mirando tan de antemano por la prosperidad, y la gloria de su Corona, conciliando el amor que teneis á vuestros hijos, y el que

„debeis á vuestros Vatallos , mas allá del
 „tiempo que viviereis debe inspirarnos ma-
 „yor veneracion y afecto.

„Al paso que miramos con admiracion la
 „magnanimidad que pone á V. M. en parage
 „de considerar de antemano , y sin turbarle
 „un suceso , que en qualquiera tiempo que
 „Dios quiera que lo experimentemos debe
 „causar á vuestros fieles Vafallos el mayor
 „sentimiento , no podemos menos de agra-
 „decer la piedad de vuestro corazon Real,
 „que os sugiere un pensamiento , cuya exe-
 „cucion será para ellos una especie de alivio
 „quando llegare este caso lastimoso.

„Quiera la Divina Providencia libertar-
 „nos de la necesidad de semejante a. i. b. i. o.
 „V. M. manifestó desde el primer dia de su
 „Reynado tanto respeto por las leyes , las
 „libertades , los derechos espirituales y tem-
 „porales de estos Reynos , que seriamos in-
 „dignos de la felicidad que gozamos , si no
 „decaesemos traspasarla á nuestros hijos , me-
 „diante el mismo cuidado , y la misma bene-
 „fica proteccion.

„Por lo mismo , persuadidos , como lo
 „estamos , de la importancia de qualesquiera
 „providencia que se enderezare á libertar de
 „qualquiera contingencia nuestra feliz con-
 „stitucion , no dexarémolos , condesciendo con
 „la propuesta de V. M. y persuadidos de la
 „prudencia , y benignidad que os la han infi-
 „pi-

„pirado
 „import
 „de con
 „El
 „delibe
 „gurar
 „favor
 „design
 „ble de
 „de es
 „la con
 „ra , y
 „tro P
 „C
 „con
 „asegu
 „evacu
 „quier
 „tiemp
 „derra
 „esta l
 „cauci
 „do r
 „luga
 „dign
 „Pue
 „tras
 „E

pirado, de dedicarnos á deliberar sobre el importante asunto que V. M. se ha servido de confiar á nuestro examen.

El fin que nos propondrémos en nuestras deliberaciones sobre este asunto, será asegurar á nuestros descendientes, mediante el favor del Todo-Poderoso, y los saludables designios de V. M., la bendición inestimable de la sucesion *Protestante* á la Corona de estos Reynos en vuestra Real familia; y la confianza que tenemos en vuestra cordura, y en el cuidado que manifestais á vuestro Pueblo las dirigirá.

Conferenciaremos sobre este negocio con los recelos propios del asunto; pero aseguramos rendidamente á V. M. que lo evacuaremos con toda la brevedad que requiere su importancia: rogando al mismo tiempo á Dios con particular fervor, que derramando su gracia sobre esta Iglesia, y esta Nacion *Protestante*, inutilize una precaucion tan necesaria para lo sucesivo, dando muchos años de vida á V. M. y le dé lugar de formar con su exemplo un sucesor digno de la felicidad, y del afecto de un Pueblo libre, imitando el exemplo de vuestras Reales virtudes.

El Rey respondió del modo siguiente:

MILORDS, y SEÑORES.

Son para mí de mucha satisfaccion la solici-
tud que manifestais por el restablecimiento
de mi salud, y el modo con que me aseguran
que sois felices en mi Reynado. Estad
seguros de que no hay cosa por la qual yo
me hele tanto como por asegurar á mis fieles
vatallos, ahora, y en lo sucesivo, los be-
neficios espirituales, y temporales de nues-
tra admirable Constitucion.

Quiera Dios que el Pueblo, conforman-
do se con el dictamen de los Lords, y confir-
mando las expresiones de los Comunes, que
son hechura suya, y le representan, tenga
cada dia mas amor á su Soberano, que se
creimera cada dia mas en merecerle. Y que
qualquiera malvado, si ha alguno en el Rey-
no, se vea precisado al silencio, ó forzado á
gruñir inuitamente sin alterar la felicidad á
que es acreedor un País tan bueno como In-
glaterra, y una Nacion tan generosa como la
Inglesa.

En consecuencia de lo que acabamos de
preferir, y con motivo de este grave asunto,
el Conde de *Halifax*, Secretario de Estado,
llevó el dia 29 de parte del Rey, á la Camara
alta: 1. el Proyecto de un *Bill* para arreglar
la administracion de los negocios, da-
do caso que la Corona pasare á un Princi-
pe

pe menor de
el Rey prop
expresado c
del Consejo
hermanos,
El menage

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

JOR

pe menor de edad: 2, un menage, en que el Rey propone al Parlamento, que en el expresado caso desea nombrar para que sean del Consejo de Regencia á los Principes sus hermanos, y al Duque de Cumberland, su Tio. El menage es del tenor siguiente:

JORGE REY.

„La Cámara de los Pares, teniendo que
 „deliberar sobre la oracion del Rey, en que
 „S. M. encarga se tomén las providencias
 „conducentes á arreglar una administracion
 „regular en el Gobierno, dado caso que el
 „sucesor de S. M. no huviese cumplido los
 „18. años, S. M. tiene por conveniente pro-
 „poner á los Pares, que el Consejo, que de-
 „berá dirigir al expresado sucesor, que se
 „formará en virtud de un acto firmado
 „de S. M. para la tutela del sucesor, y la
 „administracion de estos Reynos, durante
 „su menor edad, se componga de los muy
 „amados hermanos de S. M. sus Altezas Rea-
 „les, *Eduardo Augusto*, Duque de York y *Al-*
bania; *Guillermo Henrique*, Duque de *Glo-*
cester y *Edimburgo*; de los Principes *Henri-*
que Federico, y *Federico Guillermo*, y del
 „amado Tio de S. M. *Guillermo*, Duque de
 „*Cumberland*: si á ninguno de ellos se le nom-
 „brare Regente, y todos huviesén cumplido
 „15 años: y finalmente de las diferentes per-

»fnas que por razon de sus dignidades, ó
 »de sus empleos fueron nombrados Indivi-
 »duos del Consejo, que se formó en virtud
 »de un acto en semejante circunstancia en el
 »año 24 del Reynado del Rey difunto. Y dado
 »caso que muriese alguno de los Principes de
 »la Real Sangre arriba expresados, S. M. pro-
 »pone se le permita nombrar los sujetos que
 »tuviere por conveniente para las plazas que
 »podrían vacar en el Consejo.

No es de extrañar que, aunque los *Ingle-
 ses* bien criados salgan todos de su Isla, el
 Rey haya enviado fuera á otros con el Duque
 de *York*, y quiera que otros salgan con el
 Duque de *Glocester*, que tambien ha de via-
 jar. Lexos de ser un Rey desconfiado, está
 tan persuadido de la pureza de las intencio-
 nes de sus hermanos, y de la bondad de su ca-
 raxon, y está tan seguro de que llegando el ca-
 so servirán fielmente á sus sobrinos, que S. M.
 ha querido, y quiere, que con imponerle
 mediante sus viages en las costumbres, usos,
 leyes, è intereses de las varias Naciones,
 tengan de antemano todo lo preciso para el
 manejo de los negocios, el aumento de *Ing-
 laterra*, que para todo buen *Inglés* debe saber
 manejar. Huviera sido muy importante que
 el infeliz hijo de *Eduardo IV* huviese tenido
 tios como estos, en lugar de *crookback*, el
 jorobado, Duque de *Glocester*, del cruel, y
 tyrano *Ricardo III*, que le asesinó, y á quien
 casti-
 cas-

Y
 castigó Hen-
 lla el Tron-
 El dia 2
 dia 29 delib
 y que se cita
 que dicho
 Bill que pro
 te del Rey
 contra 9 ac
 nase el dia
 dicho *comi*
 mero de M
 desechado
 una propue
 se dirigia
 fona, ó las
 año, dese
 menores;
 durante la
 la costumb
 autoridad
 nombrada
 Los Co
 el dia 6 de
 7, y acor
 un gran Co
 este moriv
 ra. Se acor
 personas á
 gencia, y
 na. Pero

castigó Henrique VII, quitándole en una batalla el Trono, y la vida.

El día 26 los Señores acordaron, que el día 29 deliberarian sobre la oracion del Rey, y que se citase á todos los Pares. Es público lo que dicho día 29 pasó en el Parlamento. El *Bill* que presentó el Conde de Halifax de parte del Rey, se leyó el día 30, y 120 votos contra 9 acordaron, que un *Comité* lo examinase el día 2 de Mayo: y este día le aprobó dicho *Comité*. El día antes, que era el primero de Mayo, 89 votos contra 30 habían desechado, despues de varias altercaciones, una propuesta del día ultimo de Abril, que se dirigia á suplicar á S. M. nombrase la persona, ó las personas á quien, llegando el caso, deseaba encargar la tutela de sus hijos menores; y la Regencia de estos Reynos, durante la menor edad, porque sería contra la costumbre que el Parlamento confiriese la autoridad Real á una persona que no fuese nombrada en el *Bill*.

Los Comunes lo leyeron por primera vez el día 6 de Mayo; lo bolviéron á leer el día 7, y acordaron, que el día 9 lo examinase un gran *Comité*. Huvo dos altercaciones con este motivo el expresado día 7 en esta Cámara. Se acordó se suplicase á S. M. nombrase las personas á quienes deseaba encargar la Regencia, y la tutela del heredero de la Corona. Pero la propuesta fue desechada sobre la mar-

marcha. Se desechó tambien otra , que se dirigia á hacer imprimir el *Bill*.

En la Junta del dia 2 de Mayo , los Señores , al aprobar el *Bill*, concerniente á la Regencia , havian mandado , que al dia siguiente los Jueces vintesen á la Cámara para dar su dictamen sobre estas questiones:

1. Si una Princesa estrangera , que casa con un Rey de la *Gran Bretaña* , es naturalizada á todos respetos en virtud de la ley ordinaria? 2. Si estando naturalizada en virtud de la ley ordinaria se opone al acto del año 12 del Reynado de *Guillermo III*, intitulado: *Acto para la limitacion ulterior de la Corona , y asegurar mejor los derechos , y la libertad de los Vasallos* , ú otro acto á que se la dé un empleo público , se le encargue una curatela , y se le concedan estados , casas , ó patrimonio de la Corona?

Bien se echa de vér qual es el fin de estas preguntas.

El dia 3 , despues de haver leído en la Cámara de los Pares la orden que se enderezaba á saber el dictamen de los Jueces , por lo tocante á las dos questiones de derecho , que se les propusieron el dia antecedente , el Lord , Presidente del Tribunal de los *Pleytos comunes* declaró , que el dictamen de todos los Jueces presentes era este:

Una estrangera , que ha casado con un Rey de la *Gran Bretaña* , es tenida en virtud de

de la ley de la ley ordinaria el dia de su ca puede perjudicado del Rey puede ocupar confianza , y hicieren.

Despues se á examina puesta ; y des tiempo , el maras havian despues de ha se mandó se

El dia 9 r , conforma sobre el *Bill* acordase , que hubo dos par tante á esta p la pluralidad fose despues Real de S. M. *Augusta Princesa* hó , igualmente *Bill* contenia Finalmen dia 10 en la Señores apro que los Coni

de la ley de la Corona, que es parte de la ley ordinaria, por natural del Reyno desde el dia de su casamiento, de modo que no la puede perjudicar el acto del año 12 del Reynado del Rey *Guillermo III*, ni otro acto, y puede ocupar qualquiera cargo, ó empleo de confianza, y disfrutar las cesiones que se la hicieren.

Despues se propuso, que el *Bill* se volviese á examinar en *Comité*; aprobóse la propuesta; y despues de haver deliberado algun tiempo, el *Lord Delamer* dixo, que las Cámaras havian arreglado todas sus cláusulas, despues de haver hecho algunas mudanzas; y se mandó se pudiese en limpio.

El dia 9 los Comunes volvieron á deliberar, conforme lo havian acordado el dia 7, sobre el *Bill* de la Regencia. Propusose se acordase, que la Reyna sola fuese Gobernadora: hubo dos pareceres en la Cámara por lo tocante á esta proposicion, que fue desechada á la pluralidad de 258 votos contra 67. Propusose despues, que á estas palabras *la Esposa Real de S. M.* se añadiesen estas: *ó S. A. R. Augusta Princesa Viuda de Gales*; ó: esto se aprobó, igualmente que todo lo demás que el *Bill* contenia.

Finalmente fué aprobado enteramente el dia 10 en la Cámara de los Comunes. Los Señores aprobaron el dia 13 las mudanzas que los Comunes hicieron en él, el dia 9. El

Bill se llamará: *Acto para arreglar la Administración del Gobierno*; en el caso de que alguno de los hijos del Rey suceda al Trono antes de haver cumplido 18 años, y concerniente á la tutela de su persona.

De este modo se ha evacuado con brevedad, con satisfaccion de todos los buenos Ciudadanos, un negocio, á cuya deliberacion dió motivo la enfermedad del Rey, y en que interesa muchísimo el bien de su familia, y del Estado.

El mes que viene se proseguirá el Diario del Parlamento de Inglaterra.

Los Gaceteros hablan mucho aqui de la muerte imaginaria del *Monitor*; del mismo modo que el *London Chronicle* se divirtió haciendo una relacion de la muerte de la hija de Francia. Lo cierto es, que el *Monitor*, cuyo papel se publicaba todas las semanas, que el público estadista leía con gusto, dexó de salir el dia 30 de Marzo. En Londres se escribe por muchos motivos. Al Pueblo se le engaña facilmente aparentando amor de la Patria.

Aseguran, que á un sugeto de muchas circunstancias se han rogado se encargue de un ramo considerable del Ministerio, si llega cierto caso, y que se ha negado con motivo de sus achaques, y del genero de vida á que se ha dedicado.

A principios de este mes se decia que Mr. Pitt

se hallaba en su Estado de que el dia 6 n ciones de los era el negoci

Prosiguen ve mudanzas tantas voces nes puede un públicos lo q ó contra sus opuestos espa tan contraria cifo esperar problemas.

pasar en el Regencia, & caído el actu feos de los confiado la quisieran pro

Si los F Sto. Domingo Vafallos, lo habitantes redadas en to remedio

Asegur jo del Duq ta de Par Francia al

se hallaba tan atormentado de la gota, en su Estado de *Hayes*, en el Condado de *Kent*, que el dia 6 no pudo concurrir á las deliberaciones de los Comunes, cuyo asunto principal era el negocio de la Regencia.

Prosiguen en decir, que havrá en breve mudanzas en el Ministerio. Pero corren tantas voces en *Londres* (donde por 2 esquelinos puede uno hacer insertar en los papeles públicos lo que quisiere á favor de sus amigos, ó contra sus enemigos) y estas que los partidos opuestos esparcen por muchos motivos, son tan contrarias las unas á las otras, que es preciso esperar del tiempo la resolucion de estos problemas. Por otra parte lo que acaba de pasar en el Parlamento, por lo tocante á la Regencia, &c. no es indicio de que haya decaído el actual Ministerio, á petar de los deseos de los emulos de su poder, que les ha confiado la autoridad Real, contra la qual quisieran preocupar al Pueblo.

Si los *Franceses* experimentan en *Cayene*, y *Sto. Domingo* alguna resistencia de parte de sus Vasallos, lo mismo nos pasa á nosotros con los habitantes de *Canadá*. Las cosas están tan enredadas en *Quebec*, que necesitan de un pronto remedio.

Aseguran que el Marqués de *Tavistok*, hijo del Duque de *Bedford*, ha traído á su vuelta de *Paris* el perdon de parte del Rey de *Francia* al Caballero de *Enon*.

Este

Este Caballero, emulo de Mr. *Wilkes*, ha conseguido como el salir de la oscuridad en que viven los hombres, quando en el discurso de su vida quedan confundidos en la multitud de aquellos pequeños grandes de que el mundo está lleno. Mr. *Wilkes*, y el Caballero han sabido hacerse famosos entre los subalternos que corren con negocios politicos. Hacen papel en nuestro teatro, y se habla de ellos. Su nombre no quedará sepultado en el olvido como el de otros hombres mas poderosos que ellos, muchos de los quales no tienen menos entendimiento.

Mr. de *Eon* es astuto, jamás creará que el Rey quiera engañarle; pero temerá que alguno gaste su nombre con la mira de conseguirlo. Seria preciso darle muchas pruebas de amistad para desvanecer su desconfianza. Y las dificultades que estorvarian la execucion de este proyecto, no contribuirian sino a exasperar mas los animos. *Luis XI.* no pudo perdonar al Condestable de *S. Pol*, que le havia desagradado, y que por muchos motivos no podia perder, le pidiese alguna seguridad para tratar con él sobre los medios de reconciliarle.

NO
 MR de
 Gran Señ
 da del E
 Rey y Rey
 ques y Ar
 yo á Belg
 que le ha
 Cabeza de
 muy en bi
 está muy
 de las Pot
 La Corte
 ayudar en
 de *Penck*
 en la *Puer*
 que fue de
 mudar en
 á quien S
 de Envia
 xonia. El
 París en l
 calidad d
 Corte de
 Principe
 Ministerio

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De Viena.

MR. *Dedel*, Embaxador de la Republica de las *Provincias Unidas* cerca del Gran Señor, tuvo sus audiencias de despedida del Emperador, de la Emperatriz, del Rey y Reyna de *Romanos*, y de los Archidukes y Archiduqueas, parti6 el dia 2 de Mayo á *Belgrado*, donde le espera el Visir *Agasi*, que le ha de acompañar hasta *Constantinopla*, Cabeza del Imperio de los *Turcos*, donde irá muy en breve el Conde de *Stahrenberg*, que está muy impuesto en los intereses politicos de las Potencias, y en la lengua *Arabe* y *Turca*. La Corte le ha nombrado para que vaya á ayudar en las funciones de Ministro al Baron de *Penckler*, Internuncio de SS. MM. *Impor.* en la *Puerta*. El Conde de *Neuerg*, Ministro que fue de esta Corte en la de *Napoles*, irá á mudar en *Copenhague* al Conde de *Wurmbrand*, á quien SS. MM. *Imp.* envian con el carácter de Enviado extraordinario á la Corte de *Saxonia*. El Conde de *Merci de Argenreau* vá á *Paris* en lugar del Conde de *Stahrenberg*, en calidad de Ministro de SS. MM. *Imp.* en la Corte de *Francia*. Corre la voz de que al Principe de *Caunitz* le dán la Presidencia del Ministerio de la conferencia, y al Conde de

Stab-

Stahrenberg el empleo de Gran Chanciller que ocupa el Principe de *Caunitz*. Se discurría que lo darian al Conde de *Gobenzl*, Ministro de S.M. la Emperatriz Reyna, cerca del Principe *Carlos de Lorena*, Gobernador de los Países *Baxos Austríacos*, cuyo cargo desempeñan tan bien, que quizá por este motivo no le darán otro. En todo está impuesto, y muy bien; es á buen seguro el mayor trabajador que se conoce: así en Invierno como en Verano está levantado quando otros muchos no se han acostado todavía, y están malogrando un tiempo que él emplea en servicio del Estado. Es de creer que si huviese ocupado en *Londres* el segundo lugar, hubiera ascendido bien presto al primero. Este Ministro, y el Rey de *Prusia* son los que mas aprovechan el tiempo, que siempre huye. El Rey de *Prusia*, y el Conde *Cobenzl* son, respecto á otros, lo que *Henrique* el Grande era para con el Duque de *Mayena*, de quien se decia, que estaba mas tiempo en la mesa, que *Henrique* en la cama. Y de esto inferirán, sin atender al derecho, y demás prendas que asistían á *Henrique*, que el Duque de *Mayna* sería vencido.

El Embaxador de *España*, el Enviado extraordinario de *Napoles*, el Conde de *Chatelet Lomont*, Embaxador de *Francia*, y el Conde de *Montecuculi*, Ministro Plenipotenciario del Duque de *Modona*, serán del viage que la Corte hará á *Tirol*. El Conde de *Thrum*, futuro

es.

esposo
Mayor
be ir á
pañarla

NO
n
Memori
de Fran
las vaca
casa del
de Mag
rales, p
guardar
de los P
de los inf
Ministro
neciente
que en e
Imperio
Emperac
do de L
Obispado
nombre
pe Federi

esposo de la Baronesa de *Reischach*, Camarera Mayor de la Señora Infanta *Maria Luisa*, debe ir á recibir á esta Princesa á *Italia*, y acompañarla hasta *Inspruk*, Capital de *Tirol*.

De Ratisbona.

NO tenemos noticia de haverse determinado cosa alguna por lo tocante á la Memoria que el Caballero *du Buat*, Ministro de *Francia* entregó al partir á *Munic*, durante las vacaciones de *Pasqua de Resurreccion*, en casa del Baron de *Linsker*, Ministro Electoral de *Maguncia*, y á los demás Ministros Electorales, por lo tocante á la etiqueta que se debe guardar entre los Ministros de los Reyes, y de los Principes Electores. Ni con motivo de las insinuaciones del Baron de *Gemmingen*, Ministro Electoral de *Brunswic*, por lo perteneciente á la dependencia de *Osnabrug*. Aunque en el *conclusum* del Consejo Aulico del Imperio, fecho en 1 de Marzo, en el qual el Emperador confirma la eleccion que el Cabildo de *Lubec* ha hecho de un Coadjutor del Obispado de aquella Ciudad, no se exprese el nombre del elegido, se sabe que es el Principe *Federico*, hijo del Rey de *Dinamarca*.

De Berlin.

YA pronosticamos lo que havia de suceder. El Rey no aguanta que las demás Potencias le faltén, mucho menos quando son Potencias vecinas, y amigas. Los *Polacos* no atendieron á las Representaciones de Mr. *Benoit*, Residente del Rey cerca de su Republica, con motivo del portazgo general que han cargado á todas las mercaderias que entran y salen de su Reyno. El Rey castiga su indiferencia, y pone grillos á su comercio, estableciendo en *Marienwerder*, que está á las puertas de *Polonia*, una Aduana que el Presidente de la Junta del patrimonio de *Konigsberg* puso en exercicio el dia 24 de Abril, y que incomoda mucho á los Comerciantes, particularmente á los de *Dantzic*. Bien puede ser que no subsista; pero una vez que está corriente, será preciso que los *Polacos* supriman las suyas, antes que el Rey quite está. Antes representó; y ahora será menester que le hagan representaciones para que suprima esta Aduana. Este es el medio de que se vale un hombre habil para componer las cosas. La politica no consiste tanto en impedir los sucesos (que muchas veces no es posible) como en precaverlos si se puede, ó hacer que perjudiquen á los que intentan perjudicarnos.

De

EStá ori
Berlin. Se
sejo de
se ha de
Estado,
conforme
Electoral
se mudan
trar en la

NOTICIA

DE

LOs bu
adonde h
cion del
vistiese la
brar el fe
Rusia.

Las r
Waivodi
hombres
Tropas d

De Dresde.

Está para componerse la diferencia que se originó entre nuestra Corte, y la de *Berlin*. Se ha acordado en una Junta del Consejo de Gabinete se arreglate la etiqueta que se ha de guardar entre nuestros Ministros de Estado, y los de las Potencias eñtranjeras, conforme á la que se guarda en otras Cortes Electorales seculares, con la condicion de que se mudará si la Dignidad Real bolviere á entrar en la Casa de *Saxonia*.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
DE LOS PAISES DEL NORTE, Y DE
LAS PROVINCIAS UNIDAS.

De Varsovia.

Los Condes *Malachowski* y *Braniki* han buuelto de las Cortes de *Rusia* y *Berlin*, adonde havian ido á dar parte de la Coronacion del Rey. S. M. mandó que el dia 22 se vistiese la Corte de gala con motivo de celebrar el feliz cumpleaños de la Emperatriz de *Rusia*.

Las reclutas que se hacen casi en todas las *Waivodias*, con el fin de completar los 4000 hombres que han de formar el Cuerpo de Tropas de la Casa Real, han dado motivo en

la Waivodia de *Siradia* á una pendencia entre algunos Caballeros y Enganchadores, que han enviado sus respectivos informes á S. M. El caso es, que los Caballeros han quitado por fuerza algunos de sus Labradores á los Enganchadores, de los quales algunos quedaron heridos. Estos no solo havian enganchado los Esclavos de la expresada Waivodia, sino que tampoco los quisieron bolver á los Caballeros que se los pidieron. Los Enganchadores tienen culpa por dos razones: los Caballeros lo han errado tambien por no haver acudido en derecho á S. M. No obstante es de creer que el Rey les hará justicia.

Un *Italiano* havia puesto pleyto á otro por una deuda de 13000 ducados que le havia ganado á los naypes. El uno de los dos litigantes, llamado *Matbio*, ha ganado el pleyto en el Tribunal del Gran Mariscal.

Si S. M. ha enviado á buscar en los Países estrangeros Cómicos, para que haya en su Corte objetos de diversion, que no consuman todo el tiempo, como en el Reynado de *Augusto*, Rey de *Polonia*, que gastaba demasado en fiestas, y gravaba á sus Pueblos; no por esto dexa de tomar todas las providencias conducentes á la prosperidad del Estado. Para cuyo fin ha mandado se haga una matricula de todos sus vasallos, de qualesquiera Religion que sean, *Catholicos*, *Protestantes*, *Griegos*, *Judios* &c.

ES
 caract
 Franci
 dinari
 á esta
 Varso
 al Co
 sus Ex
 enhor
 de su
 sos le
 ki. L
 hay a
 todo
 cion
 Prov.
 Nadi
 trata
 muel
 Pasq
 sov
 el su
 hizo
 una
 Scha
 nich
 Waf

De S. Petersburg.

ESperamos por momentos al Marqués de *Bausset*, que viene á esta Corte con el carácter de Ministro Plenipotenciario de la de *Francia*. El Conde *Rzenski*, Enviado extraordinario del Rey, y de la Republica de *Polonia* á esta Corte, se vá por algunos meses á la de *Varsovia*, donde S. M. Imperial ha encargado al Conde de *Soltikow*, Teniente General de sus Exercitos, hijo del Veld-Mariscal, dé la enhorabuena al Rey de *Polonia*, con motivo de su eleccion y coronacion, de cuyos sucesos le ha dado parte con el Conde *Malackoufki*. La Emperatriz reside en esta Capital, y hay apariencias de que permanecerá en ella todo este año. S.M. ha recibido una Diputacion de los *Zaparogas*, que habitan en una Provincia que está entre *Ukrania* y *Tartaria*. Nadie sabe si es para prestarle omenage, ó tratar de algun negocio. La Emperatriz dió muestras de su generosidad el segundo dia de *Pasquas*: dió 50000 rublos al Conde *Woronfow*, Gran Canciller del Imperio, y le dexó el sueldo de todos sus empleos, de los cuales hizo dexacion el mismo dia. Dió igualmente una gratificacion de 30000 rublos al Senador *Schachouskoi*, y al General Conde *Sachar Czernichew*; y una de 10000 rublos al *Knees Wafemskoi*, Fiscal del Senado.

E 3

La

La Emperatriz ha formado una Junta que estará encargada de averiguar las deudas públicas del Ducado de *Holstein*, y hallar los medios de pagarlas. Se espera de las luces de los hombres hábiles de que esta Junta se compone, y que tendrá sus sesiones en *Kiel*, Capital de la parte de aquel Ducado, que pertenece al Gran Duque de *Rusia*, que las providencias conducentes á un fin tan ventajoso para el Pais, para el Soberano, y tan deseado de los acreedores, se tomarán con tal acierto, que quando el Gran Duque llegare á ser mayor de edad encontrará su Estado desempeñado. Este es el mayor bien que puedan hacer á Soberanos menores los que están encargados de su tutela. Con esto pueden hacer papel de Principes luego que salen de su menor edad. Los que encuentran sus Estados apurados con los excesivos gastos de sus antecesores, jamás pueden ser felices, ni hacer la felicidad de sus vasallos.

El Conde de *Hamilton*, Secretario de Legación de *S. M. Sueca*, murió en *S. Petersburg* á principios de Abril.

La Chancilleria de Guerra ha enviado orden á las Tropas de *S. M.* que están en la *Prusia Polaca* de restituirse al Imperio para ir á los cuarteles que se las han señalado.

EL R
te
Consejo
viado e
cias los
las Pro
Este
faque
vender
pobres
subido
Al
fensa q
Rusia
dieron
pareci
de *Ber*
respet
trarre
caver
de las
estas
E
Mayo
de D
el di
infig
hom

De Coppenhaga.

EL Rey de *Dinamarca*, Principe muy amante de la justicia, ha dado una plaza de Consejero intimo al Baron de *Cheusses*, su Enviado extraordinario cerca de sus Altipotencias los Estados Generales de la Republica de las *Provincias Unidas* de los *Payses Baxos*.

Este Soberano piadoso ha mandado se saque de sus propios almacenes trigo para venderlo á un precio moderado á las familias pobres, que perecen de hambre por causa del subido precio del centeno.

Aseguran que el tratado de amistad y defenfa que subsiste entre nuestra Corte y la de *Rusia* se renovó en 22 de Marzo, y se le añadieron algunas clausulas, que le hacen muy parecido al que la ultima Corte ajustó con la de *Berlin*. Si el Norte quiere la paz, ó hacerse respetable, necesita de fortalecerse para contrarrestar las Potencias del Medio-dia, y precaver los inconvenientes que deben resultar de las alianzas, pactos, y uniones que hacen estas ultimas.

El Baron *Juan Henrique Windx*, General Mayor de Infanteria y Caballeria del Orden de *Danebroge*, murió en *Brokyegaard* de *Fionia* el dia primero de Abril. El Rey ha dado las insignias de este Orden de *Danebroge* al Gentilhombre de Camara *Achaz Fernando de Aseburg*.

burgo, su Ministro Plenipotenciario cerca del Ducado de *Wurtemberg*, y encargado particularmente de reconciliar el Soberano con los Vasallos. Su Magestad ha conferido el Grado de General mayor de Infantería al Barón *Juan Fayme de Scheel*, su Gentil-hombre de Cámara, Ayudante mayor del estado de las fortificaciones, y Teniente Coronel de Ingenieros; y el Grado de General mayor de Caballería al Barón de *Luttichan*, Gentil-hombre de Cámara, y Coronel del nuevo Regimiento de Dragones de *Futlanda*. A Mr. *Lucas de Beberhoudt* le hañ hecho Comisario de Guerra General de las Tropas del Rey, distribuidas en las diferentes Islas de *America*. Mr. *Cosby*, Ministro en esta Corte del Rey de la *Gran Bretaña*, ha partido á *Londres*, y nadie sabe el motivo de su viage.

De *Stokolmo*.

Los Estados han despojado del caracter de Coronel al Conde de *Creutz*, que le dieron en 1756, quando se descubrió la conjura, que entre otras cosas costó la vida al Conde de *Brabé*. Este es el primer efecto del sytéma que se introduce aqui, cuyo objeto es borrar todos los vestigios de aquella revolucion; sea rehabilitando á los que padecieron, ó padecen por ella, sea degradando á los que sacaron de ella algun beneficio.

y en pa
res no t
rado. E
la Flota
ehwerdt
llero, u
satisfeci
Gondol
Al
que ten
Le-Febe
do. Mu
soltarlo
prender
han con
han per
lo que h
donde
Estado
con el c
humano
pende l
miembr
Por
Reyno
particul
del Esta
quando
rrada,
recaudan
para em

y en particular á los delatores. Los acusadores no tienen yá nada que esperar en este Estado. El Rey ha quitado al Comandante de la Flota, que dió contra el Baron de *Ehrenschwerdt*, General, Comendador, y Caballero, una memoria, á cuyos cargos éste ha satisfecho, el empleo de Inspector de las Gondolas Reales en *Drotningholm*.

Al Corregidor de *Stokholmo*, *Kjorman*, que tenia su casa por carcel, y al Banquero *Le-Febvre* los han llevado á la Carcel de Estado. Muchos aseguran que no tardarán en soltarlos; y otros porfian en decir, que se prenderá á otros muchos, que como estos han contribuido á las malas operaciones que han perjudicado tanto á la Real hacienda, de lo que han resultado muchos males, porque donde no hay orden en este ramo, todo el Estado sufre, siendo la Real hacienda para con el cuerpo politico, lo que para el cuerpo humano el estomago, de cuyas funciones depende la actividad, y vigor de todos los miembros.

Por mas que se pondere la pobreza del Reyno de *Suecia*, si la opulencia de algunos particulares fuele una prueba segura de la del Estado, la qual jamás es verdadera, sino quando su Real hacienda está bien administrada, y cuidan los que corren con ella de recaudar las rentas del Estado sin pérdida, para emplearlas en beneficio de todos los

de-

demás ramos ; sería menester concluir que *Suecia* es un País feliz , pues un solo Negociante , llamado *Olof Gunnarson* , que falleció el día 6 de Marzo en *Carlsbarven* , ha dexado mandas que pasan de 130000 thalers , cantidad que sería extraordinaria aún en los Países donde están hechos á ver particulares muy poderosos. Ha mandado también á su su ama , llamada *Scina* , para consolarla , 20000 thalers de plata , con un Estado muy bueno , y otras cosas de mucho valor.

La deuda pública de *Suecia* monta 558 tones de oro , y 10873 escudos ; y anadiendo á esto lo que se la debe cargar por razon del estado actual del cambio , pasa de 600 tones de oro , cuyo interés , que se paga cada año , es de 21 tones de oro , y un tercio.

La Dieta está deliberando sobre negocios de mucha importancia , y van aumentando de tal modo , porque los unos nacen de los otros , que hay probabilidad de que dure mas de lo que se discurria , si quiere dexarlo todo bien arreglado de una vez. El mes que viene , y los siguientes publicaremos las operaciones de esta Asamblea , que son hoy dia tan acreedoras á la atencion del público , como las del Parlamento de *Inglaterra*.

A lgu
fer
Presidente
dos Genes
Holanda.

Mr.
de SS. M
Mayo.

Tamb
lles ; es c
de una ca
to , que
que no ce
no son
examinar

NO

E Ste
de
celebrar
Parma ;
del cump
Su M
una Raci
Cascante

De la Haya.

Algunos Ministros estrangeros han conferenciado con el Baron de *Wafenaar*, Presidente de semana de la Junta de los *Estados Generales*, de parte de la Provincia de *Holanda*.

Mr. de *Ketelaer*, General de las Tropas de SS. MM. *Imp.* llegó aqui el dia 20 de Mayo.

Tambien ha llegado el Marqués de *Noailles*; es de creer que este Caballero, que es de una casa en que hay mucho entendimiento, que viajará con buen methodo, esto es, que no contentandose con vér Palacios, que no son sino piedras dispuestas con orden, examinará con cuidado á los hombres.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid.

Este mes se ha vestido la Corte dos veces de gala; la primera el dia primero para celebrar los dias del Sr. Infante Duque de *Parma*; y la segunda el dia once con motivo del cumpleaños del S. Infante D. *Gabriel*.

Su Magestad se ha servido nombrar para una Racion de la Parroquial de la Ciudad de *Cuscante*, Reyno de *Navarra*, Obispado de

Tarazona, á D. Francisco Muñiz Soriano: Para una Capellanía de Número, y Coro de la Iglesia Cathedral de *Osma*, á D. Juan Manuel de Encabo: Para una Canongía de la Iglesia Cathedral de *Segovia*, á D. Manuel de Travesiñas, Racionero de la misma Iglesia; y para esta Racion, á D. Bruno Antonio de Haro Salazar, Medio Racionero de dicha Cathedral.

En atencion á los particulares meritos del Mariscal de Campo, Duque de *Osuna*, se ha servido el Rey conferirle la Real Compania de su Guardia de Alabarderos, vacante por haver pasado el Duque de *Santistevan* á Marquedomo Mayor de la futura Princesa nuestra Señora.

El Rey ha conferido la Comandancia general de las Plazas de *Orán*, vacante por haver dado otro destino á D. Juan Martin Cormeño, al Teniente General D. Christoval de Cordova, Gobernador de *Zaragoza*: El Gobierno de la Ciudadela de *Barcelona*, vacante por muerte del Marqués *Roben*, al Mariscal de Campo D. Alonso Fuenlabrada, Capitan de Granaderos del Regimiento de Guardias de Infanteria Española: El Gobierno Militar, y Politico del Puerto de *Santa Maria*, vacante por muerte del Mariscal de Campo D. Juan Bautista Panigo, al Mariscal de Campo D. Juan Montevero de Espinosa, Teniente de Rey de la Plaza de *Cadix*; y su resulta al Brigadier D. Thomás Hurtado de Mendoza, Coronel del

Y
del Regim

En el R

ria *Walona*

primer Ten

niente de C

y el de Alf

ros, Caball

Igualme

de los Cue

fanteria *Es*

muerte de

Ric y *Exea*

Consejo de

hecimiento

co de la *Mat*

el empleo d

to de *Drag*

Joseph Anto

lidad al de

Tambie

Ascensio de *E*

yor del Rey

de *Oydor* d

de *Segura* d

Amaraga.

Asimism

ximo *Terol*

mayor de

Ciudad de

ver: Para

Agustin Cub

del Regimiento fixo de *Centa*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *Walona*, ha conferido el Rey el empleo de Primer Teniente de Fusileros, al segundo Teniente de Granaderos *D. Theodoro de Sumoy*; y el de Alférez de Granaderos, al de Fusileros, Caballero de *Bouffard*.

Igualmente ha conferido S. M. la Aseforía de los Cuerpos de Guardias de *Corps*, é Infantería Española, y *Walona*, vacante por muerte de *D. Isidoro Gil de Fax*, á *D. Pedro Ric y Exea*, Consejero de *Castilla*: y la del Consejo de *Guerra*, tambien vacante por fallecimiento del mismo Ministro, á *D. Francisco de la Mata Linares*, Consejero de *Castilla*; y el empleo de Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de *Batavia*, al reformado *D. Joseph Antonio Boil*, agregado en la misma calidad al de *Lusitania*.

Tambien ha nombrado S. M. á *D. Juan Ascensio de Exterripa*, Alcalde de la Corte mayor del Reyno de *Navarra*, para una Plaza de Oydor de aquel Consejo; y para la Vara de *Segura de la Sierra*, á *D. Francisco Ruiz de Amoraga*.

Asimismo se ha servido nombrar á *D. Máximo Terol y Domenech* para la Vara de Alcalde mayor de la Villa de *Morella*: Para la de la Ciudad de *Mataró*, á *D. Ignacio Francisco Oliver*: Para la de la Ciudad de *Tortosa*, á *D. Agustín Cubeles y Roda*: Para la de *Brozás* á, *D.*

Carlos de Seseña : Para la del Gobierno de *Vallencia de Alcantara* , á D. Joseph Perez de Zeles : Para la de *Almonacid de Zurita* , á D. Simon Montero : Para la de *Torre-Ximeno* , á D. Diego de Ciria : Para la del Gobierno de *Almagro* , á D. Antonio Joseph Fernandez de Araujo : Para la de *Porcuna* , á D. Martin de Aguirre y Arzubia : Para la del *Quintanar de la Orden* , á D. Antonio Curdigondi : Para la del Gobierno de *Xeréz de los Caballeros* , á D. Antonio Reillo Velarde : Para la de *Montanches* , á D. Ramon Cid de Araujo : Para la de *Villafescusa de Haro* , á D. Prospero Ximenez de Olasso : Para la del Gobierno de *Mérida* , á D. Tiburcio de Bargas ; y para la de *Moratalla* , á D. Miguel Garcia Giraldo.

Atendiendo el Rey al particular merito del Oydor de la Audiencia de *Manila* D. Simon de Anda Salazar , contrahido en la mas acertada resolucion de haver tomado (sucedida la pérdida de la misma Capital , y Puerto de *Cabite*) el mando del resto de aquellas Islas , sinendo la posesion de los *Ingleses* á solas las referidas Plazas , y procediendo en todo con singular conducta , y zelo , ha venido S. M. en promover á este Ministro á la Plaza que se halla vacante en el Consejo de *Castilla*.

El dia 14 del corriente falleció en este Corte , de edad de 78 años , el Illmo. Señor D. Francisco Fernandez Molinillo , Caballero de la Orden de *Santiago* , del Consejo , y Cama-

ra de *Indias* , secretario no de *Ma* , cial mayo *Indias* , y por espaciacion.

El 19 de *Ar* , tío de *Ar* , meses , el del *Rafab* , y Alferes Guardias

El dia *Villa* , de *de Fax* , M , premos d , Cuerpos d , fanteria E , Junta de i , yos emple , sejo de M , del Princi , cargos , en á S. M. co , por espaci

Por c , Teniente *Philipinas* , tenido el , sentado á

ra de *Indias*: en cuyo empleo, en los de Secretario de la Comandancia general del Reyno de *Mallorca*, y del de *Nueva-España*, Oficial mayor de la Secretaria del Despacho de *Indias*, y otros graves encargos, sirvió á S. M. por espacio de 60 años, con general aceptación.

El 19 del corriente falleció en el Real Sitio de *Aranjuez*, de edad de 23 años, y 10 meses, el Señor Conde del *Peñon*, Marqués del *Rafal*, Coronel de los Exercitos de S. M. y Alférez de la Compañía *Española* de Reales Guardias de *Corps*.

El dia 23 del mes ultimo falleció en esta Villa, de edad de 61 años, el Sr. D. *Isidoro Gil de Jaz*, Ministro que fue de los Consejos Supremos de *Castilla* y *Guerra*, Asesor de los Cuerpos de Reales Guardias de *Corps*, é *Infanteria Española* y *Walona*, y Presidente de la Junta de la Compañía de la *Habana*: en cuyos empleos, como en los de Oydor del Consejo de *Navarra*, Regente de la Audiencia del Principado de *Asturias*, y otros graves encargos, emanados de la Real confianza, sirvió á S. M. con el mayor honor, zelo, y acierto por espacio de mas de 30 años.

Por cartas de 24 de Julio de 1764 del Teniente de Rey, y Gobernador interino de *Philipinas*, D. *Francisco Xavier de la Torre*, ha tenido el Rey noticia de que habiendo presentado á los Comandantes *Inglefes*, que ocu-
pa-

paban á *Manila* y *Cabite*, los Despachos con que se hallaba de S. M. y de la Corte de *Londres*, para posesionarse de aquellas Plazas, tuvo cumplido efecto su entrega, y evacuacion en los dias 31 de Marzo, y 9 de Abril del mismo año.

Con extraordinario despachado por el Marqués del *Real Tesoro*, Presidente de la Audiencia de Contratacion en *Cadix*, ha tenido el Rey la noticia de haver entrado en aquella Bahía el dia 19 de este mes la Fragata particular *S. Joseph*, procedente de *Cartagena*, con escala en la *Habana*, de donde salió en 9 de Marzo antecedente. La carga que conduce consiste en 567½543. pesos fuertes en oro y plata acuñada: 6½885. arrobas de Azucar: 3½470. de Cacao: 84 de Cascarilla: 8 caxones de Carey: y 195 Cueros al pelo.

El dia 24 de Mayo se publicó de orden del Eminentísimo Sr. Cardenal Conde de *Teva*, Arzobispo de *Toledo*, el Edicto siguiente.

Yo Luis Antonio, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Presbytero Cardenal Conde de *Teva*, Arzobispo de *Toledo*, Primado de las *Españas*, Chanciller Mayor de *Castilla*, del Consejo de S.M. &c.

A el Estado Eclesiastico Secular y Regular de este nuestro Arzobispado, á los Parrocos y Superiores de las Iglesias, y á todos los Fieles estantes y habitantes en él, de qualquiera calidad y condicion que sean: salud y bendicion.

Para per
Redencion
nuestro S
dandonos e
didos contra
el medio, m
na. Entre e
la Institucion
la Eucharist
de las marav
dignó queda
los Siglos: P
dades, y qu
ma Fuente
sus gracias.
debia obliga
mayor rever
ro, vemos p
lor de nuest
siada frequ
sblicia venera
debidó á la
Señor Sacra
posiciones si
scorresponde
ritos que pa
Iglesia y y q
ducido: y p
la Suprema
siendo propi
por estarle

Para perfeccion de la grande obra de la
 Redencion, instituyó la Magestad de Chris-
 to nuestro Señor los Santos Sacramentos,
 dándonos en ellos los mas eficaces reme-
 dios contra la culpa, y con su debido uso,
 el medio mas seguro de la felicidad eter-
 na. Entre ellos, el mas portentoso, fue
 la Institucion del admirable Sacramento de
 la Eucaristia, en que obrando la mayor
 de las maravillas de su Omnipotencia, se
 dignó quedarle con nosotros hasta el fin de
 los Siglos, para consuelo de nuestras necesi-
 dades, y que pudiésemos acudir á la mis-
 ma Fuente, por la consecucion de todas
 sus gracias. Este inmenso Beneficio, que
 debja obligar á nuestra gratitud para la
 mayor reverencia de tan Augusto Sacramen-
 to, vemos por el contrario, con gran do-
 lor de nuestro corazon, que con la dema-
 siada frecuencia de sus Exposiciones á la pú-
 blica veneracion, se le falta mas al respeto
 debido á la real, y verdadera presencia del
 Señor Sacramentado, haciendole dichas Ex-
 posiciones sin la magestad, y decencia que
 corresponde, y sin observar las reglas, y
 ritos que para ellas están señalados por la
 Iglesia, y que por otra parte se han intro-
 ducido, y permitido abusos, indecentes de
 la Suprema Magestad, que se venera, y
 siendo propio de nuestro Oficio Pastoral
 por estarle encargado por la misma Santa

22 Iglesia, y muy particularmente por el Sa-
 22 grado Concilio de Trento) el poner reme-
 22 dio á los referidos abusos, y qualquiera
 22 otra cosa, que mire al Divino Culto, es-
 22 pecialmente lo que concierne al Venerable
 22 Sacramento del Altar: Para su mejor lo-
 22 goro, y nos pareció proponer algunos (que
 22 son frequentes) á la Sagrada Congregacion
 22 de dicho Concilio, la qual ha remido igual-
 22 mente á bien cometernos las facultades ne-
 22 cesarias, para que en uso de nuestra Auto-
 22 ridad Ordinaria, proveyefemos del mas
 22 oportuno remedio. Por tanto, usando de
 22 dichas facultades, y con el unico fin de
 22 corregir dichos abusos, y que se dé la ve-
 22 neracion, y culto que corresponde, al
 22 Augusto Sacramento, en que adoramos al
 22 mismo Jesu-Christo nuestro Dios, y Redem-
 22 tor, siguiendo las disposiciones de los Sa-
 22 cro Pontifices, y Sagrado Concilio de Tren-
 22 to, Ritos Eclesiasticos, y Synodales de este
 22 Arzobispado, mandamos que inviolablemen-
 22 te se observe en lo sucesivo lo siguiente:
 22 Primeramente, en conformidad de lo
 22 decretado por varias Declaraciones de las
 22 Sagradas Congregaciones de Ritos, y del
 22 Concilio, y por la Constitucion Synodal III.
 22 de *Custodia Eucharistiae* de este nuestro Arzo-
 22 bispado, y atento á las justas causas, que
 22 en ella se expresa: Ordenamos, y manda-
 22 mos, que en adelante, en ninguna Parro-
 22 quia

22 quia, ni Iglesia,
 22 Hospital, Heren-
 22 de qualquiera e-
 22 de este nuestro
 22 Santissimo Sacra-
 22 veneracion, sin
 22 *in scriptis*, ó d-
 22 diendose del de-
 22 das las que han
 22 ya sea á Herma-
 22 por la aprobac-
 22 qualquiera otra
 22 dades, ó Per-
 22 prohibicion ex-
 22 de Corpus, y
 22 Horas, y las d-
 22 Que en el Al-
 22 gestad hayan
 22 quatro velas
 22 mientras se h-
 22 que dicha Exp-
 22 cia que corre-
 22 con dos Acoli-
 22 ferario, vesti-
 22 y un Presbyte-
 22 que saliend-
 22 adose á la prin-
 22 byterio, dig-
 22 Confesion, y
 22 ba al Altar,
 22 en el Incensar

quia, ni Iglesia de Convento, Monasterio,
 Hospital, Hermita, Capilla, ni Santuario,
 de qualquiera esencion, ó calidad que sea,
 de este nuestro Arzobispado, se ponga el
 Santissimo Sacramento parente á la publica
 veneracion, sin que preceda licencia nuestra
in scriptis, ó de nuestro Consejo, enten-
 diendose desde ahora revocadas, y prohibi-
 das las que hasta aqui se hayan concedido,
 ya sea á Hermandades, ó Congregaciones
 por la aprobacion de sus Estatutos, ó de
 qualquiera otra manera; y ya á Comuni-
 dades, ó Personas particulares, de cuya
 prohibicion exceptuamos solo las funciones
 de Corpus, y su Octava, las de Quarenta
 Horas, y las de Minerva, ó Renovacion. ¶
 Que en el Altar donde se exponga su Ma-
 gestad hayan de arder á lo menos veinte y
 quatro velas de cera blanca continuamente
 mientras se halle expuesto. ¶ Que para
 que dicha Exposicion se haga con la decen-
 cia que corresponde, ha de ser á lo menos
 con dos Acolitos con Ciriales, y un Turi-
 ferario, vestidos de Sotana, y Sobrepelliz,
 y un Presbytero con Capa blanca, pluvial,
 que saliendo de la Sacristia, y arrodillan-
 dose á la primera, y ultima grada del Pres-
 byterio, diga este en ella el *Introito*, y la
 Confesion, y acabado el *Indulgentiam*, su-
 ba al Altar, le oscule, y puesto el incienso
 en el Incensario, que le suministrará dicho

20 Turiferario, buelva con las debidas genu-
 21 flexiones, al llegar, y partirse del Altar, á
 22 dicha grada ultima, deide donde incensará
 23 á su Magestad, mientras se descubre, y lo
 24 mismo le ha de executar para su reserva-
 25 cion, cantandose al tiempo de una, y otra
 26 por algunos Ecclesiasticos el *Tantum ergo*, ó
 27 algun otro verso de los Hymnos de la solem-
 28 nidad del Corpus, y no otra cosa. = Y
 29 quando para exponer, y reservar al Sacra-
 30 mento huviese estilo de tener Procecion,
 31 sea solamente por el ambito de la Iglesia,
 32 empezando por el lado del Evangelio, y
 33 concluyendo por el de la Epistola, cantan-
 34 dose lo que ya queda dicho. = Que estando
 35 expuesto su Magestad no se pueda cantar, ni
 36 aun usar, con voces, ni Instrumentos de
 37 musica profana, y theatral, sino grave, y
 38 Ecclesiastica, por ser aquella prohibida en la
 39 Iglesia, y que solo sirve de distraher de la
 40 Oracion, y reverencia al Augusto Sacra-
 41 mento. = Que segun se manda en la citada
 42 Constitucion III. mientras esté patente su
 43 Magestad, asistan continuamente dos Sacer-
 44 dotes, ó dos Ecclesiasticos ordenados, á lo
 45 menos de Corona, y en su defecto dos
 46 Cofrades de las Hermandades, ó Congre-
 47 gaciones establecidas en la Iglesia, ó otras
 48 personas decentes, que alternen á velar á su
 49 Magestad de rodillas, ó sentados, segun
 50 el estylo de cada uno de los ay. ordinarios. =

51 su devocion, y
 52 tia que requirere
 53 veneran, y la e
 54 deben dar á los
 55 en la Iglesia: ad
 56 siasticos asistirá
 57 les pondrá asien
 58 byterio de uno
 59 Seculares baxo
 60 Iglesia. = Que
 61 neralmente por
 62 XII. no se perm
 63 el Presbyterio,
 64 de se halle ex
 65 ningún motivo
 66 con el de cuida
 67 proveerá de al
 68 ó Sacristan,
 69 para que tenga
 70 se ordena en la
 71 *Custodia Euchar*
 72 Altares, dond
 73 tísimo Sacrame
 74 mitan poner
 75 contengan Hil
 76 adorne con
 77 Alhajas, ni o
 78 pues para uso
 79 su Magestad en
 80 en lugar dond
 81 ana grada ju

su devocion, con la compostura, y modestia que requiere la presencia del Señor, que veneran, y la edificación, y exemplo que deben dar á los demas Fieles, que se hallan en la Iglesia: advirtiendose, que los Eclesiasticos asistiran con Sobrepellices, y se les pondrá asiento sobre el plano del Presbyterio de uno y otro lado del Altar, y los Seculares baxo de él, en el plano de la Iglesia. ¶ Que conforme esta mandado generalmente por la Sanidad de Clemente XII. no se permita á ningun Seglar entre en el Presbyterio, ni se acerque al Altar, donde se halle expuesto el Sacramento, con ningun motivo, ni pretexto, aunque sea con el de cuidar de las luces, á cuyo fin se proveerá de algun Eclesiastico, Acólito, ó Sacristan, con Sotana, y Sobrepelliz, para que tenga este cuidado. ¶ Que segun se ordena en la Constitucion Synodal IV. de *Custodia Eucharistiae* en los adornos de los Altares, donde se haya de exponer el Santissimo Sacramento, no se pongan, ni permitan poner Tapices, ni Pinturas, que contengan Historias profanas: Que no se adornen con Prespectivas, ni Tramoyas, Alhajas, ni cosas que hayan de servir despues para usos profanos, ni se coloque á su Magestad en lo alto de los Altares, sino en lugar donde pueda el Sacerdote desde una grada junto al Altar alcanzarlo como

damente, para reservar, ó quitarlo con facilidad, si lucediere algun incendio; y que, quando se haya de reservar, sea siempre en el Sagrario, y no quede donde estabá, aunque sea cubierto con velo, tafetan, ó otra cosa semejante. ¶ Que asimismo, por lo mandado repetidamente por la Silla Apostolica, no se digan Misas privadas en el Altar en que se halle expuesto su Magestad, habiendo otros Altares en la misma Iglesia, y mucho menos se puedan decir dichas Misas en aquellos Altares, ó Capillas que estén contrarios á aquel en que se halle patente, y pueda seguirse la irreverencia de que le buelvan las espaldas el Sacerdote, y los oyentes. ¶ Que si el Altar donde se exponga su Magestad se hallare frente de alguna puerta de la Iglesia, se cierre con cancel, ó se le ponga paño, ó cortina fija, de suerte que no pueda verse ni descubriose del paso de la calle, ó transito contrario, y se eviten las irreverencias que por esto se causarían. ¶ Que mientras este su Magestad patente, para que no se distraigan los Fieles de su asistencia, y veneracion, no se pueda cantar Misa solemne en otro Altar de la misma Iglesia con motivo ni causa alguna, ni se predique Sermon en ella; y quando se predicase en presencia del Señor Sacramento, se ponga el Pulpito en tal situacion, que los oyentes no puedan bolverse las espaldas.

33paldas. ¶ C
33posiciones Sy
33tan Demand
33parezca el m
33santissimo Sa
33celebren Mis
33que por ning
33calle estando
33que los Fiel
33recogimient
33los Mysterio
33Venerable S
33ta de la Igle
33la parte de
33con esta Inf
33Santissima S
33con ella la
33tren á tribu
33veneracion
33tiempo de l
33cia del Se
33delante de
33hincando a
33nado por v
33Y para
33la Casa de l
33con arreglo
33ficias, que
33de sus puer
33sus cancel
33digos, po

33paldas. ¶ Que en conformidad de las dis-
 33posiciones Synodales, y otras no se permi-
 33tan Demandas con motivo alguno, aunque
 33parezca el mas piadoso, estando patente el
 33santísimo Sacramento, ni en tiempo que se
 33celebren Misas, y los Divinos Oficios: Y
 33que por ningun caso se hagan Rifas en la
 33calle estando su Magestad manifesto, para
 33que los Fieles, con la mayor quietud, y
 33recogimiento, atiendan á la meditacion de
 33los Mysterios que se les representan en el
 33Venerable Sacramento. ¶ Que en la puer-
 33ta de la Iglesia en que se halle expuesto, de
 33la parte de afuera se ponga una Tablilla
 33con esta Inscripcion: *Aquí está manifestado el*
 33*santísimo Sacramento*, para que excitando
 33con ella la devocion de los que pasen, en-
 33treen á tributar á la Suprema Magestad su
 33veneracion. ¶ Y que todos los fieles al
 33tiempo de llegar, y partirse de la presen-
 33cia del Señor Sacramentado, ó palar por
 33delante de su Magestad lo hayan de adorar,
 33hincando ambas rodillas, segun está orde-
 33nado por varias disposiciones Apostolicas.
 33Y para cortar de raiz la profanacion de
 33la Casa de Dios, prohibimos absolutamente,
 33con arreglo á Sagradas Constituciones Ponti-
 33ficias, que en parte alguna de las Iglesias,
 33de sus puertas principales adentro, ni en
 33sus cancelas, se pongan, ni permitan men-
 33digos, pobres, ni demandantes de limosnas

para qualquier efecto que sean: Y manda-
 mos exprelamente se separen, y no pongan
 en ningun tiempo, ni con motivo alguno,
 dentro del ambito de las mismas Iglesias,
 ni en sus Capillas, Mesas, Fuentes, Van-
 dejas, Platicos, ni otra cosa al referido
 efecto de Demandas, ó Limosnas, ni para
 el de repartir Estampas, Escapularios, Me-
 dallas, Novenas, Sumarios de Indulgen-
 cias, ni otras cosas semejantes que pertur-
 ban, y distrahen á los Fieles de la atencion
 y recogimiento que deben tener en el Santo
 Templo.

Que segun se manda por la citada
 Constitucion III. de *Custodia Eucharistiae*, no
 se hagan, ni puedan hacer Procesiones algunas
 con el Santissimo Sacramento por las Calles,
 ni sacarlo en Procecion fuera de las Iglesias
 (como no sea dentro de la Octava de la So-
 lemnidad del Corpus) sin nuestra Licencia
Scriptis, ó de los de nuestro Consejo, lo
 qual mandamos se guarde, y execute así,
 sin embargo de qualesquiera costumbre, por
 los Parrocos, y Superiores de las Iglesias,
 Seculares, ó Regulares de este nuestro Ar-
 zobispado, á excepcion de las Parroquias
 de Toledo que se hallan exceptuadas en di-
 cha Constitucion Synodál. Que en dichas
 Procesiones no se use de Musica profana, y
 se canten solo los Hymnos señalados por
 la Iglesia para la Festividad del Corpus: y

solo permitimos
 trumentos, qu
 Ecclesiastica. H
 lequines, ni Bo
 y deformidad
 lemnizan lo sag
 nes; ni que se
 ciones, ni otro
 nos, que están
 Decretos Apost
 Danzas mandan
 ni vayan dentro
 que á lo mas se
 Que en dic
 por las ventana
 despues de pa
 Pajaros, Pane
 cosas arrojadas
 sequio de su M
 guen ordinaria
 irreverencias,
 mo prohibido
 Sede; y solo p
 mite) que ante
 cubra el suelo
 fas, y que se
 duras, Tapice
 no con Pintur
 ó indecentes a
 nes que se hac
 cramento á lo

1 solo permitimos algunos Conciertos de In-
2 trumentos, que alternen con dicha Musica
3 Ecclesiastica. = Que no vayan en ellas Ar-
4 lequines, ni Botargas, que con sus acciones,
5 y deformidad profanan mas bien que so-
6 lemnizan lo sagrado de tan graves funcio-
7 nes; ni que se mezclen en estas representa-
8 ciones, ni otros festejos scénicos, ni profa-
9 nos, que están justamente prohibidos por
10 Decretos Apostolicos: Y en quanto á las
11 Danzas mandamos, que estas no puedan ir,
12 ni vayan dentro de dichas Procesiones, sino
13 que á lo mas se permitan ir delante de ellas.
14 = Que en dichas Procesiones no se echen
15 por las ventanas sobre la Custodia, antes, ni
16 despues de pasar ésta, Flores, Estampas,
17 Pajaros, Panes de Oro, ó Plata, ni otras
18 cosas arrojadizas, que no pueden ser ob-
19 sequio de su Magestad quando de ello se fi-
20 guen ordinariamente la delatencion, y otras
21 irreverencias, además de hallarse esto mis-
22 mo prohibido por Declaracion de la Santa
23 Sede; y solo permitimos, (como ésta per-
24 mite) que antes de pasar el Sacramento, se
25 cubra el suelo con flores, ó yervas olorosa-
26 sas, y que se adornen las calles con Colga-
27 duras, Tapices, y Sacras Imagenes; pero
28 no con Pinturas profanas, ni otras figuras,
29 ó indecentas adornos. = Que las Procelio-
30 nes que se hacen para llevar el Santissimo Sa-
31 cramento á los enfermos en el cumplimiento

20to Pasqual, se hagan en esta forma, y como
 20ya prevenido; y que en tales casos no pue-
 20dan los Parrocos, Congregaciones, ni otra
 20alguna persona con este motivo dexar limos-
 20na alguna al enfermo, por los gravísimos
 20inconvenientes que se han experimentado,
 20de simular las enfermedades, diferir el cum-
 20plimiento del Precepto sin necesidad, incur-
 20riendo en las censuras: y aun mudar de ha-
 20bitacion á otras Parroquias, por conseguir
 20duplicada la limosna, que aunque sea tan
 20recomendable, es debido se reserve á tiem-
 20po mas oportuno, que no dé motivo á tan
 20grave dano.

20 Y por quanto ha llegado á nuestra noti-
 20cia se hacen algunas Procesiones en varias
 20partes con el Señor Sacramentado, ó con
 20Imágenes de los Santos, en las quales suele
 20haver fuegos, y polvoras, parada la Pro-
 20cesion, y en presencia del Señor Sacramen-
 20tado, ó la Imagen, en la calle, lo qual es,
 20y ha sido un notable abuso, é irreligion, ex-
 20puesto á graves peligros, y á tantas irreve-
 20rencias como son patentes: En adelante or-
 20denamos y disponemos, que no pueda ha-
 20ver dichos fuegos y polvoras en la forma
 20que vá dicho, ni proxíamente antes, ni
 20inmediatamente despues de dichas Proce-
 20siones, ya sean con su Magestad Sacramen-
 20tado, ya sean con las Imágenes de los San-
 20tos; y por la gravedad que pide este asunto,
 man-

20 mandamo
 20 Congreg
 20 des, aun
 20 executen
 20 Procesion
 20 antes, ni
 20 nos, en v
 20 la pena d
 20 tie, y d
 20 vellon,
 20 ciendo,
 20 que huv
 20 nuestro G
 20 de este n
 20 notificac
 20 penas á
 20 gacione
 20 lopa que
 20 bre, pa
 20 adelante
 20 tificacio
 20 cretaria
 20 los dich
 20 Fiscales
 20 nuestro
 20 misible
 20 transgre
 20 diendo
 20 fuegos
 20 tierra c
 20 introdu

mandamos á los Parrocos, Hermandades,
 Congregaciones, Cofradias, ó Comunida-
 des, aunque sean Regulares, y celtas, lo
 executen, y hagan executar así en todas sus
 Procesiones, sin permitir que durante ellas,
 antes, ni despues se disparen fuegos ningun-
 os, en virtud de Santa Obediencia, y baxo
 la pena de Excomunion mayor *lata senten-*
tia, y de la multa de cinquenta ducados de
 vellon, en que incurrirán lo contrario ha-
 ciendo, y de que procederemos á lo demás
 que huviere lugar: Y tambien á los de
 nuestro Consejo, Vicarios, y demas Jueces
 de este nuestro Arzobispado, hagan especial
 notificacion de este nuestro Decreto, y sus
 penas á todas aquellas Cofradias, Congre-
 gaciones, ó Comunidades, de quienes se
 supiere que hasta aquí han tenido tal costum-
 bre, para que no lo vuelvan á executar en
 adelante: y que de estar hechas dichas no-
 tificaciones, embien testimonio á nuestra Se-
 cretaria de Camara, y baxo la misma multa
 los dichos Vicarios, Curas, Jueces, y sus
 Fiscales, y Ministros hagan cumplir este
 nuestro Decreto, la que se les exigirá irre-
 misiblemente, si no nos dieren cuenta de las
 transgresiones; y si las disimulasen, y pu-
 diendolo impedir no impidiesen semejantes
 fuegos, y Procesiones, para que así se des-
 tierre del todo, tan irregular, y perjudicial
 introduccion.

Que para que las Exposiciones, que con
 motivo de la Oracion de Quarenta Horas,
 en memoria de las que estuvo Christo N. Sr.
 en el Sepulcro (para las que servirá de li-
 cencia la distribucion de Iglesias, que de
 nuestra orden se hace anualmente) se hagan
 en la Corte con el debido concierto, man-
 damos se exponga á su Magestad en Invierno
 á las ocho de la mañana, y en Verano á las
 siete, hasta que se ponga el Sol, y no mas,
 tocandose las Campanas antes de manifi-
 star, y reservar á su Magestad para la asisten-
 cia de los Fieles, y se euidará de que se
 cierre la puerta de la Iglesia antes de las
 Oraciones = Que respecto que en adelante
 no debe valer ninguna de las licencias con-
 cedidas, ya sea á Iglesias, Cofradias, Comu-
 nidades, Congregaciones, ó personas par-
 ticulares, podrán las Sagradas Religiones,
 cuyo infatigable zelo en el culto de Dios, y
 bien de las almas es digno de la mayor aten-
 cion, presentarnos nomina de los Descu-
 biertos que acostumbra tener, y les con-
 cederémos fixamente aquellos propios de
 su zelo, y que no se opongan á las determi-
 naciones de la Iglesia, con tal que observen
 en todos la forma y reglas establecidas en
 este Edicto, para la mayor decencia y culto
 del Venerable Sacramento = Que las Ex-
 posiciones que se dicen privadas del Santissi-
 mo Sacramento, en ninguna Iglesia se hagan
 de

de otra
 puerta d
 se halle
 dando f
 bierto e
 asi, arda
 ca sobre
 quando
 lliz, y E
 Magesta
 siones
 concede
 Iglesias
 que los
 la Divin
 des tor
 remotos
 ligrosas
 tantes
 otros, ca
 segun, c
 por nin
 vista de
 aunque
 Y q
 Consti
 dia Eua
 la Arca
 el Sant
 alguna
 dicion

de otra forma, que abriendo solamente la
 puerta del Sagrario, ó Tabernaculo en que
 se hálle, sin tocar de él á su Magestad, que-
 dando solo patente el Sagrado Vaso, cu-
 bierto con su payellon, y que mientras esté
 así, ardan lo menos ocho velas de cera blan-
 ca sobre el Altar, y que asista arrodillado,
 quando menos, un Sacerdote con Sobrepe-
 lliz, y Estola, que vele continuamente á su
 Magestad, y desde luego para dichas Expo-
 siciones privadas, y en la forma referida,
 concedemos licencia á los Superiores de las
 Iglesias respectivas, las puedan hacer, para
 que los Fieles acudan al Templo á implorar
 la Divina Clemencia en los casos de gra-
 des tormentas, ó tempestades, fuegos, ter-
 remotos, inundaciones, ó enfermedades pe-
 ligrosas de personas principales, é impor-
 tantes á la Republica, y Comunidades, y
 otros casos semejantes; pero prohibimos,
 segun está mandado por la Santa Silla, que
 por ningun caso se saque el Sacramento á la
 vista del fuego, tormenta, ó inundacion,
 aunque sea cubierto en su mismo Vaso.

Y que segun se previene por las referidas
 Constituciones Synodales en la *V. de Custodia
 Eucharistica*, no se entregue la llave de
 la Arca, en que el Jueves Santo se referya
 el Santissimo Sacramento, á persona Seglar
 alguna, de qualquier estado, grado, ó con-
 dicion que sea, sin embargo de qualquier

33 costumbre en contrario, como la Sagrada
 33 Congregacion de Ritos tiene dispuesto.
 33 33 Otrosí: Por quanto en las Iglesias donde
 33 en vez de implorar la Divina Clemencia no
 33 pocas se desmerece por las irreverencias, y
 33 faltas de respeto, que con verguenza del
 33 Christianismo, se cometen en la Casa Santa
 33 de Dios: Ordenamos y mandamos riguro-
 33 samente, y segun está mandado por muchos
 33 Decretos de nuestros Antecesores, y baxo
 33 sus penas, que no se permitan en ellas cor-
 33 rillos, ni conversaciones, estar arródiados
 33 con una rodilla, y recostados sobre los ban-
 33 cos, ó arrimados á los Altares descompues-
 33 tamente, sentados los Seglares en los Con-
 33 fesionarios, ni á las mugeres en las tarimas
 33 de los Altares: Que en las Iglesias no entre
 33 persona alguna con gorro, cofia, pelo ata-
 33 do, ni embizado, ó en otra forma impro-
 33 pia del Lugar Sagrado: Y amonestamos, y
 33 mandamos á los Eclesiásticos, y Superiores
 33 de las Iglesias, quienes por su oficio deban
 33 ser con el exemplo la mas eficaz exortacion
 33 para los demás Fieles, consideren la impor-
 33 tancia de este asunto, y procuren edificar
 33 á estos con su modestia, y reverencia en
 33 ellas, zelando la honra del Altísimo, sin to-
 33 lerar estos, ni semejantes defacatos en el
 33 Santo Templo de Dios.
 33 Todo lo qual, y cada una de las cosas
 33 contenidas en este Edicto, mandamos se
 33 guar-

33 guard
 33 lan, p
 33 á que
 33 pena
 33 tro ar
 33 to hu
 33 n. efr
 33 guna
 33 mo Sa
 33 gestad
 33 y limi
 33 todas
 33 Edicto
 33 como
 33 uerale
 33 Jueces
 33 este e
 33 tras fa
 33 plir af
 33 contra
 33 penas
 33 nos cu
 33 raras
 33 tero c
 33 public
 33 de sus
 33 acostu
 33 todos
 33 Dado
 33 mes de
 33 sta y c

guarden, y oblervén, como en él se expresan, por todas, y cada una de las personas á quienes tocase, ó tocar pueden, baxo la pena de Excomunion mayor, y otras á nuestro arbitrio, á que procederemos en quanto huviere lugar: Y ordenamos á los de nuestro Consejo, no concedan licencia alguna para la exposicion pública del Santissimo Sacramento, y Procesiones con su Magestad, sin que sea con la expresa condicion, y limitacion de que se guarda y observe en todas sus partes el contenido de este nuestro Edicto; y les encargamos, y mandamos, como asimismo á los nuestros Vicarios Generales, Foraneos, Visitadores; y demás Jueces de este Arzobispado (á quienes para este efecto damos plenariamente todas nuestras facultades) lo hagan executar, y cumplir asi en la parte que les toque, y procedan contra los transgresores, imponiendoles las penas que hallaren por competentes, dándonos cuenta en caso necesario para corroborarlas con nuestra autoridad; y para su enteró cumplimiento hagan publicar, y que se publique este nuestro Edicto en las Iglesias de sus Partidos, y fixarlo en ellas, segun se acostumbra, para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia. Dado en Madrid á veinte y quatro dias del mes de Mayo, año de mil setecientos setenta y cinco. = L. Cardenal Arzobispo de

33 To-

Toledo. = Por mandado de su Eminencia =
 Don Joaquin de Olloqui, Secret.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gaceta.

F I N.

Que con
 sucedid
 Pr

M
 Con re
 Con

EN MA

Se ha

MERCURIO
HISTORICO
POLITICO

Que contiene el estado presente de la Europa, lo
ocurrido en los Reynos de España, las Indias de las
Principales, y generalmente todo lo mas
curioso, perteneciente al

MES DE JUNIO DE 1767.

Con reflexiones politicas sobre cada Estado.
Compuesto del Marquise de la Haya.



POR EL REY N. SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de la Gaceta,
año de 1767.

Se halla en venta en casa de Don Francisco Manuel
de Arce, Calle de las Carretas.

que los
collo-
M
H
P
NOTICION
pojaron á
fá, y en e
riesgo, no
portante o



MERCURIO
HISTORICO
Y
POLITICO.

NOTICIAS DE TURQUIA , DE ASIA,
Y DE AFRICA.

De Constantinopla.



NA de aquellas revoluciones que son tan frecuentes en esta Corte, ha colocado á *Musun Oglow*, Pacá de *Morea*, cuñado del Sultán, en el empleo, del qual despojaron á fines de Marzo al impetuoso *Mustafa*, y en el qual los Gran Visires exercen á su riesgo, no menos que al del Estado, el importante oficio de Virreyes de este Imperio.

G

Creen-

Crean que suponen tanto, y aun mas que los Reyes de los otros Estados; entran, mientras dura su pribanza, á la parte del poder supremo; no reconocen mas superior que el Sultán; todos los demás Visires son subalternos suyos; pero tambien recae solo en ellos toda la tempestad quando las cosas no van conforme desea el Amo. Algunas veces basta para perderles un capricho de alguna Sultana de quien el Sultán esté enamorado, ó la maniobra de un vil Esclavo. En una palabra, su fortuna reluce, y es quebradiza como el vidrio. Algunos dias antes que se quitase el empleo á *Mustafá*, el Sultán havia dado á *Musun Oglo* el Gobierno de *Bender*, que tenia *Kupurlu Achmet*, y á éste el empleo de *Beglierbey*, que ocupaba el primero. De esto se infiere que S. A. no tenia ánimo de deponer á *Mustafá*, ó que obraba con disimulo para alucinarle. El *Selickar Agá* partió el dia 20 de Marzo á *Morea* para llevar al Gobernador la gustosa noticia de haver sido nombrado en lugar del *Visir* depuesto, y la orden de venir quanto antes á tomar posesion de su empleo. Este Reyezuelo, que no es mas que un Esclavo favorecido, obedeció al instante una orden que tanto honjeaba su amor proprio. Llegó á *Constantinopla* en 28 de Abril, y se apreturó á presentarse á la Audiencia del Gran Señor, quien le entregó sobre la marcha el Sello de su Imperio, y le hizo reconocer con solemnidad en

calidad
Musun O
 Artiller
 bolviero
 pleos C
 havido
Musun
 antes de
 pes si gu
 tiarla.
 Sultán
 rias pa
 defectib
 los Escl
 fortuna
 nistros
 en con
 otras m
 ploren
 averigu
 mugere
Serralla
 hombre
 lo, á
 los de
 Guardi
 es igu
 pero c
 como
 vive,
 fas, q

calidad de Gran Visir. El mismo dia que llegó
Musun Oglow, el *Topigi Bachi*, General de la
 Artilleria *Otomana*, perdió su cargo, y lo
 bolvieron á su antecesor. En los demás em-
 pleos Civiles, y Militares de la *Puerta* no ha
 havido hasta ahora mudanza alguna. El hábil
Musun se reporta, y querrá asegurarse bien
 antes de desquiciár á nadie, no dar sino gol-
 pes seguros, y reconocer la plaza antes de si-
 tiarla. Le veremos con el tiempo aconsejar al
 Sultán las mudanzas que tuviere por necesar-
 rias para mantenerse, y entonces caeran in-
 defectiblemente, despojados de sus empleos,
 los Esclavos de la *Puerta* que no tuviere la
 fortuna de agradarle. Por otra parte, los Mi-
 nistros de las Potencias *Europeas*, que residen
 en *Constantinopla*, se ven precisados á seguir
 otras máximas de política. Es preciso que ex-
 ploren el genio del nuevo Ministro *Turco*; que
 averiguen sus pasos, sus relaciones con las
 mugeres artificiosas, y con los Esclavos del
Serrallo. Estos que son los ultimos de los
 hombres, y rabian por haver dexado de ser-
 lo, á quienes no quedan mas que deseos que
 los desesperan, y la avaricia; los Eunucos,
 Guardias de un sexo, que en todas partes
 es igualmente artificioso, que encantador,
 pero que en ninguna parte es tan artificioso
 como aqui, por causa de la esclavitud en que
 vive, y que aborrece. Sin las mugeres hermo-
 sas, que despiertan tiernos afectos en los que

mandan, y en los que obedecen, y sin los vie-
 les Eunuco nada se puede conseguir en la
 Corte de los *Musulmanes*. No es posible hacer
 fortuna, ni conseruirla. Todos estos muelles
 despreciables causan grandes movimientos;
 todas estas artes, necelarias en el País en que
 se usan, é importantes en los demás, porque
 suelen tener graves resultas, deben llamar la
 atencion de los Ministros estrangeros, si quie-
 ren saber los designios de la *Puerta*. Esto es lo
 que les dá luz para adivinar los intereses de
 los Principes que reprepresentan, y en esto
 fundan sus conjeturas, y los avisos que envian
 á sus Cortes, donde la sobervia *Ottomana* priva
 de este recurio á los Sultanes, que se deide-
 ñan de tener en ellas sus Embaxadores, que
 vienen á ser unos emisarios sagrados. Es cons-
 tante que *Mustafá III*, Emperador *Ottomano*
 reynante, ama la paz. Este es por lo mismo el
 reynado de las amables Sultanas, de cuyos
 brazos la guerra arranca con mucho dolor
 fuyo á los valerosos Sultanes, y añade este
 desconfuego al sentimiento que las causa vér
 tan repartidas sus caricias; este es el reynado
 de las cabalas, que nacen siempre de la ocio-
 sidad. Asi es de creer que *Oglow* usará de toda
 su prudencia para dilatar siquiera su caída, y
 que los *Turcos* no inquietarán á aquellas Po-
 tencias, á quienes dieron tantos recelos sus
 preparativos; y este systéma algo influirá
 en las deliberaciones de *Europa*. Por la con-
 duc-

Y
 ducta que
 perencia
 si es verda
 dremos pr
 nisterio.
 gancia las
 nar por no
 sumision,
 temeridad
 go de Hen
 pe, y Fra
 perdido e
 bryela de
 nistro int
 El genio e
 de Richeli
 la cabeza
 recer de n
 hechora,
 tis, Mad
 obligado
 á Luis XI
 Austria, I
 hacian fal
 virle, y l
 le servia
 le. servia
 despotico
 de muerte
 Mientr
 que le per
 con sus E

ducta que el Gran Visir, enseñado por la experiencia, tuviere con las poderosas Sultanas, si es verdad que *Mustafá III.* ame la paz, podremos pronosticar si se mantendrá en el Ministerio. *Administra el Imperio*, dicen con arrogancia las Sultanas al Visir, *pero dexate gobernar por nosotras*. Aqui no hay medio entre la sumision, y la caída. La firmeza se tendria por temeridad, y aun por rebelion. *Suly*, el amigo de *Henrique el Grande*, á quien este Principe, y *Francia* deben tanto, *Suly* se huviera perdido en esta Corte. Alguna hermosa *Gabriela de Etreas* huviera desbancado á este Ministro intégro, pero de un genio inflexible. El genio entero del altivo, y adusto Cardenal de *Richelieu*, hombre cruel, que hacia cortar la cabeza á todos sus rivales, y que dexó perecer de miseria en País estrangero á su bienhechora, la Sultana madre, (*Mavia de Mediceis*, Madre de *Luis XIII.*) se huviera visto obligado á ceder, ó le huvieran echado. Pero á *Luis XIII.* le bastaba una muger, *Ana de Austria*, Infanta de *España*) las amigas no le hacian falta. *Recheliu* estaba contento con servirle, y le tiranizaba de puro persuadirle que le servia por su bien. Es el Gran Visir mas despotico que ha havido en *Francia*. Murió de muerte natural.

Mientras el Sultán hacía con los hombres que le pertenecen, lo que los Sultanes hacen con sus Esclavos, quando hacen y deshacen

las fortunas á su antojo , al modo que el Ollero hace lo que quiere con la tierra que amaia: Durante las diversiones de que acabamos de hablar , *Capudan Mehemet* , Pacá , tomaba posesion del empleo que ocupaba *Selictar Mehemet* , Pacá , Beglierbey de *Natolia* ; *Selictar* pasaba al Gobierno de *Salonica* . *Bosnac Mehemet* , Pacá , Gobernador de *Widin* , y *Moldavandgi-Ali* , Pacá , Gobernador de *Bosnia* , cambiaban sus Gobiernos. Despues se hizo la revolucion de que dimos noticia en el ultimo *Mercurio* , que experimentó el Gran Visir *Mustafá* , y sus parciales. *Metelin* es de hecho la Isla donde el Gran Señor ha tenido á bien , como por merced , que el desgraciado Ex-Gran Visir fuese á lamentarse de su caída , y celebrar su clemencia. *Achmet Effendi* , aquel *Kiahia Bey* , ó Secretario de Estado de la parcialidad del Ex-Gran Visir , que hizo dexacion de su empleo , y á quien el Gran Señor acaba de dár el de Tesler Emini , igualmente que el *Bayuck* , *Teskeredgi* , el *Kiahia Kiatibi* , y uno de los primeros Subalternos del desgraciado *Mustafá* , despues de haver estado presos algunos dias en las siete Torres , y haver tenido en sus casas el consuelo momentaneo de hallarse sueltos , con la condicion de no salir hasta nueva orden , han sido desterrados , el *Bey* , y el *Teskeredgi* á *Lemnos* , y el *Kiatibi* con el Subalterno á *Famagusta* en *Chipre*. *Mehemet Emin Effendi* ob-

tuyo

tuyo el
vez que
fuer Emini
Effendi ,
Effendi .
Resmi Ac
lin , hav
Bachi , qu
á *Radjai*
Emini , e
No
Wrowitz
la Repub
se halle
de *Turqu*
ó á un V
natural q
dado not
ra proy
ronel *Sta*
refidió e
gocios de
General
tria con
acostumb
tencias a
havido r
zá lo pro
Mr. *Alex*
ha estad
decidido

tuvo el empleo del Bey ; y esta es la segunda vez que es Kiahia. Dexaba el empleo de Tesler Emini, que el Gran Señor confirió á *Achmet Effendi*, y que S. A. ha dado despues á *Abdoulla Effendi*. Diximos en el *Mercurio* de Mayo que *Resmi Achmet Effendi*, que fue enviado á *Berlin*, havia obtenido el empleo de *T'chaouch Bachí*, que ocupaba *Aly Agá*. Añadiremos que á *Radjai Mehemet Effendi* lo han hecho Terrana Emini, esto es, Intendente de la Marina.

No hay que estrañar que Mr. *Alexandrowitz*, nombrado Ministro del Rey, y de la Republica de *Polonia* cerca del Gran Señor, se halle todavia en *Zale Zcyk* en las Fronteras de *Turquia*, esperando el Pasaporte del Sultan, ó á un *Visir Agasi* para ir á *Constantinopla*. Es natural que todas las mudanzas de que hemos dado noticia hayan tomado algun tiempo para proyectarse, y efectuarse. Ya se fue el Coronel *Stankiewitz*, que durante el Interregno refidió en esta Capital, encargado de los negocios de la Republica de *Polonia*, y del Gran General de la Corona. Se restituye á su Patria con todos los honores que la *Puerta* acostumbra hacer á los Enviados de las Potencias amigas quando se van. En esto no ha havido reparo alguno ; pero no sucederá quizá lo propio por lo tocante á la venida de Mr. *Alexandrowitz*. Puede ser que mientras ha estado vacante el Gran Visirato se haya decidido si es válida, ó no la eleccion del Rey de

de *Polonia*, punto que quedó indeciso mientras *Mustafá* fue Gran Visir. La mayor parte de las Potencias *Christianas* no se han explicado todavia; y esto prueba que en varias Cortes hay negociaciones opuestas sobre el mismo asunto. Por otra parte no es de creer que la elección del Rey de *Polonia* sea el asunto que mas llame la atención del Gran Visir. Lo vemos batallando con las Sultanas, y los Eunucos, los cuales queriendo lo que quiere el Sultan, desean la paz. Romperá la guerra? Que lo mire bien. Los *Genizaros*, segun se dice, desean la guerra; este es su elemento. Cómo hará para que no les canse la paz, y no vayan amotinados á pedir al Sultan le mande cortar la cabeza? A mas de esto es menester que *Musun Oglow* explore el animo del Divan, donde su antecesor ha dexado algunas chispas del fuego que le animaba á la guerra. *Musun* está rodeado de precipicios. Hombre, qual es tu frenesí? Pueden lisonjear las honras á quien las recibe en medio de tantos peligros? El ambicioso cierra los ojos por no verlos, pareciendose en esto al Avestruz, de quien cuentan que esconde su cabeza detras de un arbol, dexan lo descubierto su cuerpo enorme, y cree con esto libertarse de la persecucion del cazador, y que este no le verá, porque él tampoco le vé. Raro y sublime esfuerzo de la imaginativa! La desgracia que *Oglow* debe temer mas proxima es la colera del

del Sultan,
religiosa co
cos atiende
para todos
enemigos d
que segun s
das estas ra
pareceria n
de *Europa*,
tratafe á m
que *Musun*
necesaria p
que al par
entretanto
aparatos,
inclinacion
como inspi
fortificada
tido, que
lo que se h
tos de los d
ó no se d
muy posible
ficar la *Ge*
siendo el d
atencion d
embiando
se necesitan
Las lla
gos en *Co*
dios anun

del Sultan, el disgusto de sus favoritos, y la religiosa condescendencia con que los Eunucos atienden á su voluntad. Y lo mas temible para todos es la sublevacion de los *Genizaros*, enemigos del reposo, y cansados de una paz, que segun su fantasia, ha sido larga. Por todas estas razones (y digase lo que se quiera) pareceria menos extraño que la tranquilidad de *Europa*, y especialmente de la *Polonia*, se tratase á modo de question en *Turquia*. Ojalá que *Musim Oglov* tenga el deseo, y capacidad necesaria para superar los varios obstaculos que al parecer amenazan su turbacion! Pero entretanto que se verifica el exito de estos aparatos, podemos prometernos, segun la inclinacion pacifica que se atribuye al Sultan, como inspirada por las *Suitanas*, ó á lo menos fortificada así por ellas, como los de su partido, que, como ya hemos insinuado, todo lo que se ha publicado sobre los movimientos de los *Turcos*, se disparará como el humo, ó no se dirigirá á las cosas de *Europa*. Es muy posible que los *Turcos* se limiten á pacificar la *Georgia*, donde subsiste la conmocion, siendo el dia de hoy el principal objeto de la atencion de la *Puerta*. Continuamente está enviando á aquella Provincia las fuerzas que se necesitan para reducirla á la obediencia.

Las llamas, y la peste continúan sus estragos en *Constantinopla*. Despues de los incendios anunciados en el ultimo *Mercurio*, ha

ha-

havidos otros dos en esta Capital los dias 24 y 25 de Abril: en el primero quedaron consumidas 100 casas en el Arrabál de *Fontucli*, y dos en el segundo en las inmediaciones del de *Pera*. En quanto á la peste se ha estendido hasta *Smirna* este terrible azote, donde reyna con poco menos furor que en *Constantinopla*. Aqui se espera por instantes al nuevo Kan de los *Tartaros*. Los presentes de riquísimos arreifes de Cavallos que le envió ultimamente el Gran Señor con su *Kasnadar*, fueron seguidos en breve de un *Capidgy Bachi* que se le despachó de esta Capital en 17 de Marzo, convidandole á que venga. Pero este convite de un Principe superior á otro inferior, es un verdadero precepto. Y á no ser que medie un gran vigor en este Principe desventurado, un gran zelo en los Ministros, una gran fidelidad en los Vasallos, valor en los Gefes, y en los Soldados, &c. ¿qué exito podrian tener la desobediencia, y la guerra que indefectiblemente seguiria? Semejante convite causa inquietud. En *Turquia* suelen estar ocultos los lazos en las flores. El antecesor del Kan, cuyo suceso es bien reciente, halló su desgracia en el uso de igual politica. Pero qué ha de hacer? Y qué es lo que le sucederá? Eso es lo que no se puede penetrar; algunas congeturas, aunque hechas con apariencia de fundamentos, parecerán tal vez aventuradas, y así será mejor dexarlas todas.

Kerim-

los *Kerim-K*
dexe de hab
famente. En
puesto para
los *Arabes K*
llegado de
via de *Consta*
siguiente. H
dades de *Taj*
al *Loristan*,
de donde de
á *Benderbuch*
dos ó tres
conducido
Kanes de s
tenia era pa
mitiese, á
taban el C
Mirmara de
Toda la *Pe*
san, que p
Rey Agwan
Principe m
venido á p
Nadir, (T
Persia) y
facó quan
empléa sus
tener baxo
unos diez
Persia, ad

Kerim-Kan dá motivos para que no se
 dexé de hablar de él, pero siempre ventajoso-
 samente. En el ultimo *Mercurio* de vimos dis-
 puesto para acometer con 20000 hombres á
 los *Arabes Kabs*. Las ultimas noticias que han
 llegado de *Bassora*, y de *Benderbucher*, por la
 via de *Constantinopla*, nos le pintan del modo
 siguiente. Hallabase en Febrero en las vecin-
 dades de *Rassara*, en *Kormara*, que pertenece
 al *Loristan*, al frente de 60000 hombres, des-
 de donde despues del *Ramazan* havia de pasar
 á *Benderbucher*, para aumentar sus fuerzas con
 dos ó tres cuerpos de Tropas que le havian
 conducido á aquellas cercanias otros tantos
Kanes de su dependencia. La intencion que
 tenia era partir, luego que la sazón lo per-
 mitiese, á castigar algunos *Pyratas* que infes-
 taban el *Golfo Persico*, principalmente á
Mirmara de Benderiq, y á *Cheh Soliman Chaab*.
 Toda la *Persia* le obedece, excepto el *Coras-
 san*, que pertenece á la dominacion de un
 Rey *Agvan*, llamado *Ahmet Chab*, que es el
 Principe mas rico de *Asia*, á cuyo poder han
 venido á parar todos los tesoros de *Schach-
 Nadir*, (*Thomas Kouli-Kan*, que fue Rey de
Persia) y de *Delhi*, de donde sabemos lo que
 sacó quando invadió aquel Pais. *Ahmet Chab*
 emplea sus medios, esto es, sus tesoros, en re-
 tener baxo su dominacion pacifica, havrá como
 unos diez años, un terreno inmenso de *India* y
Persia, además del *Corassan* su Patria. Lo que

El Kan posee en este último Imperio se puede mirar como un País tranquilo desde que le manda con cordura. En este tiempo, que será de dos años, las noticias refieren, que no ha habido sino dos alborotos, que solegó con facilidad. Es verdad, que en la Nación más civilizada de *Asia* se miran como frioleras las rebeliones de que se halla acosada tantos años ha, y que serán sin duda alguna causa de su ruína. Hemos visto que en la mas hermosa region del mundo los usurpadores han derramado la sangre de los Reyes, y despues se han degollado los unos á los otros. *Kerim-Kan* havia de arreglar tambien las Provincias de *Tars*, y de *Loristan*. Esperemos, y veremos si será bastante habil, ó afortunado para fijar la inconstancia de la fortuna, que á cada paso muda de partido en *Persia*, desde que la discordia avasalla á los *Persianos*, y los alimenta con su veneno. *Thamas Kouli-Kan* fue el que mediante una guerra continua la tuvo mas tiempo sujeta; no le abandonó hasta que se cansó de vencer, como hemos dicho en otra parte.

Las mismas Cartas que nos han avisado la situacion de *Kerim-Kan*, nos han dado la noticia de una victoria que han alcanzado los *Ingleses*. El año pasado el Nabab de *Bengala* hizo patar á cuchillo, con no menos injusticia que inhumanidad, á 400 hombres de esta ilustre Nación, y se apoderó de todos los estableci-

mientos que no, á excep que aquel ba *Teymur Chab dostan*, envió Nabab. Los viado de *Bo* Aseguran qu rotaron ent apoderaron de tiendas, victoria es *ingleses*, y

Lo que es, que 30 rotado ente y esto no lo cia del valo intrepido Ca pas los Exe *Czar Pedro* a barató los *Persianos*? *F* nes comun mas cobare tos exempl de los *Ingl* los conoce curria un decerlos. ba para inf

mientos que los *Inglefes* tenian en aquel Reyno, á excepcion de *Calcuta*, su mejor fuerte, que aquel barbaro no pudo rendir. *Chab Sadé*, *Teymur Chab*, heredero del Imperio del *Indostan*, envió desde *Deli* grandes socorros al Nabab. Los *Inglefes* por su parte havian enviado de *Bombay* todas sus fuerzas á *Bengala*. Aseguran que á fines de Septiembre estos derrotaron enteramente á sus enemigos, y se apoderaron de su campo lleno de cañones, de tiendas, y de equipages muy ricos. Esta victoria es de mucha importancia para los *Inglefes*, y para el comercio de los *Europeos*.

Lo que hace mucho honor á los *Inglefes* es, que 3000 hombres de su Nacion han derrotado enteramente á mas de 12000 *Indios*; y esto no lo estrañarán los que tuvieron noticia del valor, y disciplina de sus Tropas. El intrepido *Carlos XII.* no vencía con pocas Tropas los Exercitos numerosos, pero visosos del *Czar Pedro el Grande*? *Thamás Kouli-Kan* no desbarató los Exercitos del *Mogol* con muy pocos *Persianos*? *Pyrro* solia decir, que con sus lecciones comunicaria los impulsos de su valor al mas cobarde de sus Soldados. Y sin alegar estos exemplos, y otros muchos, la victoria de los *Inglefes* parecerá muy natural á los que los conocen. Con los intereses generales concurría un motivo particular, que debia enardecerlos. La muerte de los 400 *Inglefes* bastaba para inflamar su coera, y en un *Inglés* la

colera es lo mismo que el amor de la Patria. La de los *Griegos* no tiene comparacion con la suya; de todo son capaces quando los arrebató. Quando en *Poitiers*, *Eduardo*, llamado el *Principe Negro*, alentó su valor, encendió su flegma, y logró infundir la rabia en el corazon abatido del *Inglés*, qué cosas no hizo hacer á hombres desesperados, que un instante antes querian rendirse? Bien se acuerda *Francia*, cuyo Rey perdió la libertad en esta batalla, que de esto se siguieron resultas, cuyo perjuicio experimenta todavia aquel Reyno. Si ha havido una batalla, los *Ingleses* han vencido.

Las ultimas noticias que ha trahido el mismo Correo de la *India* se reducen á que se hallaba á bordo de uno de los Navios *Ingleses*, que entraron por el mes de Febrero en el Puerto de *Benderbucher*, el unico literato que ha quedado vivo de los cinco que el Rey de *Dinamarca* envió hávrá quatro años á buscar monumentos al *Mar Roxo*, y *Costas de Arabia*. Este incansable *Dinamarqués*, á quien la muerte de sus quatro compañeros no ha acobardado: este hábio *Danés* lleva animo de ir sucesivamente á *Benderbucher*, á *Alepo*, á *Bagdad*, y á *Diarbekir*, á fin de llevar á su ilustre Protector todos los descubrimientos que hiciere, si Dios le hace la gracia de bolver á su Patria.

El día 2 de Abril, el Caballero *Correro*, Embaxador de la Republica de *Venecia*, despues de haver tenido en 3 de Febrero su Audi-

Y
diencia de
entonces G
noplá en u
para pasar
peraban lo
havian de

LOS Co
restit
aprefado E
cias *Christi*
Uno de ell
cerdeña 3
desbarató
tarse bien
tó con tal
20 hombre
dos de ven
quien havi
cacion, t
de embar
tos, llev
despues,
do espera
ron llevar
cacion *Fra*
garon á ha
vieron pe
una prueba

diencia de despedida de *Mustafá*, que era entonces Gran Visir, se embarcó en *Constantinopla* en un Navio mercantil de su Nación para pasar al Golfo de *Esmirna*, donde le esperaban los Navios de la Republica, que le havian de llevar á su Patria.

De Tunex.

LOS Cosarios de nuestra Regencia se han restituido á nuestros Puertos sin haver aprefado Embarcacion alguna de las Potencias *Christianas* con quienes tenemos guerra. Uno de ellos intentó desembarcar en la Isla de *Cerdeña*; pero una tempestad que sobrevino desbarató su proyecto, y le obligó á apartarse bien presto de las Costas: lo que executó con tal precipitacion, que dexó en la Isla 20 hombres de su tripulacion. Estos, espantados de verse en la orilla con un *Christiano*, á quien havian preso, y sin encontrar su Embarcacion, tomaron la desesperada resolucion de embarcarse en sus Falúas sin bastimentos, llevandose al *Christiano*. Algunos dias despues, muertos de hambre, y no teniendo esperanza alguna de socorro, se hicieron llevar aqui por el Capitan de una Embarcacion *Francesa*, á quien encontraron, y le obligaron á hacerles este beneficio, sin el qual hubieran perecido indefectiblemente. Esto es una prueba del imperio de la necesidad, que

aviva la capacidad de los hombres, quando se trata de su conervacion. El Cónsul de *Francia* reclamó al instante el *Christiano*, á quien soltaron sin la menor repugnancia, y lo envió á *Marsella* en un Navio de su Nacion,

De Argél.

EL dia 23 de Abril, el Bey quitó á su hermano el empleo de Aga, ó General en Gefe, y le confirió al *Chiaoux Bachi*. El dia 26 el Embaxador de *Venecia* partió de aqui para *Marruecos*, donde vá con animo de hacer proposiciones de paz. A mediados del propio mes salieron de este Puerto 2 Xabeques de 32 cañones cada uno, uno de 26, otro de 16, quatro Pingues, y un Xabeque *Salesino*, que havia venido á bulcar jarcias.

De Marruecos.

Aunque el Emperador ha mandado al Cónsul de *Dinamarca* se establezca en *Mogador*, esta orden no se ha pasado todavía á ningun Negociante. Con el fin de favorecer el comercio en aquella Ciudad, se han fijado á 8 por 100 los derechos de entrada que algunas mercaderías pagaban á 10 por 100 en los demas Puertos del Reyno de *Marruecos*. Los derechos de salida, cargados sobre la cera, el cobre, las gomas, &c., son los mismos que

Y E
que se cob
efectos de
no. *Mogador*
fuese una
mas que un
encuentra
leguas.

El Nav
há en *Salé*
y; algunos
vela al inst

N
N
N

EL Pap
todo
concedidas
esta Corte
como los
cen resper
pato que li
Pontifice
expresado
cinta ancl
Asegu
dirigido
de *Francia*
del mismo
lujia.

que se cobran en *Sainte Croix*, y en *Sassy*. Los efectos de poco valor no pagan derecho alguno. *Mogador*, que el Rey de *Marruecos* quisiera fuese una buena Plaza de comercio, no es mas que una Montaña arenisca, donde no se encuentra agua fino á la distancia de 5, ó 6 leguas.

El Navio de 46 cañones, construido poco há en *Salé*, dos Embarcaciones mas pequeñas, y algunos Xabeques se havian de hacer á la vela al instante que lo permitiese el fluxo.

NOTICIAS DE ITALIA.

De Roma.

EL Papa no se ha contentado con confirmar todos los privilegios, y prerogativas concedidas al Colegio de los Procuradores de esta Corte, sino que las ha añadido otras; y como los adornos que sirven de distincion hacen respetar del vulgo á los que los llevan, al paso que lifongean su amor proprio, el Sumo Pontífice ha permitido á los individuos del expresado Cuerpo lleven el bonete, y una cinta ancha quando estuviesen congregados. Aseguran, que el Papa espedira un Breve, dirigido á las Cortes de *Viena*, de *España*, y de *Francia*, con el fin de moverlas á reconocer del mismo modo que su Santidad al Rey de *Polonia*.

En contracambio de las frequentes relaciones que leemos en las Gacetas *Francesas* en orden á fieras, las Cartas de *Serravallo*, en el Ducado de *Camerino*, nos participan otra de la misma especie, y que quizá no será la única.

Escriben de aquella Ciudad, que en sus inmediaciones una loba extraordinariamente grande, y feróz, acompañada de seis lobos, que naturalmente componen su familia, havia hecho muchos estragos, y causado mucho miedo en todas las Comarcas circunvecinas; que un mozo Albañil, llamado *Francisco Baseto*, haviendo hallado modo de encerrarla, havia tenido, no solo alientos para prenderla, sino que, lo que es mas extraordinario, y parecerá increíble, tambien havia tenido maña para atarla él solo; y que haviendo llamado á uno de sus compañeros, la havian llevado en ombros á casa de Mr. *Joseph Manganelli*, donde todos la iban á ver. Es hazaña sin duda alguna, y muy importante en estas circunstancias, pero ahora es preciso coger á los lobos, que siendo hijos de la loba, no dexarán de crecer, y de ser tan feroces como ella, y hacer seis veces mas daño.

El Principe *Czartorinsky* ha ido á *Napoles*. Lleva animo de pasar á *Venecia*: despues volverá aqui para despedirse de nuestro Soberano, y se restituirá á *Varsovia*.

Dias pasados vimos en el ayre, á las 10 de

de la noche
tro era mu
pero desapa

El Car
no del Col
82 años,
taba malo
su hermano
está de pe

Las Me
que deseab
tieron el d
los Marqu
el Papa ha
en el cami

En una
de Breve,
en la Igle
de 1763,
y Decretos

EL Pri
En su
terrado á
con moti
su casa de
do del Re
muchos a

de la noche; un globo de fuego, cuyo diámetro era muy grande, que echaba mucha luz, pero desapareció bien presto.

El Cardenal *Cavalchini*, Datario, Decano del Colegio de los de *Savola*, de edad de 82 años, Protector de los *Jesuitas*, que estaba malo al mismo tiempo que el General su hermano, está mejor, pero el General está de peligro.

Las Monjas del Monasterio de *Tordispecchi*, que deseaban hacer una romería á *Loreto*, partieron el dia 13 de Mayo, acompañadas de los Marqueses *Sagripanti*, y *Censi*, á quienes el Papa ha nombrado para que cuiden de ellas en el camino.

En una Carta de 30 de Abril en forma de Breve, el Papa anula el Synodo celebrado en la Iglesia de *Utrech* el dia 13 de Septiembre de 1763, y prohíbe el libro intitulado: *Actas, y Decretos de la segunda Synodo de Utrech*.

De Napoles.

EL Principe *Sant Angelo Imperiali*, que tenia en su casa juegos prohibidos, ha sido desterrado á sus Estados. Su delito se descubrió con motivo de una quimera que tuvieron en su casa dos jugadores. Al uno le han desterrado del Reyno, y al otro lo han sentenciado á muchos años de carcel.

Al mismo tiempo los Corsarios Berberiscos apresaron á la altura de la Isla de Elbe, en la Costa de Toscana, 2 Embarcaciones Ginevesas, y dos Napolitanas. El Consejo de Regencia, informado de las correrías que hacen aquellos pyratas en los Mares de Toscana, mandó salir el dia primero de Mayo dos Xabeques, y dos Galeotas para darles caza. Como los demas Navios del Rey están en el seno Adriatico, el armamento no pudo ser mayor. Aunque el Ministerio haya resuelto reformar las Galeras, acude á lo que urge mas. Se están armando 4 para resguardo de las Costas de Apulla, y Calabria, de los insultos de los Barbarecos, que infestan todavia estos Mares.

El dia 11 de Mayo el Rey bolvió á Caserta, de cuyo sitio S. M. havia venido á esta Ciudad con motivo de la fiesta de San Genaro.

De Turin.

LA diferencia que se originó entre nuestra Corte, y la de Viena, con motivo de los feudos de Oriolo, y de Pregola, se ha terminado muy en breve, á satisfaccion de nuestro Soberano, tan hábil politico, como gran General, como lo son todos los ilustres Principes de su augusta Familia. Asi, mediante la prudencia del Rey, se han desvanecido las esperanzas que tenian los politicos de que es-

Y P
ta depend
rir. S. M.
miento de
Chablais, y

A fines

un
de Toscana
manda, q
bastaban
sentenciar

El dia
remoto. I
repente r
los frutos
cular las
po muy r
á los gulf
chos.

Elcr
deseosas
Puerto
de Segur
Gand: E
Comero
Reyna.

ta dependencia les daría asunto para discurrir. S. M. confirió en 17. de Mayo el Regimiento de Dragones de *Piamonte* al Duque de *Chablais*, su hijo segundo.

De *Florençia*.

A fines de Abril se publicó en esta Ciudad un Edicto del Emp:ador, Gran Duque de *Toscana*, fecho en 28 de Marzo, en que manda, que pues los azotes, y el destierro no bastaban á enfiernar los reos, los Jueces los sentencian á las obras públicas.

El día 20 de Abril huvo aquí un leve Terremoto. El frio, y los hielos que bolvieron de repente nos han hecho mucho daño. Todos los frutos han padecido mucho, y en particular las moreras, que necesitan de un tiempo muy templado. Ha sido preciso dár ortigas á los gusanos de seda, pero han muerto muchos.

Escriben de *Trieste*, que algunas personas, deseosas de promover el Comercio en aquel Puerto, quieren formar en él una Compañía de Seguros, parecida á la de *Amberes*, y de *Gand*: Han enviado el Plan á varias Ciudades Comerciantes de los Estados de la Emperatriz Reyna.

De Genova.

A Mr. Mignél Durazzo, Padre de Mr. Jaymo Phelipe, que ha de ir á Viena con el carácter de Enviado de Genova, y uno de los Diputados que en nombre de la Republica deben obsequiar á las Princesas de España, y Parma quando llegaren, y mientras se detuvieren en esta Ciudad, le han conferido el Gobierno de Savona. El dia 17 de Mayo Mr. Giustiniani, nuevo Gobernador de la Republica, partió á Sarzane en una de nuestras Galeras.

Competimos con España, y Toscana, ó por mejor decir queremos darlas gusto igualmente que á la Corte Imperial, mediante los preparativos que hácemos para recibir á Princesas tan ilustres como la Infanta de España, Archiduquesa de Austria, y la Princesa de Parma, futura Princesa de Asturias, las quales S. M. Cath. nos ha recomendado en una Carta, que prueba la confianza que hace de nosotros, y quanto nos estima.

LOS gran su naci sus talentos. de la muerte duo de la R París, de la Academia de de Petersburg. Nombrarlo Murió en P de 53 años hacian espe este laborio

S. M. ac cio que hace su profesio Mr. Brianse mador de D personas de te á la Patri

Las céle Luis XIV. du cieron mem hoy dia la bnales en ro como co

NOTICIAS DE FRANCIA.

De París.

LOS grandes hombres son de su Patria por su nacimiento, y de todo el mundo por sus talentos. Por esto damos noticia á Europa de la muerte de *Alejo Claudio Clairaut*, individuo de la Real Academia de las Ciencias de París, de la Sociedad Real de Londres, de las Academias de Edimburgo, de Upsal, de Berlin de Petersburgo, y del Instituto de Bolonia. Nombrarlo es lo mismo que hacer su elogio. Murió en París el día 17. de Mayo, de edad de 53 años. Su capacidad, y aplicacion nos hacian esperar todavía Obras muy utiles de este laborioso Geometra.

S. M. acaba de dar una prueba del aprecio que hace de todos los que sobrefalen en su profesion, dando una Patente de Noble á Mr. *Briansvaux de Mileville*, Negociante armador de *Dunkerke*; y esto debe animar á las personas de todos estados para servir utilmente á la Patria.

Las célebres Ordenanzas, que publicó *Luis XIV.* durante su largo Reynado, que hicieron memorable tantos prodigios, son aun hoy dia la bafa de las sentencias de los Tribunales en lo Civil, en lo Criminal, &c. Pero como con el tiempo las Ordenanzas enve-

je-

jecen, por decirlo así, como las demás cosas, al paso que se mudan las costumbres, usos, é intereses de una Nación, el Rey acaba de renovar la Ordenanza, que su augusto antecesor expidió en 1689. en orden á la Marina, que los ultimos triunfos de los *Inglefes* manifiestan sería mal hecho dexase abandonada un Pueblo tan maritimo como el *Francés*, particularmente en un Siglo en que las fuerzas de tierra no son como en otros tiempos, el punto principal. El luxo, á quien ha dado nacimiento nuestro Comercio, contribuye á sus aumentos, hasta que llegando el luxo á su mayor punto, y no pudiendo Nación alguna llevar los gastos que acarrea, sucedera una revolucion, porque será indispensable una reforma. Entonces las fuerzas terrestres bolverán á llamar la atencion de los Pueblos. Los *Inglefes*, Nacion tan cuerda, deben estar en que sus posesiones, apartadas del continente, les serán gravosas. Los que hoy dia llevan la mira de tener mas Tropas de tierra que los demás, se parecen á los Frayles de los tiempos pasados, que cobraban las rentas de sus haciendas en frutos de su producto, cuya cantidad no se ha alterado, mientras los señores, aficionados al dinero, porque su gusto fue siempre gastarlo, arrendaban las suyas por una cantidad numeral de dinero, que hoy es casi nada, por haverse aumentado el valor de la moneda. El nuevo Codice de Marina, que

que incluye 1
es de 25 de M
mente de los
1689, muda
y añade otros
cuya utilidad
perienca. En
das las regla
de Gobierno
El propio di
dos Ordenanz
les concierne
la Marina, y
Navios.

Se han pu
portantes. U
qual debemo
que de los d
lamento de
Entierros. C
cho la purez
hombres, es
reglamentos
demás Estad
jante provid
comete en
funtos en l
que son m
sucede en l
grande, do
lequencias

que incluye 16 Libros, divididos en títulos, es de 25 de Marzo. Sin apartarse substancialmente de los principios de la Ordenanza de 1689, muda, y aclara varios de sus puntos, y añade otros, concernientes á providencias, cuya utilidad ha hecho patente una larga experiencia. En una palabra, comprehende todas las reglas del Servicio, sea Militar, sea de Gobierno en los Puertos, y en la Mar. El propio dia 25 de Marzo el Rey expidió dos Ordenanzas particulares, una de las quales concierne á los Oficiales del Gobierno de la Marina, y la otra á los constructores de Navios.

Se han publicado otros reglamentos importantes. Uno de los mas principales, y del qual debemos por lo mismo dar noticia antes que de los demás, es el Edicto, que el Parlamento de *Paris* ha dado con motivo de los Entierros. Como en este asunto interesa mucho la pureza del ayre, y la salud de los hombres, es natural que sirva de dechado á los reglamentos que harán indefectiblemente los demás Estados, á quienes importa dar semejante providencia. De mucho tiempo atrás se comete en *Paris* el yerro de enterrar los difuntos en las Iglesias, y en los Cementerios, que son muchos en esta Ciudad. (Lo mismo sucede en *Londres*, Ciudad tan populosa, tan grande, donde la corrupcion tiene tantas consecuencias; pero donde las calles son mas

anchas, y las casas menos altas que en *Paris* y otras Ciudades) Por ser las casas tan altas en *Paris*, haver en esta Ciudad muchas calles angostas, por ser inmenso el numero de sus Vecinos, y por su situacion natural, que es bastante pantanosa, resulta una falta de limpieza, á pesar del cuidado que tiene la Policia de limpiarla, y un ayre muy grueso, y de todo esto un mal olor, que la corrupcion de los cadaveres enterrados en el centro de la Ciudad aumenta mucho: mas los esvuios de estos cuerpos podridos se disipan con dificultad en un ayre comprimido, y se detienen sobrado tiempo en la atmosfera de la Ciudad. Por esto todo lo que está sujeto á la putrefaccion se corrompe en *Paris*, aunque no sean muy grandes los calores, y particularmente los alimentos, y las reses muertas, cuyo consumo es muy grande. Porque no se puede vivir sin respirar qualquiera que sea el ambiente, ni sin comer los alimentos, en qualquiera estado que los encontremos. Bien se echa de ver que interesa mucho la salud en que se remedien tantos inconvenientes. Esta es la providencia que el Parlamento ha dado en su Edicto, que incluye 19 articulos. Empezando desde el dia primero de Enero del año que viene, no se enterrará á nadie dentro de la Ciudad, sino fuera, mas allá de los arrabales, en los altos, donde el ayre, por ser mas sutil, tendrá mas actividad,

Y se llevará m
cadaveres. Po
mismos incon
sobervia de l
xen enterrar
rá preciso qu
herederos se
para enterrar
más de los g
libras para la
es un buen m
Es un reglam
saludable.

El Rey ha
su Consejo de
mentos cono
casi todos pa
cion de los
bargo es de
58 articulos
de las ventaj
to de su Edic
en orden á
las Ciudades
nen. 4500 v
que dispone
de Francia, s
se dé de él u

En este
gistró en 1
todas las C

Y se llevará mejor los effuyos que arrojan los cadaveres. Por lo mismo no se seguirán los mismos inconvenientes de los entierros; si la soberbia de los ricos no consiente que se dexen enterrar en el campo con los pobres, será preciso que á costa de la avaricia de sus herederos se les haga un atahud de plomo para enterrarlos en las Iglesias, y que además de los gastos del entierro paguen 2000 libras para la Fabrica de dichas Iglesias. Este es un buen medio para enfrenar esta vanidad. Es un reglamento funtuario, al paso que es saludable.

El Rey ha promulgado varios Edictos en su Consejo de Estado, y hecho otros reglamentos concernientes á diferentes asuntos, casi todos particulares, y llaman solo la atencion de los que en ellos interesan. Sin embargo es de reparar un Edicto, que incluye 58 articulos, en el qual el Rey, informado de las ventajas que se siguen del cumplimiento de su Edicto del mes de Agosto de 1764, en orden á la administracion municipal de las Ciudades, y Villas de su Reyno, que tienen 4500 Vecinos, manda se practique lo que dispone en todas las Ciudades, y Villas de Francia, sin distincion. Este Edicto merece se dé de él una noticia mas individual.

En este Edicto, que el Parlamento registró en 17 de Mayo, S. M. comprehende todas las Ciudades y Villas del Reyno, qual-

Jesquiera que sea el numero de sus vecinos, en las disposiciones del Edicto del mes de Agosto proximo pasado, que determina la administracion de las Ciudades y Villas del Reyno, que fueren ó pasaren de 4500 vecinos. En consecuencia de lo qual S. M. ha suprimido todos los Oficiales municipales donde los havia; y manda, que en su lugar se substituyan personas á quienes eligieren libre y voluntariamente los vecinos de cada Ciudad y Villa. S. M. ha hecho un reglamento uniforme, concerniente al orden politico de todas las Ciudades y Villas, proporcionado á su estension. El Ayuntamiento de las Ciudades que fueren de 4500 ó mas vecinos, se compondrá de un Corregidor, quatro Regidores, seis Consejeros, de un Syndico Tesorero, y de un Secretario; los de las Ciudades que fueren desde dos mil hasta 2500 vecinos, se compondrán de un Corregidor, de dos Regidores, quatro Consejeros, de un Tesorero, y de un Secretario; y en todas las demás Ciudades y lugares en que no huviere 2000 vecinos, el Ayuntamiento se compondrá de 2. Corregidores, de tres Consejeros, de un Tesorero y de un Secretario. A todos estos Oficiales los elegirán por scrutinio con pluralidad de votos los principales de las Ciudades; y á estos los elegirá tambien por escrutinio un Diputado de cada Cuerpo ó

Co-

Comunidad de nuevo Edicto los inconvenientes en la eleccion de los principales: en y en los Cuerpos municipales, que en los puestos, que en las mas distinguidas ser individuos el tiempo no mo un titulo antepasados. Y el Corregidor y Regidores entre otros no obtendrán pluralidad de todos los Grados, que con de vencer la algunos vecinos principales. No no rehusé el de su Comunidad de Ciudadanos, Regidores, y entre los Ciudadanos conocidos por libre y cont de dudar,

Comunidad de las Ciudades ó Villas. El nuevo Edicto ha obiado, al parecer, todos los inconvenientes que hubiera podido haver en la eleccion de los Oficiales municipales: en virtud de lo que dispone, los Cuerpos municipales serán tan bien compuestos, que es de creer que las personas más distinguidas de las Ciudades elevarán ser individuos del Ayuntamiento, y que con el tiempo no habrá familia que no cite como un título honroso el *Corregimiento de sus antepasados*. Y de hecho, no podrá elegirse el Corregidor sino entre los Regidores, los Regidores entre los Consejeros, los Consejeros entre los principales vecinos, y estos no obtendrán esta calidad sino mediante la pluralidad de votos de los Diputados de todos los Gremios de su Ciudad. Se repara, que con esto el Legislador lleva el fin de vencer la repugnancia que podrian tener algunos vecinos en admitir los empleos municipales. No hay apariencias de que alguno rehuse el honor de ser elegido principal de su Comunidad, y mucho menos Consejero de Ciudad, ó Regidor; y los Corregidores, elegidos necesariamente entre los Regidores, serán por lo mismo los primeros entre los Ciudadanos más distinguidos y reconocidos por tales, mediante una eleccion libre y continuada muchos años. No se puede dudar, que mediante la atencion de

Ayuntamientos compuestos con este cuidado, se logrará el fin del Legislador, que es restablecer el orden en la administracion de las rentas de las Ciudades, y el alivio de los Pueblos, minorando los tributos que pagan actualmente. Ha parecido al Legislador, que la regla mas segura de economia consistia en la precision que tendrán los principales vecinos de deliberar sobre todos los gastos, y de pedir cuentas al Tesorero, á fin de que puedan borrar los que no huvieren mandado pagar.

No podemos dexar de hablar de un Edicto muy provechoso, que ha hecho el Tribunal de las Monedas de *Paris*, el qual es acreedor á que le tomen por dechado todos los Países donde se quiere afianzar la confianza pública en orden á la moneda. Este Edicto manda se cumpla el del mes de Febrero de 1726; y prohíbe á qualesquiera Cerrajeros, y demás Artífices que labran el hierro, so pena de muerte, por ser reputados cómplices de los Monederos falsos, hagan máquina, ni instrumento alguno de los que sirven para hacer moneda, ó cuyo uso no conozcan, sin tener para ello licencia del Tribunal, &c.

El Parlamento de *Pau* ha hecho dexacion de sus Plazas. El negocio del grande Consejo no se ha concluido. El del Parlamento de *Reues* está tambien muy distante de su

con-

conclusion: este Tribunal el 6 de Abril, Mayo, y se oponian ta de las Plazas veer. Este p xaciones se haver dado ma prueba dial (es un exhortarle á lo en la ad qual quedab la demision. exasperado minacion, Consejo de Estad que anula el 17 de Oñub 65, y una de *Nantes*. Abril, todo mas por lib S. M. de Parlamento ficiones de S. M., que plir la decl que median han tomad

conclusion: La moderacion que manifestó este Tribunal en las deliberaciones de 5 y 6 de Abril, se desvaneció el dia 10 de Mayo, y 54 votos arrastraron á los 24 que se oponian á la dexacion actual y absoluta de las Plazas, que S. M. se sirvió no proveer. Este paso triste y nervioso de las dexaciones se dió en 12 de Mayo, despues de haver dado el Parlamento al Rey una ultima prueba de fidelidad, con llamar al *Presidial* (es un Tribunal subalterno) á fin de exhortarle á que manifestase aun mas su zelo en la administracion de la justicia, de la qual quedaba solo encargado en virtud de la demision. Parece que los ánimos se han exasperado mas, é inclinado á esta determinacion, con motivo de un Edicto del Consejo de Estado del Rey, fecho en 2. de Mayo, que anula los Acuerdos del Parlamento de 17 de Octubre de 1764, y 26 de Abril de 65, y una deliberacion de los Negociantes de *Nantes* del dia 10 del propio mes de Abril, todo concerniente á los 2 sueldos mas por libra, que carga la declaracion de S. M. de 21 de Noviembre de 1763. El Parlamento se quexa al Rey de las disposiciones dadas en el Consejo de Estado de S. M., que le presidió, para mandar cumplir la declaracion que carga derechos, y que mediante las medidas que en su vista se han tomado, no puede ya dexarse de cumplir,

plir, sin causar mas confusion en estas providencias, que la que puede causar en *Bretaña*.

No hay nada de nuevo por lo tocante al negocio de la Camara de los Pares, ni en el de la Camara de Comptos. Estos asuntos no son de aquellos que se deciden en un dia.

Los Jueces Eclesiasticos de nuestra Cathedral intentaron mudar la Maestra de Novicias del *Hotel Dieu*, (es el Hospital general) y el Parlamento se opuso. El Fiscal hizo un Recurso de fuerza contra la sentencia del Juez Eclesiastico, que mandaba se mudase la Maestra, y la ha mantenido en su empleo.

Mr. de *Nadau du Treil*, Comandante que fue de *Guadalupe*, á quien un Consejo de Guerra degradó en *Rochefort* en el año de 1762, por haver defendido mal la Colonia en la ultima guerra con los *Inglefes*, y que havian enviado á las Islas *Santa Margarita*, mas afortunado y mas inocente que el Almirante *Bing*, ha sido rehabilitado por otro Consejo de Guerra en *París*. Mr. *Poncet de la Riviere*, Oficial que sirvió en *Luisiana*, á quien pusieron preso á su arribo á la *Rochela*, tiene ahora la Ciudad por carcel.

La humanidad tiene que lamentarse de los mismos delitos que se cometen en todas partes. Dos Soldados de Guardias *Francesas*, que una noche de los ultimos dias de

Ma-

Y PO

Mayo queria las calles de fuyos que ad á otro, que ron á la ma ñada de dos está muy de por haver qu enfrenada.

El dia 3 mia de *Jenx* mio de 450. minare las v Nacion de est politica. Esta guen á un v que compra neros que tie de conocer e

La fiera

NOTICIA

Parece qu han de porque apena te el negocio suceda en el S. M., quando

Mayo querian forzar á una muchacha en las calles de *París*, mataron á dos parientes suyos que acudieron á socorrerla, hirieron á otro, que murió el dia siguiente, hirieron á la madre, que tambien murió preñada de dos niños, y á la muchacha que está muy de peligro. Vé aqui seis muertos por haver querido satisfacer una pasión desenfrenada.

El dia 3 de Mayo de 1765 la Academia de *Jeux Floraux* de *Tolosa* dará un premio de 450. libras á la oracion que determinare las ventajas que se le siguen á una Nacion de estar impuesta en los objetos de su politica. Estas son las mismas que se le siguen á un viagero de saber su camino, al que compra para vender, de saber los generos que tienen despacho, y á un autor de conocer el gusto del Público, &c.

La fiera vive aun.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

De Londres.

Parece que los favores de la fortuna se han de pagar con alguna desgracia, porque apenas se havia concluído felizmente el negocio de la Regencia, dado caso que suceda en el Trono algun hijo menor de S. M., quando hubo aqui uno de aquellos al-

borotos á que yá deberiamos estar acostumbra-
brados. Referirémos todo lo que pasó.

El dia 14 de Mayo, una multitud de
Texedores, llevando delante un estandarte
negro, y acompañados de sus hijos y mu-
geres, fueron á *S. James*, para representar el
estado de pobreza en que se hallan, por no
tener que trabajar, con motivo de la in-
troduccion de telas de *Francia*. Hallaron que
los Reyes se havian ido de *S. James* á *Richmond*,
y muchos de ellos fueron á este
ultimo sitio; y uno de los Señores que esta-
ban de servicio en Palacio les aseguró en
nombre del Rey, que S. M. haria todo lo
que estuviese en su mano por su alivio. Ha-
viendo llegado esto á noticia del Lord Cor-
regidor y del Tribunal de los *Aldermans*, pa-
saron orden á los Porteros de los diferentes
barrios de la Ciudad de avisar á los Con-
destables de cada Parroquia doblasen las
guardias hasta nueva orden, con el fin de
obviar algun tumulto. Sin embargo, el dia
15 los Texedores bolvieron á juntarse, y
acompañaron al Rey al Parlamento; y quan-
do, al acabarse la Sesion, los Señores se
retiraron, los sediciosos acometieron y mal-
trataron á uno de ellos, y le huvieran da-
do un mal rato si su cochero no le huviese
facado del peligro; quebraronle los vidrios
del coche. A bueltas de esto, un millar de
hombres y mugeres se juntaron en el bar-
rio

rio de *Blooms*
ra romper la
Sr. *Saunders* y
table de la d
providencias
La noche fi
la Torre en
desorden. M
xedores tod
juntado en
vez á *S. J*
darte negro
lacio de *S*
ga de guan
insulto la c
acusan de
defechado
textidos y
ses estrange
orden en
fos lo rom
bricantes e
que tenian
geros. Rom
casa de un
ran hecho
tenido una
de la Tor
las armas

El dia
Spitfields

rio de *Bloomsbury*, armados con piedras &c. para romper las ventanas de cierta casa. Pudo el Sr. *Saunders Welch*, y el Sr. *Clay*, Gran Condestable de la division de *Holbourn*, con las buenas providencias que dieron, atajar su furor. La noche siguiente pusieron las guardias de la Torre en *Morfields* para precaver algun desorden. No obstante, el dia 16 los *Tejedores* tocaron el tambor, y habiendose juntado en número de 8 mil fueron otra vez á *S. James*, llevando todavía el estandarte negro. El mismo dia se envió del Palacio de *Somerset* y de *Saboya* una manga de guardias para libertar de qualquiera insulto la casa del Duque de *Bedford*, á quien acusan de haver sido la causa de haverse desechado el *Bill* para cargar derechos á los tejidos y terciopelos que vienen de los Países extranjeros. Mientras se atajaba el desorden en el expresado barrio, los sediciosos lo rompian todo en casa de algunos Fabricantes en *Spitfields*, de quienes se decia que tenían en sus casas tejidos de seda extranjeros. Rompieron todos los vidrios de la casa de uno de estos Mercaderes, y huvieron hecho mucho mas daño, si no haverlos contenido una manga de Soldados. Las guardias de la Torre estuvieron toda la noche sobre las armas en *Moosfields*.

El dia 17. volvieron á tocar el Tambor en *Spitfields*: se juntaron cerca de 20 mil

almas, que marcharon en tres cuerpos á *Westminster*. El uno de estos cuerpos fue por *Gracechurch Street* y el Puente de Londres, desde donde atravesó los Campos de *S. Forge*: otro cuerpo marchó junto á *Ludgatebill* y al *Strand*, y el tercero fue por *Holburn* y *Coventgarden*. Quando se huvieron juntado en *Westminster*, el concurso fue tan grande, que apenas pudieron pasar los individuos del Parlamento para ir á sus Camaras.

Todo el viejo y nuevo *Palace Yard*, y las calles inmediatas hasta el Puente de *Westminster* estaban llenas de estos esponentes tumultuosos; y havia todavia muchos en el Parque. En la marcha, algunas mugeres llevaban estandartes de varios colores, eran pañuelos y pedazos de texidos de seda de Fabrica Francesa. Los hombres llevaban en el sombrero escarapelas y retazos de telas de seda. Detuvieron en *Westminster* los coches de los individuos del Parlamento, suplicandoles les tuviesen lastimas; pero en quanto á lo demás se portaron con mucha decencia.

En estas circunstancias se envió un Detachamento de Granaderos de á cavallo y tres Compañias de las Guardias de á pie ácia *Old Palace Yard*, donde se formaron en dos lineas enfrente del Portal de *Westminster* para que pudiesen pasar los individuos del Parlamento.

Los Señores
juntado, delib

Que el
zar á algun in
bolver del Par
nifesta del pr
ra, quebranta
ligroso los d
delito califica

Que e
ro de person
torbar, ó sol
afunto que se
es quebrantar
Camara, per
cion del Parl

Y en con
el inducir al
de un modo
el fin de esto
Bill, ú otra c
lamento, es
privilegios d
dicial á la li
mento, y un

Se mand
miesen, y se
regidor de e
Condado de
de *Westminst*

Los Señores, que entre tanto se havian juntado, deliberaron sobre esto, y acordaron:

1. Que el acometer, insultar, ó amenazar á algun individuo de su Camara al ir, ó bolver del Parlamento, es una infraccion manifiesta del privilegio de la expresada Camara, quebrantar de un modo injurioso, y peligroso los derechos del Parlamento, y un delito calificado.

2. Que el juntarse, y venir algun numero de personas con tumulto con el fin de estorbar, ó solicitar se haga alguna ley sobre asunto que se esté viendo en el Parlamento, es quebrantar la prerogativa de la expresada Camara, perjudicar la franquicia, y constitucion del Parlamento, y un delito calificado.

Y en consecuencia de esto se acordó, que el inducir algun numero de personas á venir de un modo tumultuoso á esta Camara, con el fin de estorbar, ó solicitar se haga algun *Bill*, ú otra cosa que esté pendiente en el Parlamento, es quebrantar declaradamente los privilegios de la Camara, un atentado perjudicial á la libertad, y constitucion del Parlamento, y un delito calificado.

Se mandó, que estos Acuerdos se imprimiesen, y se enviasen trasladados al Lord Corregidor de esta Ciudad, á los Regidores del Condado de *Midlesex*, y al Alcalde mayor de *Westminster*.

Despues se formó un *Comité* para deliberar sobre los tumultos de los dias 15, 16, y 17, y le dieron facultades á 3 Pares para juntarle en la ante-sala, y citarle como les pareciese.

Pero como el tumulto continuase, y pareciese que los sediciosos se enfurecian mas, los Señores les mandaron decir, que no se podia deliberar sobre sus quejas, sino en la proxima Sesion, y que entonces le darian todas las providencias conducentes para su alivio. Como esta respuesta no fue de su gusto, quedaron juntos hasta las 4 de la tarde. Sus cabezas les participaron entonces, que el mismo dia se les atenderia, y se les encargó se retirasen sin ruido; de fuerte, que á las 5 las calles inmediatas á *Westminster Hall*, estaban enteramente desocupadas.

El Caballero *Juan Fielding*, y los demás Jueces de paz se habian juntado en *Gnidhalls*, donde hubo una conferencia entre las cabezas de los Textedores, en numero de 400, sus Maestros, y los Mercaderes: estos ultimos se obligaron á dar orden de que no se les enviasen los generos estrangeros que havian perdido, y á dar quanto antes ocupacion á los Oficiales.

Aunque esta declaracion produjo muy buenos efectos, y contribuyo quizá mas que otra cosa á disipar á los sediciosos, considera-

ron

ron al retirarse, y trataron de, &c.

Uno de los que derribó la puerta, y se enfrentó y desempedro temiese que la Infanteria que á freno á la corra de Solos los Textedores Hirieron á matar tropearon. Otro Cu y abrir las puertas caer, donde camamento de lleria.

El dia siguiente en no se havia un gran numero *Bedford*, donde El tumulto havian llegado des alguno se con los

El dia 2 bre el tumulto Que se

ron al retirarse que no havia mucho que fiat-
se, y trataron de juntarse con los Barque-
ros, &c.

Uno de sus Cuerpos fue á *Blaamsbury*, y derribó la puerta principal, y parte de la pared, enfrente de la casa del Duque de *Bedford*, y desampedró la mitad de la plaza. Como se temiese que no bastase el Destacamento de Infantería que havia en aquel parage á tener á freno á los sediciosos, se enviaron un corro de Soldados de á caballo, y entonces los Texedores empezaron á arrojar piedras, Hirieron á muchos Soldados; los Caballos estropearon muchas personas.

Otro Cuerpo fue á romper los vidrios, y abrir las puertas de la casa de Mr. *Carr*, Mercader, donde se envió al anochecer un Destacamento de Infantería, y otro de Caballería.

El día 18 los Texedores se estuvieron quietos en sus barrios, porque el Parlamento no se havia juntado; pero el día 19 fueron en gran número delante de la casa del Duque de *Bedford*, donde cometieron grandes excesos. El tumulto era tanto mas peligroso, quanto havian llegado de *Norwich*, y de otras Ciudades algunos millares de Texedores para unirse con los de *Londres*.

El día 20 la Camara bolvió á deliberar sobre el tumulto, y acordó:

Que se hiciese presente á S. M. el motin
de

de los Texedores, el modo con que han insultado al Duque de *Bedford*, las violencias que cometieron en su casa, y el desenfreno con que han quebrantado los derechos del Parlamento: y se suplicase á S. M. dé quanto antes orden á todos los Magistrados de la Ciudad de *Londres*, del Condado de *Midlesex*, y de la Ciudad, y Arrabal de *Westminster*, para que hagan guardar las leyes del Reyno contra las sublevaciones, y las juntas ilícitas.

El Parlamento havia de concluir la Sesion el dia 21 de Mayo; pero el Rey no lo tuvo por conveniente con motivo del tumulto. Sin embargo, aquel dia los Texedores no se atrevieron á juntarse, porque se havian puesto Soldados de á pie y de á cavallo para refrenarlos. Los tres Regimientos de las guardias de á pie estaban sobre las armas en el Parque de *S. James*, igualmente que algunas mangas de Dragones; havia tambien en las inmediaciones otros Regimientos para lo que ocurriese.

El dia 24. amonestaron en la Camara de los Señores á quatro Comisarios de barrio, por no haber cumplido con su obligacion, pudiendo atajar el motin de los dias 15. 16. y 17.

Viendo el Rey el dia 25, que desde el dia 19 los Texedores, sofegados con la palabra que se les dió de que serian atendidas sus quejas, no turbaban mas la pú-
bli-

Y PO
blica quietud
ceremonias
ver aprobada
ticulares; S
habló en esta

MIL

„La ac
„igual cord
„gocios pú
„cluir esta

„Desde
„en los neg
„na que p
„para mi d
„que las P
„tinue.

„Me h
„haveis ap
„lidad par
„via encar
„las provi
„respetar l
„y foment
„tereses de

SEÑORES

„El an
„nifestado

blica quietud, fue al Parlamento con las ceremonias acostumbradas, y despues de haver aprobado 16 *Bills* públicos, y quatro particulares, S. M. queriendo concluir la Sesion habló en esta sustancia.

MILORDS, Y SEÑORES.

„La actividad que haveis mostrado con
„igual cordura que zelo para evacuar los ne-
„gocios públicos, me pone en parage de con-
„cluir esta Sesion del Parlamento.

„Desde que se empezó no ha sobrenido
„en los negocios estrangeros mudanza algu-
„na que pueda turbar la paz general; y es
„para mi de mucha satisfaccion participaros
„que las Potencias de *Europa* desean se con-
„tinue.

„Me ha agrado sobre manera ver que
„haveis aprovechado este tiempo de tranqui-
„lidad para evacuar las dependencias que ha-
„via encargado á vuestro cuidado, y tomar
„las providencias mas acertadas para hacer
„respetar la autoridad legislativa, y asegurar
„y fomentar el comercio, y mirar por los in-
„tereses de todas las clases de mis Estados.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

„El anhelo, y prudencia que haveis ma-
„nifestado buscando los medios de sufragar

„á los gastos de este año, son acreedores á
 „que os lo agradezca particularmente. Los
 „diferentes *Bills* que haveis hecho para me-
 „jorar, y aumentar todos los ramos de las
 „rentas, y el cuidado que haveis puesto en
 „pagar quanto antes la deuda nacional, dan
 „el metodo mas eficaz para afianzar el cre-
 „dito público sobre fundamentos muy sóli-
 „dos, y suprimir sucesivamente las cargas
 „de mi Pueblo.

MILORDS, Y SEÑORES.

„Las medidas que se han tomado para la
 „administracion del gobierno, en el caso de
 „que succediete en la Corona alguno de mis
 „hijos, que no huviete cumplido los 18 años,
 „son para mi un testimonio muy autentico
 „de vuestra confianza, porque se dirigen á
 „asegurar nuestra actual constitucion. El ju-
 „icio que he formado de la importante con-
 „fianza que haceis de mí, y los deseos que
 „tengo de corresponder á esta prueba de
 „vuestro afecto, pagando esta deuda de un
 „modo ventajoso para mi Pueblo, que es
 „lo que deseais, me han movido á exercer
 „quanto antes el poder que me haveis en-
 „tregado. Ya lo he hecho, y podeis estar se-
 „guros de que en quanto pendiese de mí,
 „estas medidas surtirán siempre su efecto.
 „Deseo con eficacia, y pondré todo mi co-
 „nato

Y PO

„nato en per
 „mo en otra
 „Vasallos, y
 „necios de
 „El Gran
 „lamento hast
 „El mism
 „Ordenanza,
 „los Señores.

Jo

„Como
 „suplica de
 „porales ju
 „pa tumult
 „res de pe
 „tes, se ha
 „de los Se
 „con lo q
 „Espiritua
 „riesgo,
 „y la libe
 „personas
 „ellas hav
 „Excelen
 „bolvía c
 „havian
 „de sin d
 „mayore
 „la fuerz

„nato en perpetuar, así en esta ocasión, co-
 „mo en otra qualquiera, la felicidad de mis
 „Vasallos, y traspasar á la posteridad los be-
 „neficios de nuestra admirable constitucion.
 „El Gran Canciller dilató despues el Par-
 „lamento hasta el dia 17 de Julio proximo.
 „El mismo dia S. M. expidió la siguiente
 „Ordenanza, conforme se lo havian suplicado
 „los Señores.

JORGE REY.

„Como se nos ha representado en una
 „suplica de los Señores Espirituales y Tem-
 „porales juntos en Parlamento, que una tro-
 „pa tumultuosa y fediciosa de algunos milla-
 „res de personas ociosas, llevando estandar-
 „tes, se havia juntado delante de la Camara
 „de los Señores en 15, 16, y 17 de este mes,
 „con lo que se sobrelaltaron dichos Señores
 „Espirituales y Temporales, corrieron algun
 „riesgo, y se quebrantaron los Privilegios,
 „y la libertad del Parlamento; y que estas
 „personas así congregadas, ó muchas de
 „ellas havian pueito en peligro la vida de su
 „Excelencia el Duque de *Bedfort*, quando
 „volvía de la Camara de los Comunes; que
 „havian envestido su casa en *Bloomsbury*, don-
 „de sin duda alguna huvieran cometido los
 „mayores excesos, á no haverselo estorvado
 „la fuerza militar de que se valió el Magis-
 „tra-

trado civil, como parte del *posse comitatus*.
 Considerando esto muy seriamente, y queriendo atajar todos los desordenes que pueden turbar la publica quietud, y poner en algun riesgo el Gobierno, hemos tenido por conveniente, con el parecer de nuestro Consejo privado, expedir la presente proclamacion Real, mandando en ella al Lord Corregidor, y á los Jueces de paz de nuestra Ciudad de *Londres*, igualmente que á los Jueces de paz de nuestras Ciudades, y Arrabales de *Westminster*, y Villa de *Southwark*, y de los Condados de *Midlesex*, y de *Surry*, pongan todo su cuidado en obviar qualesquiera junta, ó tumulto contrario á las leyes, y en que se obedezcan con la mayor puntualidad las leyes y estatutos que las prohiben, con castigar, sin perdida de tiempo, á los delinquentes; y que todos nuestros fieles Vasallos les ayuden, y den auxilio.

En el Palacio de *S. James*, Mayo 25, y el año quinto de nuestro Reynado.

Esto es lo que ha sucedido digno de ser referido en orden al Parlamento de *Inglaterra*, desde el dia 13 de Mayo en que se concluyó el asunto de la Regencia, hasta el dia 25. El mes que viene daremos el Diario de las operaciones del Parlamento. Nos ha parecido ser del caso referir el tumulto de los *Textedores*, que puede tener graves consecuencias, y darle la preferencia por las resultas que de él se

se pueden seguir como en otra parte, na al instante, do con much

Desde, y lamento, se fejo del Rey tratan, y d noticia sino cia, se ha t danzas en el conviene ha dar gusto al ardor con q mudase la na far por otras *America Sept* nuestra aten que sus habi to á las orde tes á aquella ran por otr una cesion toda la *Lus*

El Con de *Pendrell* de la Provin á *Londres* Rey, y cree que el representac

se pueden seguir; aunque sucede en *Londres*, como en otras partes, que el Pueblo abandona al instante una empresa que havia empezado con mucho ardor.

Desde, y antes de la prorogacion del Parlamento, se ha juntado varias veces el Consejo del Rey. Fuera de las cosas que en él se tratan, y de las quales el público no tiene noticia sino quando resulta alguna providencia, se ha tratado de si se harán, ó no mudanzas en el Ministerio; esto es, de saber si conviene hacer alguna, particularmente para dar gusto al Pueblo, que lo desea con aquel ardor con que ama la novedad, como si se mudase la naturaleza de los negocios por pasar por otras manos: y de los negocios de la *America Septentrional*, que llaman seriamente nuestra atencion, atendida la resistencia con que sus habitantes rehusan dár cumplimiento á las ordenes del Parlamento, concernientes á aquella parte del nuevo mundo. Aseguran por otra parte, que se está negociando una cesion entera de la *Nueva-Orleans*, y de toda la *Luisiana*.

El Conde de *Bentinek*, Señor de *Rboon*, y de *Pendrest*, primer Miembro de la Nobleza de la Provincia de *Holanda*, llegó de la *Haya* á *Londres* en 11 de Junio. Ha estado con el Rey, y conferenciado con los Ministros. Se cree que el objeto de su comision es hacer representaciones contra el proyecto de limitar la

la pesca de los arenques y del bacallao, y solicitar la indemnizacion de los daños que han hecho á varios Vasallos de las *Provincias Unidas* algunos Armadores *Inglefes*.

El día 14 de Junio se despachó de *London* un Correo á *Hanover* con pliegos concernientes á *Osnaburg*, y el encargo de avisar que el Duque de *York* llegaria muy en breve al *Electorado*.

NOTICIAS DE ALEMANIA.

De *Viena*.

LA Emperatriz Reyna de *Hungria*, y de *Bohemia*, Soberana de otros muchos grandes Estados, Princesa *Augusta*, cuya bondad igual á su cuidado, que se dedica incesantemente á todos los ramos del gobierno de sus dilatados Dominios, abraza todos los individuos del Cuerpo politico que componen sus Vasallos, no cree sea necesario que en un Imperio bien gobernado, las grandes Ciudades se traguen, por decirlo así, las demás; y por lo mismo se propone enviar á *Croacia* y *Transilvania* focorros que estas Provincias necesitan, que se ven precisadas á sacar de *Viena*, con lo que esta Capital se enriquece á su costa. Hace venir de aquellos Países 400 Vasallos, 300 del uno, y 100 del otro, á quien S. M. hará aprender aquí á su col-

costa los officios de más utilidad, enviará allá si hubieren apro-

El Principado de los Países le ha dado la cipe *Carlos*, lo do de todos los todos los qu bolvió en 17 *Bohemia* con ral tan acred los Generale Se sabe que fue reconoc un fuerte áci se sabe todav do en orden bien de inda na quiere o

Aqui no tados se en luntariamente nes su mala su Patria, venientes. getos no dan motiv de la honra de la socieda son acreed

costa los oficios, y profesiones que puedan ser de mas utilidad en su tierra, y despues los enviara allá para que exerzan los oficios que huvieren aprendido.

El Principe *Carlos de Lorena*, las delicias de los *Países Baxos Austriacos*, cuyo Gobierno le ha dado la Emperatriz su Cuñada: el Principe *Carlos*, bueno como esta Princesa, amado de todos los que le conocen, estimado de todos los que tienen noticia de sus prendas, bolvió en 17 de Mayo del viage que hizo á *Bohemia* con el Conde de *Lascy*, aquel General tan acreditado, y con otros dos Señores los Generales Condes de *Harsch*, y de *Spaler*. Se sabe que el objeto de este viage de S.A.R. fue reconocer el sitio donde se ha de plantar un fuerte ácia las fronteras de *Silesia*. Pero no se sabe todavia la resolucion que se ha tomado en orden á esto, y nos guardamos muy bien de indagar lo que nuestra ilustre Soberana quiere ocultar.

Aqui no ignoramos que los diferentes estados se envian unos á otros, aunque involuntariamente, algunos malos sugetos, á quienes su mala conducta precisa á estranarse de su Patria, de lo que resultan muchos inconvenientes. Sin embargo, como estos malos sugetos no dexan de ser hombres, mientras no dan motivo, cometiendo excesos que privan de la honra, ó de la vida, á que se les aparte de la sociedad, y que en calidad de hombres son acreedores á hallar asilo en alguna parte

hasta su muerte natural, la prudencia pide se les ponga en parage de no poder hacer mal alguno, en el asilo que se les concede. Por esto se publicó dias pasados una Cedula que prohíbe, so pena de multa, hospedar á un extranjero, sin licencia por escrito de la Policía. Al mismo tiempo se publicó otra para dar curso á los dividendos de 4 por 100 en los pagos de los tercios, así en la Corte, como en la Chancillería, y para pagar á los Oficiales que trabajan para la Corte.

Entre las promociones hechas en esta Corte hablaremos solo de las siguientes. El Conde de *Schlick*, que ha estado empleado en el Gobierno de *Moravia*, ha sido nombrado Asociado del Conde de *Hatzfeld*, en los negocios que se declararán. Este, yá Presidente del Banco Ministerial, entre otras cosas, ha sido declarado Presidente de la Cámara de Hacienda, en lugar del Conde de *Herberstein*, que conserva sus sueldos, y alojamiento en la Corte, y será destinado á otro empleo digno de su persona; y el Conde de *Calemberg*, Chambelan, y Sargento General de Batalla, ha sido nombrado Ayo Militar de los Archiduques *Fernando* y *Maximiliano*. Este Cavallero es hijo unico del Conde de *Calemberg*, antiguo General de Infantería en *Bruselas*, su Casa gozaria la Dignidad de Mariscal hereditario del *Sacro Imperio Romano*, si faltase la de *Pappeheim*. Es cunado del Conde de *Turn*, Teniente Vel-Mariscal, que acaba de

de casarse con el mismo motivo Imperiales á de siendo yá Pro por Presidente en lugar del Conde el Conflicto de la Real de *tria*, baxo la *Rodulpho de C*

Está mas del centro de los Ministros dificultad sobre *telet-Lomont*, y el Conde de *dor del Electo* La Memoria nistro de *Fran* Colegio Electo de *Baviera* *fas*, se quemó de *Baviera* gio de este a ria suya á la po que solicitó á la Corte de ciese su Emb la conducta

de casarse con la Baronesa de *Reischach*. Por el mismo motivo que ha inclinado á SS. MM. Imperiales á declarar al Conde de *Hatzfelds*, siendo yá Presidente del Banco Ministerial, por Presidente de la Camara de Hacienda, en lugar del Conde de *Herberstein*: han reunido el Consejo de Comercio á la Chancilleria Real de *Bohemia*, y Archiducal de *Austria*, baxo la direccion del Canciller Conde *Rodulpho de Chotek*.

De Ratisbona.

Está mas suspenso que nunca el negocio del ceremonial que debe observarse con los Ministros Electorales, ocasionado por la dificultad sobrevenida entre el Conde de *Chalet-Lomont*, Embaxador de *Francia* en *Viena*, y el Conde de *Konigsfeldt*, tambien Embaxador del Elector de *Baviera* en la misma Corte. La Memoria que el Caballero de *Buat*, Ministro de *Francia*, en la Dieta hizo presente al Colegio Electoral en respuesta de la del Elector de *Baviera*, está pública. Entre otras cosas, se quexa el Rey de *Francia* de que la Corte de *Baviera* haya hecho una especie de litigio de este asunto, dando cuenta con Memoria suya á la Dieta del Imperio, al propio tiempo que solicitaba ella misma amigablemente á la Corte de *Versalles*, á fin de que reconociese su Embaxador en *Viena*. El Rey aprueba la conducta de su Embaxador en esta ultima

Corte, y pide satisfaccion de no haverse dirigido á él S. A. S. E. para que se tratase entre uno, y otro aquel asunto, antes que entrar en contestaciones de litigio. S. M. se halla ofendido de semejante proceder; y al fin de la Memoria declara altamente, que en lo sucesivo arreglará, segun la satisfaccion, ó disgusto que le causen las Cortes Electorales en lo tocante al ceremonial que observen con sus Embaxadores, Enviados, y Ministros Plenipotenciarios, el tratamiento que tenga que conceder á los Embaxadores Electorales. Ahora se necesita saber, qué responderá la Corte de *Baviera*. El partido que tomen en un disturbio de esta gravedad, suscitado entre un Soberano, que es Elector solamente, y otro Soberano, que no tiene mayor entre los Reyes iguales suyos; disturbio causado por las pretensiones del Ministro de este sublime Soberano, que han hecho se descubriesen las del Principe Elector: es necesario, decimos, ver qué parte tomarán las otras Potencias, que por precision se han de hallar complicadas por el interés de su gerarquía, como se explicarán las demas Potencias, como el Rey de *España*, que es del primer orden, &c. Las Potencias mixtas, quales son el Gran *Federico*, que es á un mismo tiempo Elector de *Brandembourg*, y Rey de *Prusia*, y *Forge III*, Rey de *Inglaterra*, y Elector de *Hanover*. Qué es lo que dirán en la Corte de *Roma*, el Papa, los Cardenales, los Legados, los Nuncios, &c. De qué modo se portarán

las Republicas que un Elector Rey? No hay en quanto á lo quanto á la S. titulo. Y tanto á los derechos de la preeminencia de los miembros puede obtenerse fino del Emperador. Aquí cor. y Ducado de Consejo Aulico de Mayo. El ilustre Gefe de sus Vasallos á los menores razonable por llegara á oír suyos, sin de cion las con perador.

Nosotros demer los aplausos verdad, y a de circunspliar la ce
El Rey

las Republicas, Venecia, &c. ? Se dirá acaso, que un Elector, que hace un Emperador, es Rey ? No hay duda en ello, entendiendose en quanto á los derechos utiles, esto es, en quanto á la Soberanía, pero no en quanto al titulo. Y tambien puede ser que no, en quanto á los derechos puramente honoríficos, y á la preeminencia entre Embaxadores, que no es de los menores. Y finalmente el Elector no puede obtener la concecion de titulo de Rey, sino del Emperador, que él mismo hizo.

Aqui corre sobré los negocios del Duque, y Ducado de *Wuerttemberg* un *conclusum* del Consejo Aulico del Imperio, con fecha de 15 de Mayo. En este acto *Imperial* se vé, que el illustre Gefe del *Imperio* trata al Principe, y á sus Vafallos, como buen Padre, que protege á los menores de un modo incapaz de quexa razonable por parte del primogenito. Si este llegára á olvidar que los otros son hermanos suyos, sin duda llamarian la mas seria atencion las consequencias del *conclusum* del Emperador.

De Berlin.

Nosotros no compramos el favor, ni vendemos la lisonja, haciendo tráfico de los aplausos. Los hechos nos subministran la verdad, y así la publicamos, sin dexar de usar de circunspeccion quando tenemos que emplear la censura.

El Rey, cuyas funciones al frente de sus

Exercitos son el vencer, cuida durante la paz (tiempo que siempre corre con demasiada rapidéz) de exercitar sus Tropas, sin dexarlas descansar, y disponerlas á alcanzar nuevas victorias baxo su mando. S. M. las pasó revista frequentemente, como acostumbra. Con ocasion de una general, que pasó en 21 de Mayo, creó muchos Coroneles de Infantería, é hizo una promoción numerosa de Tenientes Coroneles, sacados del Cuerpo de Ayudantes mayores.

Como diximos en el *Mercurio* de Mayo hablando de *Polonia*, el Rey, que no sufre sin usar del derecho de represalia que Dios puso en sus manos, que ninguna Potencia de las vecinas emprenda incomodarle de modo alguno en sus Estados, y expidió por lo tocante á *Saxonia* un Edicto, cuyo tenor es el siguiente: Nos *Federico* y por la gracia de Dios, Rey de *Prusia*, Margrave de *Brandemburgo*, Archi-Chambelan, y Elector del Imperio Romano, Duque Soberano, y Supremo de *Silesia*, &c. &c. &c. Hacemos saber por el presente, que havien- do llegado á nuestra noticia haverse tomado algunas disposiciones en los Países Electora- les, relativas al comercio, y despachado de las manufacturas, y fabricas de nuestras Provincias, segun las quales queda enteramente interrumpida su introduccion en aque- llos Países, y que por un Edicto, despacha- do en *Dresde* en 27 de Marzo de este año se prohibe absolutamente el introducir las, lo

pena de con
Nos her
quencia, a
las manufa
minios, y
prohibir p
no solame
tambien d
lo pidan
y despache
siguientes
xonia, y P
pelos de s
na, y algo
oro y pla
ro, antola
dias, gor
cadería he
hierro, es
les; com
de *Saxoni*
el consum
ra vende
tas merc
res, ó p
cion de l
todos nu
Provinci
Que
sin emba
de estos
Francfor

pena de confiscacion, y otras considerables.

Nos hemos visto obligados en su consecuencia, atendiendo á la conservacion de las manufacturas, y fabricas de nuestros dominios, y subsistencia de su prosperidad, á prohibir por el presente, sin reserva alguna, no solamente so pena de confiscacion, sino tambien de otras mas considerables, segun lo pidan los casos, la entrada, comercio y despacho de las manufacturas, y Fabricas siguientes de los Estados Electorales de *Saxonia*, y Países incorporados: como terciopelos de seda, ó media seda, tejidos de lana, y algodón, lienzos, camelote, telas de oro y plata, encaxes, obras de pasamanero, antolage, obras de hilo, sombreros, medias, gorros, y guantes de seda, toda mercadería hecha de cuero, laton, cobre, acero, hierro, estaño, hoja de lata, ú otros metales; como tambien toda suerte de porcelana de *Saxonia*, verdadera, ó contrahecha, para el consumo interior de nuestros Países, ó para venderlas por menor en ellos, sea que estas mercaderías se introduzcan por Mercaderes, ó por particulares durante la celebracion de las ferias, ó en otros tiempos, en todos nuestros Estados Reales, ó Electorales, Provincias, y Países dependientes.

Queremos, ordenamos, y mandamos, sin embargo, que el Comercio por mayor de estos generos de *Saxonia* en la Feria de *Frankfort*, su transporte, despacho, y pago por

„por el Pais se permitan á los eſtrangeros pro-
 „viſionalmente eſentos de la presente prohi-
 „bicion , y que ſe conceda el término de 3
 „meſes , á contar , deſde el dia de la publica-
 „cion de eſte Ediſto , á todo Mercader que
 „venda por menor para deſpachar los gene-
 „ros que tuviere actualmente ; bien entendi-
 „do , que deberán hacer paſar eſtas mercan-
 „cias á otros Paíſes eſtrangeros para ſu deſpa-
 „cho , y que no ſe atreverán de modo alguno
 „á venderlas en nueſtros Eſtados , ſo penas
 „muy graves . Y en el caſo de que ſemejantes
 „mercaderías de *Saxonia* ſe hallen en ſus al-
 „macenes deſpues de haver eſpirado los tres
 „meſes , ó en adelante , ſe conſiſcarán ſin di-
 „lacion . Y quando no pueda haver lugar á la
 „conſiſcacion , aquel que ſe veriſique haver
 „introducido los eſpreſados generos , ſerá
 „condenado á una multa del duplo del valor
 „de los generos introducidos . Y la perſona
 „que contra el tenor del presente las huviere
 „convertido en uſo ſuyo , al ſimple valor,
 „cuya tercera parte tocará al que denuncie .

„Mandamos generalmente á todas nueſ-
 „tras Cámaras de Guerra , y del Patrimonio , &c.

En fé de lo qual , &c.

Hecho , y dado en *Berlin* á 7. de Mayo de
1765.

(Firmado

FEDERICO)

Y mas abaxo.

(V MASSOW PLUMANTAL)

Todo

Todo lo
Prusia inter
 eſcribe Mr.
 petuo de la
 Buenas Let
 la Atamble
 para celebra
 del Rey al
 Oracion d
 dad , que e
 rito de los
 tanto guſte
 guiente.

Señore
Jubiléo que
 brar hoy d
 glorioſo re
 ſe han amo
 gios como
 Podiamos
 grandes ſue
 reſaban en
 el Eſtado ,
 Soberano ,
 eſtá tan int
 tos no del
 razones el
 ſomos el
 genio tute
 por nueſtr
 hacernos
 que piden

Todo lo que tiene relacion con el Rey de Prusia interesa la curiosidad, y todo lo que escribe Mr. Formey, profesor, Secretario perpetuo de la Academia Real de Ciencias, y Buenas Letras, es precioso. Este profesor, en la Asamblea pública que se tuvo en 6 de Junio para celebrar el Aniversario de la Exaltacion del Rey al Trono, hizo sobre este suceso una Oracion digna de ser conservada. La posteridad, que es la que sabe apreciar mejor el merito de los hombres, la leerá á lo menos con tanto gusto como nosotros. Es del tenor siguiente.

Señores: un año há que os anunciaba el Jubileo que la providencia nos permite celebrar hoy dia, que se cumple el año 25 del glorioso reynado de Federico. Quántos siglos se han amontonado sin ofrecer tantos prodigios como hemos visto durante este tiempo? Podiamos ser espectadores ociosos de tan grandes sucesos? Espectadores dixen? No interesában en ellos nuestra vida, nuestros bienes, el Estado, y particularmente su cabeza, este Soberano, con cuya conservacion la nuestra está tan intimamente enlazada? Quántos afectos no debe despertar hoy dia en nuestros corazones el considerar, que en el seno de la paz somos el objeto del incesante desvelo de este genio tutelar, que despues de haver mirado por nuestra seguridad, busca los medios de hacernos felices? Dure esta feliz época lo que piden nuestros deseos! Permita Dios que

nosotros, esto es, el Estado, esta Academia, los que entonces la formaren, vean tan felizmente cumplido el gran *Jubiléo*, el decimo lustro, como ahora el quinto! Si el supremo arbitro de los destinos oye nuestros ruegos, esta temporada les ofrecerá nuevos sucesos, que despertarán su admiracion, y su agradecimiento: pero podrá su gratitud ser mayor que la nuestra? No, digolo con confianza; y no hay en esta Asamblea ninguno que no sienta en su corazon la prueba de mi proposicion.

De Maguncia.

EL Conde de *Wartensleben*, Enviado, y Ministro Plenipotenciario de las *Provincias Unidas* en el Imperio, siguiendo el exemplo del Sr. Duque de *Orleans*, primer Principe de la Sangre de *Francia*, á quien el Rey permitió despreciar las vulgares preocupaciones, haciendo inocular con felicidad á sus hijos, ha hecho inocular á los suyos, que son tres, un joven Conde de edad de 9 años, y dos Condesitas, la una de 6 años, y la otra de 3, y le ha salido muy bien.

NOTICIAS DE POLONIA, DE RUSIA,
Y DE LOS PAISES DEL NORTE.

De Varsovia.

LA Orden de S. *Estanislao*, Patron del Rey, que S. M. queria fundar, fue inti-

tui-

Y
tuida en 8 de
to, y el Rey
nas principa
chado la oc
tud á los me
S. M. debe

El dia
mayor de lo
Rusia, le dió
Coronacion
aqui con est

Los Co
frecuencia
go. No se f
ciando.

Nuestro
nudo con M
y Ministro
el objeto de
portazgo.

Escrive
ordenes qu
S. *Petersbu*
aquel Duc
cer al Duc
berano, f
en una Di
á este anc
Relacion, e
muy grav
se han pu
algunos J

tuida en 8 de Mayo, que era el dia del Santo, y el Rey, admitiendo en ella á las personas principales de la Republica, ha aprovechado la ocasion de manifestar su Real gratitud á los mejores de sus Vasallos, á quienes S. M. debe mas.

El dia 7 el Baron de *Soltikow*, General mayor de los Exercitos de la Emperatriz de *Rusia*, le dió la enhorabuena con motivo de su Coronacion. Su Soberana le havia enviado aqui con este encargo.

Los Correos van, y vienen con mucha frecuencia de esta Corte á la de *S. Petersburgo*. No se sabe nada de lo que se está negociando.

Nuestros Ministros conferencian muy amenudo con Mr. *Benoit*, Consejero de Legacion, y Ministro del Rey de *Prusia*; y es natural que el objeto de sus conferencias sea el derecho de portazgo.

Escriven de *Curlandia*, que á pesar de las ordenes que las dos Cortes de *Varsovia*, y *S. Petersburgo* han enviado á la Nobleza de aquel Ducado, no solo no quiere reconocer al Duque *Juan Ernesto* por su legitimo Soberano, sino que tambien se ha congregado en una Dieta, y ha tenido alientos para citar á este anciano Principe ante el Tribunal de *Relacion*, de lo que es preciso se figan resultas muy graves. Las noticias de *Ukrania* son que se han puesto presos en aquella Provincia á algunos *Judios* que querian pegar fuego á la

caja de un Caballero cerca de *Latieszew*, en la qual lo havian asesinado de noche, y á toda su familia. Las cartas de *Gradzysch*, pequeña Ciudad, poco distante de esta, refieren que el dia 19 de Mayo voló la caja de un *Judio*, que pereció con su muger, y siete hijos. Este accidente provino de haverse encendido un barril de polvora que el *Judio* quiso abrir con un barreno. El dia 30 del proprio mes de Mayo se publicó en esta Ciudad una Ordenanza del dia 20 en que la Junta de la Tesoreria de la Corona, manda á todos los que tienen *vaxilla* de plata, ó moneda desacreditada, la lleven á la Casa de Moneda, donde se les dará en ducados lo mismo que se paga en *Dontzic*, y otras partes. La misma orden se publicará en otras Ciudades de *Polonia*. El dia 22, en virtud de una sentencia del Tribunal del Mariscal de la Corona, se cortó la cabeza, y la mano derecha con una segur al malvado que fue causa de que se quemó un Barrio de esta Capital con haver pegado fuego á una casa de la Calle de los *Senadores*.

No podemos menos de dár lugar en este *Mercurio* á una Oracion que llama la atencion con su bella, noble, y sencilla precision. Es de Mr. *Slominski*, Archiguardia de la Corona, que la leyó el dia primero de Mayo con motivo de empezar sus funciones un nuevo Tribunal de Justicia; y dirigiendo la palabra los Chancilleres en nombre de los Abogados, Mr. *Slominski* se explicó en estos términos.

» Sc-

» Será n
 » mara de J
 » grado de
 » funciones
 » bre del R
 » *Polonia*,
 » tiempo f
 » nada del
 » de un mo
 » A VV
 » Republic
 » la justicia
 » sobre los
 » un aylo
 » de los hu
 » midos.

» La e
 » VV. Exc
 » vantes p
 » mas rech
 » una elec
 » y verda
 » me dete
 » las part
 » tanta fa
 » empeña
 » han gra
 » dos, po
 » riores
 » mado.
 » das de
 » arlas,

„Será memorable este dia en que esta Cá-
 „mara de Justicia , que ha llegado al mayor
 „grado de perfeccion , ha de empezar sus
 „funciones , juntandote VV. Excs. en nom-
 „bre del Rey *Estanislao Augusto* , Monarca de
 „Polonia , nuestro muy benigno Amo. O
 „tiempo feliz en que la justicia , sin temer
 „nada del acaso , reside en medio de nosotros
 „de un modo firme , é inalterable!

„A VV. Excs. han encargado el Rey , y la
 „Republica el cuidar de la administracion de
 „la justicia. Dios la ha asegurado en el estado
 „sobre los mas sólidos fundamentos , como
 „un asylo para los affigidos , el antemural
 „de los huérfanos , y el apoyo de los opri-
 „midos.

„La eleccion que ha hecho el Rey de
 „VV. Excs. , en quienes concurren las rele-
 „vantes prendas que forman los Ministros
 „mas rectos , y los Juces mas integros , es
 „una eleccion no menos cuerda que juiciosa,
 „y verdaderamente digna de admiracion. No
 „me detendré en individualizar el merito , y
 „las partidas de VV. Excs. , y que les dán
 „tanta fama en la Republica. Tampoco me
 „empeñaré en caracterizar las virtudes que
 „han grangeado á VV. Excs. el respeto de to-
 „dos , porque mis elogios serian siempre infe-
 „riores al alto concepto que de ellas he for-
 „mado. Asi me dispensó de hablar de las pren-
 „das de VV. Excs. , contentandome con vene-
 „rarlas , y admirarlas.

De S. Peterburgo.

UNA Ordenanza de S. M. *Imp.* prohíbe la introduccion de qualesquiera pieles estrangeras. El Marqués de *Bausset*, nuevo Ministro Plenipotenciario de la Corte de *Francia* cerca de S. M., ha llegado á esta Corte. No ha tenido todavia su Audiencia. Durante el viage que hace á *Varsovia* el Conde *Rzewski*, Enviado extraordinario del Rey, y de la Republica de *Polonia*, Mr. *Pfasky*, Secretario de Legacion, queda encargado de los negocios de aquella Potencia. Lo mucho que interesamos en que todas las Cortes reconozcan al Rey de *Polonia*, nos mueve á alegrarnos de la revolucion que ha havido en la *Puerta*, y discurremos que con esto reconocerá á S. M. *Polaca*. Nuestros Comisarios no han partido todavia para ir á ajustar los limites del *Imperio* por la parte de *Polonia*.

Las cartas de *Moscou* avisan, que en el Hospital de los huerfanos, que la Emperatriz ha fundado en aquella Ciudad, se ha hecho una gran fiesta, con el fin de manifestar el agradecimiento á la Fundadora. Esta fiesta consistió en que por la mañana se hicieron varios ejercicios piadosos, se dió de comer aquel dia, y dinero á mas de 1200 pobres, y por la noche hubo luminarias. El dia 5 de Mayo 25 personas de un sexo, y otras tantas del otro, la mayor par-

Y P
parte de fa
dicho Hosp
comer, y
fundaciones
que la natu
crianza corn
ros necesari
vieran sido

UN inc
la C
Jutland, lu
ca de los
en las inm
que fuera
abasto del
geros una

Mr. *Roe*
do el Gob
partió de
ha nombra
derico de B
mara, Co
de *Podensie*
de *Oldenbu*
está sobre
bien quan
que al *Re*
sas, el *Velo*

Tenem

parte de familias de Ciudadanos, sacadas de dicho Hospital, quien las vistió, las dió de comer, y 60 rublos, se casaron. Estas fundaciones utiles dan al Estado no menos que la naturaleza, Vasillos á quienes dá la crianza correspondiente, y los demás socorros necesarios; y sin esta providencia hubieran sido quizá muy gravosos al Estado.

De Copenhague.

UN incendio ha destruido 127 casas en la Ciudad de *Grosburgo* de *Niba*, en *Jutland*, lugar muy conocido por la pesca de los harenques, que se hace cada año en las inmediaciones, y en tal cantidad, que fuera de los que se guardan para el abasto del País, se lleva á los Reynos estrangeros una porcion muy crecida.

Mr. *Roepitort*, á quien S. M. ha conferido el Gobierno de nuestras Islas de *America*, partió de *Copenhague* para su destino. El Rey ha nombrado General mayor á Mr. *Owe Federico de Brockenhuus*, Gentilhombre de Camara, Coronel de un Regimiento nacional de *Podensfeld*. El Regimiento de Infanteria de *Oldenburgo*, que han levantado poco ha, está sobre un buen pie. Se ha portado muy bien quando le pasó muestra, igualmente que al Regimiento de Guardias *Dinamarquesas*, el Veld-Mariscal, Conde de *S. Germain*.

Tenemos noticia de que las confirma-

ciones del Tratado ultimamente ajustado entre nuestra Corte y la de *Petersburgo*, y firmado de los Ministros respectivos, á quienes se habian dado plenos poderes para ello, se han cangeado en casa del Consejero privado *Panin*. Aseguran que incluye disposiciones importantes en orden al *Holstein*.

De Stokholmo.

EN virtud de lo que diximos en el *Mercurio* del mes pasado, hacíamos ánimo de empezar á poner en éste el diario de las operaciones de la Dieta; pero habiendo sabido que ha resuelto variar el modo de deliberar, esperamos hasta que informados de lo que hubiere determinado en sus ultimas Sesiones, la podamos seguir en el nuevo camino que quiere tomar; y entonces, al dar noticia al Público de sus ultimos Acuerdos, hablaremos en nuestra relacion de las resoluciones antecedentes, que tuvieren enlace con las actuales. Entretanto referiremos los Acuerdos de la Dieta, para que nuestros lectores se hagan cargo de lo que hará en vista del orden que se ha propuesto seguir. La Dieta ha acordado:

I. Que desde luego se deliberase sobre los negocios generales y mas importantes, y despues sobre los particulares.

II. Que se siga enteramente la instruccion dada á la *Diputacion de distribucion*, esto es,

Y P
á la que es
cuenta de
Estados, y
prohibe ala

III. Qu
que los dia
putaciones
de la mañ
re sobre los
aunque no

Al mismo
Colegios R
pleadas, fo
yes, den q
luces de qu
cios sobre

IV. Qu
cepcion de
tos, den c
que huvier

V. Qu
raciones c
otros Dipu
lo tocante
liberar: y
dos se con
Protocolos
tiempo.

VI. Q
fencia de t
cargue elo
Dietas ant

á la que está encargada de examinar y dar cuenta de las Memorias presentadas á los Estados, igualmente que la Ordenanza, que prohíbe alargar la Dieta.

III. Que habiendo llegado la estacion en que los dias son largos, los *Plena*, y las Diputaciones se juntasen regularmente á las 8. de la mañana; y que quanto antes se delibere sobre los puntos que se deberán examinar, aunque no concurren todos los individuos.

Al mismo tiempo se encarga á todos los Colegios Reales, Consistorios, y personas empleadas, so las penas mencionadas en las Leyes, den quanto antes á las Diputaciones las luces de que necesitan para evacuar los negocios sobre que están conferenciando.

IV. Que todas las Diputaciones, á excepcion de las que tratan de negocios secretos, den cuenta cada semana de los puntos que huvieren decidido.

V. Que no se interrumpan mas las deliberaciones con motivo de enviar unas clases á otros Diputados, para quedar de acuerdo por lo tocante á los asuntos sobre que han de deliberar: y que las proposiciones, y los acuerdos se comuniquen mediante extractos de los Protocolos, que se debolverán sin pérdida de tiempo.

VI. Que los Acuerdos se escriban en presencia de todos los Estados; y que no se encargue escribirlos, como se practicaba en las Dietas antecedentes, á una Junta particular,

con lo que se obviará el inconveniente de que se interpreten los Acuerdos contra la intención de los Estados, como ha sucedido algunas veces, por no poder conciliar despues de su separacion los pareceres de las varias clases en orden á los mismos asuntos.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS

UNIDAS.

De la Haya.

LOS Estados de *Holanda*, y de *Westfrisia* se juntaron los dias 19, y 20 de Junio. El dia 17 el Marqués de *Havrincour*, Embaxador de *Francia*, conferenció con el Barón de *Hoyden Hompesch*, Presidente de Semana de la Junta de los Estados Generales, de parte de la Provincia de *Overyssel*. El propio dia el General *Yorck*, Embaxador extraordinario del Rey de la *Gran Bretaña*, conferenció con otros Miembros del Gobierno. Algunos Ministros estrangeros havian conferenciado antes con el Conde de *Wafenaer Zwichel*, Presidente de Semana, de parte de la Provincia de *Erisia*. El Conde de *Rechtereñ*, que vá á *Petersburgo* con el caracter de Enviado extraordinario de los Estados Generales, se ha despedido del Presidente de sus Alti-Potencias, y ha partido para su destino.

Hemos tenido aqui unos ocho dias largos al Duque de *Yorck*, hermano del Rey de la *Gran*

Gran Bretaña
Serenissima
tro Stadho
que venia
la Haya po
dia 21 pa
Utrecht par
dias con el
irá despue
Alteza est
mos recib

Las ca
via nos a
en quitar
werder. E
el comer

NOT

DEfe
en
que se les
providen
en orden
publicar

33 Don
33 de Cas
33 dos Sic
33 Granad
33 licia, c

Gran Bretaña, Primo-hermano de su Alteza Serenísima, el Señor Principe de *Orange*, nuestro Stadhouder hereditario. El Duque de *York*, que venia en derechura de *Londres*, llegó á la *Haya* por la noche del dia 12 de Junio; el dia 21 partió, pasando por *Amsterdam*, y *Utrecht* para *Loo*, con el fin de estar algunos dias con el Señor Stadhouder. El Duque de *York* irá despues á *Alemania*. Discurremos que su Alteza está contento del modo con que le hemos recibido.

Las cartas que acaban de llegar de *Varsovia* nos avisan, que el Rey de *Prusia* viene en quitar la Aduana que ha puesto en *Marienwerder*. Esta noticia es muy importante para el comercio de la Ciudad de *Dantzic*.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

De Madrid,

DEseando S. M. promover la Agricultura en estos Reynos, y obviar los daños que se les figuen á sus Vasallos de las erradas providencias que se dieron en otros tiempos en orden al comercio de Trigo, ha mandado publicar la siguiente Pragmatica.

„Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey
 „de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 „dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
 „Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
 „licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,

de Cordova , de Corcega , de Murcia , de
 Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gi-
 braltar , de las Islas de Canarias , de las In-
 dias Orientales , y Occidentales , Islas , y
 Tierra-firme del Mar Oceano , Archi-Duque
 de Austria , Duque de Borgoña , de Braban-
 te , y Milán , Conde de Abspurg , de Flan-
 des , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya ,
 y de Molina , &c. ¶ Al Serenísimo Principe
Don Carlos Antonio , mi muy caro , y amado
 Hijo , y á los Infantes , Prelados , Duques ,
 Marqueses , Condes , Ricos-Hombres , Prio-
 res de las Ordenes , Comendadores , y Sub-
 Comendadores , Alcaydes de los Castillos ,
 Casas-Fuertes , y Llanas , y á los del mi
 Consejo , Presidentes , Oidores de las mis
 Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi
 Casa , y Corte , y Chancillerías , y á todos
 los Corregidores , é Intendentes , Asisten-
 te , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y
 Ordinarios , Alguaciles , Merinos , Prebost-
 es , Concejos , Universidades , Veintiqua-
 tros , Regidores , Caballeros Jürados , Elcude-
 ros , Oficiales , y Hombres-buenos , y otros
 qualquier estado , dignidad , ó preeminencia
 que sean , ó ser puedan , así del Territorio
 de las Ordenes , Señorío , y Abadengo , co-
 mo de todas las Provincias , Ciudades , Vi-
 llas , y Lugares de estos mis Reynos , ú de
 otros , si se hallasen en estos , así á los que
 ahora son , como á los que serán de aquí
 adelante

Y P
 adelante ,
 vos , á qu
 do en ella
 ra maner
 velo , cor
 co conta
 blos , y
 dad , me
 variedad
 lidad de
 pueden p
 los Labra
 petua , y
 su preci
 en que
 cultivo
 resulta l
 que exp
 ciados
 que en
 costo d
 midos
 sus Lab
 necesar
 á su c
 Comer
 ocurrir
 cada o
 Reyno
 Agricu
 tar co
 brador

adelante, y á cada uno, y qualquiera de
vos, á quien esta mi Carta, y lo conteni-
do en ella toca, ó tocar pueda en qualque-
ra manera, sabed: Que el infatigable des-
velo; con que por todos medios me dedi-
co conitantemente á procurar á mis Pue-
blos, y Vasallos la mas permanente felici-
dad, me ha hecho comprehender, que la
variedad de los tiempos, y la diferente ca-
lidad de los terrenos de mis Reynos no
pueden permitir que subsista sin agravio de
los Labradores, y Cosecheros, la tasa per-
petua, y general de los Granos, que fija
su precio hasta en los años mas estériles,
en que las expensas, y gastos precisos del
cultivo exceden del valor de la tasa, de que
resulta la decadencia de la Agricultura; por-
que experimentando los Labradores detre-
ciados sus frutos en los años abundantes, y
que en los estériles no facan por la tasa el
costo de sus gastos, y fatigas, se ven opri-
midos, y en estado de no poder continuar
sus Labores, y los Vasallos sin los Granos
necesarios para su alimento, y sin recurrio
á su compra, por estar prohibido el libre
Comercio, y Mercaderes de Granos. Para
ocurrir á estos graves inconvenientes, que
cada dia impiden mas la abundancia del
Reyno, y debilitan la importancia de la
Agricultura: he acordado, no solo fomen-
tar con mis auxilios la condicion de los La-
bradores, sino tambien conciliar, en lo po-
si-

22 sible, sus utilidades, con la abundancia, y
 22 beneficio que exige la Causa pública. Con
 22 este objeto, digno de mi atencion, mandé
 22 al Consejo, que examinase seriamente este
 22 asunto, y me consultase su dictamen: y ha-
 22 viendolo executado con la solidez, y zelo
 22 que acostumbra, oyendo antes á mis Fisca-
 22 les, he resuelto conformarme en todo con
 22 lo que me propuso; y en su consecuencia
 22 mando:

I 22 Que desde la publicacion de esta Prag-
 22 mática no se observe en estos mis Reynos la
 22 Tasa de los Granos, y demás semillas, no
 22 obstante las Leyes que la prescriben.

II 22 Quiero que sea libre su venta, y com-
 22 pra, para que así en los años estériles, como
 22 en los abundantes, sea igual, y recíproca la
 22 condicion de los vendedores, y compra-
 22 dores.

III 22 Con el deseo de que mis Vasallos
 22 tengan todos los recursos licitos para bene-
 22 ficiar sus frutos, y proveerse oportunamente
 22 de los que necesiten, permito el libre Co-
 22 mercio de los Granos en todo el interior de
 22 mis Reynos, y concedo amplia facultad, y
 22 libertad á las Personas legas, que residen
 22 en ellos, así Mercaderes, como otros qua-
 22 lesquiera; que se dedicasen á este Comercio,
 22 para que puedan comprar, vender, y trans-
 22 portar de unas Provincias, y parages á otros
 22 los Granos, almacenarlos, y entroxarlos
 22 donde mejor les conviniese.

IV 22 Pa-
 22 bada codic
 22 Concesion
 22 blico lo qu
 22 nuevo, y
 22 prohiben l
 22 y los torp
 22 rigorosam
 22 contra los
 22 do, que f
 22 ciadores
 22 nunciaren
 22 ties se ap
 22 bb donde

V 22 As
 22 lesquiera
 22 sen á este
 22 mente Li
 22 ten oda
 22 compad
 22 Comexi

VI 22 N
 22 cer Cofa
 22 pretexte
 VII 22
 22 Comer
 22 cos, y
 22 sidad,
 22 existieta
 22 abalto
 22 gandole
 22 los Aln

IV «Para evitar que la malicia, y repro-
 bada codicia de los hombres abuse de esta
 «Concesion, convirtiendo en daño del Pú-
 blico lo que se dirige al bien comun; re-
 «nuevo, y confirmo todas las Leyes, que
 «prohiben los Monopolios, los tratos ilicitos,
 «y los torpes lucros, y quiero que se proceda
 «rigorosamente á la execucion de sus penas
 «contra los que incurriesen en ellas; y man-
 «do, que se remunerere á los legitimos denun-
 «ciadores con la quarta parte de lo que de-
 «nunciaren ante la Justicia; y que las otras
 «Leyes se apliquen al Juez, y Pobres del Pue-
 «bdo donde se cometiese el delito.

V «Asi los Mercaderes, como otros qua-
 «quiera de los expresados, que se dedica-
 «sen á este Comercio, han de tener precisa-
 «mente Libros bien ordenados, en que cons-
 «ten todas las porciones de Granos, que han
 «comprado, y vendido, como los tienen los
 «Comerciantes de otros generos.

VI «No han de poder formar, ni estable-
 «cer Cofadía, Gremio, ó Compañia, con
 «pretexto alguno.

VII «Los Almacenes, y Troxes de los
 «Comerciantes en Granos, han de ser públi-
 «cos, y sujetos á socorrer, en caso de nece-
 «sidad, á los Pueblos de la Comarca, donde
 «existieren, con los Granos precisos para el
 «abasto del Pan cocido, y para sembrar; pa-
 «gandoles se contado, y antes de salir de
 «los Almacenes, y Troxes, á los precios cor-
 rientes.

rientes en los mismos Pueblos, y sus Mercados: y no haviendolos, en los mas inmediatos; sin que se necesite otra justificacion que la de un Testimonio del Escribano de Ayuntamiento del Pueblo, donde se celebren los Mercados.

VIII Para el pago del dinero, con que entre año se focorra á los Labradores, con la obligacion de que lo satisfagan en Grano á la Colecha, se ha de regular su precio por el corriente en la Cabeza del Partido, en los quinze dias antes, ó despues de nuestra Señora de Septiembre, segun lo capitulen.

IX En quanto á la extraccion de los Granos fuera del Reyno, quiero que se observe la libertad concedida en los Decretos expedidos por mi amado Hermano *Don Fernando VI*, en los años de 1756, y 1757: y en su consecuencia concedo amplia facultad para que puedan extraherse los Granos del Reyno, siempre que en los tres Mercados seguidos, que se señalan en ellos en los Pueblos inmediatos á los Puertos, y Fronteas, no llegue el precio del Trigo; á saber, en los de Cantabria, y Montañas á trenta y dos reales la fanega; en los de Asturias, Galicia, Puertos de Andalucía, Murcia, y Valencia, á 35 reales; y en los de las Fronteas de tierra á 22 reales.

X Asimismo permito, que puedan introducirse Granos de buena calidad de fuera del Reyno, y entroxarlos, y almacenarlos dentro de

de 6 leguas
 sen; per
 interiores
 los 3 ref
 las inme
 excedan
 do para
 Por t
 chament
 á la imp
 en caso
 huviere
 Todo lo
 como L
 y promu
 den toda
 veniente
 ni otros
 en mane
 ta mi R
 que se p
 des, Vi
 y Domi
 la form
 mi Rea
 niencia
 que al t
 su publ
 Estevan
 para m
 sejo, f
 Dada e

de 6 leguas de los Puertos por donde entrasen; pero sin poder pasarlos á las Provincias interiores del Reyno, sino en el caso que en los 3 referidos Mercados, que se celebren en las inmediaciones á los Puertos, y Fronteras, excedan los Granos del precio que vá señalado para la extraccion.

Por tanto encargo al Consejo muy estrechamente, que aplique todo su zelo público á la importancia de este asunto; y derogo, en caso neccsario, las Leyes, y Decretos que huviere en contrario á lo que vá dispuesto. Todo lo qual quiero se observe, y guarde como Ley, y Pragmática sancion, hecha, y promulgada en Cortes, y que á este fin se den todas las Ordenes, y providencias convenientes. Y contra su tenor, y forma unos, ni otros no paseis, ni consentais ir, ni pasar en manera alguna, por deberse practicar esta mi Real Deliberacion inviolablemente: la que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Dominios, Puertos Secos, y Mojados, en la forma acostumbrada; por convenir así á mi Real Servicio, Causa pública, y conveniencia de mis Vasallos; y es mi voluntad, que al traslado impreso de esta mi Carta, y su publicacion, firmado de Don Ignacio Estevan de Igareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, se le dé la misma fee que al original. Dada en Madrid á 11 de Julio de 1765.

YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Go-
yeneche, Secretario del Rey nuestro Señor,
lo hice escribir por su mandado. Diego,
Obispo de Cartagena. El Conde de la Villa-
nueva. Don Manuel Ventura Figueroa. Don
Francisco Joseph de las Infantas. Don Anto-
nio Francisco Pimentél, Registrada : Don
Nicolás Verdugo. Theniente de Chancillér
Mayor, Don Nicolás Verdugo.

En el discurso de este mes ha havido dos
dias de Gala ; el primero para celebrar los
dias del Rey de las *Dos Sicilias* ; y el otro
en celebridad de los dias del Señor Infante *D.
Antonio* , y de la Señora Infanta Duquesa de
Saboya.

Con motivo de haver el Rey admitido la
dexacion que ha hecho el Principe de *Franca-
vila* de la Mayordomía mayor de la Señora fu-
tura Princesa , obligado de los achaques que
padece su salud , se dignó S. M. conferir este
Empleo al Duque de *Santistevan* , que obtenia
el de Capitan de su Real Guardia de *Alabar-
deros* , y como por tal Capitan gozaba el re-
ferido Duque el fuero , y preeminencias Mi-
litares , queriendo S. M. manifestarle lo agr-
dable que le han sido sus distinguidos servi-
cios , y merito en la citada Compañía , ha
venido en nombrarle Mariscál de Campo de
sus Reales Exercitos,

El Gobierno de *Oribuela* , vacante por fa-
llecimiento de *D. Lope de Avellaneda* , lo ha
conferido S. M. al Coronel *D. Phelipe Caballe-*

ro, Tenien

En el R
ría Española
de Granada
á segundo
D. Juan de
los Cadetes
Pueyo, D. M
ra y Copons
Marimon ,

En la C
Corps , ha c
ferez al M
misina.

En el l
vido S. M.
de ella , á
mé , y Don
los Tenien
de la Rosa

Iguale
miento de
del Prado
Compañía
Montesa ,
D. Gil de
en el de
Ramon de
Leon , y
deros D.
Scales.

El R

79, Teniente de Rey de la Plaza de *Cartagena*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería Española han sido promovidos á Compañía de Granaderos el Capitan D. *Joseph Zagarriga*: á segundo Teniente de Fusileros, el Alferéz D. *Juan de Gaona*; y á Alferéces de Fusileros, los Cadetes D. *Joseph Calderón*, D. *Nicolás de Pueyo*, D. *Manuel de Velasco*, D. *Narciso Sarriera* y Copons, D. *Leandro Carrillo*, D. *Ramon de Marimon*, y D. *Joaquin de Orovio*.

En la Compañía Española de Guardias de Corps, ha conferido el Rey el Empleo de Alferéz al Marqués de *Mirabel*, Exempto de la misma.

En el Real Cuerpo de Artillería se ha servido S. M. promover á Tenientes Coroneles de ella, á los Capitanes D. *Gabriel de Bartholomé*, y Don *Matthías de la Muela*; y á Capitanes, los Tenientes D. *Alexandro Ferrer*, D. *Santiago de la Rosa*, y D. *Antonio Zapata*.

Igualmente ha conferido S. M. el Regimiento de Caballería del Infante al Marqués del Prado, Teniente Coronel de el del Rey: Compañía en el Regimiento de Caballería de Montesa, al Teniente Graduado de Capitan, D. *Gil de Jaraba*: Compañía de Granaderos en el de Infantería de Soria, al Capitan D. *Ramon de Salazar*; y Compañías en los de Leon, y España, á los Tenientes de Granaderos D. *Joseph Gonzalez Orduña*, y D. *Miguél Scales*.

El Rey ha provisto el Regimiento de Infan-

fantería fixo de *Ceuta*, vacante por salida de *D. Thomàs Hurtado de Mendoza*, en el Coronél Graduado *D. Antonio del Aguila*, Teniente Coronél del mismo Cuerpo.

Igualmente ha provisto S. M. el Baston de Exempto, vacante en la Compañía Española de sus Reales Guardias de Corps, en el Cadete de la misma *D. Pedro de Silva*; confiriendo al mismo tiempo el Grado de Coronél de Caballería al Brigadiér de la propia Compañía *D. Diego Fenollet*.

En el Regimiento de Guardias de Infantería *va'lona*, han sido promovidos á segundos Tenientes de Granaderos los de Fusileros *D. Joseph Roney*, y *D. Joseph Le Brun*.

S. M. ha venido en conceder el grado, y sueldo de Coronél de Cavallería á *D. Francisco Chacon*, Teniente Coronél del Regimiento de Cavallería de la Costa de *Granada*, en consideracion al desempeño con que ha concluido la comision que S. M. fió á su cuidado, de establecer en la referida Costa el reglamento que su Real piedad dictó para resguardo de ella contra *Moros* y *Cortarios*, que continuamente la molestaban.

El Rey ha nombrado al *Sr. D. Joseph Herberos* para una Plaza del Consejo de *Castilla*, vacante por fallecimiento del *Sr. D. Thomàs Maldonado*: Para una Plaza de Oydor de la Real Audiencia de *Valencia* á *D. Pedro Lanzol y Romani*, Ministro del Crimen de la propia Audiencia.

Tamb
ced á D.
Castilla, co
Macuriges,
libre de La
Y en virtu
Juan Joseph
ta, ha tou
Guevara.

El dia
ció en la C
años, el I
que fue d
desde el añ

El dia
Villa, de
el Sr. D. T
Consejos c
pléos; y l
lleria de G
y del Cor
S. M. por
estos, y o
por el Rea

El dia
Corte, de
Pablo de H
Calatrava
mo de *Gu*
cretario d
de Hacie
acreditó e

También se ha servido S. M. hacer mereced á *D. Lorenzo de Montalvo* de Título de *Castilla*, con la denominación de Conde de *Macuriges*, para sí, sus herederos y sucesores, libre de Lanzas, y Media Annata por su vida. Y en virtud de la que igualmente hizo á *D. Juan Joseph Velez de Guevara, Madriz, y Arrieta*, ha tomado la denominación de Conde de *Guevara*.

El día 12 de Mayo proximo pasado falleció en la Ciudad de *Albarracin*, de edad de 81 años, el Illmo. Sr. *D. Juan Navarro*, Obispo que fue de aquella Diócesi, la que gobernó desde el año de 1728 con gran acierto.

El día 17 del mismo mes falleció en esta Villa, de edad de 77 años, 4 meses y 20 dias el Sr. *D. Thomás Maldonado*, de los Supremos Consejos de *Castilla* y *Guerra*; en cuyos empleos, y los de Fiscal y Oydor de la Chancillería de *Granada*, Fiscal de la Sala de Cortes, y del Consejo y Cámara de *Indias*, sirvió á S. M. por espacio de 25 años, acreditando en estos, y otros graves encargos el mayor zelo por el Real servicio.

El día 25 del mismo mes falleció en esta Corte, de edad de 54 años, el Sr. *D. Agustín Pablo de Hordeñana*, Cavallero de la Orden de *Calatrava*, del Consejo de S. M. en el Supremo de *Guerra*: en cuyo empleo, en el de Secretario del Consejo de Estado, Ministro del de Hacienda, y otros distinguidos encargos, acreditó en el presente, y anteriores Reya-

dos

dos sus elevados talentos , y su zelo , y amor al Real servicio.

El dia 4 del corriente falleció en la Villa de *Agreda*, de edad de 67 años , 8 meses, y 25 dias , el Excmo. Sr. Marqués de *Velamazán y Gramosa*, Grande de *España* de primera clase.

Por carta del Marqués del *Real Tesoro*, Presidente de la Audiencia de *Contratacion*, ha tenido el Rey la noticia de haver entrado en la Bahía de *Cádiz* el 17 de este mes el Registro *Santa Cruz*, que salió de *Buenos-Ayres* en 2 de Marzo antecedente : La carga que conduce consiste en 108 μ 200 pesos fuertes : 1525 arrobas de Tabaco : 300 quintales de cobres ; y 32 μ 053 Cueros al pelo.

Por Certificacion del Vicario Rector y Cura propio de la Iglesia Parroquial , dedicada á nuestra Señora del *Prado*, en la Villa de la *Roca*, Provincia de *Estremadura*, y Obispado de *Badajoz*, autorizada de un Notario Apostolico, se sabe, que *Mathea de Orellana*, natural de dicha Villa, de edad de 30 años, casada con *Domingo Gonzalez*, que tiene la de 33, ha dado á luz, en el discurso de un año, seis criaturas en dos partos ; á saber, quatro niñas en el primero, las tres vivas, que recibieron el Bautismo, y una muerta, que nació 8 dias despues : las primeras murieron sucesivamente, con diferencia de 24 horas de una á otra ; y del segundo parto nacieron un varon y una hembra, que continúan criándose.

En con
que la Sei
prendiese
madrugad
despidiese
que pudie
despues no
tencion.
en aquel
separarse
taba y am
nor la per
MM. y AA
ñana, tom
duquesa,
Real Casa
y se sabe
menor no
5 para ha
El dia 15
Pueblo, p
de donde
los Hinoj
gar, segu
frecuente
los parag
Infanta, t
puño prop
de saber
en su prec
Por lo
de la Seño

En consecuencia de haver resuelto el Rey, que la Señora Infanta *Doña Maria Luisa* emprendiese su viaje el dia 14 del corriente de madrugada, quiso S. M. que la noche antes se despidiese S. A. de toda la Familia Real, para que pudiese recogerse sin este cuidado, y que despues no ocurriese el menor motivo de detencion. Asi lo executó S. A., manifestando en aquel tierno lance lo mucho que sentia separarse de unas Personas á quienes respetaba y amaba tan de veras; pero no fue menor la pena que por su parte mostraron SS. MM. y AA. El dia siguiente, á las 5 de la mañana, tomó el Coche la Señora Infanta Archiduquesa, y salió de *Aranjuez*, seguida de la Real Casa y Comitiva que lá estaba destinada, y se sabe que llegó á las 8 á *Villatobas*, sin la menor novedad. Allí comió S. A. y salió á las 5 para hacer noche en el *corral de Almaguér*. El dia 15 por la mañana partió S. A. de dicho Pueblo, para comer en *Villanueva del Cardete*, de donde salió por la tarde para dormir en los *Hinojosos*, y llegó felizmente á dicho Lugar, segun los ultimos avisos. Por los Partes frequentes que se reciben en *Aranjuez*, desde los parages en que hace descanto la Señora Infanta, tiene el Rey nuestro Señor cartas de puño propio de S. A., y con ellas el consuelo de saber que seguia sin la menor interrupcion en su preciosa salud.

Por los Partes que se reciben diariamente de la Señora Infanta *Doña Maria Luisa*, tiene el

el Rey nuestro Señor el gusto de saber que S. A. figue su viage con toda felicidad, haciendo las mismas jornadas, y descansos que estaban dispuestos, y hallando en los Pueblos por donde pasa las mayores demostraciones del regocijo que les causa su presencia. El dia 21 por la tarde llegó S. A. á la Ciudad de *Murtia*, y el siguiente debió entrar en *Cartagena*, donde estaba todo pronto para su Embarco.

Este Mercurio, y los demás que vayan saliendo, se hallarán en Cadiz en casa de Salvador Sanchez, junto al Correo; y asimismo la Gaceta.

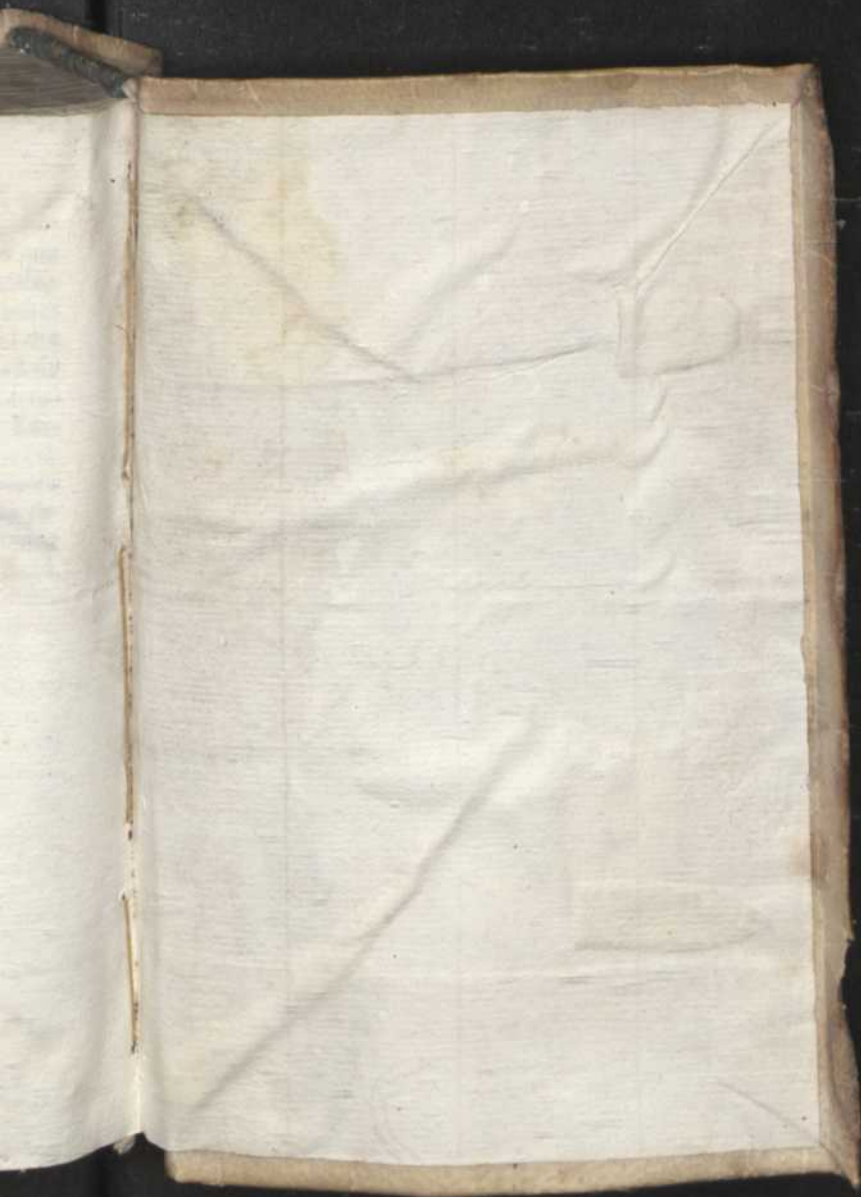
F I N.

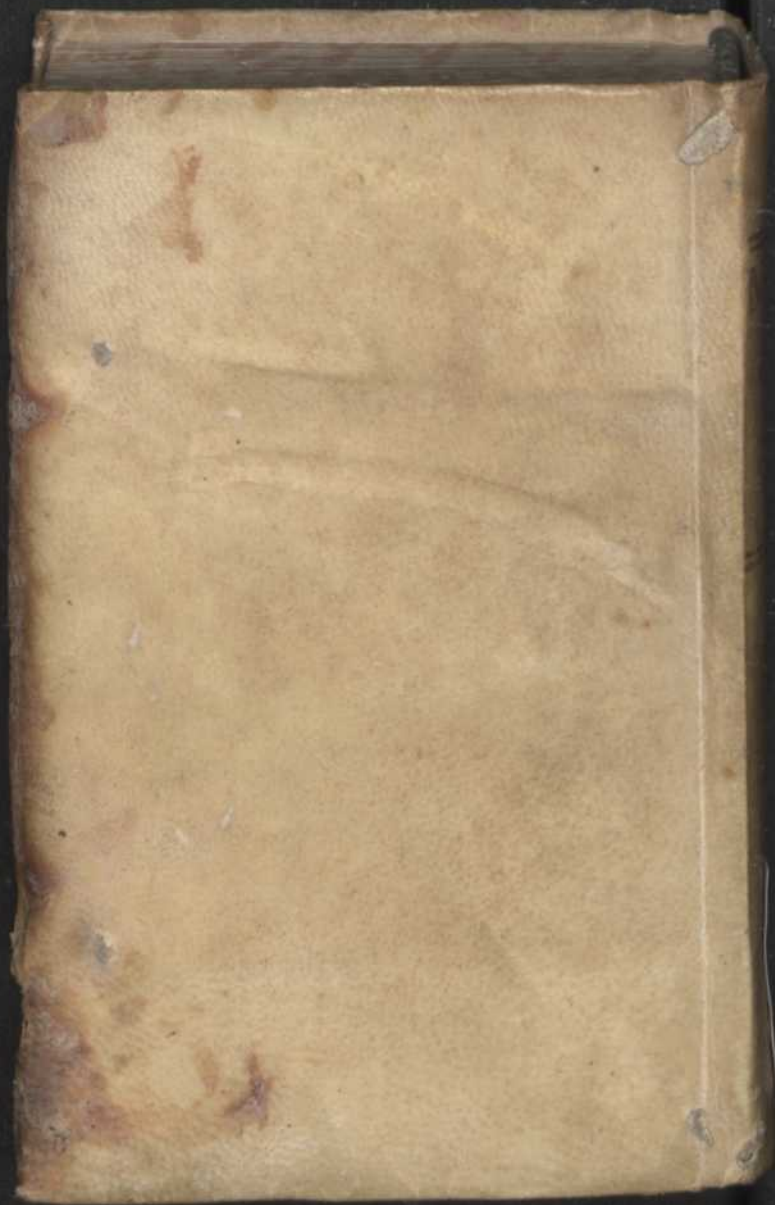
que
h2-
os que
eblos
ciones
El dia
ad de
Carta-
Em-

an sa-
vador
aceta.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

FIN





MERCUR

del Año

1765.

Tom. I.

050

140